



IMPACTO DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL COSTO DEL FINANCIAMIENTO EN ARGENTINA

INFORME FINAL

**INSTITUTO DE ESTUDIOS SOBRE LA REALIDAD ARGENTINA
Y LATINOAMERICANA (IERAL)**

Informe para:

ASOCIACIÓN DE BANCOS ARGENTINOS (ADEBA)

ASOCIACIÓN DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA)

28 DE JULIO 2021

ÍNDICE GENERAL

I.	INTRODUCCIÓN	27
II.	PRESIÓN TRIBUTARIA EN ARGENTINA	31
III.	UN MODELO SIMPLE SOBRE LA INFLUENCIA DE LOS IMPUESTOS EN LA TASA DE INTERÉS Y EL COSTO DEL FINANCIAMIENTO	35
III.1	Esquema para determinar los costos tributarios del tomador del préstamo.....	35
III.2	Metodología para la determinación de la tasa de interés activa de un préstamo bancario	38
III.3	Efectos de cambios en componentes bancarios y tributarios sobre la tasa de interés activa	41
III.4	Un esquema integrado entre prestamistas y prestatarios: el peso de los impuestos en el costo del financiamiento.	43
IV.	ESTIMACIÓN DE IMPACTO DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL COSTO DEL FINANCIAMIENTO.....	45
IV.1	Consideraciones preliminares y supuestos del análisis	45
IV.2	Créditos personales	46
IV.3	Créditos al sector productivo.....	51
IV.4	Créditos hipotecarios	58
IV.5	Comparación del Costo Financiero Total (CFT) entre distinto tipos de créditos ⁶²	
IV.6	Inclusión al análisis de los impuestos que afectan indirectamente al costo del crédito.....	66
V.	LOS TRIBUTOS PROVINCIALES QUE AUMENTAN EL COSTO DEL FINANCIAMIENTO.....	69
V.1	Recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos	69
V.2	Jurisdicciones que forman parte del estudio	71

V.3	Impuestos sobre los ingresos brutos al sector bancario en jurisdicciones contempladas en el estudio	72
V.4	Impuestos de Sellos en el sector bancario en las jurisdicciones contempladas en el estudio	75
VI.	LOS TRIBUTOS MUNICIPALES QUE AUMENTAN EL COSTO DEL FINANCIAMIENTO.....	78
VI.1	Tasa por inspección de seguridad e higiene en los municipios contemplados en el estudio	78
VI.2	Tratamientos tributarios atípicos	83
VII.	TRASLACIÓN DE IMPUESTOS SUBNACIONALES Y <i>SPREAD</i> BANCARIO.....	89
VIII.	IMPOSICIÓN AL SISTEMA FINANCIERO Y SU RELACIÓN CON EL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y LA INFORMALIDAD	93
VIII.1	Impuestos que aumentan el costo del crédito bancario	95
VIII.2	Impuestos que desalientan la bancarización y la formalidad	100
VIII.3	Incentivos a la elusión y evasión.....	103
IX.	BIBLIOGRAFÍA.....	106
A.	ANEXO: MODELO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS ACTIVA DE LOS BANCOS	108
A.1.	Equilibrio financiero del banco.....	108
A.2.	Posibilidad de trasladar los impuestos a la tasa de interés	115
A.3.	Impuestos sobre los ingresos totales o sobre el <i>spread</i>	117
B.	ANEXO: IMPUESTOS NACIONALES QUE GRAVAN A LOS BANCOS Y LOS PRÉSTAMOS BANCARIOS.....	120
B.1.	Impuesto al valor agregado (IVA).....	120
B.2.	Impuesto a los débitos y créditos bancarios (IDCB).....	125
B.3.	Aportes y contribuciones a la seguridad social y otras tasas laborales	128

C. ANEXO: LOS TRIBUTOS PROVINCIALES QUE AUMENTAN EL COSTO DEL FINANCIAMIENTO Y SU EVOLUCIÓN EN EL TIEMPO	132
C.1. Impuestos sobre los ingresos brutos (IIBB).....	132
C.2. Impuestos de Sellos (IS)	134
C.3. Provincia de Buenos Aires	136
C.3.1. Impuesto sobre los ingresos brutos (IIBB).....	136
C.3.2. Impuesto de sellos (IS)	140
C.4. Ciudad Autónoma de Buenos Aires	144
C.4.1. Impuesto sobre los ingresos brutos (IIBB).....	144
C.4.2. Impuesto de sellos (IS)	147
C.5. Provincia de Córdoba.....	149
C.5.1. Impuesto sobre los ingresos brutos (IIBB).....	149
C.5.2. Impuesto de sellos (IS)	153
C.6. Provincia de Santa Fe	157
C.6.1. Impuesto sobre los ingresos brutos (IIBB).....	157
C.6.2. Impuesto de sellos (IS)	159
C.7. Provincia de Mendoza.....	161
C.7.1. Impuesto sobre los ingresos brutos (IIBB).....	161
C.7.2. Impuesto de sellos (IS)	164
D. ANEXO: LOS TRIBUTOS MUNICIPALES QUE AUMENTAN EL COSTO DEL FINANCIAMIENTO Y SU EVOLUCIÓN EN EL TIEMPO	167
D.1. Tasa por inspección de seguridad e higiene (TISH)	167
D.2. Resto de tasas municipales	169
D.3. Provincia de Buenos Aires	169
D.3.1. La Matanza.....	169
D.3.2. La Plata	170
D.3.3. Lomas de Zamora.....	171

D.3.4. Bahía Blanca	174
D.3.5. Quilmes	176
D.3.6. Mar del Plata (Partido de General Pueyrredón).....	177
D.3.7. Lanús.....	178
D.3.8. Moreno	178
D.3.9. Florencio Varela.....	179
D.4. Provincia de Córdoba.....	180
D.4.1. Ciudad de Córdoba.....	180
D.4.2. Río Cuarto	182
D.4.3. Villa María.....	183
D.4.4. San Francisco.....	184
D.5. Provincia de Santa Fe	186
D.5.1. Ciudad de Santa Fe.....	186
D.5.2. Rosario	189
D.5.3. Villa Constitución	192
D.6. Provincia de Mendoza.....	193
D.6.1. Ciudad de Mendoza.....	193
D.6.2. Las Heras	194
E. IMPUESTOS A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS A NIVEL INTERNACIONAL	196

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Escenarios de tasas de interés real, tasas de interés nominal e inflación	46
Tabla 2: Estimación del Costo Financiero Total – Crédito personal en cuenta corriente	48

Tabla 3: Estimación del Costo Financiero Total – Crédito personal en caja de ahorro.....	50
Tabla 4: Estimación del Costo Financiero Total – Crédito para Responsables Inscriptos sin crédito fiscal en IVA.....	52
Tabla 5: Estimación del Costo Financiero Total – Crédito para Responsables Inscriptos con crédito fiscal en IVA.....	54
Tabla 6: Estimación del Costo Financiero Total – Crédito para Responsables Inscriptos con crédito fiscal en IVA y destinados a MIPyMEs	56
Tabla 7: Estimación del Costo Financiero Total – Crédito hipotecario destinados a vivienda familiar, única y de ocupación permanente	59
Tabla 8: Estimación del Costo Financiero Total – Resto de créditos hipotecarios	61
Tabla 9: Jurisdicciones contempladas en el estudio	72
Tabla 10: Características del impuesto sobre IIBB que recae sobre el sector financiero por jurisdicción (Año 2021)	73
Tabla 11: Impuesto de sellos sobre préstamos por jurisdicción (Año 2021)	76
Tabla 12: Municipios contemplados en el estudio	79
Tabla 13: Características de la TISH en cada municipio sobre el sector bancario – Provincia de Buenos Aires	85
Tabla 14: Alícuotas efectivas en municipios que aplican mínimos o cargos fijos elevados según datos suministrados por ADEBA y ABA	86
Tabla 15: Características de la TISH en cada municipio sobre el sector bancario – Provincia de Córdoba.....	87
Tabla 16: Características de la TISH en cada municipio sobre el sector bancario – Provincia de Santa Fe	87
Tabla 17: Características de la TISH en cada municipio sobre el sector bancario – Provincia de Mendoza.....	88
Tabla 18: Resumen tratamiento tributarios impuesto al valor agregado (IVA)	124

Tabla 19: Resumen tratamiento tributarios Impuestos a los Débitos y Créditos Bancarios (IDCB)	128
Tabla 20: Contribuciones a la seguridad social por parte del empleador	130
Tabla 21: Aportes a la seguridad social por parte del empleado.....	131
Tabla 22: Resumen tratamiento tributarios Impuestos sobre los ingresos brutos (IIBB) e impuesto de sellos (IS) – Provincia de Buenos Aires	144
Tabla 23: Resumen tratamiento tributarios Impuestos sobre los ingresos brutos (IIBB) e impuesto de sellos (IS) – Ciudad Autónoma de Buenos Aires	149
Tabla 24: Resumen tratamiento tributarios impuestos sobre los ingresos brutos (IIBB) e impuesto de sellos (IS) – Provincia de Córdoba	156
Tabla 25: Resumen tratamiento tributarios Impuestos sobre los ingresos brutos (IIBB) e impuesto de sellos (IS) – Provincia de Santa Fe.....	161
Tabla 26: Alícuota Impuestos sobre los IIBB en 2020 sobre créditos hipotecarios según ingresos de la entidad otorgante del crédito en el año previo.....	163
Tabla 27: Rango de base imponible de contratos y alícuotas para operatorias de vivienda única.....	165
Tabla 28: Resumen tratamiento tributarios Impuestos sobre los ingresos brutos (IIBB) e impuesto de sellos (IS) – Provincia de Mendoza	166
Tabla 29: Adicionales de tasa según sector e ingresos anuales	175
Tabla 30: Categoría de contribuyentes en función de las Bases Imponibles anuales.....	184
Tabla 31: Alícuotas incrementales por categoría de contribuyente	184
Tabla 32: Categoría de contribuyentes en función de las Bases Imponibles anuales.....	185
Tabla 33: Alícuotas incrementales por categoría de contribuyente	185
Tabla 34: Impuesto a los débitos y/o créditos bancarios en América Latina ..	199
Tabla 35: Impuesto a las Transacciones Financieras en países de la OCDE	201

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Presión tributaria en Argentina. En % del PBI	32
Gráfico 2: Impuestos más distorsivos en Argentina. En % del PBI	33
Gráfico 3: Impuestos distorsivos cómo % de la recaudación total.....	34
Gráfico 4: Participación de los impuestos que afectan directamente el costo del financiamiento en el aumento del CFT por cada tasa de interés nominal sin impuestos – Créditos personales en cuenta corriente.....	49
Gráfico 5: Participación de los impuestos que afectan directamente el costo del financiamiento en el aumento del CFT por cada tasa de interés nominal sin impuestos – Créditos personales en caja de ahorro	51
Gráfico 6: Participación de los impuestos que afectan directamente el costo del financiamiento en el aumento del CFT por cada tasa de interés nominal sin impuestos – Crédito para Responsables Inscriptos sin crédito fiscal en IVA ...	52
Gráfico 7: Participación de los impuestos que afectan directamente el costo del financiamiento en el aumento del CFT por cada tasa de interés nominal sin impuestos – Crédito para Responsables Inscriptos con crédito fiscal en IVA ..	55
Gráfico 8: Participación de los impuestos que afectan directamente el costo del financiamiento en el aumento del CFT por cada tasa de interés nominal sin impuestos – Crédito para Responsables Inscriptos con crédito fiscal en IVA y destinados a MIPyMEs.....	57
Gráfico 9: Participación de los impuestos que afectan directamente el costo del financiamiento en el aumento del CFT por cada tasa de interés nominal sin impuestos – Crédito hipotecario destinados a vivienda familiar, única y de ocupación permanente.....	60
Gráfico 10: Participación de los impuestos que afectan directamente el costo del financiamiento en el aumento del CFT por cada tasa de interés nominal sin impuestos – Resto de créditos hipotecarios.....	62
Gráfico 11: Participación de los impuestos que afectan directamente el costo del financiamiento en el aumento del CFT por cada tasa de interés nominal sin	

impuestos – Escenario promedio entre tasa de interés sin impuestos del 10%, 40% y 60%	63
Gráfico 12: CFT según tipo de préstamo para tasa de interés anual de 10% ..	64
Gráfico 13: CFT según tipo de préstamo para tasa de interés anual de 40% ..	64
Gráfico 14: CFT según tipo de préstamo para tasa de interés anual de 60% ..	65
Gráfico 15: Peso de la tasa de interés y de los impuestos que gravan directamente el costo del crédito.....	66
Gráfico 16: Composición del CFT entre tasa de interés neta e impuestos en créditos personales y créditos hipotecarios no destinados a vivienda única	67
Gráfico 17: Recaudación de impuesto sobre los ingresos brutos como porcentaje del PBI (1991-2020)	69
Gráfico 18: Recaudación de impuesto sobre los ingresos brutos como porcentaje de los recursos de origen provincial (1990-2020).....	70
Gráfico 19: Recaudación de impuesto sobre los ingresos brutos como porcentaje de los recursos corrientes totales de provincias (2005-2020)	70
Gráfico 20: Recaudación de impuesto sobre los ingresos brutos como porcentaje de los recursos corrientes totales (2020)	71
Gráfico 21: Alícuotas del impuesto sobre los IIBB que recae sobre el sector bancario - Jurisdicciones contemplados en estudio (Año 2021).....	73
Gráfico 22: Evolución de la alícuota promedio del Impuesto que recae sobre los IIBB al sector bancario - Jurisdicciones contemplados en el estudio (2005-2021)	74
Gráfico 23: Evolución de la alícuota del impuesto sobre los IIBB sobre le sector bancario – Jurisdicciones contempladas en el estudio.....	75
Gráfico 24: Alícuotas del impuesto de sellos sobre préstamos bancarios - Jurisdicciones contempladas en el estudio (Año 2021).....	76
Gráfico 25: Evolución de la alícuota del impuesto de sellos sobre los préstamos– Jurisdicciones contempladas en el estudio	77

Gráfico 26: Alícuotas efectivas de la TISH sobre el sector bancario de los municipios que gravan el ingreso (Año 2021)	80
Gráfico 27: Alícuotas de la TISH sobre el sector bancario de los municipios que gravan el <i>spread</i> (Año 2021).....	81
Gráfico 28: Evolución de la alícuota promedio de la TISH sobre el sector bancario de los municipios que gravan el ingreso (2011-2021)*.....	82
Gráfico 29: Evolución de la alícuota de la TISH sobre el sector bancario– Municipios contemplados en el estudio.....	82
Gráfico 30: <i>Spread</i> sin impuestos por dentro que gravan los ingresos por préstamos y alícuota conjunta IIBB+TISH (2011-2021)	91
Gráfico 31: Participación % de la alícuota conjunta de IIBB y TISH sobre el <i>spread</i> bancario sin impuestos por dentro (2011-2021)	92
Gráfico 32: Simulaciones de rentabilidad ante diferentes escenarios de sub-declaración de ventas	105
Gráfico 33: Provincia de Buenos Aires – Alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos (2004-2021)	140
Gráfico 34: Provincia de Buenos Aires – Alícuotas del impuesto de sellos (2011-2021)	143
Gráfico 35: Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos (2004-2021).....	146
Gráfico 36: Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Alícuotas del impuesto de sellos (2011-2021).....	149
Gráfico 37: Provincia de Córdoba - Alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos (2004-2021).....	153
Gráfico 38: Provincia de Córdoba - Alícuotas del impuesto de sellos (2011-2021)	156
Gráfico 39: Provincia de Santa Fe - Alícuotas del Impuesto a los ingresos brutos (2004-2021).....	158
Gráfico 40: Provincia de Santa Fe - Alícuotas del impuesto de sellos (2011-2021)	160

Gráfico 41: Provincia de Mendoza - Alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos (2004-2021).....	163
Gráfico 42: Provincia de Mendoza - Alícuotas del impuesto de sellos (2011-2021)	165
Gráfico 43: La Matanza – Tasa por inspección de seguridad e higiene (2013-2021)	170
Gráfico 44: Lomas de Zamora – Tasa por inspección de seguridad e higiene. En valores porcentuales (2018-2021).....	173
Gráfico 45: Bahía Blanca – Tasa por inspección de seguridad e higiene. En valores porcentuales (2006-2021).....	176
Gráfico 46: Ciudad de Córdoba – Tasa por inspección de seguridad e higiene. En valores porcentuales (2011-2021)	182
Gráfico 47: Río Cuarto – Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios. En porcentaje (2014-2021).....	183
Gráfico 48: Ciudad de Santa Fe - Alícuotas del Derecho de Registro de Inspección. En porcentaje (2012-2021).....	189
Gráfico 49: Rosario - Alícuotas del Derecho de Registro de Inspección. En porcentaje (2011-2021)	192
Gráfico 50: Cantidad de países de América Latina que aplican impuestos a los débitos y/o créditos bancarios	200

Resumen

Entre las principales funciones del sistema financiero se encuentra la de canalizar el ahorro de la sociedad hacia la inversión, estimulando así la acumulación de capital y la innovación, lo que resulta de vital importancia para el desarrollo económico.

La literatura económica demuestra que los shocks negativos sobre la oferta de préstamos inducen una caída en el volumen del crédito y una suba en la tasa de interés activa, que desalienta la inversión, reduciendo así el crecimiento económico. El encarecimiento del crédito implica una prima de riesgo mayor que aumenta la tasa con la que se descuenta el flujo de caja al evaluar un proyecto. Estos efectos son mayores en las PyMEs y en los países en desarrollo, que cuentan con menores alternativas de financiamiento disponibles o con mercado de capitales menos desarrollados.

En términos empíricos, los estudios muestran de forma unánime la relación negativa entre un aumento de la tasa de interés activa y el PBI. Por cada aumento de la tasa de interés activa de 1% se produce una caída del PBI que va desde el 0,083% en el corto plazo y hasta 0,9% en el largo plazo.

Impacto de los impuestos sobre el costo del financiamiento

En Argentina, el nivel y costo del crédito al sector privado suelen verse afectados por diversos factores, como lo son, por ejemplo, las decisiones en materia tributaria de los tres niveles de gobierno. Mientras más impuestos afecten el costo del crédito (y más distorsivos resulten dichos tributos) menos financiamiento estará disponible para familias y empresas privadas, a la vez que mayor será su costo, y menor será el crecimiento económico y el bienestar de la población.

Dada la importancia de la disponibilidad y costo del crédito para una economía, en este informe se estima el encarecimiento del financiamiento para familias y empresas como consecuencia de las características del sistema tributario argentino, con sus impuestos nacionales, provinciales y municipales que afectan

directamente el costo del crédito, especialmente los de los gobiernos locales, cuya presión tributaria ha aumentado en forma constante en los últimos años.

Con ese fin, se plantea primero la situación desde la perspectiva del tomador de un préstamo, que enfrenta un Costo Financiero Total (i_{CFT}) que está afectado por la tasa de interés activa (i_a), pero también por otros gastos asociados a la transacción (g_v) e impuestos que encarecen directamente el costo del financiamiento, como IVA (t_{IVA}) e impuesto a los débitos y créditos bancarios - IDCB (t_{IDC}), a nivel nacional, ingresos brutos (t_{IB}) y sellos (t_{IS}) en las provincias, y la tasa por inspección de seguridad e higiene (t_{TISH}), en los municipios.

$$i_{CFT} = \left[\frac{i_a}{(1 - t_{IB} - t_{TISH})} (1 + t_{IVA} + t_{IDC}) + t_{IDC} + g_v \right] \frac{1}{(1 - t_{IS})}$$

A partir de la anterior expresión es posible estimar la carga directa que representan los mencionados impuestos sobre el CFT que debe asumir un tomador de préstamo, sin considerar el efecto de otros impuestos que gravan la actividad financiera e impactan indirectamente sobre el costo del crédito (se incorporan luego en una nueva simulación).

Se supone, para simplificar, tasa de interés (i_a) antes de impuestos del 10%, 40% y 60%, para captar efectos de la nominalidad que expresan las tasas en diferentes momentos del tiempo. Luego se capta el efecto de las alícuotas de los citados impuestos nacionales, provinciales y municipales, en los dos últimos casos para un promedio de alícuotas de las jurisdicciones incorporadas en el estudio. Además, se supone, también para simplificar, que los cargos varios sobre los préstamos (g_v) son iguales a cero.

Una primera estimación corresponde al caso de los **créditos personales** que se depositan en cuenta corriente del prestatario, que por su condición están alcanzados por todos los impuestos mencionados que gravan directamente el CFT, sin ningún tipo de exención. En este caso, para un crédito con una tasa de interés sin impuestos del 40%, al incorporar los tributos que gravan directamente el CFT, éste sube hasta un 57%, es decir, 17 pp, o un incremento del 42,5% en la tasa por efecto de los citados impuestos.

En la situación más usual de créditos personales que se depositan en cajas de ahorro (no están alcanzados por el IDCB), el CFT sube del 40% al 56,1% por

efecto de los tributos que lo impactan directamente, con una suba de 16,1 pp sobre el caso base.

En el caso de los **créditos que toman empresas** (responsables inscriptos), se encuentran beneficiados con una alícuota menor en el IVA sobre los intereses (10,5%), de modo que al considerar impuestos el CFT pasaría del 40% al 52,2% (+12,2 pp) o al 47,3% (+7,3 pp), en este último caso cuando se supone que el IVA es utilizado como crédito fiscal por el prestatario. Si la empresa involucrada es una MIPyME, el incremento del CFT resulta de 6,4 pp, dado que pueden deducir hasta el 100% del pago del IDCB como a través del impuesto a las ganancias.

Cuando se trata de **créditos hipotecarios**, la situación resulta similar que en el caso de créditos personales, con una suba de 17 pp sobre la tasa de 40% supuesta inicialmente. En cambio, si el crédito es destinado a adquirir una vivienda familiar, única y de ocupación permanente (exenta de los impuestos nacionales IVA e IDCB y de los provinciales IIBB e IS), el CFT resultaría del 41,7%, es decir, 1,7 pp superior a la situación sin impuestos que gravan directamente las tasas de interés.

Costo Financiero Total (CFT) por impuestos que afectan directamente el costo del crédito. Crédito personal, a empresas e hipotecario

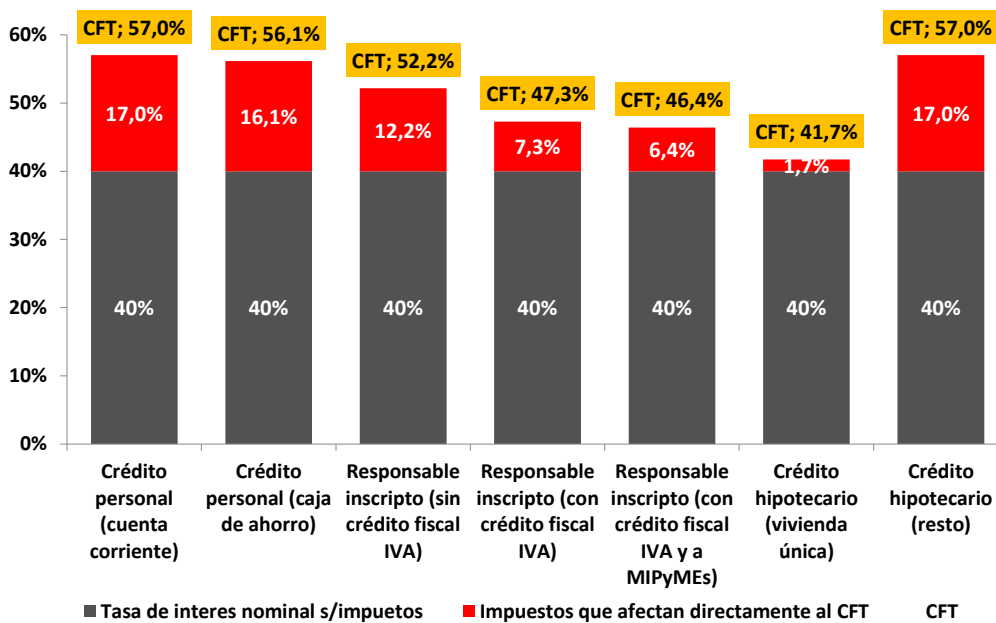
Tipo de crédito	Tasa de interés s/imp 10%	Tasa de interés s/imp 40%	Tasa de interés s/imp 60%
Crédito personal (cuenta corriente)	14,7%	57,0%	85,2%
Crédito personal (caja de ahorro)	14,0%	56,1%	84,2%
Responsable inscripto (sin crédito fiscal IVA)	13,5%	52,2%	77,9%
Responsable inscripto (con crédito fiscal IVA)	12,3%	47,3%	70,6%
Responsable inscripto (con crédito fiscal IVA y a MIPyMEs)	11,6%	46,4%	69,6%
Crédito hipotecario (vivienda única)	10,4%	41,7%	62,6%
Crédito hipotecario (resto)	14,7%	57,0%	85,2%
Diferencia en pp respecto a la tasa de interés sin impuestos			
Crédito personal (cuenta corriente)	4,7	17,0	25,2
Crédito personal (caja de ahorro)	4,0	16,1	24,2
Responsable inscripto (sin crédito fiscal IVA)	3,5	12,2	17,9
Responsable inscripto (con crédito fiscal IVA)	2,3	7,3	10,6
Responsable inscripto (con crédito fiscal IVA y a MIPyMEs)	1,6	6,4	9,6
Crédito hipotecario (vivienda única)	0,4	1,7	2,6
Crédito hipotecario (resto)	4,7	17,0	25,2

Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial.

Notas: 1. Para los impuestos sobre los IIBB y el IS se tomó el promedio de las cinco provincias bajo análisis: Buenos Aires, Córdoba, Mendoza, Santa Fe y CABA.

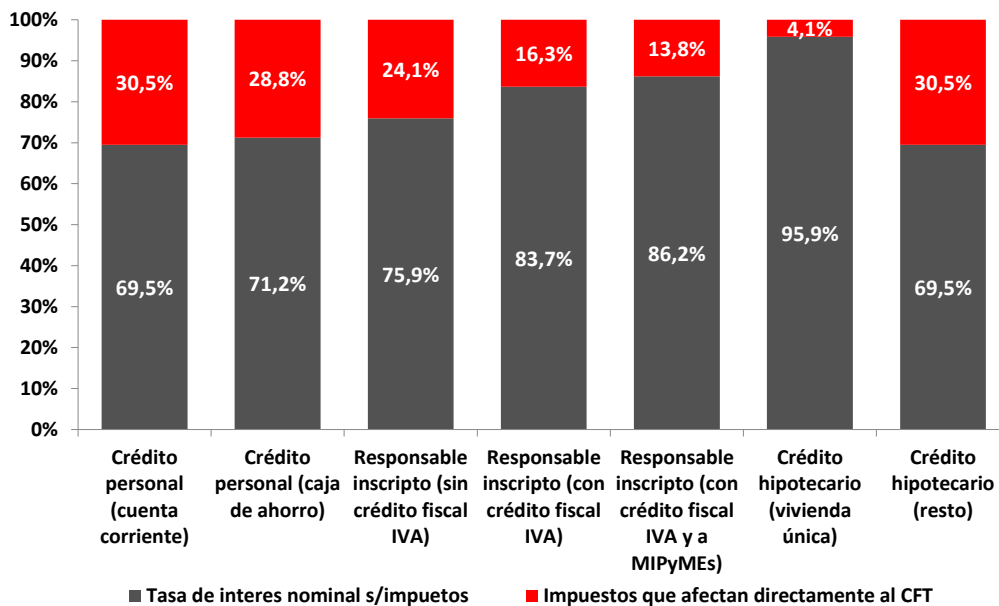
2. En lo que respecta a la TISH se tomó el promedio de 12 jurisdicciones analizadas que gravan los ingresos totales (no el spread): La Plata, Quilmes, Mar del Plata, Lanús, Moreno, Florencio Varela, Córdoba, Río Cuarto, Villa María, San Francisco, Rosario y Villa Constitución.

CFT según tipo de préstamo para tasa de interés anual de 40%



Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial.

CFT: Peso de la tasa de interés y de los impuestos que gravan directamente el costo del crédito



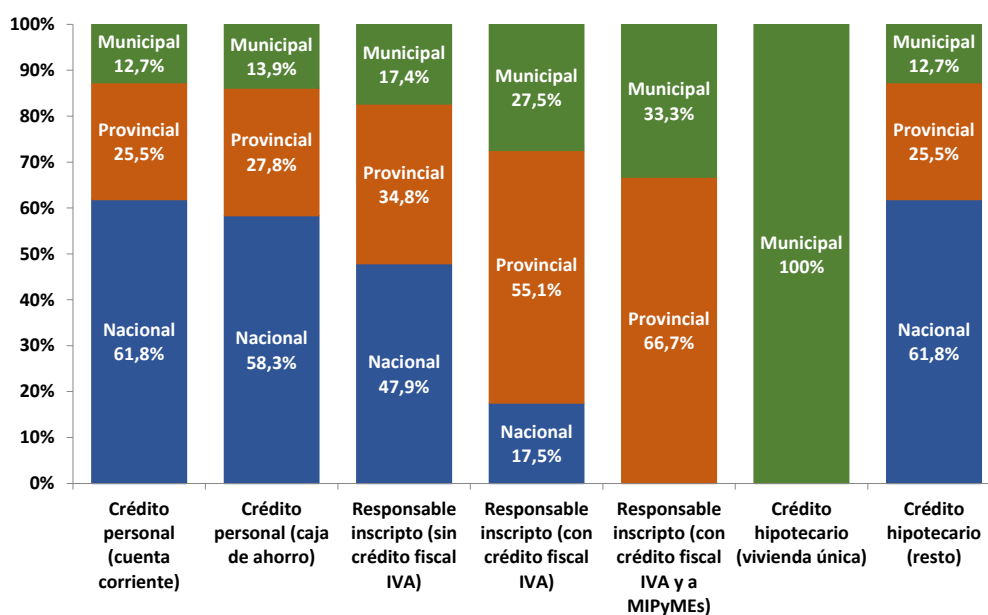
Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial.

El peso de los tributos que gravan directamente el crédito explica entre 4% (crédito hipotecario vivienda única) y 31% (crédito personal y resto de crédito hipotecario) del CFT. Los impuestos nacionales cobran mayor importancia en los créditos personales y en los créditos hipotecarios que no son destinados a

vivienda única, por el peso del IVA en los intereses (no se puede usar como crédito fiscal). En tales casos, los impuestos nacionales representan un 62% del impacto de los impuestos en el costo del crédito, mientras los provinciales explican un 25% y los municipales un 13%.

En cambio, los impuestos provinciales explican la mayor parte del peso de los tributos en el CFT (55%) en el caso de los créditos a empresas (prestatario puede usar el IVA de los intereses como crédito fiscal). Finalmente, en los créditos hipotecarios para vivienda única, al existir exenciones para algunos impuestos nacionales y provinciales, la tasa municipal (TISH) explica el 100% del peso de los impuestos.

Participación de los impuestos nacionales, provinciales y municipales en el efecto de los tributos sobre el costo del crédito



Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial.

Si además de los impuestos que afectan directamente el CFT, se consideran también otros tributos, especialmente nacionales, que gravan la actividad bancaria, tales como los aportes y contribuciones a la seguridad social (t_g , t_p), el impuesto a las ganancias (t_g) y otros impuestos (T_v), el peso de la carga tributaria sobre el costo del financiamiento claramente subiría.

Para llegar a esta conclusión se utiliza una expresión ampliada para la determinación del CFT, en que la tasa de interés activa de los bancos es influida también indirectamente por gravámenes como los antes mencionados.

$$i_{CFT} = \left[\frac{\left\{ \left[i_p + g_o(1 + \alpha t_{IDC}) + t_v + (1 + t_c) \frac{w_n}{(1 - t_p)} + \frac{b_n}{(1 - t_g)} \right] - i_l(1 - t_l)l - i_s(1 - t_s) \right\} (1 + t_{IVA} + t_{IDC}) + t_{IDC} + g_v}{(1 - p_{inc})(1 - l - r)(1 - t_{IB} - t_{TISH})(1 - t_{IS})} \right]$$

Donde:

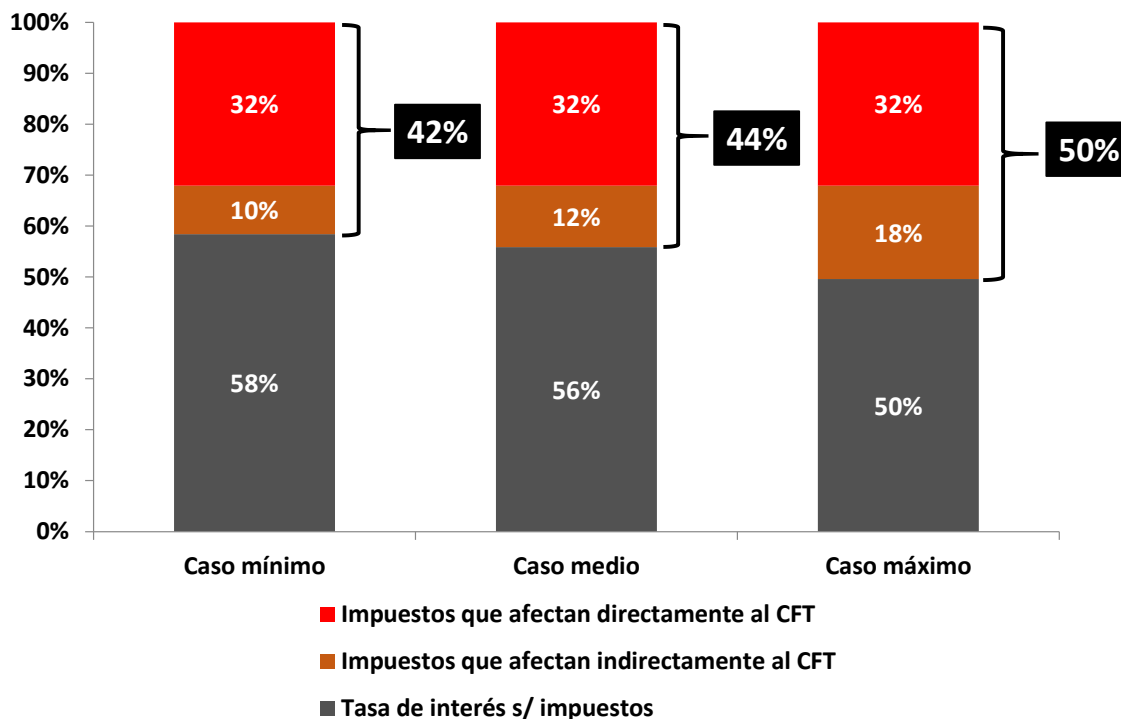
$$g_o = \frac{G_o}{D}; t_v = \frac{T_v}{D}; w_n = \frac{W_n}{D}; b_n = \frac{B_n}{D}; i_s = \frac{I_s}{D};$$

Además:

- i_p es la tasa de interés pasiva que el banco paga por los depósitos.
- D es el monto total de los depósitos bancarios que dispone el banco.
- G_o son otros gastos.
- $0 < \alpha < 1$ ya que solo una parte de los gastos pagan el IDCB.
- B_n son los beneficios netos luego del pago del impuesto a las ganancias.
- W_n es la masa salarial neta.
- p_{inc} es la tasa por riesgo de incobrabilidad por la actividad crediticia.
- l es la proporción de los depósitos destinados a letras y bonos públicos.
- r es el monto que se destina a la confección de las reservas bancarias.

Partiendo de una situación de equilibrio entre ingresos y egresos en el sistema financiero, en que la tasa activa es la variable endógena que equilibra ambos flujos, se realizan simulaciones sobre valores plausibles de las variables que caracterizan el sector bancario de Argentina, llegándose a la conclusión que los impuestos que afectan indirectamente al costo del crédito explican entre el 10% y 18% del CFT de un crédito personal o hipotecario que no es vivienda única.

Composición del CFT entre tasa de interés neta e impuestos en créditos personales y créditos hipotecarios no destinados a vivienda única



Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial.

Lo anterior significa que para una tasa de interés anual del 40% (sin considerar ningún impuesto) puede convertirse en un CFT de 63,3% cuando se consideran todos los gravámenes, en el supuesto que se parte de una situación de equilibrio y que toda creación o aumento de tributos es trasladado a la tasa de interés activa y por ende al CFT. Así, el CFT aumenta en 23,3 pp o en el equivalente a un 58.3% del CFT sin impuestos. En el caso medio, se tendría que del 100% del CFT de un préstamo, un 44% se explica por tributos aplicados sobre las entidades bancarias o sobre el tomador del préstamo (en un rango plausible en que los tributos explican entre 42% y 50% del CFT).

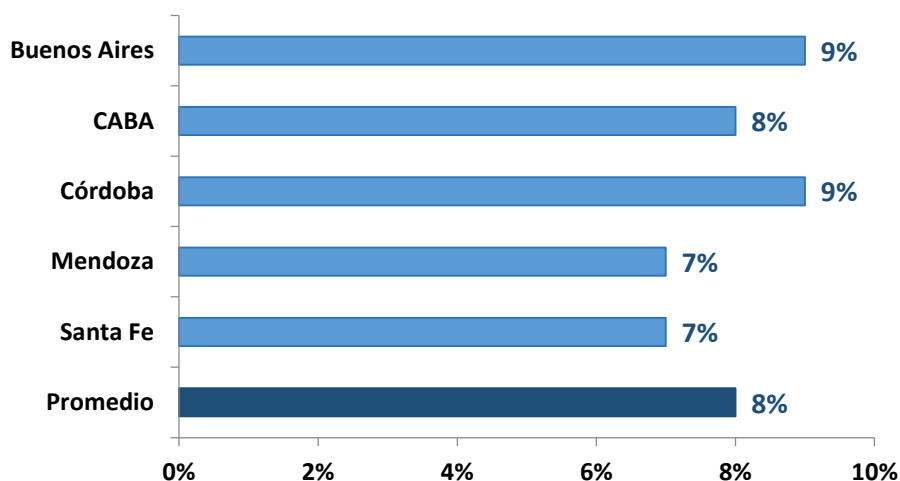
De esta manera, si una persona paga una cuota de un préstamo personal que incluye \$1.000 de intereses, en realidad estará pagando \$ 440 de impuestos y \$560 de tasa de interés pura (neta de todo impuesto que grava la transacción financiera y a las entidades financieras).

La creciente importancia de los impuestos provinciales y municipales en el costo del financiamiento

Los tributos provinciales y municipales exhiben un peso elevado en el costo del financiamiento para familias y empresas, y su carga se ha agravado en el tiempo, ya sea por subas de alícuotas impositivas y/o por cambios en la modalidad de determinación de la base imponible. Se trata, además, de tributos no detallados entre los componentes del costo de financiamiento, de modo que resultan ocultos para los tomadores de préstamos, y de ese modo resultan fuentes de ineficiencia en la asignación de recursos y en el control del Estado.

Si se consideran las alícuotas legales aplicadas en ingresos brutos (pueden existir alícuotas adicionales con destino variado) por las 5 jurisdicciones intermedias más pobladas, sobre los ingresos de las entidades financieras (entre ellos los provenientes de créditos), van desde 7% en Mendoza y Santa Fe, hasta 9% en Buenos Aires y Córdoba, mientras resulta de 8% en CABA.

Alícuotas del impuesto provincial sobre los ingresos brutos sobre el sector bancario (año 2021)



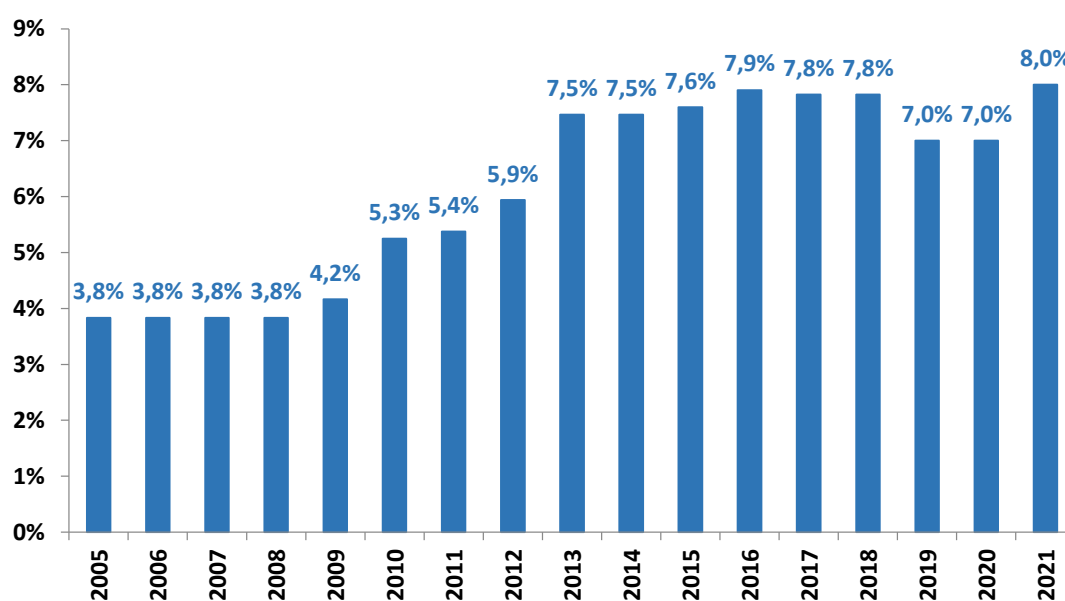
Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial e información suministrada por ADEBA y ABA.

Adicionalmente al actual nivel de la carga sobre el sector financiero, debe destacarse que las alícuotas han aumentado en forma prácticamente permanente del 2009 en adelante, salvo en 2019 y 2020 (Consenso Federal), hasta alcanzar una carga promedio (5 jurisdicciones) de 8% en 2021, más del

doble de la alícuota promedio que se observaba en el período 2005 - 2008 (3,8%).

Dicha situación seguramente ha estado influida por el hecho que resulta un tributo “oculto” en las tasas de interés, de modo que no es percibido como causante del aumento del costo financiero por parte de los tomadores de préstamos, pero claramente impacta en las tasas de interés y en el crecimiento económico, al subir el costo del financiamiento de empresas y familias.

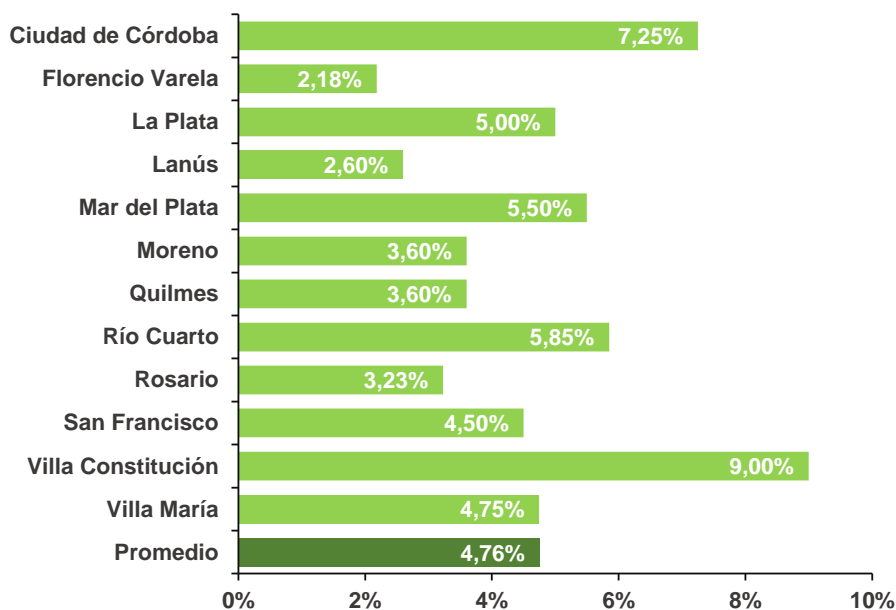
Evolución en período 2005 – 2021 de alícuota promedio del impuesto sobre los ingresos brutos sobre el sector bancario



*Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial e información suministrada por ADEBA y ABA. *Se consideró a cada provincia en el promedio a partir del año que dejó de gravar el spread y paso a gravar los ingresos.*

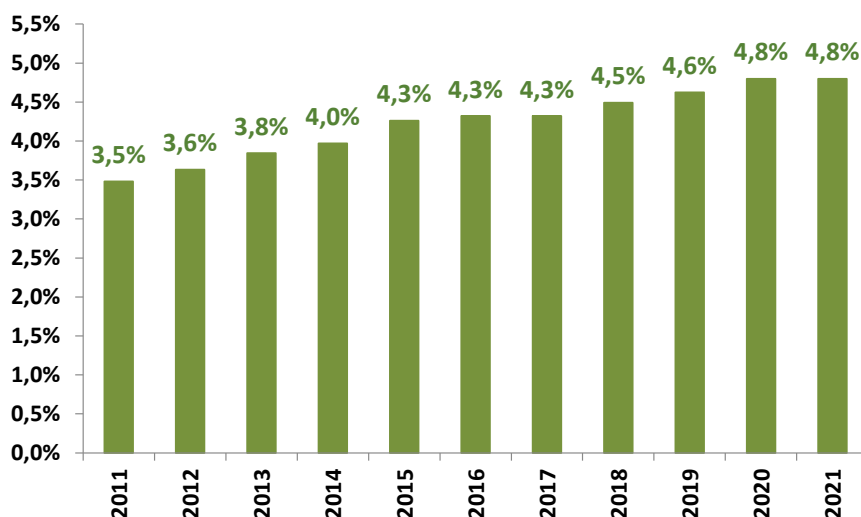
En el caso de los municipios ha ocurrido algo similar en los últimos años, con una suba progresiva en las alícuotas de la TISH hasta alcanzar un promedio de 4,8% sobre los ingresos bancarios en el año 2021, para 12 municipios importantes de las provincias de Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe. Entre dichos gobiernos locales, las alícuotas más altas se encuentran en la ciudad de Córdoba (7,25%) y Villa Constitución (9,0%).

Alícuotas de la Tasa Municipal de Seguridad e Higiene sobre el sector bancario (año 2021)



Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial e información suministrada por ADEBA y ABA.

Evolución en período 2011 – 2021 de alícuota promedio de la TISH municipal sobre los ingresos del sector bancario (*)



Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial e información suministrada por ADEBA y ABA. (*) Se consideró a cada municipio en el promedio a partir del año que dejó de gravar el spread y paso a gravar los ingresos.

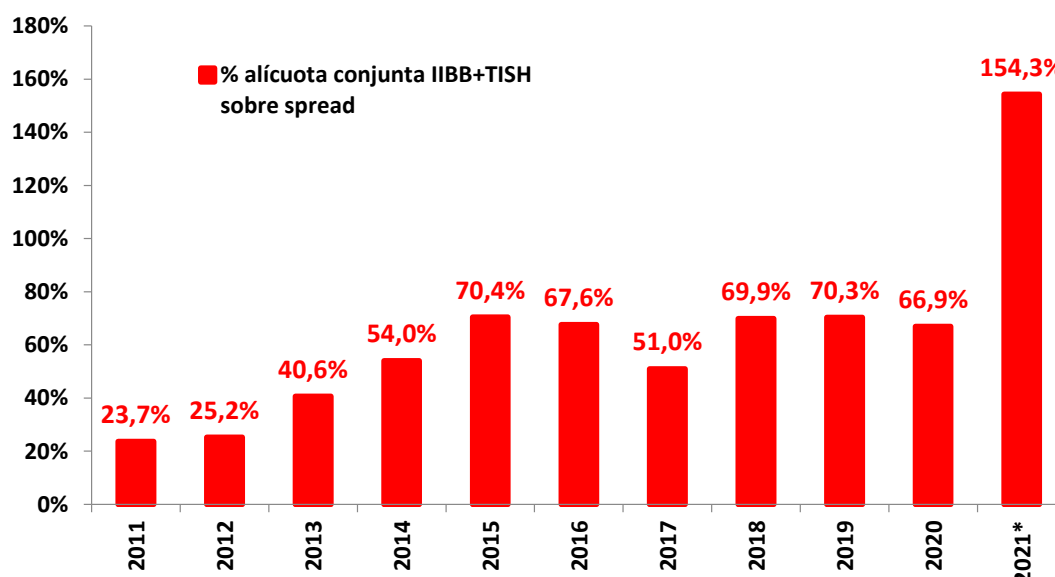
Un problema adicional verificado primero en provincias y luego en municipios, es que paulatinamente ambos niveles de gobierno pasaron de gravar el *spread*

bancario a aplicar sobre los ingresos totales de las entidades crediticias, sin ajustar proporcionalmente las alícuotas aplicadas.

De ese modo, creció la carga legal en el tiempo, y en el año 2021, con crecientes regulaciones de tasas de interés, la suma de las alícuotas de IIBB y TISH (aplicadas “por dentro”) supera al *spread* promedio de los bancos (sin considerar estos impuestos para su cálculo). Esta situación da cuenta que si dichos tributos no fueran trasladados “hacia adelante” (incorporándose en las tasas de interés, cuando la situación lo permite) en el año 2021 su carga hubiese superado el *spread* entre tasas activas y pasivas obtenidos por las entidades financieras.

Así, entre 2011 y 2015 la alícuota conjunta de IIBB y TISH pasó de representar el 23,7% al 70,4% del *spread*. Luego de un leve retroceso hacia 2017, la proporción volvió a crecer llegando al 154% en lo que va de 2021. Lo anterior significa que el monto a pagar por impuestos “por dentro” supera esta medida parcial de rentabilidad bruta de los bancos (si no trasladaran dichos impuestos al costo del financiamiento, pasarían a tener pérdidas, lo cual suele ocurrir en los casos de tasas reguladas).

Participación de la alícuota conjunta de IIBB y TISH en el *spread* bancario neto de dichos impuestos (período 2011-2021)



Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base al BCRA y normativa oficial. *Tasas de interés pasivas y activas con datos hasta mayo.

Otro problema que debe resaltarse es la existencia de importantes montos mínimos o fijos exigidos por algunos municipios en la TISH, especialmente en la provincia de Buenos Aires, que suelen derivar en alícuotas efectivas muy por arriba de las legales. Por ejemplo, y según datos de bancos suministrados por ADEBA y ABA, las tasas efectivas en algunos municipios que cobran elevados montos mínimos o fijos pueden llegar a los dos dígitos, y en varios casos superar el 40%, incluso alcanzando valores superiores, hasta más del 80% en algún caso, aunque se debe aclarar que dichos guarismos dependen en buena medida del nivel de actividad de cada sucursal en esos distritos.

Imposición sobre el sistema financiero y su relación con el crecimiento económico y la informalidad

El funcionamiento adecuado del sistema financiero y bancario es crucial para el desarrollo económico de un país, lo cual se encuentra ampliamente documentado en la literatura económica. Entre sus principales funciones se encuentra la de canalizar el ahorro de la sociedad hacia la inversión, estimulando así la acumulación de capital y la innovación, lo que resulta de vital importancia para el desarrollo económico. Sin embargo, la introducción de impuestos a la actividad bancaria tiene un impacto negativo sobre la eficiencia de todas las actividades que desarrollan los bancos.

De esta manera, se pueden clasificar dos efectos que tienen los impuestos sobre los bancos: por un lado, los que elevan el costo del crédito a través de un aumento de la tasa de interés activa, impactando negativamente sobre el nivel de actividad económica. Por otro lado, los que desalientan la bancarización de la población, incentivando los canales informales para realizar transacciones monetarias. De esta manera, dentro del primer grupo podemos ubicar el impuesto sobre los ingresos brutos (IIBB) y la Tasa de Seguridad e Higiene (TISH), mientras que en el segundo se ubican el IDCB, el impuesto de sellos (IS) y otras tasas municipales (como las que recaen por tenencia de ATM).

La literatura es clara en demostrar que cualquier shock negativo sobre la oferta de préstamos (por ejemplo, a causa de la introducción de un impuesto sobre las entidades financieras), induce una caída en el volumen del crédito y una suba en

la tasa de interés activa, que desalienta la inversión y el crecimiento económico (efecto tradicional de la tasa de interés). Además, el encarecimiento del crédito es mayor por la reducción del colateral de la firma, ya que implica una prima de riesgo mayor que aumenta la tasa con la que se descuenta el flujo de caja (canal amplio del crédito).

Estos efectos son mayores en las PyMEs y en los países en desarrollo, que cuentan con menores alternativas de financiamiento disponibles o con mercado de capitales menos desarrollados. En términos empíricos, los estudios muestran una relación negativa entre tasa de interés de préstamos y crecimiento del PBI. Por cada punto de aumento en la tasa de interés activa, se produce una caída del PBI que va desde 0,083% en el corto plazo hasta 0,9% en el largo plazo.

En relación al segundo efecto, los impuestos sobre las Transacciones Financieras (ITF), como el IDCB aplicado en Argentina, aumentan los costos de transacción, generando incentivos a la desintermediación bancaria (para eludir el pago del impuesto) y a la informalidad en las operaciones de ventas. Esto puede llevar a provocar un aumento de la tasa de interés activa para recuperar rentabilidad perdida a causa del mencionado impuesto y, además, incentivar la fuga de capitales hacia países que no apliquen este tipo de gravámenes.

También afecta negativamente la asignación de recursos, provocando aumento de precios de aquellos bienes que dependen más del uso de servicios financieros y desalentando la producción de bienes con mayor valor agregado. Por otro lado, la elusión de este impuesto resulta una oportunidad para evadir otros impuestos (IVA, IIBB, TISH, Ganancias), alimentando una cadena de la evasión.

La mencionada situación puede generar competencia desleal entre empresas, en función de los niveles de formalidad en sus operaciones con los bancos. En una empresa que evade el 25% de sus operaciones, su rentabilidad puede llegar a ser 6 pp mayor que una empresa que no evade.

La evidencia empírica muestra que una alícuota del impuesto a los débitos de 0,56% provoca una disminución de 3,6 pp en la relación de préstamos sobre el PBI y que el aumento de la alícuota en 1 pp reduce los depósitos sobre el PBI en 6,8 pp.

Resumiendo, el aumento en la carga tributaria sobre el costo del financiamiento que se observa en los últimos años, especialmente a nivel provincial y municipal, ha impactado sobre los niveles de tasas de interés y por esa vía a la inversión y el crecimiento económico, además que, junto al IDCB, incentivan la desbancarización de la población, lo que retroalimenta el escaso crecimiento del crédito y los problemas de crecimiento económico de Argentina.

I. INTRODUCCIÓN

El funcionamiento adecuado del sistema financiero genera una contribución positiva al crecimiento económico, lo cual se encuentra ampliamente documentado por la evidencia internacional. Un mayor desarrollo del sistema financiero reduce los costos de transacción y de información, estimulando la innovación tecnológica y la acumulación de capital, mediante la diversificación del riesgo, la movilización del ahorro y la adquisición de información sobre mejores oportunidades para la inversiones y asignación de recursos (Restrepo Gaviria, 2013).

Dada la importancia del sector financiero como impulsor del crecimiento, y la incidencia que presentan los impuestos en la oferta de crédito, en este informe se hace una revisión de los impuestos que gravan las actividades financieras y que afectan negativamente la actividad del sector bancario, la inclusión financiera, la formalidad de la economía y el nivel de actividad. En especial, se focaliza en los tributos que afectan directamente el costo del financiamiento, como ocurre con los provinciales y municipales, que han aumentado su peso en las últimas décadas.

Uno de los mayores costos asociados a estos impuestos es el encarecimiento del crédito vía aumento de la tasa de interés activa. Dicho incremento es perjudicial para la actividad económica, debido a que desincentiva la inversión y, en última instancia, reduce la demanda agregada, tal como se ha demostrado en la literatura especializada.

Bernanke y Blinder (1988) desarrollan una variante del tradicional modelo de equilibrio simultáneo (del mercado de bienes y monetario) y muestran explícitamente cómo un shock negativo sobre la oferta de préstamos (como es el efecto de los impuestos que gravan al sistema financiero, especialmente los que conducen a un encarecimiento del crédito), producen una caída del volumen de crédito, una suba en la tasa de interés de interés y una caída del producto de equilibrio.

Además, se debe mencionar que la reducción en la oferta de préstamos bancarios afectaría mucho más a las PyMEs que a las grandes empresas, dado

que son más dependientes del financiamiento bancario y no pueden acceder tan fácilmente al financiamiento por otras fuentes.

La evidencia empírica para Argentina respalda la idea de que un aumento de la tasa de interés activa produce una disminución del volumen de crédito y consiguientemente una caída del nivel de actividad, como se muestra en Navarro (2010) y Oviedo (2017).

En función de lo planteado, el objetivo general de este trabajo es evaluar el impacto sobre el costo del crédito que tienen los tributos que recaen sobre el sector bancario. En particular, interesa analizar la influencia de tributos muy distorsivos, como el impuesto a los débitos y créditos bancarios (IDCB) que aplica el Estado Nacional, el impuesto sobre los ingresos brutos (IIBB) y el impuesto de sellos (IS) provinciales y la tasa municipal por inspección de seguridad e higiene (TISH).

En cuanto a los objetivos específicos, se busca, en primer lugar, exponer el sesgo anti-sector financiero que han exhibido estos tributos en las últimas décadas. En segundo término, exhibir el sesgo pro-informalidad que genera el IDCB y la superposición que existe entre los impuestos a las ventas en Argentina (IVA, IIBB y TISH), así como los incentivos a la competencia desleal en el sector financiero y a la desbancarización de la población. Finalmente, se persigue evaluar posibles efectos del encarecimiento del crédito por factores tributarios sobre el nivel de informalidad de la economía, y sobre el crecimiento económico.

En razón del alcance del trabajo, se hace foco en el tratamiento impositivo vinculado a la tasa de interés activa. En lo que respecta al Estado Nacional, se analiza en detalle el impuesto al valor agregado (IVA) y los impuestos a los débitos y créditos bancarios (IDCB); en relación a los impuestos provinciales, se tiene en consideración el impuesto sobre los ingresos brutos (IIBB) y el impuesto de sellos (IS); finalmente, para el ámbito municipal, se tiene en cuenta la tasa por inspección de seguridad e higiene (TISH) o similar y diversas tasas que aplican algunos municipios.

Tabla 1: Impuestos sobre los bancos y créditos bancarios

Impuestos Nacionales	Impuesto al Valor Agregado (IVA)
	Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios (IDCB)
Impuestos Provinciales	Ingresos Brutos (IIBB)
	Impuesto de Sellos (IS)
Tasas Municipales	Tasa de Seguridad e Higiene (TSH)
	Tasas, Contribuciones y Derechos varios

Fuente: Elaboración propia.

El presente informe se estructura de la siguiente manera: en primera instancia, se realiza una breve descripción sobre la presión tributaria y los impuestos distorsivos que se aplican en Argentina; en el siguiente apartado se presenta una metodología para plantear el efecto de los impuestos sobre el Costo Financiero Total (CFT) implícito en un préstamo; en la siguiente sección se realiza una estimación del impacto de los tributos en el CFT para diferentes tipos de créditos y las características del tomador; luego sigue el desarrollo de dos secciones en que se describen brevemente los impuestos provinciales en las cinco jurisdicciones más pobladas del país (Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe, Mendoza y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y el tratamiento tributario de los municipios más poblados de dichas provincias, y algunos otros casos municipales atípicos. Posteriormente, se discute lo gravoso que resulta que los Impuestos sobre los ingresos brutos provincial y la tasa por inspección de seguridad e higiene municipal tengan como base imponible los ingresos y no el *spread* bancario. Finalmente, se culmina con una discusión teórica y la evidencia empírica de los efectos de los impuestos sobre el sector bancario en el crecimiento económico y la informalidad.

Además, se incluyen cinco anexos: en el primero se presenta el desarrollo de un modelo simple para la determinación de la tasa de interés activa de un banco

que se utiliza para calcular el CFT de un préstamo; en el siguiente, la descripción de los impuestos que aplican los tres niveles de gobierno que recaen sobre la actividad bancaria; en el tercero se explica el tratamiento impositivo del impuesto sobre los ingresos brutos y el Impuestos de Sellos en cada provincia analizada; en el cuarto, se profundiza en el tratamiento legal de las tasas aplicadas por los municipios que afectan a la actividad bancaria; por último, se cierra con un comparativo de los Impuestos sobre las Transacciones Financieras a nivel internacional.

II. PRESIÓN TRIBUTARIA EN ARGENTINA

La presión tributaria es uno de los determinantes fundamentales de la competitividad internacional de una economía. Asimismo, juega un rol relevante a la hora de atraer mayores inversiones que amplíen la capacidad productiva. Resulta importante no solo el nivel de carga impositiva, sino también otros elementos impositivos que afectan la ecuación de rentabilidad de una empresa. Así, la política tributaria está fuertemente vinculada al desempeño económico y comercial que tiene un país.

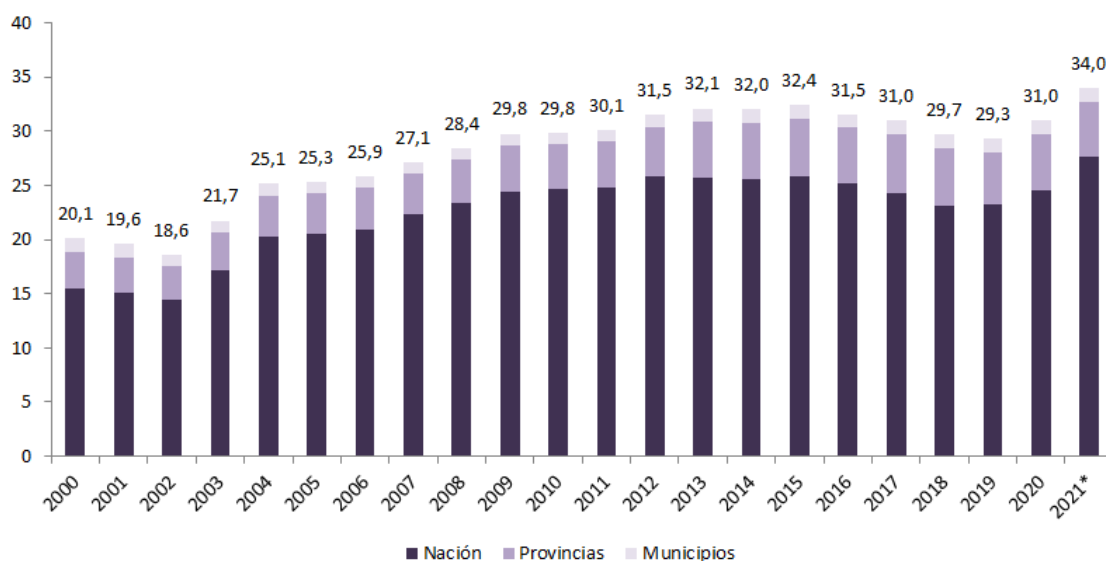
Según un estudio realizado por el IERAL en 2011, la presión tributaria “legal”¹ existente sobre empresas típicas en Argentina, bajo el supuesto de que se abonan todas las obligaciones tributarias de acuerdo a la legislación vigente, es de las más altas de Latinoamérica junto con Brasil, incluso superando a países de mayor desarrollo como Estados Unidos, Australia, Corea del Sur y España.

Con relación a la presión tributaria “efectiva”², de forma consolidada entre los tres niveles de gobierno en Argentina, pasó de representar el 20% del PBI en el año 2000 al 31% del producto en 2020, con una suba de 11 puntos del PBI en ese lapso. Con relación al año 2021, la presión tributaria estimada por IERAL, con datos hasta abril, resultaría del 34% del PBI, con una suba de casi 14 pp respecto al guarismo del año 2000.

¹ La presión tributaria que existiría en un país de acuerdo a las normativas impositivas vigentes, es decir, en ausencia de evasión.

² Surge del cociente entre la recaudación observada y el PBI del período, por ende, afectada por la tasa de evasión. En casos de países con impuestos “caros”, pero alta evasión, la presión tributaria efectiva podría no resultar muy alta, aunque sí lo sería para familias o empresas totalmente formales.

Gráfico 1: Presión tributaria en Argentina. En % del PBI



Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base al Ministerio de Economía.

(*) Año 2021 es la situación en subperíodo enero - abril.

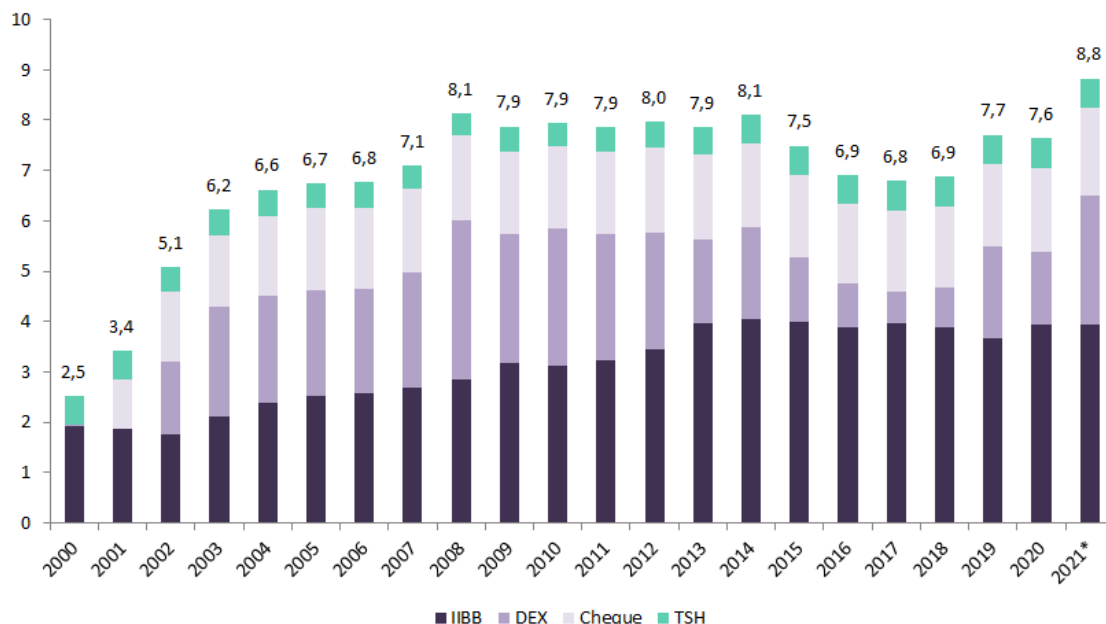
Si bien el aumento de la presión tributaria en los últimos años resulta por sí misma en un grave problema que afecta al crecimiento económico, esto se vuelve en un agravante cuando se observa el nivel que representa los impuestos considerados “distorsivos”. Esta definición surge de la característica que tienen algunos impuestos de ser fuertemente desfavorables para la asignación eficiente de recursos, afectando de manera muy importante la competitividad de un país. Entre ellos se encuentran los Derechos de Exportación (DEX) y el Impuestos a los Débitos y Créditos Bancarios (IDCB), ambos nacionales, el impuesto sobre los ingresos brutos (IIBB), de carácter provincial y la tasa por inspección de seguridad e higiene (TISH), que aplican los municipios.

El peso de los mencionados impuestos muy distorsivos pasó del 2,5% en 2000 al 7,6% en 2020 y al 8,8% en 2021, según estimaciones de IERAL, lo que implica que en las últimas dos décadas el peso de los impuestos distorsivos más que se triplicó.

También resulta importante destacar que desde 2019 se revirtió la baja en el peso sobre el PBI que había tenido la recaudación de algunos de estos impuestos entre 2016 y 2018. Desde 2020 se agrava con la suspensión del Consenso Fiscal Federal, con lo cual provincias y municipios pueden volver a

subir la presión vía sus impuestos, especialmente los anteriormente mencionados IIBB y TISH.

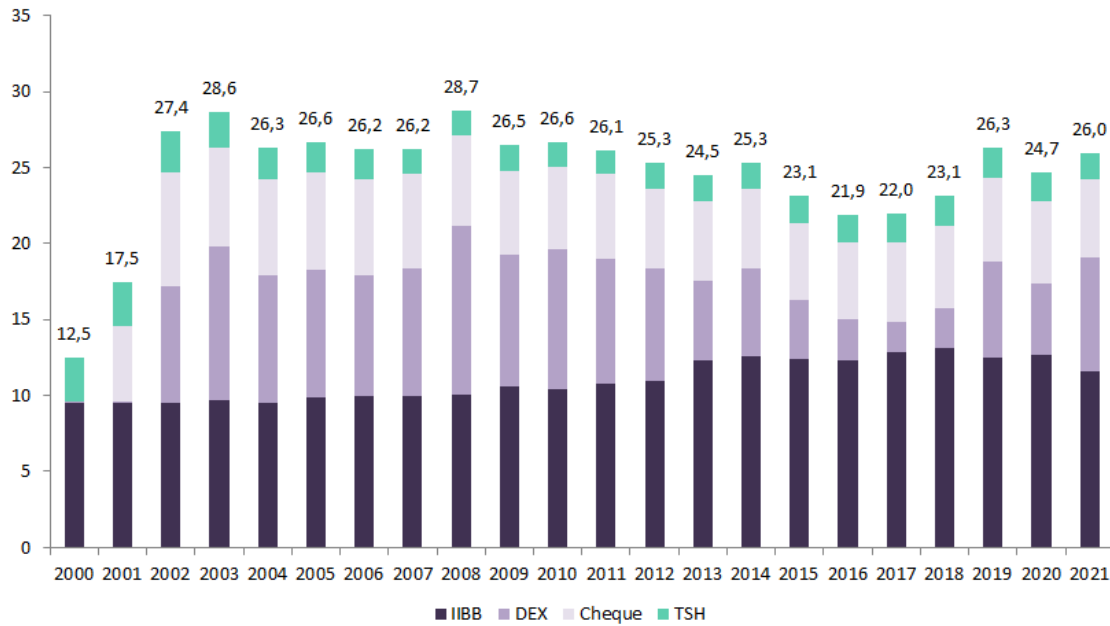
Gráfico 2: Impuestos más distorsivos en Argentina. En % del PBI



*Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base al Ministerio de Economía. *2021 estimación con datos hasta abril.*

Dado que el consolidado de los 4 tributos más distorsivos ha representado entre 22 y 29% de la recaudación impositiva consolidada desde el año 2002, su eliminación o morigeración se ha dificultado, agravado por el aumento persistente que también se observó en el gasto estatal.

Gráfico 3: Impuestos distorsivos cómo % de la recaudación total



*Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base al Ministerio de Economía. *2021 estimación con datos hasta abril.*

En los anexos del informe se detallan las características legales de los impuestos más distorsivos, privilegiando el análisis de los más relevantes para el sector financiero.

III. UN MODELO SIMPLE SOBRE LA INFLUENCIA DE LOS IMPUESTOS EN LA TASA DE INTERÉS Y EL COSTO DEL FINANCIAMIENTO

III.1 Esquema para determinar los costos tributarios del tomador del préstamo

A los fines de estimar el costo final o real de un préstamo, lo que interesa desde la perspectiva del prestatario es el Costo Financiero Total (CFT). Además de la tasa de interés que aplica el banco sobre el crédito, existen otros componentes que forman parte del costo total del financiamiento. Entre ellos se pueden mencionar los siguientes:

- Gastos de evaluación del tomador del crédito.
- Costos de contratación de seguros vinculados al crédito.
- Gastos de apertura o mantenimiento de cuentas de depósitos.

La fórmula del CFT se define de la siguiente manera:

$$CFT = \frac{K i + e + m * 12 + s * 12}{K}$$

Donde:

- i es la tasa de interés efectiva para el período de capitalización.
- e son los gastos de evaluación.
- m son los gastos de apertura de mantenimiento.
- s son los gastos de seguros.
- K es el monto de capital que el banco presta al prestamista.

Con el objetivo de simplificar la expresión anterior, sumamos en un solo componente los gastos varios que están incluidos en un préstamo:

$$CFT = \frac{K i + G_v}{K}$$

Donde:

- G_v es la suma del resto de las erogaciones que forman parte del CFT del crédito.

Adicionalmente, dentro del CFT de un préstamo, se debe considerar los impuestos que debe abonar el tomador del crédito, o que se le descuentan en la operación.

El impuesto más relevante es **el impuesto al valor agregado (IVA)** que aplica el Estado Nacional que grava los intereses que obtiene el banco de sus operaciones de crédito. En general, el IVA no tiene efectos directos sobre los costos del banco debido al mecanismo de créditos y débitos fiscales que caracteriza la liquidación del impuesto. Esta es la situación especialmente cuando el tomador del préstamo es un sujeto no inscripto (mayoría de créditos personales, prendarios, etc.), que están gravados con una alícuota del 21%.

No obstante, cuando el préstamo se encuentra exento del impuesto, tal como es en el caso de los créditos hipotecarios, el impuesto si influiría de manera directa sobre los costos del banco, ya que al no aplicarse el débito fiscal, no puede recuperar rápidamente una porción de sus créditos fiscales.

Cuando el tomador del crédito se trata de un Responsable Inscripto, la alícuota aplicada resulta del 10,5%, y el impuesto incluido en la transacción podrá ser tomado como crédito fiscal por parte de dicho contribuyente.

A los fines del desarrollo, se tomará el criterio más general en los cuales los intereses del crédito se encuentran gravados por el IVA. De esta manera, si bien no repercute directamente en los costos del banco, si resulta en un costo que influye directamente sobre el CFT del préstamo. Por lo tanto, se tiene que:

$$CFT = \frac{K i + (K i)t_{IVA} + G_v}{K}$$

Donde:

- CFT es el costo financiero total que debe afrontar el tomador del crédito.
- t_{IVA} es la alícuota del impuesto al valor agregado.

Otro impuesto que aplica el gobierno nacional y que recae indirectamente sobre las operaciones de crédito es el **impuesto a los débitos y créditos bancarios (IDCB)**, al gravar las transacciones bancarias por las cuales el prestatario ejecuta periódicamente el pago de los servicios de deuda (principal e intereses).

$$CFT = \frac{K i + (K i)t_{IVA} + (K i)t_{IDC} + K t_{IDC} + G_v}{K}$$

Donde:

- t_{IDC} es la alícuota del impuesto a los débitos y créditos bancarios.

Asimismo, cuando se toma un crédito, la operatoria está gravada por el **impuesto de sellos (IS)** que aplican las provincias. En la práctica este tributo se descuenta del monto total crédito, lo que eleva el CFT, al reducir el monto neto del préstamo en la fórmula que sigue³. Esto implica un mayor CFT, por lo que se puede entender como una alícuota impositiva adicional que encarece el costo del financiamiento para el tomador del préstamo. Aquí el banco opera como agente de retención del impuesto.

$$CFT = \frac{K i + (K i)t_{IVA} + (K i)t_{IDC} + Kt_{IDC} + G_v}{K(1 - t_{IS})}$$

Donde:

- t_{IS} es la alícuota del impuesto de sellos.

Para expresar marginalmente (en términos de tasas de interés) la expresión anterior, esto es, observar el CFT por cada peso prestado, suponemos que el monto del capital es igual a la unidad. De esta manera se obtiene que:

$$i_{CFT} = \frac{i + i t_{IVA} + i t_{IDC} + t_{IDC} + g_v}{(1 - t_{IS})}$$

Donde:

- g_v es la proporción de otros gastos (que no son principal, intereses o impuestos) entre el monto del préstamo.

Haciendo factor común la tasa de interés del préstamo, se obtiene la siguiente expresión, que representa el CFT del crédito, incluyendo los impuestos que debe abonar el prestatario o se descuentan en la operación.

$$i_{CFT} = \frac{i(1 + t_{IVA} + t_{IDC}) + t_{IDC} + g_v}{(1 - t_{IS})}$$

³ Algunas provincias incluyen otros componentes como base imponible del impuesto de sellos, como el importe abonado por el IVA u otras erogaciones del préstamo. Aquí se tomará el criterio de utilizar solo como base imponible el monto total del crédito.

Así, el CFT de una operación de préstamo depende de la tasa de interés, de gastos adicionales que surgen en la transacción y de impuestos, como el IVA, el IDCB y el impuesto de sellos. No obstante, la tasa de interés en sí misma es incidida por varios impuestos, por lo que en paso siguiente se plantea una metodología para hallar los determinantes de la tasa de interés de un préstamo bancario, entre ellos los impuestos que inciden directa o indirectamente a la misma.

III.2 Metodología para la determinación de la tasa de interés activa de un préstamo bancario

Aquí se supone que un banco busca un equilibrio entre sus fuentes y usos de fondos, incluyendo en estos últimos a sus beneficios, como remuneración del capital invertido.

$$Egresos + Beneficios = Ingresos$$

A partir de esta definición, es posible hallar una expresión más detallada que simplifica el equilibrio entre ingresos y egresos de un banco (cuya obtención se explica en el Anexo I), que incorpora las variables puramente bancarias y los tributos que recaen sobre el sector.

$$i_p D + G_o(1 + \alpha t_{IDC}) + T_v + (1 + t_c) \frac{W_n}{(1 - t_p)} + \frac{B_n}{(1 - t_g)} \\ = i_a (1 - p_{inc})(1 - l - r)D + i_l l D + I_s$$

Por un lado, se distinguen los componentes de la ecuación de identidad entre ingresos y egresos que son **puramente bancarios**:

- i_p es la tasa de interés pasiva que el banco paga para la captación de depósitos.
- D es el monto total de depósitos que tiene el banco.
- G_o son otros gastos.
- $0 < \alpha < 1$ ya que solo una parte de los gastos son alcanzados por el IDCB.
- B_n son los beneficios netos del banco, tras el pago del impuesto a las ganancias.

- W_b es la masa salarial bruta.
- W_n es la masa salarial neta.
- i_a es la tasa de interés activa del banco (sin impuestos).
- p_{inc} es la tasa de incobrabilidad por la actividad crediticia del banco.
- i_l es la tasa de interés que cobra el banco por sus tenencias de letras y bonos, sin considerar impuestos.
- l es la proporción de los depósitos que se destinan a invertir en letras y bonos públicos.
- r es el monto que se destina a la conformación de reservas bancarias.
- I_s son los ingresos por diversos servicios bancarios.

Por otro lado, se encuentran los **componentes tributarios**, que son las variables donde se centra nuestro análisis. En relación a los impuestos que afectan a la primera parte de la igualdad, formada por los egresos y los beneficios, se tiene:

- t_{IDCB} es la alícuota del impuesto a los débitos y créditos bancarios.
- T_v reúne el conjunto de impuestos que debe pagar el banco que no gravan directamente el interés sobre los créditos ni directamente a otras variables del sector, como por ejemplo el crédito fiscal del IVA que no se recupera, tasas municipales diversas que no son TISH, etc.).
- t_p es la alícuota por los aportes personales a la Seguridad Social que realizan los empleados⁴.
- t_c es la alícuota de las contribuciones patronales a la Seguridad Social que realiza el empleador.
- t_g es la alícuota del impuesto a las ganancias.

Pero en realidad, la tasa de interés activa se encuentra también incidida por los **impuestos que se calculan “por dentro”**⁵, como el impuesto sobre los ingresos brutos provincial y la tasa por inspección de seguridad e higiene municipal. El banco hará lo posible para cargarlos en la tasa de interés activa, y

⁴ Para poder explicitar la existencia del aporte personal, se incluye la masa salarial neta del banco, la que perciben los trabajadores luego que se descuentan dichos aportes, aunque no se tiene en cuenta el impuesto a las ganancias que grava los salarios de los empleados bancarios. La teoría económica plantea que quien pagará en los hechos los aportes personales y patronales dependerá de las elasticidades de las funciones de oferta y demanda de trabajo.

⁵ Ver en Anexo I el desarrollo para impuestos que se aplican “por dentro”.

trasladarlo al tomador del préstamo⁶. Resulta diferente el caso del IVA, que se calcula “por fuera”. Entonces:

$$i_{c/t} = \frac{i_a}{(1 - t_{IB} - t_{TISH})}$$

Donde:

- $i_{c/t}$ es la tasa activa que incluye impuestos “por dentro”.
- t_{TISH} representa la tasa por inspección de seguridad e higiene (y similares, a veces con diferente denominación) que aplican los municipios.
- t_{IB} es la alícuota del Impuesto a los ingresos brutos provinciales.

A continuación, se despeja la tasa de interés activa sin impuesto y se reemplaza en la ecuación de equilibrio financiero:

$$\begin{aligned} i_a &= i_{c/t}(1 - t_{IB} - t_{TISH}) \\ i_p D + G_o(1 + \alpha t_{IDC}) + T_v + (1 + t_c) \frac{W_n}{(1 - t_p)} + \frac{B_n}{(1 - t_g)} \\ &= i_{c/t}(1 - t_{IB} - t_{TISH}) (1 - p_{inc})(1 - l - r)D + i_l l D + I_s \end{aligned}$$

Se aclara que, en el caso de préstamos con tasas reguladas, no será posible para el banco cargar en la tasa de interés los impuestos antes mencionados que se calculan “por dentro”, sino que deberá hacerlo a través de las tasas de interés activas “libres”, o en ese caso también se podría considerar como una carga tributaria extra en T_v .

Por otro lado, tenemos el resto de impuestos que impactan sobre ingresos provenientes de otras actividades que suele realizar un banco, tales como la tenencia de títulos públicos o las comisiones por servicios bancarios diversos.

$$\begin{aligned} i_p D + G_o(1 + \alpha t_{IDC}) + T_v + (1 + t_c) \frac{W_n}{(1 - t_p)} + \frac{B_n}{(1 - t_g)} \\ = i_{c/t}(1 - t_{IB} - t_{TISH}) (1 - p_{inc})(1 - l - r)D + i_l(1 - t_l) l D \\ + I_s(1 - t_s) \end{aligned}$$

Donde:

⁶ Si lo logra en la práctica dependerá de las elasticidades de la oferta y demanda por préstamos.

- t_l es una alícuota que representa los tributos generales sobre la tenencia de títulos y letras del sector público.
- t_s representa una alícuota impositiva general sobre las comisiones bancarias⁷.

De esta manera hallamos la ecuación financiera del banco que incluye todos los impuestos que recaen sobre el sector bancario.

III.3 Efectos de cambios en componentes bancarios y tributarios sobre la tasa de interés activa

A continuación, se despeja la tasa de interés activa que logra equilibrar ingresos con egresos del banco, de manera de identificar cómo tienden a afectarla los cambios en los diferentes componentes tributarios y del propio negocio bancario.

$$i_a = \frac{\left\{ \left[i_p D + G_o(1 + \alpha t_{IDC}) + T_v + (1 + t_c) \frac{W_n}{(1 - t_p)} + \frac{B_n}{(1 - t_g)} \right] - i_l(1 - t_l) l D - I_s(1 - t_s) \right\}}{(1 - p_{inc})(1 - l - r)D}$$

Operando convenientemente se obtiene la siguiente expresión:

$$i_a = \frac{\left\{ \left[i_p + \frac{G_o(1 + \alpha t_{IDC})}{D} + \frac{T_v}{D} + (1 + t_c) \frac{W_n}{D(1 - t_p)} + \frac{B_n}{D(1 - t_g)} \right] - i_l(1 - t_l) l - \frac{I_s(1 - t_s)}{D} \right\}}{(1 - p_{inc})(1 - l - r)}$$

Finalmente:

$$i_a = \frac{\left\{ \left[i_p + g_o(1 + \alpha t_{IDC}) + t_v + (1 + t_c) \frac{w_n}{(1 - t_p)} + \frac{b_n}{(1 - t_g)} \right] - i_l(1 - t_l) l - i_s(1 - t_s) \right\}}{(1 - p_{inc})(1 - l - r)}$$

Donde:

$$g_o = \frac{G_o}{D}; t_v = \frac{T_v}{D}; w_n = \frac{W_n}{D}; b_n = \frac{B_n}{D}; i_s = \frac{I_s}{D};$$

Pero dado que, como se anticipó, existen impuestos “por dentro” que gravan los ingresos por préstamos:

⁷ En realidad, sobre las comisiones por servicios se aplican también impuestos que se calculan “por dentro”, como IIBB y TISH, pero aquí para simplificar se postula como impuestos t_s sobre servicios bancarios.

$$i_{c/t} = \frac{i_a}{(1 - t_{IB} - t_{TISH})}$$

Finalmente, se puede obtener la tasa activa (después de impuestos) que equilibra los ingresos de un banco:

$$i_{c/t} = \frac{\left\{ i_p + g_o(1 + \alpha t_{IDC}) + t_v + (1 + t_c) \left[\frac{w_n}{(1 - t_p)} + \frac{b_n}{(1 - t_g)} \right] - i_l(1 - t_l) l - i_s(1 - t_s) \right\}}{(1 - p_{inc})(1 - l - r)} \frac{1}{(1 - t_{IB} - t_{TISH})}$$

Entre los **componentes puramente bancarios**, se observa con claridad que un incremento en la tasa de interés pasiva (i_p), en los gastos cualquiera fuera su tipo (g_o, g_p, w_n) y en los beneficios netos (b_n) con relación a nivel de los depósitos (D), manteniendo el resto de los componentes constantes, tiende a aumentar la tasa de interés activa de equilibrio del banco ($i_{c/t}$), para que mantenga igualdad entre ingresos y egresos. En el caso que se elevara la tasa de interés de títulos públicos (i_l) y los ingresos por servicios bancarios (I_s), la tasa de interés por las operaciones de crédito podría caer, manteniendo el equilibrio.

En relación a los **componentes tributarios** de la ecuación financiera del banco, vemos que un aumento de los impuestos laborales (t_c y t_p), el impuesto a los débitos y créditos bancarios (t_{IDC}), el impuesto a las ganancias (t_g) y demás impuestos (T_v), a pesar de no afectar directamente la tasa de interés activa, tendrían como consecuencia su incremento (considerando las demás variables constantes), para mantener el equilibrio inicial del banco⁸. Lo mismo podría suceder si se incrementaran los tributos que impactan de manera directa en la tasa de interés activa, tales como el impuesto sobre los ingresos brutos (t_{IB}) o la tasa por inspección de seguridad e higiene (t_{TSH}). Finalmente, tendrán el mismo efecto sobre la tasa de interés activa los impuestos sobre la tasa de interés de títulos públicos (t_l) y servicios bancarios (t_s).

En otras palabras, tanto un aumento de los impuestos que afectan directamente a la tasa de interés activa (t_{IB}, t_{TSH}) como un aumento de los impuestos que no recaen directamente sobre los préstamos otorgados (t_c, t_p, t_{IDC}, t_g y T_v) podrían

⁸ Esto es especialmente relevante cuando un banco obtiene una tasa de beneficios igual al costo de oportunidad del capital, e intentará trasladar a la tasa de interés activa cualquier suba de impuestos que lleve a que sus beneficios pasen a ser menores a su costo de oportunidad. También dependerá de las elasticidades de las diferentes funciones implícitas en el negocio bancario.

conducir a una elevación de la tasa de interés activa de equilibrio, con el consecuente efecto sobre el costo del crédito, la inversión, el consumo y la actividad económica.

Adicionalmente, se observa también que un mayor nivel de bancarización de la población, que aumente la importancia de los depósitos bancarios (D), ayudaría a bajar el peso del gasto salarial y otros gastos bancarios, y a reducir la tasa de interés activa de equilibrio. Por ende, los impuestos que incentivan la desbancarización de la población, como el IDCB, tienden a encarecer la tasa de interés de los préstamos bancarios.

III.4 Un esquema integrado entre prestamistas y prestatarios: el peso de los impuestos en el costo del financiamiento.

Anteriormente, cuando se obtuvo la fórmula del CFT que incluye impuestos, se tenía la siguiente expresión:

$$i_{CFT} = \frac{i(1 + t_{IVA} + t_{IDC}) + t_{IDC} + g_v}{(1 - t_{IS})}$$

Adaptando la notación, para que la tasa de interés (i) resulte igual a la tasa de interés que incluye impuestos por dentro ($i_{c/t}$), se tiene:

$$i_{CFT} = \frac{i_{c/t}(1 + t_{IVA} + t_{IDC}) + t_{IDC} + g_v}{(1 - t_{IS})}$$

A su vez, y dado que se demostró que:

$$i_{c/t} = \frac{i_a}{(1 - t_{IB} - t_{TISH})}$$

Reemplazando se tiene que el CFT resulta en la siguiente expresión:

$$i_{CFT} = \left[\frac{i_a}{(1 - t_{IB} - t_{TISH})} (1 + t_{IVA} + t_{IDC}) + t_{IDC} + g_v \right] \frac{1}{(1 - t_{IS})}$$

Se observa que tanto los impuestos “por dentro” como “por fuera” influyen sobre el CFT de un préstamo. Se aclara, además, que en la determinación de la tasa i_a inciden indirectamente varios otros impuestos y variables típicas del negocio bancario. Ello se obtiene sustituyendo i_a por su equivalente surgida del equilibrio financiero de un banco:

$$i_{CFT} = \left[\frac{\left\{ \left[i_p + g_o(1 + \alpha t_{IDC}) + t_v + (1 + t_c) \frac{w_n}{(1 - t_p)} + \frac{b_n}{(1 - t_g)} \right] - i_l(1 - t_l) l - i_s(1 - t_s) \right\} (1 + t_{IVA} + t_{IDC}) + t_{IDC} + g_v}{(1 - p_{inc})(1 - l - r)(1 - t_{IB} - t_{TISH})(1 - t_{IS})} \right]$$

Con lo que se obtiene la fórmula final del CFT de un préstamo bancario, con sus factores explicativos tributarios (directos e indirectos) y no tributarios.

IV. ESTIMACIÓN DE IMPACTO DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL COSTO DEL FINANCIAMIENTO

IV.1 Consideraciones preliminares y supuestos del análisis

En la sección anterior se obtuvo la ecuación del CFT que incluye tanto los impuestos “por dentro” (IIBB y TISH) como los impuestos “por fuera” (IVA, IDCB y IS).

$$i_{CFT} = \left[\frac{i_a}{(1 - t_{IB} - t_{TISH})} (1 + t_{IVA} + t_{IDC}) + t_{IDC} + g_v \right] \frac{1}{(1 - t_{IS})}$$

A partir de esta ecuación es posible estimar la carga que representan directamente los impuestos que impactan de forma directa sobre la actividad crediticia de un banco y sobre los mismos prestatarios en el CFT que debe asumir un tomador del crédito. Se realizarán estimaciones para tres tipos de créditos: créditos personales, créditos destinados al sector productivo y créditos hipotecarios.

Con el objetivo de captar los efectos de diferentes niveles de nominalidad en el CFT⁹, se supondrán también tres escenarios de inflación considerando una tasa de interés real hipotética del 5%. De estos datos es posible estimar la tasa de interés nominal (i_a) antes de impuestos correspondiente a cada escenario, a través de la siguiente ecuación que surge de la literatura sobre el tema:

$$r = \frac{(1 + i)}{(1 + \pi)} - 1$$

Donde:

- r es la tasa de interés real.
- i es la tasa de interés nominal
- π es la inflación

Si despejamos la tasa de interés nominal, la ecuación nos queda de la siguiente manera:

⁹ La economía argentina, a diferencia de la mayoría de las economías del mundo, presenta una importante volatilidad nominal en sus principales variables macroeconómicas producto del problema de la inflación que sufre históricamente el país.

$$i = (1 + r) * (1 + \pi) - 1$$

El primer ejemplo consiste es una de base con una tasa de interés del 10%, lo que implica una inflación anual de un dígito, cercana al 5%, que se acerca a los valores que presentan los países de la región. Un tercer escenario, corresponde con una tasa de interés nominal del 40%, que es representativo de los niveles actuales de tasa de interés que se observan en el mercado y con una inflación moderada-alta. Finalmente, se toma un ejemplo de una tasa de interés nominal del 60%, que se acerca a la nominalidad que alcanzó por cierto tiempo la economía argentina luego de las sucesivas devaluaciones de la moneda a partir de 2018, con niveles de inflación promedio del 50%¹⁰.

Tabla 1: Escenarios de tasas de interés real, tasas de interés nominal e inflación

Tasa de interés real	Inflación anual	Tasa de interés nominal
5%	4,8%	10%
5%	33,3%	40%
5%	52,4%	60%

Fuente: Elaboración propia.

Con estos escenarios de tasas de interés nominal sin considerar impuestos, se procede a estimar el CFT tomando las alícuotas de los impuestos que afectan directamente al costo del crédito de origen nacional y un promedio para las alícuotas provinciales y municipales de los casos analizados, que se explicitan en secciones posteriores del informe. Finalmente, se supondrá, para simplificar los cálculos, que g_v (cargos varios sobre los préstamos) es cero.

IV.2 Créditos personales

Una primera estimación corresponde al caso de los créditos personales que están gravados, en el caso de los impuestos nacionales, con una alícuota del 21% en el IVA. Además, recae sobre estos instrumentos la alícuota del 0,6%

¹⁰ Se tratan de ejemplos hipotéticos, ya que estas tasas, en realidad, incluyen los impuestos que la afectan indirectamente, aunque no es objetivo de este informe estimar su incidencia sobre las tasas activas.

para el Impuestos a los Débitos y Créditos Bancarios (IDCB), cuando el crédito se deposita en la cuenta corriente del prestatario. En relación a los impuestos provinciales, promediando las cinco jurisdicciones bajo estudio (CABA, Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe y Mendoza), la alícuota media del impuesto sobre los ingresos brutos (IIBB) es del 8% y la del impuesto de sellos es de 1,2%. En relación a los la tasa por inspección de seguridad e higiene (TISH), se tomó también el promedio de las ciudades bajo estudio y se obtuvo una alícuota media del 4,8%¹¹.

De esta manera, para un crédito con una tasa de interés nominal sin impuestos del 10%, el CFT del crédito resulta del 14,7%, representando un aumento de 4,7 pp respecto a la tasa de interés sin impuestos. En términos porcentuales, representa un aumento del costo del financiamiento del 47,1% sobre la tasa base. Esto, sin considerar el efecto de otros impuestos que indirectamente afectan la tasa de interés activa (impuesto a las ganancias, impuestos sobre el salario, etc.).

Si se toma en cuenta una tasa de interés sin impuestos del 40% el aumento del costo del financiamiento al incluir impuestos es de 17 pp. Finalmente, considerando una tasa de interés del 60%, el CFT alcanza el 85,2%, lo que significa que el costo se eleva 25,2 pp.

¹¹ El desarrollo de los impuestos nacionales, provinciales y municipales analizados, como así también el detalle de las jurisdicciones y ciudades estudiadas se presentan en secciones posteriores de este informe.

Tabla 2: Estimación del Costo Financiero Total – Crédito personal en cuenta corriente

Concepto	Tasa 10% y alícuotas impositivas	Tasa 40% y alícuotas impositivas	Tasa 60% y alícuotas impositivas
Tasa de Interés nominal s/impuestos	10%	40%	60%
Impuestos "por dentro"			
Impuesto sobre los Ingresos Brutos (IIBB)	8,0%	8,0%	8,0%
Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene (TISH)	4,8%	4,8%	4,8%
Impuestos "por fuera"			
Impuesto al Valor Agregado (IVA)	21,0%	21,0%	21,0%
Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios (IDCB)	0,6%	0,6%	0,6%
Impuesto de Sellos (IS)	1,2%	1,2%	1,2%
Costo Financiero Total (CFT)	14,7%	57,0%	85,2%
Diferencia en puntos porcentuales (p.p.)	4,7	17,0	25,2
Diferencia porcentual	47,1%	42,6%	42,1%

Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial.

Notas: 1. Para los impuestos sobre los IIBB y el IS se tomó el promedio de las cinco provincias bajo análisis: Buenos Aires, Córdoba, Mendoza, Santa Fe y CABA.

2. En lo que respecta a la TISH se tomó el promedio de 12 jurisdicciones analizadas que gravan los ingresos totales (no el spread): La Plata, Quilmes, Mar del Plata, Lanús, Moreno, Florencio Varela, Córdoba, Río Cuarto, Villa María, San Francisco, Rosario y Villa Constitución.

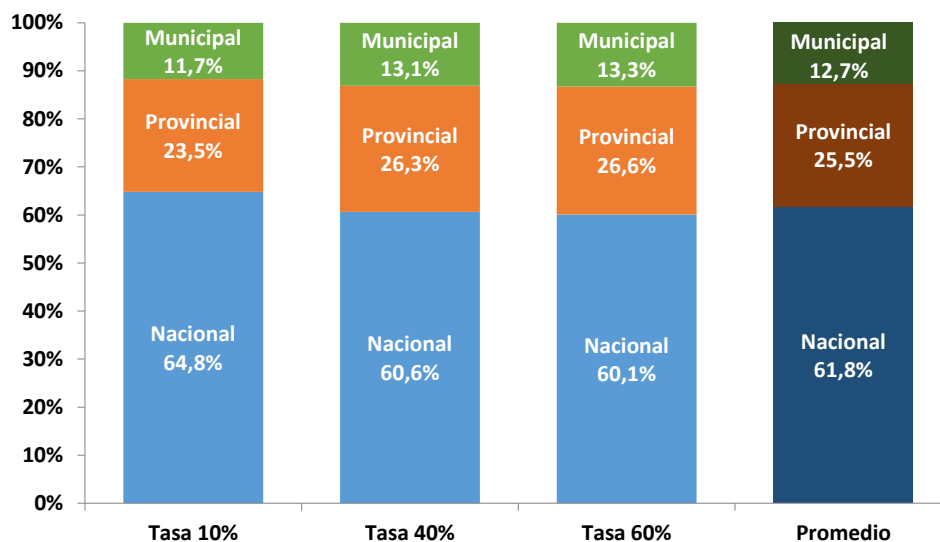
El aumento en el costo del financiamiento por motivos tributarios es explicado, en el caso de los créditos personales, en su mayor medida por los impuestos nacionales, que presentan una participación promedio en todos los casos analizados del 61,8%. Le siguen los impuestos provinciales, que explican en promedio el 25,5%. En relación a los impuestos municipales, estos promedian una participación del 12,7%.

Asimismo, es posible notar como, a medida que se incrementa la tasa de interés nominal, pierden relevancia los impuestos nacionales, en favor de los impuestos provinciales y municipales. Entre el caso con tasa de interés sin impuestos del 10% y del 60%, los impuestos nacionales pierden 4,7 pp de participación mientras que los impuestos provinciales y municipales ganan 3,1 pp y 1,6 pp, respectivamente.

La explicación de estos cambios reside en que la fórmula de CFT tiene carácter no lineal (principalmente por la influencia del IDCB) y cada impuesto afecta de manera distinta al costo del crédito, ante cambios en la nominalidad en la tasa de interés. Este análisis resulta pertinente debido a la inflación presente a lo largo

de la historia de la economía argentina y, más aún, con la presente volatilidad nominal a causa de la crisis macroeconómica de los últimos años.

Gráfico 4: Participación de los impuestos que afectan directamente el costo del financiamiento en el aumento del CFT por cada tasa de interés nominal sin impuestos – Créditos personales en cuenta corriente



Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial.

Notas: 1. Para los impuestos sobre los IIBB y el IS se tomó el promedio de las cinco provincias bajo análisis: Buenos Aires, Córdoba, Mendoza, Santa Fe y CABA.

2. En lo que respecta a la TISH se tomó el promedio de 12 jurisdicciones analizadas que gravan los ingresos totales (no el spread): La Plata, Quilmes, Mar del Plata, Lanús, Moreno, Florencio Varela, Córdoba, Río Cuarto, Villa María, San Francisco, Rosario y Villa Constitución.

No obstante, el caso más usual en la práctica es cuando el crédito se deposita sobre la caja de ahorro del tomador del préstamo, por lo que se está exento de pagar el IDCB. De esta forma, el CFT para una tasa de interés nominal del 10% es del 14%, 4 pp adicionales. En el caso de una tasa de interés nominal del 40% el CFT total se eleva a 56,1%, 16,1 pp adicionales. Por última, con una tasa de interés sin impuestos de 60%, el costo del crédito es del 84,2%, lo que significa un incremento de 24,2 pp.

Tabla 3: Estimación del Costo Financiero Total – Crédito personal en caja de ahorro

Concepto	Tasa 10% y alícuotas impositivas	Tasa 40% y alícuotas impositivas	Tasa 60% y alícuotas impositivas
Tasa de Interés nominal s/impuestos	10%	40%	60%
Impuestos "por dentro"			
Impuesto sobre los Ingresos Brutos (IIBB)	8,0%	8,0%	8,0%
Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene (TISH)	4,8%	4,8%	4,8%
Impuestos "por fuera"			
Impuesto al Valor Agregado (IVA)	21,0%	21,0%	21,0%
Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios (IDCB)	0,0%	0,0%	0,0%
Impuesto de Sellos (IS)	1,2%	1,2%	1,2%
Costo Financiero Total (CFT)	14,0%	56,1%	84,2%
Diferencia en puntos porcentuales (p.p.)	4,0	16,1	24,2
Diferencia porcentual	40,4%	40,4%	40,4%

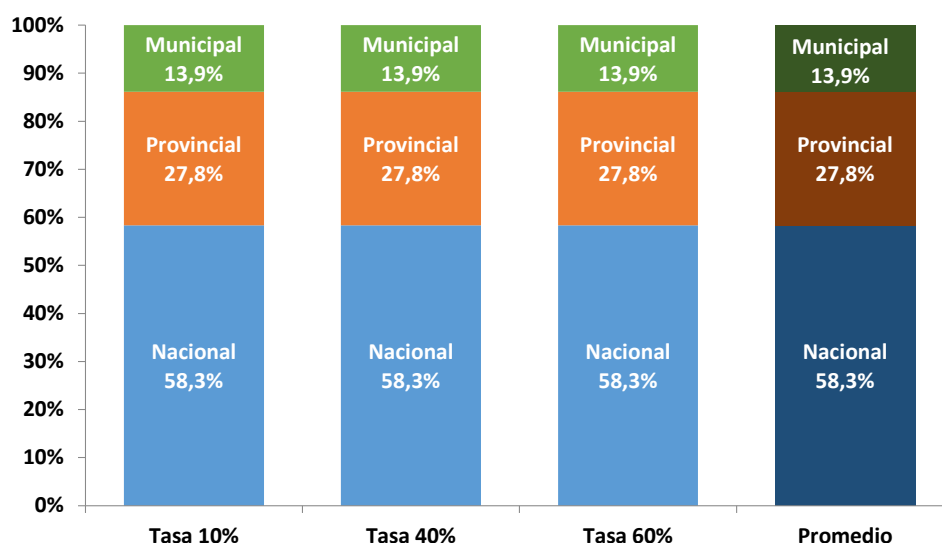
Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial.

Notas: 1. Para los impuestos sobre los IIBB y el IS se tomó el promedio de las cinco provincias bajo análisis: Buenos Aires, Córdoba, Mendoza, Santa Fe y CABA.

2. En lo que respecta a la TISH se tomó el promedio de 12 jurisdicciones analizadas que gravan los ingresos totales (no el spread): La Plata, Quilmes, Mar del Plata, Lanús, Moreno, Florencio Varela, Córdoba, Río Cuarto, Villa María, San Francisco, Rosario y Villa Constitución.

Debido a la exención que del IDCB sobre las cajas de ahorro, la participación de los impuestos nacionales sobre el CFT se reduce (solo estaría el IVA) y ganan en presencia los subnacionales. No obstante, los impuestos nacionales siguen representando la mayor parte del aumento del CFT, con una participación promedio del 58,3%, seguido por los provinciales con 27,8% y la tasa municipal de 13,9%.

Gráfico 5: Participación de los impuestos que afectan directamente el costo del financiamiento en el aumento del CFT por cada tasa de interés nominal sin impuestos – Créditos personales en caja de ahorro



Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial.

Notas: 1. Para los impuestos sobre los IIBB y el IS se tomó el promedio de las cinco provincias bajo análisis: Buenos Aires, Córdoba, Mendoza, Santa Fe y CABA.

2. En lo que respecta a la TISH se tomó el promedio de 12 jurisdicciones analizadas que gravan los ingresos totales (no el spread): La Plata, Quilmes, Mar del Plata, Lanús, Moreno, Florencio Varela, Córdoba, Río Cuarto, Villa María, San Francisco, Rosario y Villa Constitución.

IV.3 Créditos al sector productivo

Otro caso que resulta de interés analizar es el de los créditos destinados al sector productivo que, a diferencia de los créditos personales, se encuentran beneficiados con una alícuota menor en el IVA, del 10,5%. De esta forma, el CFT para una tasa de interés del 10% se reduciría respecto al caso análogo de los créditos personales al 13,5%, representando un incremento del de 3,5 pp con relación a la tasa de interés sin considerar impuestos “por dentro” y “por fuera”.

En relación al escenario de una tasa de interés del 40% el costo alcanza el 52,2%, resultando así en un aumento de 12,2 pp respecto a la situación sin impuestos. Por último, si se considera una tasa de interés inicial del 60%, el costo se eleva en 17,9 pp, alcanzando un CFT de 77,9%.

Tabla 4: Estimación del Costo Financiero Total – Crédito para Responsables Inscriptos sin crédito fiscal en IVA

Concepto	Tasa 10% y alícuotas impositivas	Tasa 40% y alícuotas impositivas	Tasa 60% y alícuotas impositivas
Tasa de Interés nominal s/impuestos	10%	40%	60%
Impuestos "por dentro"			
Impuesto sobre los Ingresos Brutos (IIBB)	8,0%	8,0%	8,0%
Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene (TISH)	4,8%	4,8%	4,8%
Impuestos "por fuera"			
Impuesto al Valor Agregado (IVA)	10,5%	10,5%	10,5%
Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios (IDCB)	0,6%	0,6%	0,6%
Impuesto de Sellos (IS)	1,2%	1,2%	1,2%
Costo Financiero Total (CFT)	13,5%	52,2%	77,9%
Diferencia en puntos porcentuales (p.p.)	3,5	12,2	17,9
Diferencia porcentual	34,9%	30,4%	29,9%

Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial.

Notas: 1. Para los impuestos sobre los IIBB y el IS se tomó el promedio de las cinco provincias bajo análisis: Buenos Aires, Córdoba, Mendoza, Santa Fe y CABA.

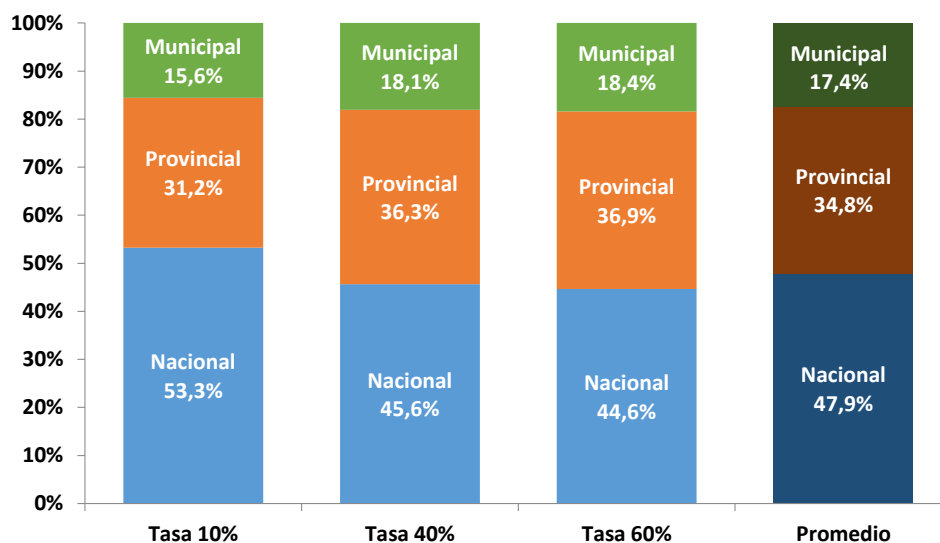
2. En lo que respecta a la TISH se tomó el promedio de 12 jurisdicciones analizadas que gravan los ingresos totales (no el spread): La Plata, Quilmes, Mar del Plata, Lanús, Moreno, Florencio Varela, Córdoba, Río Cuarto, Villa María, San Francisco, Rosario y Villa Constitución.

En este caso, el incremento en el costo del financiamiento por tributos directos sobre el costo del crédito también se explica mayormente por los impuestos nacionales, aunque su participación promedio se reduce al 47,9%. La razón de ello reside en que, como se dijo anteriormente, este tipo de prestamistas se encuentran beneficiados por una alícuota menor en el IVA. De esta manera, ganan en participación los impuestos provinciales y municipales, con una participación promedio del 34,8% y del 17,4%, respectivamente.

Acá nuevamente, como en el caso de los créditos personales, los impuestos nacionales pierden en participación a medida que aumenta la tasa de interés nominal. Al pasar de una tasa del 10% al 60%, los impuestos nacionales pierden 8,6 pp en poder explicativo, y los impuestos de origen provincial y municipal aumentan su participación respectiva en 5,8 pp y 2,9 pp.

Gráfico 6: Participación de los impuestos que afectan directamente el costo del financiamiento en el aumento del CFT por cada tasa de interés

nominal sin impuestos – Crédito para Responsables Inscriptos sin crédito fiscal en IVA



Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial.

Notas: 1. Para los impuestos sobre los IIBB y el IS se tomó el promedio de las cinco provincias bajo análisis: Buenos Aires, Córdoba, Mendoza, Santa Fe y CABA.

2. En lo que respecta a la TISH se tomó el promedio de 12 jurisdicciones analizadas que gravan los ingresos totales (no el spread): La Plata, Quilmes, Mar del Plata, Lanús, Moreno, Florencio Varela, Córdoba, Río Cuarto, Villa María, San Francisco, Rosario y Villa Constitución.

Sin embargo, se debe considerar la situación que el responsable inscripto podría considerar dicho IVA solventado como crédito fiscal en sus declaraciones al fisco. En esta situación, el CFT será del 12,3% para una tasa de interés del 10%, del 47,3% para una tasa del 40% y del 70,6% para una tasa del 60%. En los tres escenarios, el aumento del costo del crédito en términos porcentuales es de 2,3 pp, 7,3 pp y de 10,6 pp, respectivamente.

Tabla 5: Estimación del Costo Financiero Total – Crédito para Responsables Inscriptos con crédito fiscal en IVA

Concepto	Tasa 10% y alícuotas impositivas	Tasa 40% y alícuotas impositivas	Tasa 60% y alícuotas impositivas
Tasa de Interés nominal s/impuestos	10%	40%	60%
Impuestos "por dentro"			
Impuesto sobre los Ingresos Brutos (IIBB)	8,0%	8,0%	8,0%
Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene (TISH)	4,8%	4,8%	4,8%
Impuestos "por fuera"			
Impuesto al Valor Agregado (IVA)	0,0%	0,0%	0,0%
Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios (IDCB)	0,6%	0,6%	0,6%
Impuesto de Sellos (IS)	1,2%	1,2%	1,2%
Costo Financiero Total (CFT)	12,3%	47,3%	70,6%
Diferencia en puntos porcentuales (p.p.)	2,3	7,3	10,6
Diferencia porcentual	22,8%	18,2%	17,7%

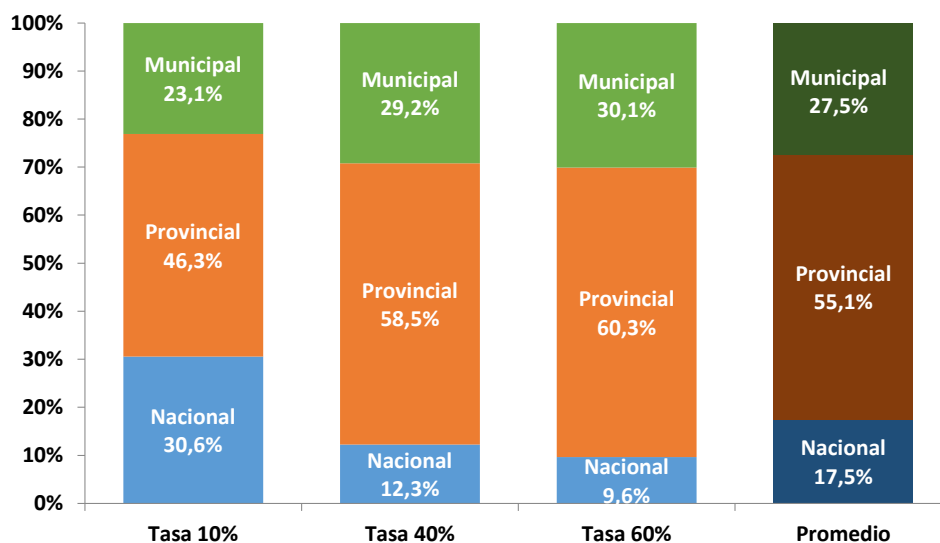
Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial.

Notas: 1. Para los impuestos sobre los IIBB y el IS se tomó el promedio de las cinco provincias bajo análisis: Buenos Aires, Córdoba, Mendoza, Santa Fe y CABA.

2. En lo que respecta a la TISH se tomó el promedio de 12 jurisdicciones analizadas que gravan los ingresos totales (no el spread): La Plata, Quilmes, Mar del Plata, Lanús, Moreno, Florencio Varela, Córdoba, Río Cuarto, Villa María, San Francisco, Rosario y Villa Constitución.

Dada esta posibilidad de considerar el pago del IVA como crédito fiscal por parte del prestatario, los impuestos que mayormente explican el incremento del costo pasan a ser los de origen provincial. Estos impuestos representan en promedio 55,1% de dicho aumento en el CFT, mientras que los nacionales (solo sería el impuesto a los débitos y créditos bancarios) reducen su participación al 17,5%. También elevan su representación los impuestos municipales, alcanzando el 27,5%.

Gráfico 7: Participación de los impuestos que afectan directamente el costo del financiamiento en el aumento del CFT por cada tasa de interés nominal sin impuestos – Crédito para Responsables Inscriptos con crédito fiscal en IVA



Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial.

Notas: 1. Para los impuestos sobre los IIBB y el IS se tomó el promedio de las cinco provincias bajo análisis: Buenos Aires, Córdoba, Mendoza, Santa Fe y CABA.

2. En lo que respecta a la TISH se tomó el promedio de 12 jurisdicciones analizadas que gravan los ingresos totales (no el spread): La Plata, Quilmes, Mar del Plata, Lanús, Moreno, Florencio Varela, Córdoba, Río Cuarto, Villa María, San Francisco, Rosario y Villa Constitución.

Por último, también se debe tener bajo consideración que las empresas pueden computar el IDCB como pago del impuesto a las ganancias, que en el caso de una MIPyME puede llegar a ser hasta del 100% de la alícuota de IDCB¹². Así, las empresas que además cuenten también con crédito fiscal en el IVA, el CFT para una tasa nominal del 10% se reduce a 11,6%, al 46,4% en el caso de una tasa nominal del 40% y al 69,6% en el caso de que la tasa nominal de interés sea de 60%.

¹² Ver Anexo B, sección 2 para mayores detalles.

Tabla 6: Estimación del Costo Financiero Total – Crédito para Responsables Inscriptos con crédito fiscal en IVA y destinados a MIPyMEs

Concepto	Tasa 10% y alícuotas impositivas	Tasa 40% y alícuotas impositivas	Tasa 60% y alícuotas impositivas
Tasa de Interés nominal s/impuestos	10%	40%	60%
Impuestos "por dentro"			
Impuesto sobre los Ingresos Brutos (IIBB)	8,0%	8,0%	8,0%
Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene (TISH)	4,8%	4,8%	4,8%
Impuestos "por fuera"			
Impuesto al Valor Agregado (IVA)	0,0%	0,0%	0,0%
Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios (IDCB)	0,0%	0,0%	0,0%
Impuesto de Sellos (IS)	1,2%	1,2%	1,2%
Costo Financiero Total (CFT)	11,6%	46,4%	69,6%
Diferencia en puntos porcentuales (p.p.)	1,6	6,4	9,6
Diferencia porcentual	16,0%	16,0%	16,0%

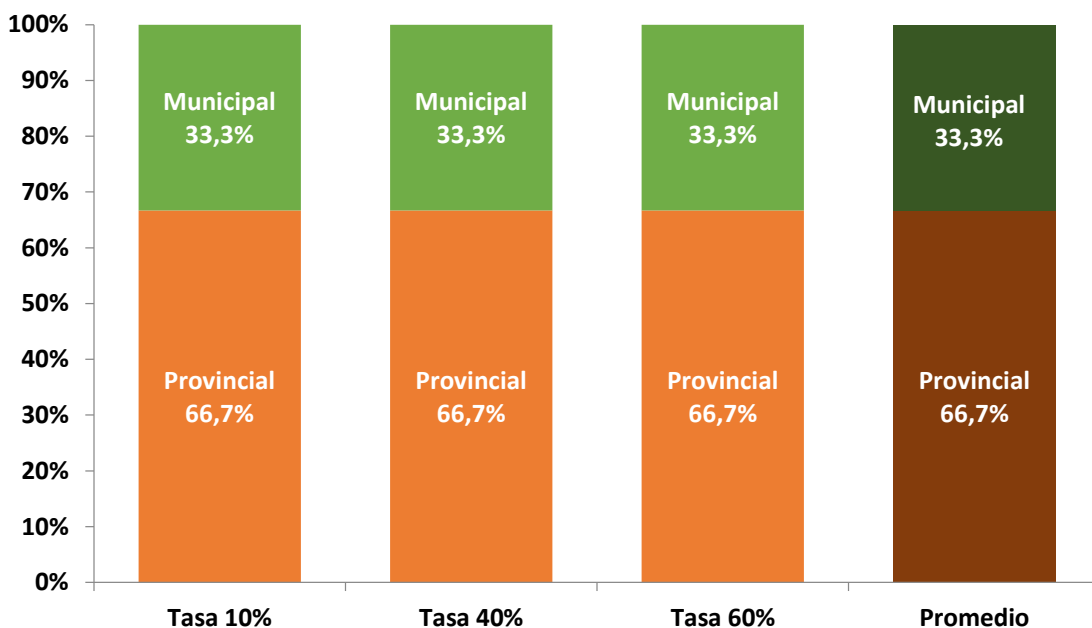
Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial.

Notas: 1. Para los impuestos sobre los IIBB y el IS se tomó el promedio de las cinco provincias bajo análisis: Buenos Aires, Córdoba, Mendoza, Santa Fe y CABA.

2. En lo que respecta a la TISH se tomó el promedio de 12 jurisdicciones analizadas que gravan los ingresos totales (no el spread): La Plata, Quilmes, Mar del Plata, Lanús, Moreno, Florencio Varela, Córdoba, Río Cuarto, Villa María, San Francisco, Rosario y Villa Constitución.

Debido a este escenario en relación a los impuestos nacionales, la explicación del aumento del costo del financiamiento recae en su totalidad sobre los impuestos subnacionales. Los impuestos provinciales pasas a tener una participación del 66,7% sobre el aumento de la tasa de interés que debe enfrentar el prestatario, mientras que la TISH municipal explica el 33,3%.

Gráfico 8: Participación de los impuestos que afectan directamente el costo del financiamiento en el aumento del CFT por cada tasa de interés nominal sin impuestos – Crédito para Responsables Inscriptos con crédito fiscal en IVA y destinados a MIPyMEs



Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial.

Notas: 1. Para los impuestos sobre los IIBB y el IS se tomó el promedio de las cinco provincias bajo análisis: Buenos Aires, Córdoba, Mendoza, Santa Fe y CABA.

2. En lo que respecta a la TISH se tomó el promedio de 12 jurisdicciones analizadas que gravan los ingresos totales (no el spread): La Plata, Quilmes, Mar del Plata, Lanús, Moreno, Florencio Varela, Córdoba, Río Cuarto, Villa María, San Francisco, Rosario y Villa Constitución.

IV.4 Créditos hipotecarios

Finalmente, también es preciso mencionar la situación que enfrentan los créditos hipotecarios destinados a la adquisición, construcción, ampliación o refacción de una vivienda familiar, única y de ocupación permanente, que tienen el beneficio de encontrarse exentos del IVA. También al ser créditos destinados a personas humanas, a quienes se le debitan las cuotas del préstamo sobre sus cajas de ahorro, estos créditos se encuentran exentos del pago del IDCB.

En lo que respecta a las jurisdicciones provinciales, para los mismos destinatarios de estos créditos todas las provincias los eximen del pago del Impuesto a los IIBB y del impuesto de sellos. La excepción a la regla es la provincia de Mendoza, que el caso de IIBB comenzó a gravar estas operaciones en el año 2020, siendo exentas hasta el año previo. Con respecto al impuesto de sellos, solo están exentos hasta un monto específico de base imponible del contrato, aplicando para montos superiores alícuotas progresivas que alcanzan hasta el 1,5% del monto del contrato.

De esta manera, para las estimaciones de CFT se considerará una tasa del 0% para los Impuestos a los IIBB y también para el impuesto de sellos, por considerarse un escenario más representativo.

Así, el CFT para una tasa de interés del 10% resultaría del 10,4%, es decir 0,4 pp mayor en relación a la situación en que los impuestos que gravan directamente el CFT fuesen cero. En el caso de una tasa de interés inicial de 40%, el CFT sería del 41,7%, solo 1,7 pp adicionales. Finalmente, el CFT es del 62,6% si la tasa de interés es del 60%, lo que implica un incremento de 2,6 pp sobre el caso de base.

Tabla 7: Estimación del Costo Financiero Total – Crédito hipotecario destinados a vivienda familiar, única y de ocupación permanente

Concepto	Tasa 10% y alícuotas impositivas	Tasa 40% y alícuotas impositivas	Tasa 60% y alícuotas impositivas
Tasa de Interés nominal s/impuestos	10%	40%	60%
Impuestos "por dentro"			
Impuesto sobre los Ingresos Brutos (IIBB)	0,0%	0,0%	0,0%
Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene (TISH)	4,1%	4,1%	4,1%
Impuestos "por fuera"			
Impuesto al Valor Agregado (IVA)	0,0%	0,0%	0,0%
Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios (IDCB)	0,0%	0,0%	0,0%
Impuesto de Sellos (IS)	0,0%	0,0%	0,0%
Costo Financiero Total (CFT)	10,4%	41,7%	62,6%
Diferencia en puntos porcentuales (p.p.)	0,4	1,7	2,6
Diferencia porcentual	4,3%	4,3%	4,3%

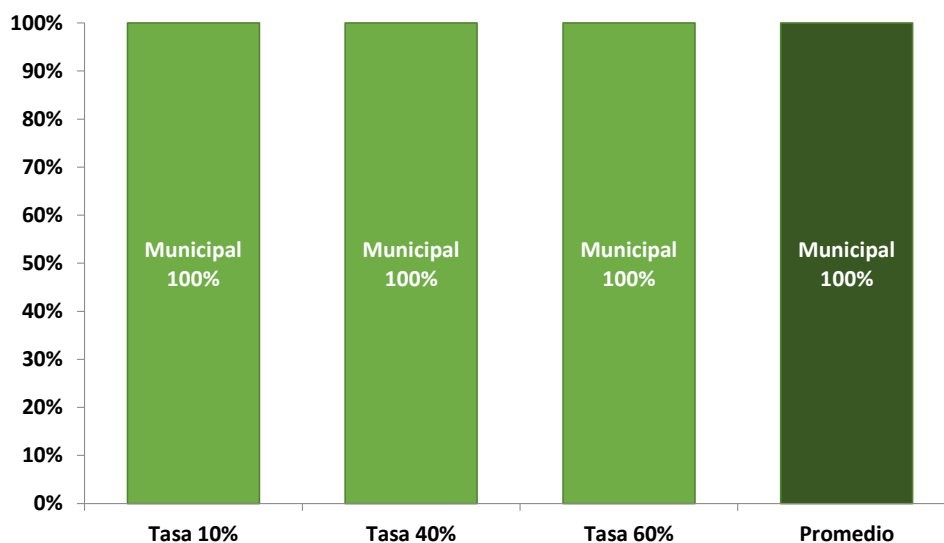
Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial.

Notas: 1. Para los impuestos sobre los IIBB y el IS se tomó el promedio de las cinco provincias bajo análisis: Buenos Aires, Córdoba, Mendoza, Santa Fe y CABA.

2. En lo que respecta a la TISH se tomó el promedio de 12 jurisdicciones analizadas que gravan los ingresos totales (no el spread): La Plata, Quilmes, Mar del Plata, Lanús, Moreno, Florencio Varela, Córdoba, Río Cuarto, Villa María, San Francisco, Rosario y Villa Constitución.

En este tipo de créditos, ante las exenciones en los impuestos provinciales (IIBB e IS) y nacionales, (IVA e IDCB), el único tributo que afecta al CFT del préstamos es la TISH municipal, representando así el 100% del aumento del CFT a causa de los impuestos sobre la tasa de interés que aplica el banco.

Gráfico 9: Participación de los impuestos que afectan directamente el costo del financiamiento en el aumento del CFT por cada tasa de interés nominal sin impuestos – Crédito hipotecario destinados a vivienda familiar, única y de ocupación permanente



Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial.

Notas: 1. Para los impuestos sobre los IIBB y el IS se tomó el promedio de las cinco provincias bajo análisis: Buenos Aires, Córdoba, Mendoza, Santa Fe y CABA.

2. En lo que respecta a la TISH se tomó el promedio de 12 jurisdicciones analizadas que gravan los ingresos totales (no el spread): La Plata, Quilmes, Mar del Plata, Lanús, Moreno, Florencio Varela, Córdoba, Río Cuarto, Villa María, San Francisco, Rosario y Villa Constitución.

En cuanto al resto de los créditos hipotecarios, al no cumplir con los requisitos para estar eximidos de los impuestos nacionales y provinciales por no estar destinados a vivienda familiar, única y de ocupación permanente, están gravados

por todos los impuestos, y la situación es la misma que enfrentan los créditos personales.

Tabla 8: Estimación del Costo Financiero Total – Resto de créditos hipotecarios

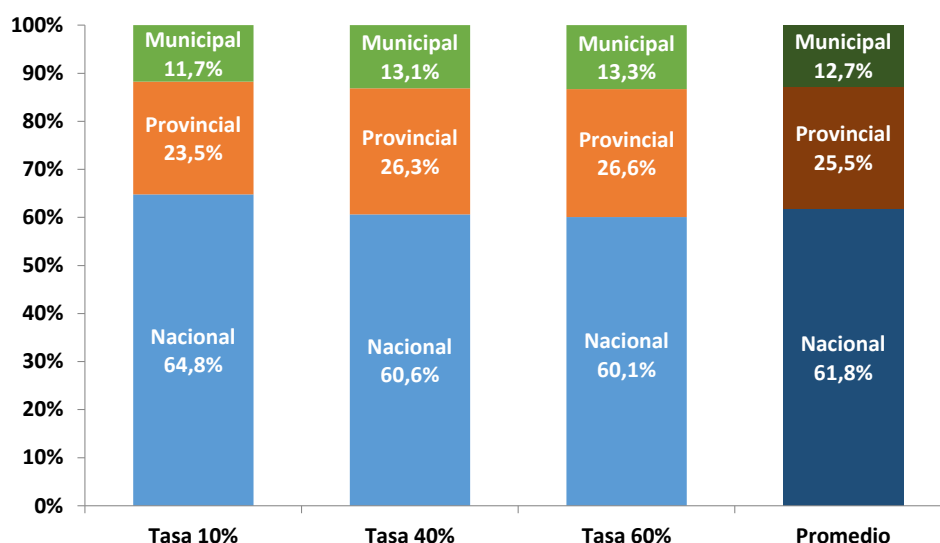
Concepto	Tasa 10% y alícuotas impositivas	Tasa 40% y alícuotas impositivas	Tasa 60% y alícuotas impositivas
Tasa de Interés nominal s/impuestos	10%	40%	60%
Impuestos "por dentro"			
Impuesto sobre los Ingresos Brutos (IIBB)	8,0%	8,0%	8,0%
Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene (TISH)	4,8%	4,8%	4,8%
Impuestos "por fuera"			
Impuesto al Valor Agregado (IVA)	21,0%	21,0%	21,0%
Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios (IDCB)	0,6%	0,6%	0,6%
Impuesto de Sellos (IS)	1,2%	1,2%	1,2%
Costo Financiero Total (CFT)	14,7%	57,0%	85,2%
Diferencia en puntos porcentuales (p.p.)	4,7	17,0	25,2
Diferencia porcentual	47,1%	42,6%	42,1%

Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial.

Notas: 1. Para los impuestos sobre los IIBB y el IS se tomó el promedio de las cinco provincias bajo análisis: Buenos Aires, Córdoba, Mendoza, Santa Fe y CABA.

2. En lo que respecta a la TISH se tomó el promedio de 12 jurisdicciones analizadas que gravan los ingresos totales (no el spread): La Plata, Quilmes, Mar del Plata, Lanús, Moreno, Florencio Varela, Córdoba, Río Cuarto, Villa María, San Francisco, Rosario y Villa Constitución.

Gráfico 10: Participación de los impuestos que afectan directamente el costo del financiamiento en el aumento del CFT por cada tasa de interés nominal sin impuestos – Resto de créditos hipotecarios



Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial.

Notas: 1. Para los impuestos sobre los IIBB y el IS se tomó el promedio de las cinco provincias bajo análisis: Buenos Aires, Córdoba, Mendoza, Santa Fe y CABA.

2. En lo que respecta a la TISH se tomó el promedio de 12 jurisdicciones analizadas que gravan los ingresos totales (no el spread): La Plata, Quilmes, Mar del Plata, Lanús, Moreno, Florencio Varela, Córdoba, Río Cuarto, Villa María, San Francisco, Rosario y Villa Constitución.

IV.5 Comparación del Costo Financiero Total (CFT) entre distinto tipos de créditos

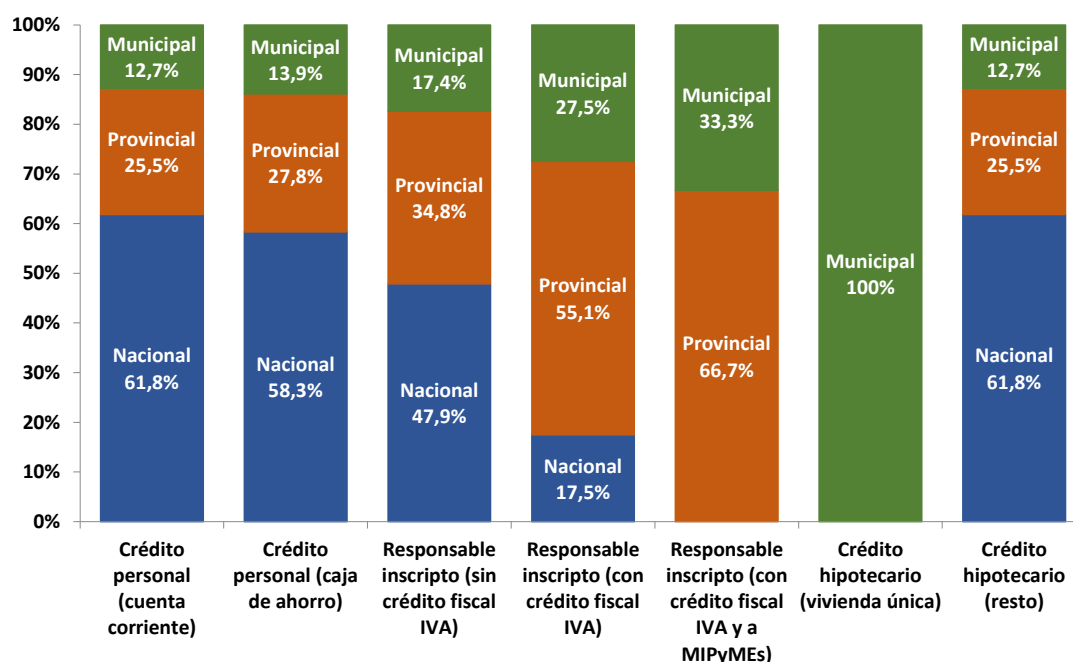
Al comparar el escenario promedio entre las diferentes tasas de interés antes de impuestos para cada tipo de crédito, queda a la vista como cambia la importancia el origen de los impuestos. Los impuestos nacionales cobran mayor importancia en los créditos personales, tanto en lo que se depositan en cuanta corriente como en los que lo hacen en cajas de ahorro (no pagan el IDCB). En el primer caso, los impuestos de índole nacional representan el 61,8% y en el segundo 58,3%. También tienen una alta participación en los créditos dirigidos a responsables inscriptos y que no tienen la posibilidad de utilizar crédito fiscal en el IVA, en donde representan el 47,9%.

Los impuestos provinciales cobran relevancia en los créditos al sector productivo cuando el prestatario cuenta con crédito fiscal en el IVA, lo que reduce la carga de los impuestos nacionales. En este caso, los impuestos de origen provincial

explican el 55,1% del incremento del costo crediticio. Más aún para el caso de MIPyMEs, que pueden deducir hasta el 100% del pago del IDCB por el impuesto a las ganancias, lo que hace que los impuestos nacionales reduzcan a cero su participación. De esta manera, los impuestos provinciales tienen una participación del 66,7% y los municipales del 33,3%.

Finalmente, en los créditos hipotecarios destinados a vivienda familiar, única y de ocupación permanente, los beneficios fiscales ya mencionados, tanto nacionales como provinciales, provocan que la TISH municipal explique el 100% del aumento del costo del crédito a causa de impuestos, mientras que en el resto de créditos hipotecarios la situación es idéntica a los créditos personales.

Gráfico 11: Participación de los impuestos que afectan directamente el costo del financiamiento en el aumento del CFT por cada tasa de interés nominal sin impuestos – Escenario promedio entre tasa de interés sin impuestos del 10%, 40% y 60%



Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial.

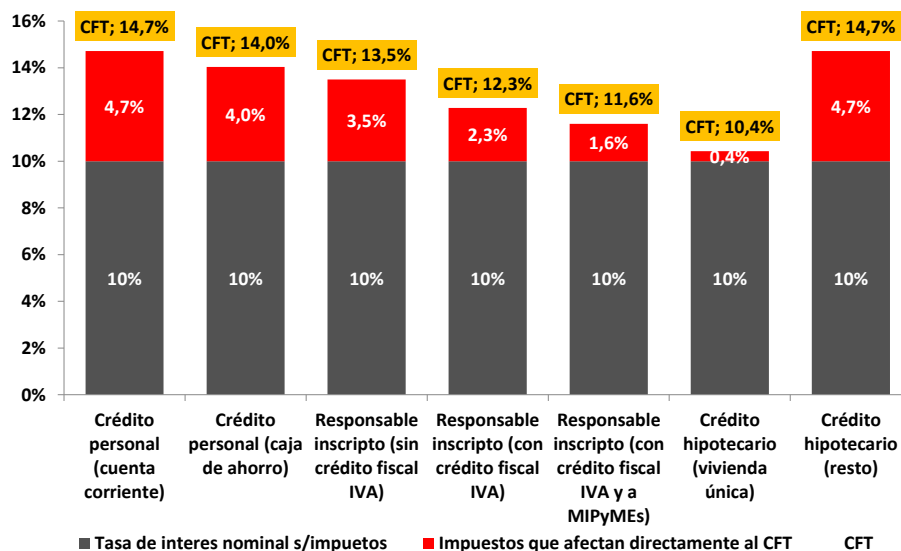
Notas: 1. Para los impuestos sobre los IIBB y el IS se tomó el promedio de las cinco provincias bajo análisis: Buenos Aires, Córdoba, Mendoza, Santa Fe y CABA.

2. En lo que respecta a la TISH se tomó el promedio de 12 jurisdicciones analizadas que gravan los ingresos totales (no el spread): La Plata, Quilmes, Mar del Plata, Lanús, Moreno, Florencio Varela, Córdoba, Río Cuarto, Villa María, San Francisco, Rosario y Villa Constitución.

En las siguientes tablas se resumen el CFT de los cuatro casos de créditos analizados, en relación a cuanto representa la tasa de interés y cuanto los

impuestos que afectan directamente al costo financiero dentro de todo el costo que debe afrontar un prestamista a la hora de tomar un crédito.

Gráfico 12: CFT según tipo de préstamo para tasa de interés anual de 10%

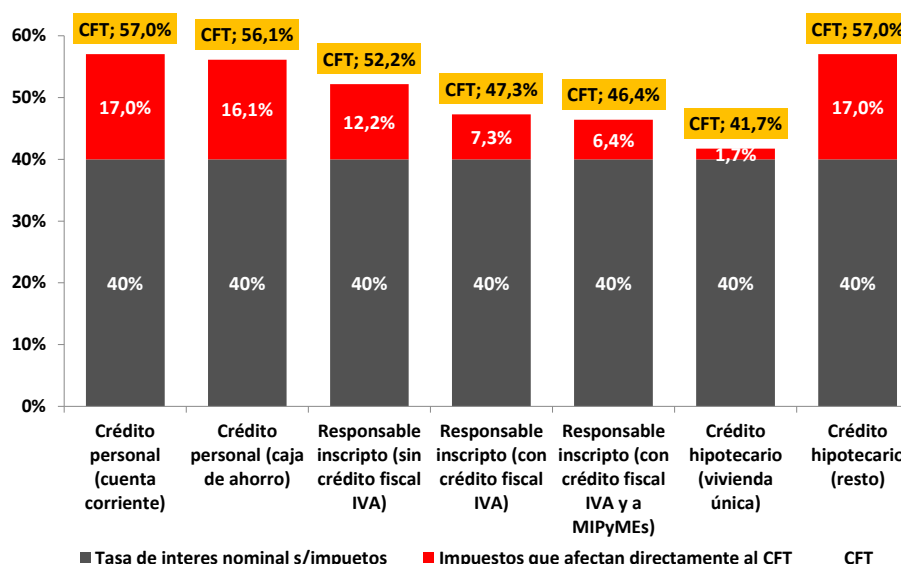


Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial.

Notas: 1. Para los impuestos sobre los IIBB y el IS se tomó el promedio de las cinco provincias bajo análisis: Buenos Aires, Córdoba, Mendoza, Santa Fe y CABA.

2. En lo que respecta a la TISH se tomó el promedio de 12 jurisdicciones analizadas que gravan los ingresos totales (no el spread): La Plata, Quilmes, Mar del Plata, Lanús, Moreno, Florencio Varela, Córdoba, Río Cuarto, Villa María, San Francisco, Rosario y Villa Constitución.

Gráfico 13: CFT según tipo de préstamo para tasa de interés anual de 40%

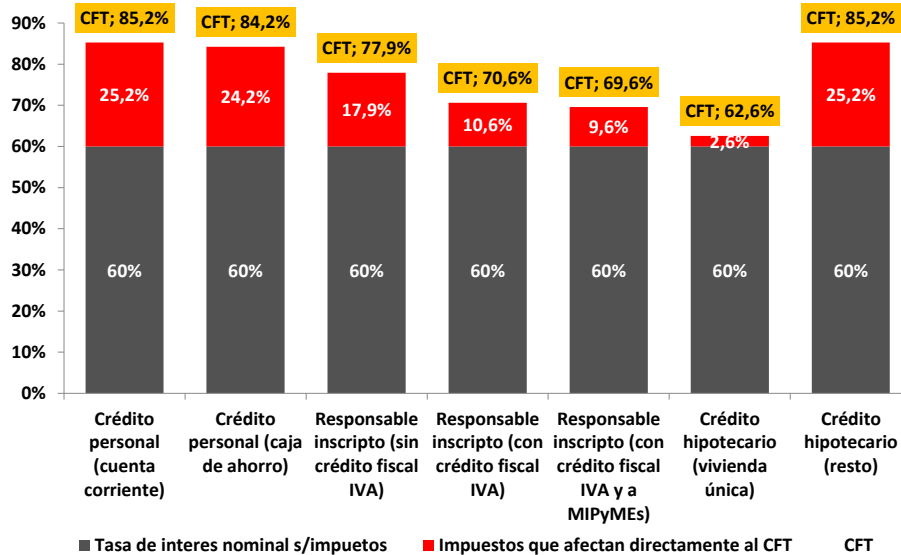


Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial.

Notas: 1. Para los impuestos sobre los IIBB y el IS se tomó el promedio de las cinco provincias bajo análisis: Buenos Aires, Córdoba, Mendoza, Santa Fe y CABA.

2. En lo que respecta a la TISH se tomó el promedio de 12 jurisdicciones analizadas que gravan los ingresos totales (no el spread): La Plata, Quilmes, Mar del Plata, Lanús, Moreno, Florencio Varela, Córdoba, Río Cuarto, Villa María, San Francisco, Rosario y Villa Constitución.

Gráfico 14: CFT según tipo de préstamo para tasa de interés anual de 60%

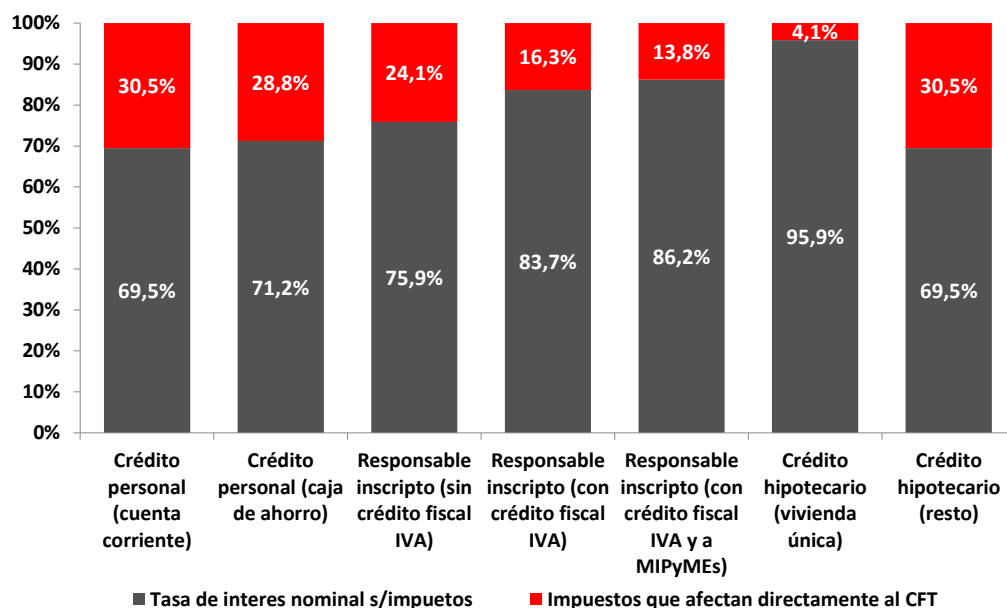


Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial.

Notas: 1. Para los impuestos sobre los IIBB y el IS se tomó el promedio de las cinco provincias bajo análisis: Buenos Aires, Córdoba, Mendoza, Santa Fe y CABA.

2. En lo que respecta a la TISH se tomó el promedio de 12 jurisdicciones analizadas que gravan los ingresos totales (no el spread): La Plata, Quilmes, Mar del Plata, Lanús, Moreno, Florencio Varela, Córdoba, Río Cuarto, Villa María, San Francisco, Rosario y Villa Constitución.

Gráfico 15: Peso de la tasa de interés y de los impuestos que gravan directamente el costo del crédito



Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial.

Notas: 1. Para los impuestos sobre los IIBB y el IS se tomó el promedio de las cinco provincias bajo análisis: Buenos Aires, Córdoba, Mendoza, Santa Fe y CABA.

2. En lo que respecta a la TISH se tomó el promedio de 12 jurisdicciones analizadas que gravan los ingresos totales (no el spread): La Plata, Quilmes, Mar del Plata, Lanús, Moreno, Florencio Varela, Córdoba, Río Cuarto, Villa María, San Francisco, Rosario y Villa Constitución.

IV.6 Inclusión al análisis de los impuestos que afectan indirectamente al costo del crédito

Si además de los impuestos que afectan directamente al CFT, se consideran también otros tributos, especialmente nacionales, que gravan la actividad bancaria, tales como los aportes y contribuciones a la seguridad social (t_g , t_p), el impuesto a las ganancias (t_g) y otros impuestos (T_v), el peso de la carga tributaria sobre el costo del financiamiento claramente subiría.

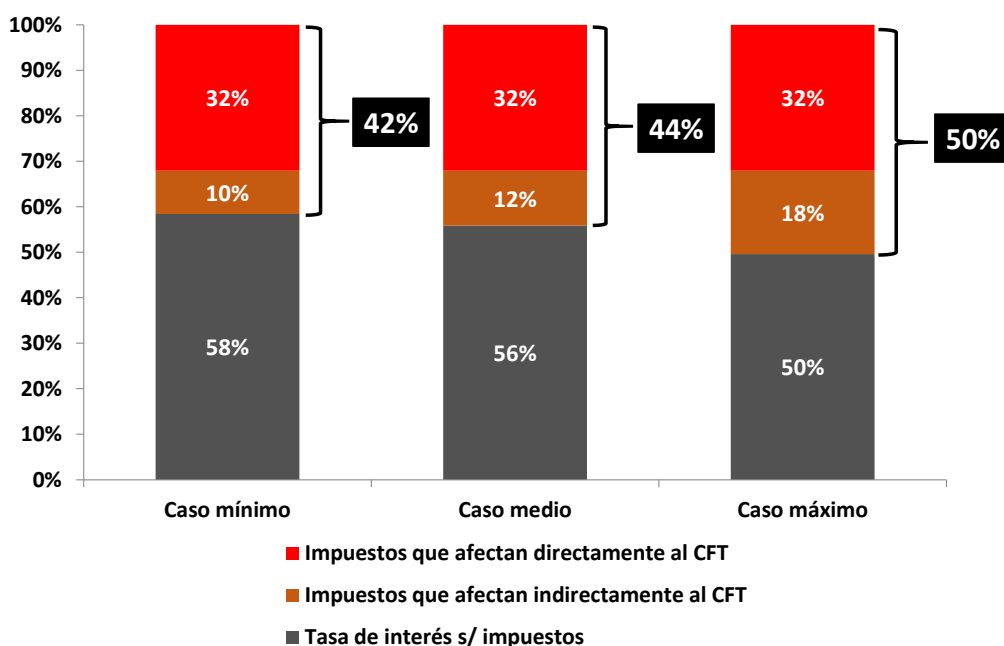
Para llegar a esta conclusión se utiliza la expresión ampliada para la determinación del CFT, hallada en la sección anterior, en que la tasa de interés activa de los bancos es influida también indirectamente por gravámenes como los antes mencionados.

$$i_{CFT} = \left[\frac{\left\{ \left[i_p + g_o(1 + \alpha t_{IDC}) + t_v + (1 + t_c) \frac{w_n}{(1 - t_p)} + \frac{b_n}{(1 - t_g)} \right] - i_l(1 - t_l) - i_s(1 - t_s) \right\} (1 + t_{IVA} + t_{IDC}) + t_{IDC} + g_v}{(1 - p_{inc})(1 - l - r)(1 - t_{IB} - t_{TISH})(1 - t_{IS})} \right]$$

Partiendo de una situación de equilibrio entre ingresos y egresos en el sistema financiero, en que la tasa activa es la variable endógena que equilibra ambos flujos, se realizan simulaciones sobre valores plausibles de las variables que caracterizan el sector bancario de Argentina.

Para el caso de un crédito personal o hipotecario que no se destina a una vivienda familiar, única y de ocupación permanente, se llega a la conclusión de que los impuestos que afectan indirectamente al costo del crédito explican entre el 10% y 18% del CFT.

Gráfico 16: Composición del CFT entre tasa de interés neta e impuestos en créditos personales y créditos hipotecarios no destinados a vivienda única



Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial.

Lo anterior significa que para una tasa de interés anual del 40% (sin considerar ningún impuesto) puede convertirse en un CFT de 63,3% cuando se consideran todos los gravámenes, en el supuesto que se parte de una situación de equilibrio y que toda creación o aumento de tributos es trasladado a la tasa de interés activa y por ende al CFT. Así, el CFT aumenta en 23,3 pp o en el equivalente a un 58,3% del CFT sin impuestos. En el caso medio, se tendría que del 100% del CFT de un préstamo, un 44% se explica por tributos aplicados sobre las

entidades bancarias o sobre el tomador del préstamo (en un rango plausible en que los tributos explican entre 42% y 50% del CFT).

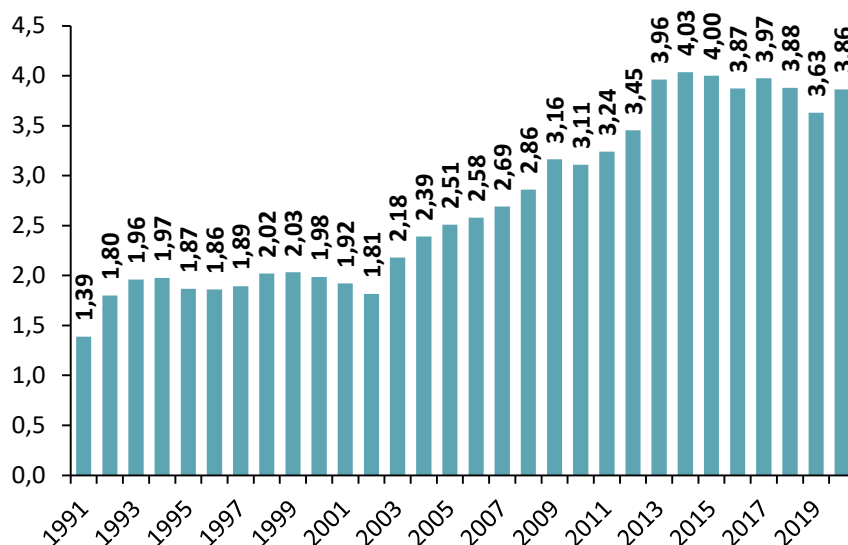
De esta manera, si una persona paga una cuota de un préstamo personal que incluye \$1.000 de intereses, en realidad estará pagando \$ 440 de impuestos y \$560 de tasa de interés pura (neta de todo impuesto que grava la transacción financiera y a las entidades financieras).

V. LOS TRIBUTOS PROVINCIALES QUE AUMENTAN EL COSTO DEL FINANCIAMIENTO

V.1 Recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos

La presión tributaria efectiva del impuesto sobre los ingresos brutos, medida como la relación entre el monto recaudado consolidado entre todas las provincias respecto al producto bruto interno, mostró un incremento sostenido entre el 2004 y 2014, luego de mantener una relativa estabilidad durante la década del 90. No obstante, se observa una caída en los años 2018 y 2019, tras la implementación del Consenso Fiscal Federal. Luego, con la suspensión de dicho Consenso y las políticas aplicadas durante la pandemia por COVID-19, la presión efectiva del impuesto volvió a subir nuevamente en 2020.

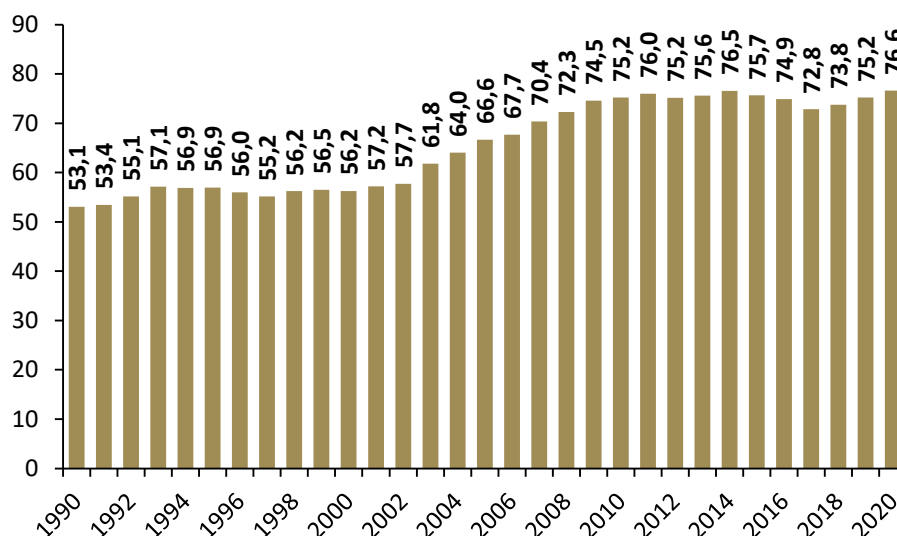
Gráfico 17: Recaudación de impuesto sobre los ingresos brutos como porcentaje del PBI (1991-2020)



Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a datos de la DNAP e INDEC.

Es de resaltar la importancia que tiene el cobro de este impuesto para las provincias, tanto con relación a sus recursos propios como a sus recursos corrientes. En términos de los recursos propios, en 2020 se alcanzó la mayor proporción en términos históricos, explicando el 76,6% de la recaudación.

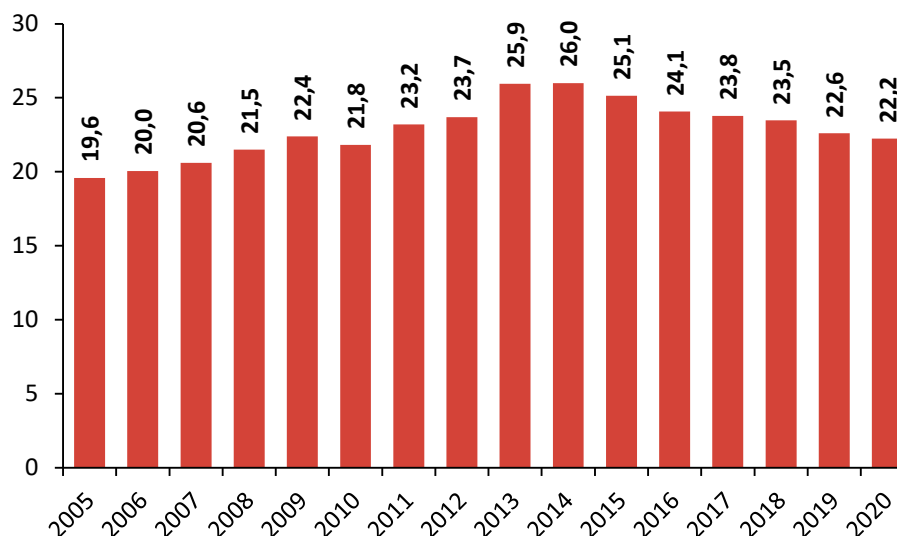
Gráfico 18: Recaudación de impuesto sobre los ingresos brutos como porcentaje de los recursos de origen provincial (1990-2020)



Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a datos de la DNAP e INDEC.

En cambio, si se consideran el total de recursos corrientes de las provincias (incluye transferencias recibidas desde la Nación), se observa una caída en la participación del impuesto sobre los ingresos brutos a partir de 2014, explicado principalmente por el aumento en las transferencias nacionales a provincias y el Consenso Fiscal Federal, que contemplaba una baja en la carga por el Impuesto sobre los ingresos brutos.

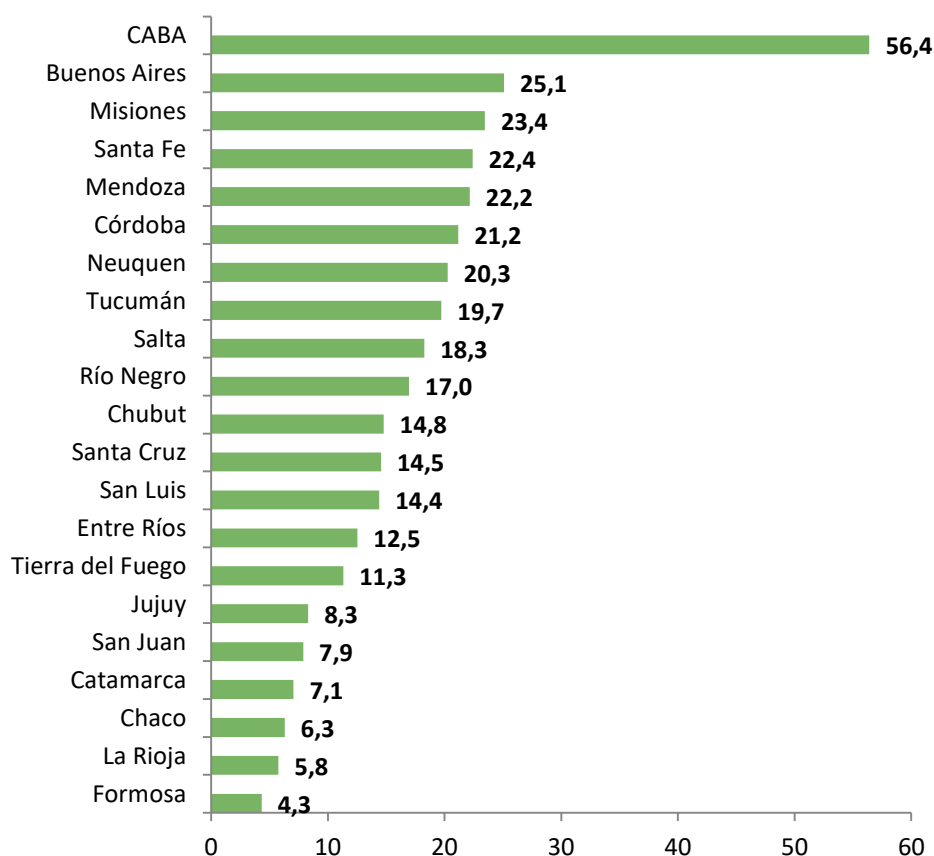
Gráfico 19: Recaudación de impuesto sobre los ingresos brutos como porcentaje de los recursos corrientes totales de provincias (2005-2020)



Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a datos de la DNAP e INDEC.

Sin embargo, se debe tener en cuenta que, pese a su importancia para las cuentas fiscales de las provincias, el impuesto sobre los ingresos brutos se trata de un impuesto muy distorsivo, por lo que resulta necesario retomar los intentos de eliminación o reducción de la alícuota. El último intento ocurrió durante el Consenso Fiscal Federal de 2017, que rigió en 2018 – 2019 y que se encuentra suspendido desde 2019, lo que abre la posibilidad para que las provincias aumenten nuevamente las alícuotas de este impuesto, lo que ya comenzó a ocurrir el último año.

Gráfico 20: Recaudación de impuesto sobre los ingresos brutos como porcentaje de los recursos corrientes totales (2020)



Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a datos de la DNAP e INDEC.

V.2 Jurisdicciones que forman parte del estudio

Para analizar los efectos de los tributos provinciales sobre el sector bancario se estudian la situación del impuesto sobre los ingresos brutos y el impuesto de sellos en las jurisdicciones de Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

Córdoba, Santa Fe y Mendoza. La razón de esta elección reside en que, de manera conjunta, representan cerca del 66% de la población del país y 75% del PBI de Argentina.

Tabla 9: Jurisdicciones contempladas en el estudio

Jurisdicción	Población	% Población sobre total país	PBG en millones de pesos de 2004	% PBG sobre el PIB del país
Buenos Aires	17.541.141	38,7%	206.019	33,0%
CABA	3.075.646	6,8%	134.063	21,5%
Córdoba	3.760.450	8,3%	49.746	8,0%
Santa Fe	3.536.418	7,8%	55.582	8,9%
Mendoza	1.990.338	4,4%	23.418	3,8%
Total	29.903.993	65,9%	468.829	75,1%

Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a INDEC y MECON.

V.3 Impuestos sobre los ingresos brutos al sector bancario en jurisdicciones contempladas en el estudio

Con respecto al impuesto sobre los ingresos brutos, las cinco jurisdicciones tienen como base imponible los ingresos totales de los bancos, y no el *spread* que surge por la intermediación financiera. La primera en dejar de gravar el *spread* bancario para pasar a aplicar el tributo sobre los ingresos totales del banco fue CABA en el año 2004, luego al año siguiente Mendoza, posteriormente en 2009 lo hicieron Buenos Aires y Córdoba y, finalmente, Santa Fe en 2016.

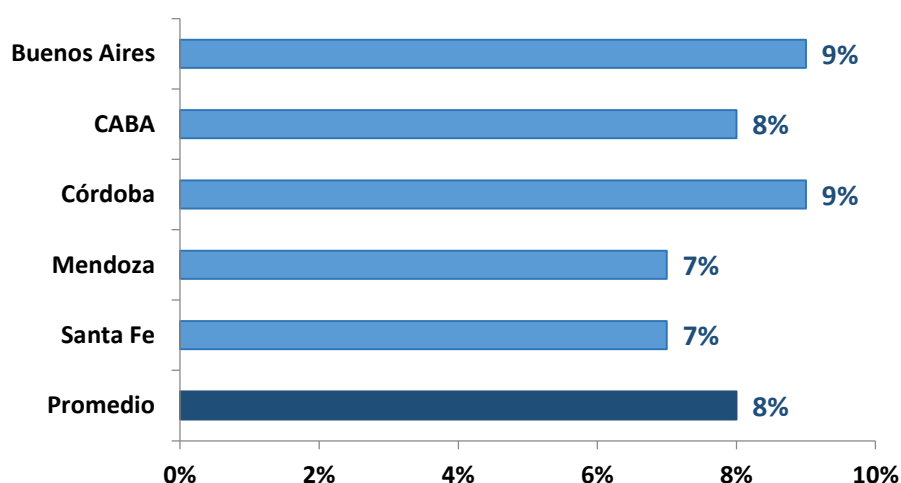
Los mayores alícuotas al sector bancario las detentan Buenos Aires y Córdoba, con el 9% de los ingresos bancarios, seguido por CABA con el 8%, y por último Santa Fe y Mendoza con el 7%, lo que genera un promedio del 8% para el conjunto de cinco jurisdicciones. En promedio, representa 1,82 veces la alícuota del comercio minorista, siendo la mayor diferencia en provincia de Buenos Aires (2,57 veces). Debe mencionarse, además, que la diferencia relativa de alícuotas que recaen sobre el sector financiero respecto a otros sectores de la economía, se ha ampliado en el tiempo.

Tabla 10: Características del impuesto sobre IIBB que recae sobre el sector financiero por jurisdicción (Año 2021)

Jurisdicción	Base imponible	Año cambio base imponible de <i>spread</i> a ingresos	Alícuota sector financiero	Relación alícuota sector financiero y comercio minorista
Buenos Aires	Ingresos	2009	9,0%	2,57
CABA	Ingresos	2004	8,0%	1,78
Córdoba	Ingresos	2009	9,0%	1,80
Mendoza	Ingresos	2005	7,0%	1,56
Santa Fe	Ingresos	2016	7,0%	1,40
Promedio			8,0%	1,93

Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial e información suministrada por ADEBA.

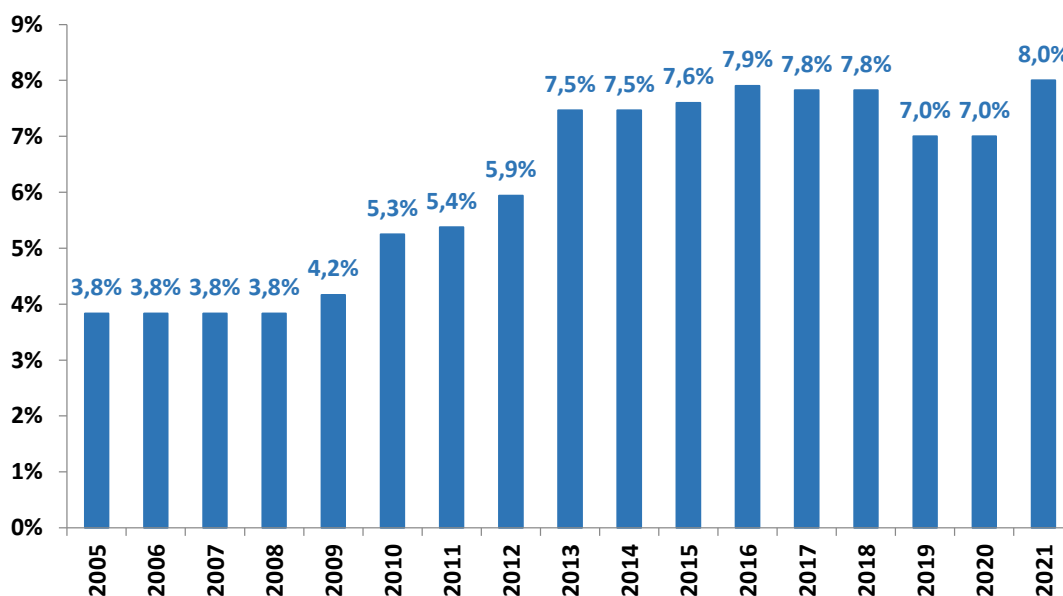
Gráfico 21: Alícuotas del impuesto sobre los IIBB que recae sobre el sector bancario - Jurisdicciones contemplados en estudio (Año 2021)



Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial e información suministrada por ADEBA.

La evolución de la alícuota promedio entre las cinco jurisdicciones del Impuestos sobre los IIBB en el sector bancario presenta una evolución creciente entre 2011 y 2016, cuando pasó del 5,4% al 7,8%, un incremento de 2,4 pp en 5 años. Luego, la alícuota promedio se mantuvo relativamente estable, con una reducción de 0,8 pp en 2019. Finalmente, en 2021 volvió a incrementarse, hasta llegar al 8%, el máximo valor de los últimos 10 años.

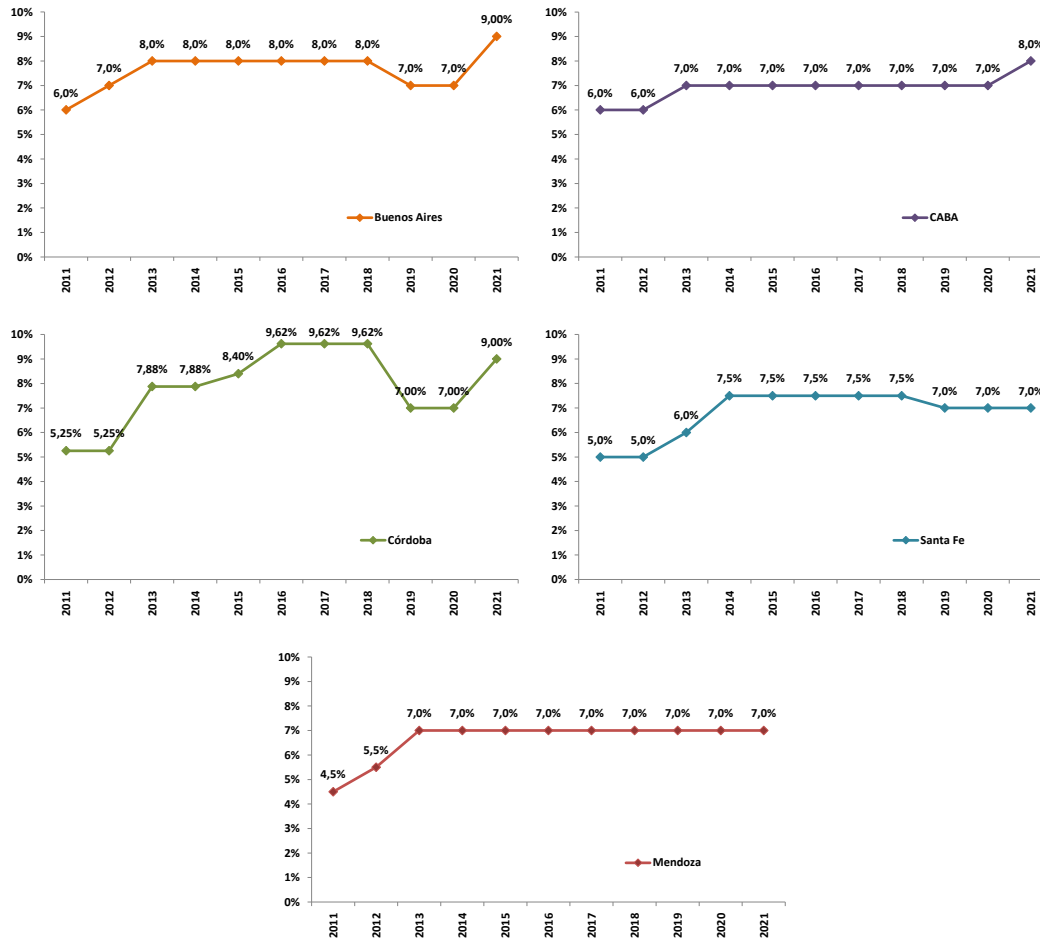
Gráfico 22: Evolución de la alícuota promedio del Impuesto que recae sobre los IIBB al sector bancario - Jurisdicciones contemplados en el estudio (2005-2021)



*Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial e información suministrada por ADEBA. *Se consideró a cada provincia en el promedio a partir del año que dejó de gravar el spread y paso a gravar los ingresos.*

En la mayoría de las jurisdicciones se observa una tendencia creciente en la evolución de las alícuotas del impuesto sobre los IIBB sobre el sector financiero en los últimos diez años, ubicándose en 2021 en máximos históricos en varias de ellas.

Gráfico 23: Evolución de la alícuota del impuesto sobre los IIBB sobre el sector bancario – Jurisdicciones contempladas en el estudio



Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial e información suministrada por ADEBA.

V.4 Impuestos de Sellos en el sector bancario en las jurisdicciones contempladas en el estudio

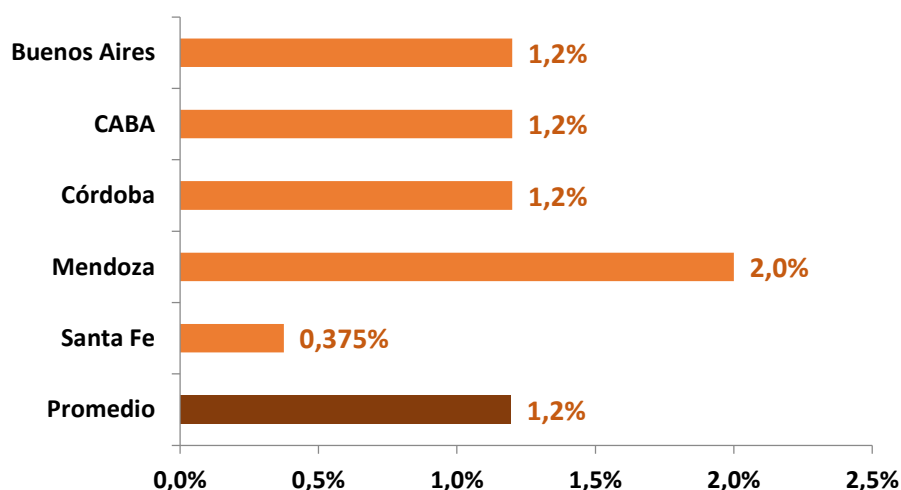
La alícuota mayor del impuesto de sellos sobre el monto de un préstamo en las jurisdicciones estudiadas se encuentra en Mendoza, con el 2%, seguido por Buenos Aires, Córdoba y CABA con el 1,2% y la provincia con menor alícuota es Santa Fe, con el 0,3%. De esta manera, el promedio de alícuotas entre las cinco jurisdicciones es del 1,18%.

Tabla 11: Impuesto de sellos sobre préstamos por jurisdicción (Año 2021)

Jurisdicción	Alícuota sobre préstamo
Buenos Aires	1,2%
CABA	1,2%
Córdoba	1,2%
Mendoza	2,0%
Santa Fe	0,375%
Promedio	1,2%

Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial e información suministrada por ADEBA.

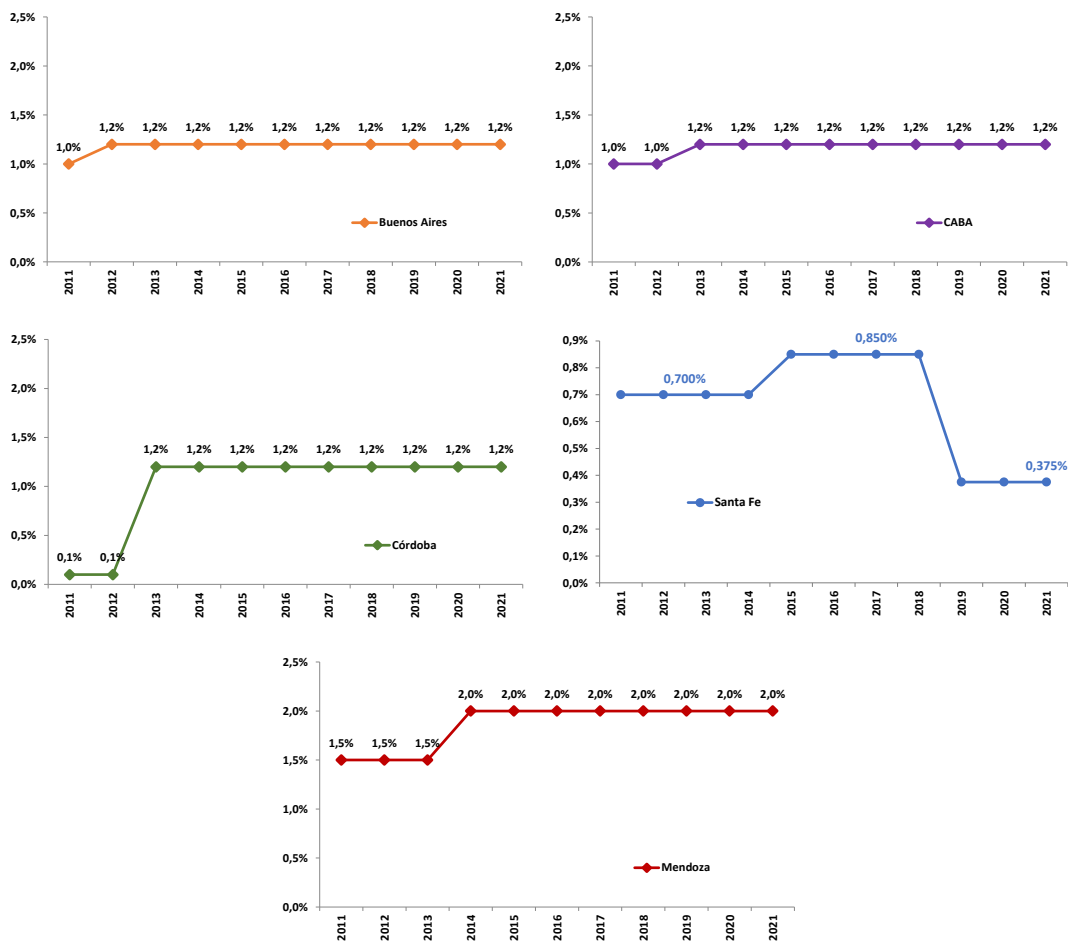
Gráfico 24: Alícuotas del impuesto de sellos sobre préstamos bancarios - Jurisdicciones contempladas en el estudio (Año 2021)



Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial e información suministrada por ADEBA.

En el caso del impuesto de sellos, las alícuotas se mantuvieron relativamente estables en los últimos años, aunque generalmente se habían incrementado a inicios de la década anterior. Se destaca la reducción de alícuota en Santa Fe, que bajó del 0,85% en 2018 al 0,375% en 2019.

Gráfico 25: Evolución de la alícuota del impuesto de sellos sobre los préstamos– Jurisdicciones contempladas en el estudio



Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial e información suministrada por ADEBA.

VI. LOS TRIBUTOS MUNICIPALES QUE AUMENTAN EL COSTO DEL FINANCIAMIENTO

VI.1 Tasa por inspección de seguridad e higiene en los municipios contemplados en el estudio

Se realizó un análisis exhaustivo de las tasas y diversas contribuciones más importantes sobre algunos municipios en particular, con el objetivo de analizar de forma concreta el impacto de estos tributos sobre la actividad económica en general y sobre la actividad bancaria en particular.

Se puso especial atención en la TISH o sus equivalentes, dada su relevancia sobre el total de recursos tributarios de los municipios y por ser un tributo que recae directamente sobre la actividad económica. Asimismo, esta tasa suele manifestarse en una clara discriminación negativa en relación a las actividades desempeñadas por los bancos, a través de mayores alícuotas porcentuales en relación a otras actividades económicas, pagos mínimos muy elevados, entre otras estrategias tributarias de los gobiernos locales. Se trata además, de un verdadero impuesto, aunque se legisla como una tasa como contraprestación por servicios públicos prestados por el municipio a los que desempeñan actividades económicas.

Para realizar el análisis se trabajó con un total de 18 municipios, de los cuales 9 pertenecen a la provincia de Buenos Aires, 4 a Córdoba, 3 a Santa Fe y 2 a Mendoza. El total de los municipios considerados en el estudio representan aproximadamente el 19% de la población de todo el territorio nacional.

El criterio de selección fue, en primer lugar, considerar mayor cantidad de municipios en proporción al tamaño poblacional de la provincia. En segundo lugar, considerar los municipios más poblados de cada una de ellas y la capital provincial. Finalmente la selección se hizo priorizando los municipios que gravan los ingresos y no el *spread* bancario, porque en general esta forma de gravar la actividad bancaria implica mayor presión tributaria (no se puede descontar egresos por captación de depósitos) y, además, por ser estos los casos que se incluyeron para la estimación del CFT de los créditos.

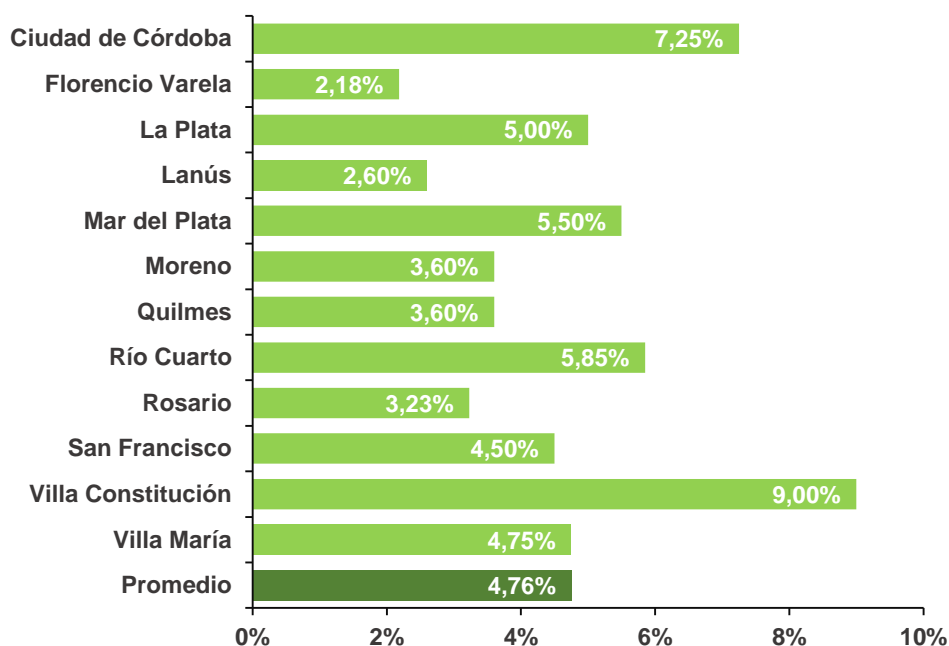
Tabla 12: Municipios contemplados en el estudio

Provincia	Municipio	Población	% Población sobre total país
Buenos Aires	La Matanza	1.775.816	4,4%
	La Plata	193.144	0,5%
	Lomas de Zamora	296.742	0,7%
	Bahía Blanca	285.000	0,7%
	Quilmes	582.943	1,4%
	Mar del Plata	593.337	1,5%
	Lanús	459.263	1,1%
	Moreno	171.849	0,4%
	Florencio Varela	131.841	0,3%
Córdoba	Ciudad de Córdoba	1.329.604	3,3%
	Río Cuarto	184.561	0,5%
	Villa María	79.351	0,2%
	San Francisco	62.211	0,2%
Santa Fe	Rosario	948.312	2,3%
	Ciudad de Santa Fe	401.544	1,0%
	Villa Constitución	47.903	0,1%
Mendoza	Ciudad de Mendoza	114.882	0,3%
	Las Heras	203.507	0,5%

Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a datos de INDEC.

Entre los municipios que gravan los ingresos brutos del sector bancario, el municipio que aplica una alícuota más alta es Villa Constitución con 9%, seguido por Córdoba con 7,25% y por Río Cuarto con 5,85. Los que aplican alícuota más baja son Florencio Varela (2,18%), Lanús (2,6%) y Rosario (3,23%). La alícuota promedio entre dichos municipios resulta del 4,8%.

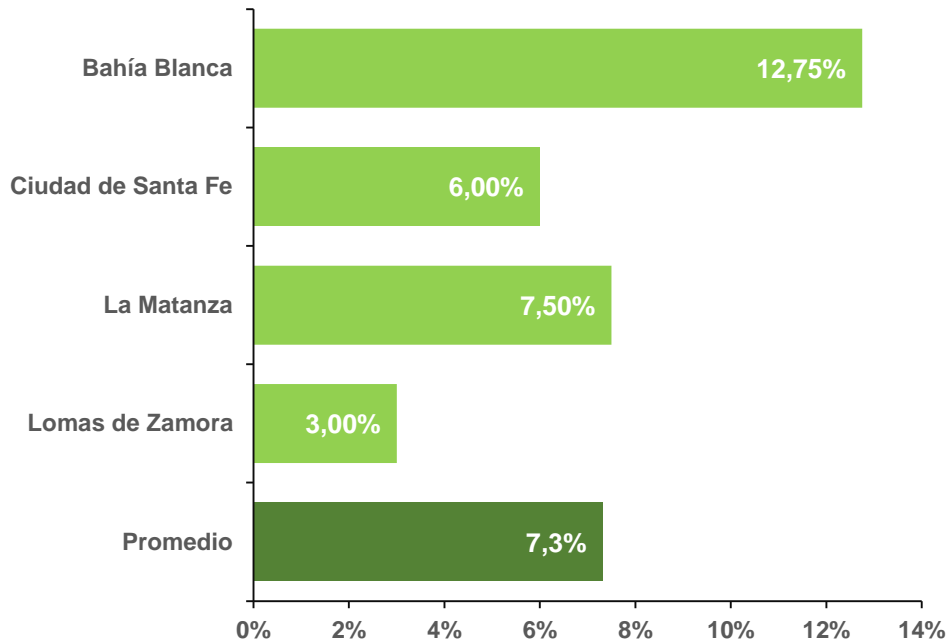
Gráfico 26: Alícuotas efectivas de la TISH sobre el sector bancario de los municipios que gravan el ingreso (Año 2021)



Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial e información suministrada por ADEBA.

En relación a los municipios que aplican el gravamen sobre el *spread* bancario, el que aplica el mayor gravamen es Bahía Blanca, con una alícuota del 12,75%, le siguen en orden de magnitud La Matanza (7,5%), Santa Fe (6%) y Lomas de Zamora (3%). En este caso, el promedio de alícuota resulta del 7,3%.

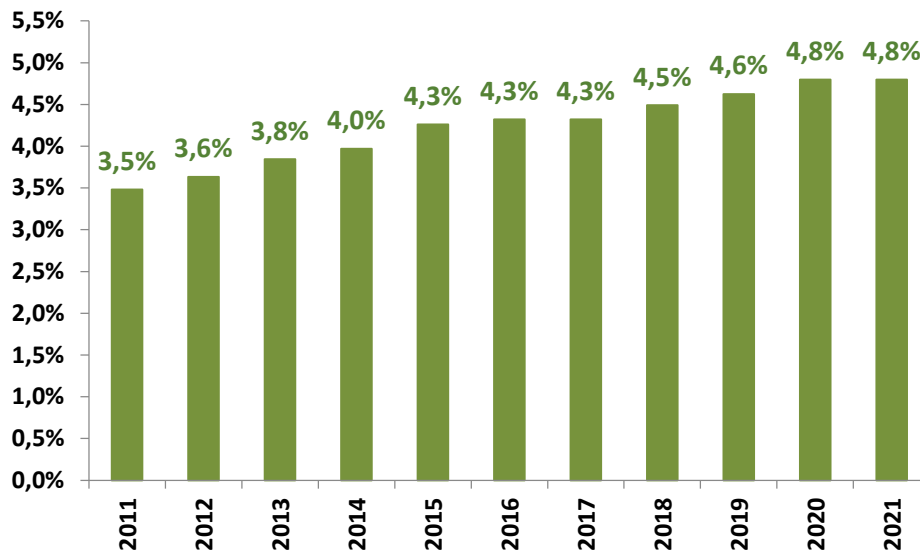
Gráfico 27: Alícuotas de la TISH sobre el sector bancario de los municipios que gravan el spread (Año 2021)



Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial e información suministrada por ADEBA.

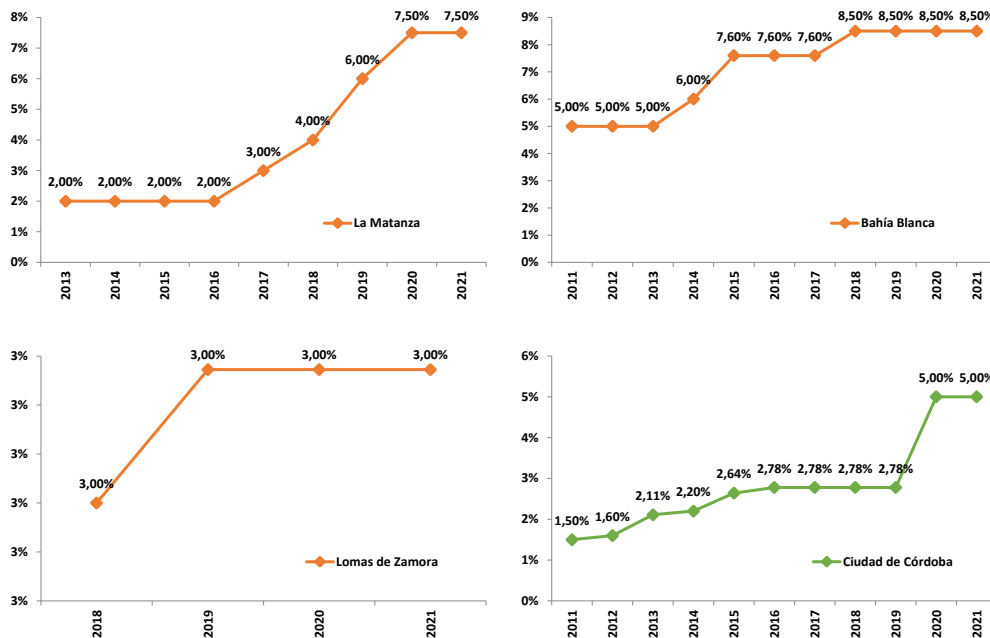
La evolución en los últimos años de la alícuota promedio de la TISH que aplica sobre los ingresos es marcadamente creciente en los municipios analizados. Pasó de 3,5% en 2011 al 4,8% en 2021, con un incremento de 1,3 pp en un lapso de 10 años.

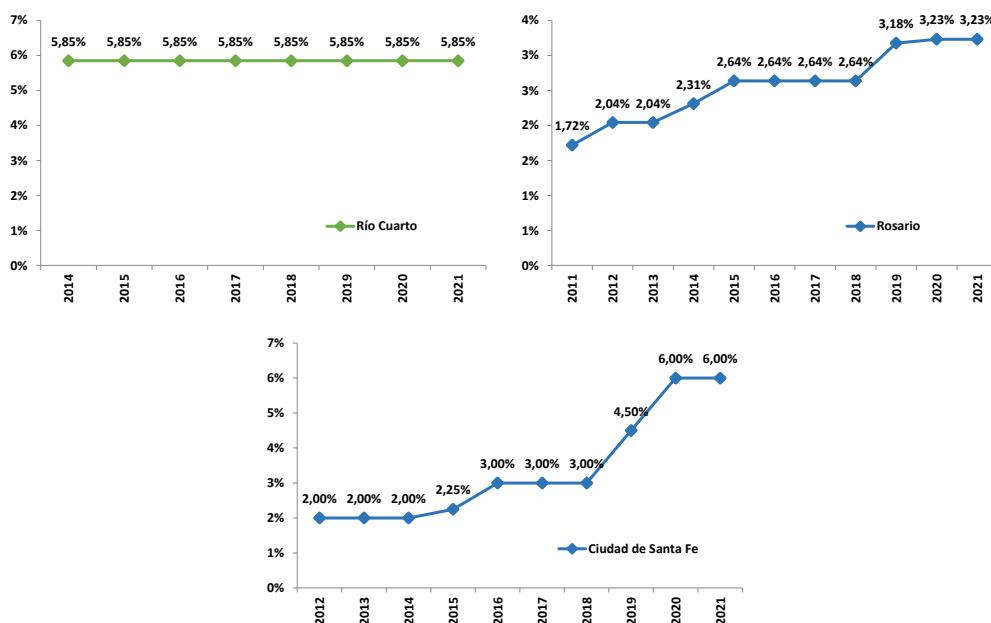
Gráfico 28: Evolución de la alícuota promedio de la TISH sobre el sector bancario de los municipios que gravan el ingreso (2011-2021)*



Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial e información suministrada por ADEBA. *Se consideró a cada municipio en el promedio a partir del año que dejó de gravar el spread y paso a gravar los ingresos.

Gráfico 29: Evolución de la alícuota de la TISH sobre el sector bancario— Municipios contemplados en el estudio





Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial e información suministrada por ADEBA.

VI.2 Tratamientos tributarios atípicos

Existen algunos municipios cuya imposición en la tasa por inspección de seguridad e higiene (o análogas) para la actividad bancaria cobran importancia por tratarse de una carga tributaria efectiva muy excesiva. En algunos casos, además de aplicar alícuotas muy elevadas sobre el sector en relación a otros sectores, también resultan excesivas tomando como referencia el tratamiento tributario sobre bancos en otros municipios.

En otros casos la alta imposición surge por pagos mínimos muy elevados que tienen como consecuencia que la alícuota legal que le corresponde pierda relevancia a la hora de comparar con otros sectores o municipios. Así, el monto efectivamente pagado resulta en muchas situaciones un pago muy alto respecto a los ingresos de la entidad bancaria.

Adicionalmente, muchos municipios además aplican adicionales, tanto sobre el monto pagado por TISH (aplica sobre la tasa), adicionales que se instrumentan directamente sobre la base imponible del tributo y otros adicionales fijos, siendo el más común el que aplica por tenencia de cajeros automáticos (ATM por sus siglas en inglés) en cada sucursal. Este combo hace que a la ya de por sí altas alícuotas legales que le corresponden al sector bancaria se traduzcan en alícuotas efectivas muy altas en relación a otros sectores.

Entre los municipios bajo estudio radicados en la provincia de Buenos Aires, por lo general no se observan alícuotas porcentuales sobre el sector bancario que resulten alta. Sin embargo, al observar los mínimos y adicionales la carga sobre el sector es muy gravosa.

El primero que se destaca por su elevado nivel de gravamen es Lomas de Zamora. A pesar de que su alícuota efectiva es solo del 3% y que recae sobre el *spread* bancario, presenta un monto mínimo mensual muy alto, de \$2.275.400 por sucursal bancaria. Además, cuenta con un adicional del 10% sobre el monto pagado del tributo y un monto fijo de \$227.540 por contar con hasta tres ATM, más \$75.888 para cajeros adicionales.

Otros municipios con mínimos mensuales elevados por sucursal bancaria son Florencio Varela, con un cargo fijo por mes de \$985.600, seguido por Moreno con \$650.000, Lanús con \$514.256 y Quilmes con \$414.400. Además, todos los casos mencionados cuentan con adicionales sobre la tasa y/o cargos fijos por tenencia de ATM.

Tabla 13: Características de la TISH en cada municipio sobre el sector bancario – Provincia de Buenos Aires

Municipio	Base imponible	Alicuota efectiva*	Mínimo mensual	Mínimo anual	Adicionales
La Matanza	Spread	7,50%	\$ 25.496	\$ 305.952	
La Plata	Ingresos	5,00%	\$ 31.700	\$ 380.400	
Lomas de Zamora	Spread + Cajeros + Dotación de personal	3,00%	\$ 2.275.400	\$ 27.304.800	Contribución 10% por Servicio de Seguridad Pública sobre alicuota. Suma fija hasta tres ATM de \$227.540 mensual más \$75.888 por ATM adicional.
Bahía Blanca	Spread	12,75%	\$ 14.083	\$ 168.996	Adicional entre 20% y 50% sobre la alicuota, dependiendo de los ingresos anuales.
Quilmes	Ingresos + Cajeros	3,60%	\$ 414.400	\$ 4.972.800	Suma Fija por ATM de \$10.497 mensual.
Mar del Plata	Ingresos	5,50%	\$1.200 para dos titulares, luego \$530 por cada nuevo titular	\$14.400 para dos titulares, luego \$6.360 por cada nuevo titular	
Lanús	Ingresos	2,60%	\$ 514.256	\$ 6.171.072	Suma Fija por ATM de \$34.642 mensual. Programa PATE: adicional de 30% sobre la alicuota por crisis COVID a bancos ingresos mayores a \$80 millones en 2020.
Moreno	Ingresos	3,60%	\$ 650.000	\$ 7.800.000	10,5% sobre alicuota por Tasa de Salud y Asistencia social y 9,5% sobre alicuota por Tasa de Protección Civil
Florencio Varela	Ingresos	2,18%	\$ 985.600	\$ 11.827.200	0,06% por seguridad. Adicional de 20% sobre alicuota por Fondo de Obras Públicas y 20% sobre alicuota por Fondo de Auxilio de Emergencias. Suma Fija por ATM de \$8.900 mensual.

Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial e información suministrada por ADEBA. () Se toma la alicuota efectiva, incluyendo adicionales.*

En base a información primaria de sucursales bancarias de algunas entidades que forman parte de ADEBA y ABA, fue posible estimar promedios de alicuotas efectivas de algunos municipios de la provincia de Buenos Aires, donde la TISH se aplica a través de montos fijos mínimos elevados para la actividad bancaria. Estas estimaciones son muy variables y depende del nivel de actividad que tengan las sucursales en estos distritos.

En relación a los datos suministrados por algunas sucursales bancarias de entidades de ADEBA, el municipio que sobresale claramente con relación al resto es Lomas de Zamora, con una tasa efectiva del impuesto del 82,3%, si se considera como base imponible los ingresos de la entidad. Le siguen en

importancia Almirante Brown y Morón con el 41,2% y el 40,4%, respectivamente. Por último, en Florencio Varela la alícuota efectiva resulta del 6,11%.

En cuanto a sucursales de algunos bancos pertenecientes a ABA, el orden de los municipios con relación a las alícuotas efectivas se mantiene, pero difieren en lo que respecta al orden de magnitud. Para Lomas de Zamora la alícuota efectiva resultaría de 19,5%, Almirante Brown sería 9,1%, Morón de 8,6% y Florencio Varela de 7,1%.

Tabla 14: Alícuotas efectivas en municipios que aplican mínimos o cargos fijos elevados según datos suministrados por ADEBA y ABA

Municipio	ADEBA	ABA
Lomas de Zamora	82,3%	19,5%
Almirante Brown	41,2%	9,1%
Morón	40,4%	8,6%
Florencio Varela	6,1%	7,1%

Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a información suministrada por ADEBA y ABA

En la provincia de Córdoba, a diferencia de Buenos Aires, no presentan pagos fijos mínimos muy altos para el sector bancario. No obstante, al observar las alícuotas legales de manera conjunta con los cargos adicionales, resultan en un gravamen efectivo elevado. En adición a lo anterior, se debe considerar que la base imponible en las cuatro ciudades bajo análisis son los ingresos y no el *spread* bancario, lo que incrementa la carga del gravamen. Todos ellos cuentan con una alícuota efectiva superior al 4,5%, destacándose la Ciudad de Córdoba, con una alícuota efectiva (con adicionales) del 7,25%.

Tabla 15: Características de la TISH en cada municipio sobre el sector bancario – Provincia de Córdoba

Municipio	Base imponible	Alícuota efectiva*	Mínimo mensual	Mínimo anual	Adicionales
Ciudad de Córdoba	Ingresos	7,25%	\$ 63.645	\$ 763.740	Adicional 10% o 20% grandes contribuyentes. Contribución por Inspección de Antenas entre \$83.956 y \$262.363 anuales. Contribución por uso espacio público mínimo anual de \$52.610.
Río Cuarto	Ingresos + Dotación de personal	5,85%	1,140 por empleado	\$13.680 por empleado	Dos conceptos adicionales que aumentan en 15% la alícuota efectiva cada uno. \$2.330 mensuales por metro lineal por uso de espacio público.
Villa María	Ingresos	4,75%	\$ 75.660	\$ 907.920	Incremento de la alícuota en función a bases imponibles totales del año previo.
San Francisco	Ingresos	4,50%			Incremento de la alícuota en función a bases imponibles totales del año previo.

Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial e información suministrada por ADEBA. () Se toma la alícuota efectiva, incluyendo adicionales.*

En el caso de las municipalidades estudiadas de la provincia de Santa Fe, el caso más notorio es Villa Constitución. Este municipio aplica la alícuota más alta entre todos los municipios que gravan los ingresos de las entidades bancarias incluidos en este trabajo. Además, aplica un mínimo de \$900.000 mensuales por sucursal más un adicional mensual de \$7.500 por ATM.

Tabla 16: Características de la TISH en cada municipio sobre el sector bancario – Provincia de Santa Fe

Municipio	Base imponible	Alícuota efectiva*	Mínimo mensual	Mínimo anual	Adicionales
Rosario	Ingresos	3,23%			8% sobre alícuota por publicidad y propaganda. Adicional sobre base imponible de 0,1% por Ente Turístico Rosario (ETUR)
Ciudad de Santa Fe	Spread	6,00%			
Villa Constitución	Ingresos	9,00%	\$ 900.000	\$ 10.800.000	Suma Fija por ATM de \$7.500 mensuales.

Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial e información suministrada por ADEBA. () Se toma la alícuota efectiva, incluyendo adicionales.*

Finalmente, en relación a los municipios de Mendoza, tanto Mendoza Capital como Las Heras aplican montos fijos y no una tasa que se calcula sobre una base imponible determinada. Para el primer caso, el mínimo se ubica entre \$138.000 y \$556.200, de carácter bimestral, más una suma fija por ATM de

\$26.400. En las Heras el mínimo es de \$100.000 y una suma anual por ATM de \$90.000.

Tabla 17: Características de la TISH en cada municipio sobre el sector bancario – Provincia de Mendoza

Municipio	Base imponible	Alícuota efectiva*	Mínimo mensual	Mínimo anual	Adicionales
Ciudad de Mendoza	Fijo	-	Entre \$138.000 y \$556.200 (bimestral)	Entre \$828.000 y \$3.337.200	Suma Fija por ATM de \$26.400 bimestral.
Las Heras	Fijo	-	\$ 100.000	\$ 1.200.000	Suma Fija por ATM de \$90.000 anual.

Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial e información suministrada por ADEBA. () Se toma la alícuota efectiva, incluyendo adicionales.*

VII. TRASLACIÓN DE IMPUESTOS SUBNACIONALES Y *SPREAD* BANCARIO

Históricamente, la esencia de la existencia de los bancos es la intermediación entre el ahorro y la inversión. Por un lado, captan depósitos del público abonando por ello un interés y, por otro, obtienen sus ingresos por la aplicación de estos fondos en créditos u otras inversiones, sobre los cuales obtienen también un interés. De esta manera, la rentabilidad del sector proviene principalmente de la diferencia entre la tasa de interés activa que cobran por sus préstamos y la tasa de interés pasiva que paga por los depósitos. A esto se lo llama usualmente *spread bancario*.

Una forma de contrastar el nivel de carga tributaria que implican las alícuotas usuales del impuesto sobre los ingresos brutos y de la tasa por inspección de seguridad e higiene aplicadas sobre el total de ingresos que obtienen los bancos por el otorgamiento de los créditos (no el *spread*), es comparando con el *spread* mismo del sector bancario.

Las alícuotas impositivas de estos tributos que no permiten descontar de la base imponible el costo que implica para el banco la captación de depósitos, pueden implicar apoderarse o incluso superar (dependiendo de los niveles de las alícuotas) toda la rentabilidad que obtiene el sector por esta actividad. En tal caso, resulta inevitable para los bancos trasladar parte o toda la incidencia de estos impuestos sobre el prestatario, lo que por cierto implica un encarecimiento del costo del crédito. Por esta razón, sería conveniente gravar el *spread* bancario y no el total de ingresos por intereses de la actividad crediticia del banco.

No obstante, a la luz de la experiencia de los últimos años, la mayoría de las provincias comenzaron a gravar con el IIBB al total de ingresos por créditos. Lo mismo se observa en los municipios con la TISH. Por lo tanto, resulta pertinente comparar las alícuotas de estos impuestos con los niveles parciales de rentabilidad del sector bancario que se desprenden del *spread* bancario.

Para realizar este análisis, en primer lugar, se calculó el *spread* bancario utilizando datos de las tasas de interés en pesos más comunes de la economía, que publica el BCRA. Para las tasas de interés pasivas se tomó el promedio

entre las tasas abonados por plazos fijos entre 30 y 59 días, plazos fijos mayores a 60 días y la Badlar privada de más de un millón de pesos. Para las tasas activas se tomó el promedio entre adelantos, documentos y créditos personales.

En segundo lugar, se estimó una tasa de interés activa hipotética quitando los impuestos que gravan ingresos, aplicados “por dentro”, esto es, el caso del IIBB provincial y la TISH municipal¹³. Luego, se calculó el *spread* en puntos porcentuales que surge de restar a esta tasa de interés activa “neta” de dichos impuestos, el promedio de tasas de interés pasivas. Finalmente, se obtuvo el *spread* en porcentaje sobre la tasa de interés activa neta, para que pueda ser comparable con la base imponible de los dos impuestos que se aplican “por dentro”.

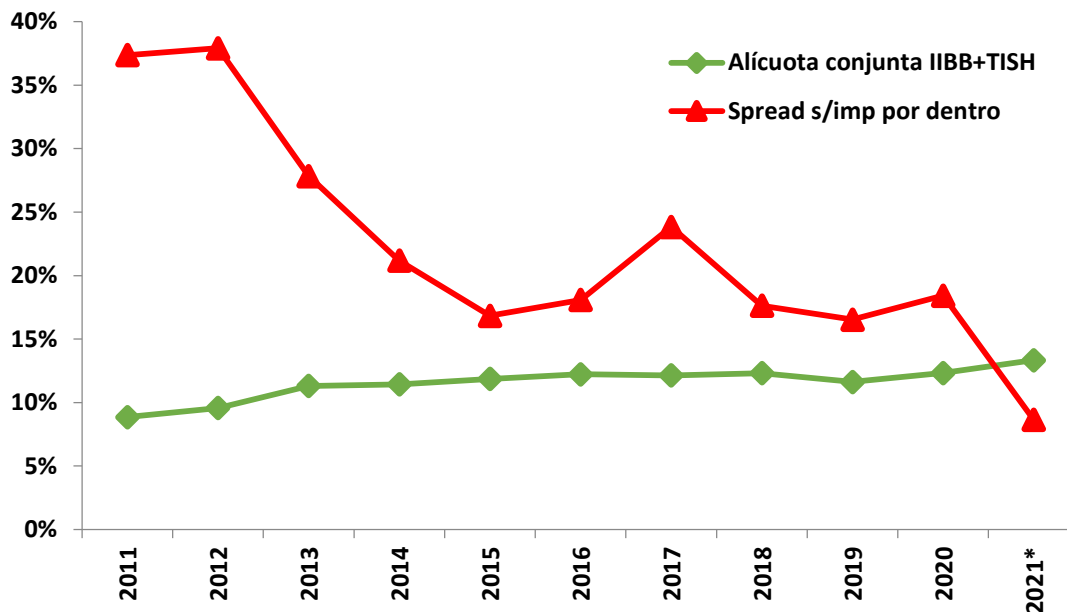
Al comparar el porcentaje del *spread* sobre la tasa de interés activa neta en relación a la alícuota conjunta entre el IIBB y la TISH, se observa que desde 2011 hasta la actualidad ambos tributos hubiesen representado aproximadamente la mitad de los ingresos que hubiese obtenido un banco por su actividad básica de intermediación financiera, si no hubiese trasladado estos impuestos al prestatario. Durante este período, el *spread* hubiese representado, en promedio, el 22,2% de la tasa de interés activa neta, mientras que la alícuota conjunta de IIBB y TISH, que gravan la misma tasa de interés, fue del 11,5%, en promedio. En otras palabras, ambos tributos se hubiesen llevado, en promedio, la mitad de la rentabilidad bruta de los bancos que surge del *spread*, en caso de no trasladar su incidencia al tomador del préstamo.

Asimismo, es necesario hacer mención sobre la evolución de ambas variables. Mientras que el *spread* así calculado hubiese tenido una tendencia negativa en los últimos años, las alícuotas de los citados tributos tendieron a crecer. Más aún, en lo que va del año 2021, con datos hasta mayo, se observa que el *spread* resultaría menor a lo que se debe abonar por ambos impuestos que se calculan “por dentro”, resultando en un rendimiento negativo si solo se considera la intermediación entre depósitos y créditos. Esta situación está dada tanto por la

¹³ Se supone que en la realidad estos impuestos se trasladan completamente. Para los cálculos se utilizaron las alícuotas promedio de las jurisdicciones estudiadas en este informe.

suba en la carga tributaria de ambos impuestos como por la caída del spread en 2021, ante la mayor importancia de las tasas de interés reguladas por el BCRA.

Gráfico 30: Spread sin impuestos por dentro que gravan los ingresos por préstamos y alícuota conjunta IIBB+TISH (2011-2021)



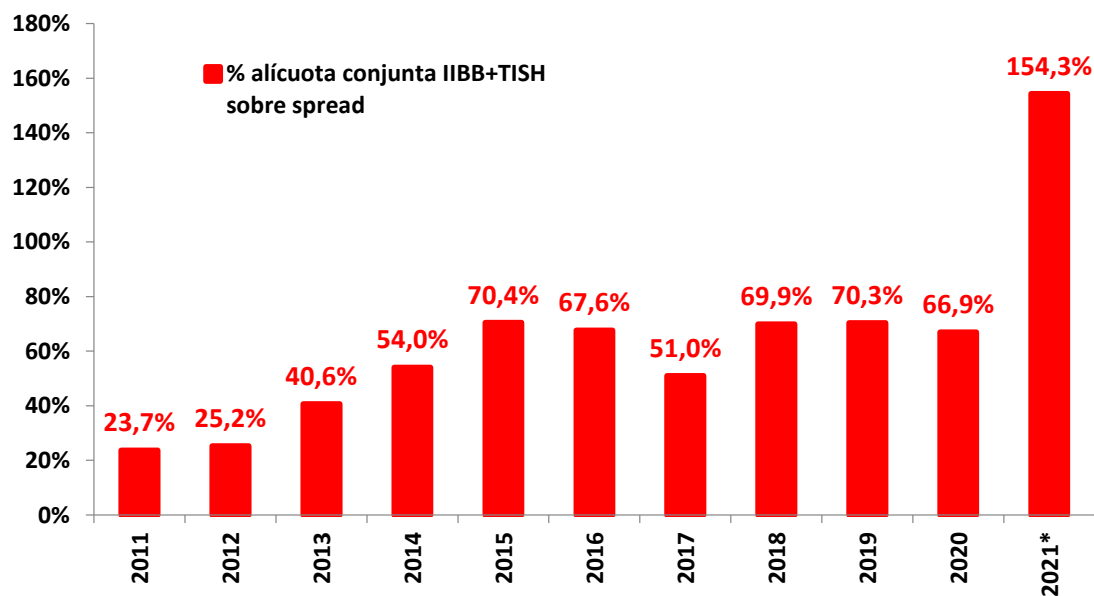
*Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base al BCRA y normativa oficial. *Tasas de interés pasivas y activas con datos hasta mayo.*

La situación también resulta evidente cuando se compara la proporción que implica la alícuota conjunta de IIBB y TISH con relación al spread del sector bancario. Entre 2011 y 2015, dicha carga tributaria pasó de representar un 23,7% al 70,4% del *spread*, éste último sin incluir a esos impuestos. Luego hubo un leve retroceso hacia 2017, cuando alcanzó el 51%, para retornar a valores cercanos al 70% en los años subsiguientes. Finalmente, en lo que va del año 2021, esta proporción supera el 100%, al ubicarse en 154,3%. En otras palabras, el monto que deben pagar los bancos sólo por impuestos que se aplican “por dentro” (IIBB y TISH) supera la rentabilidad bruta por sus actividades típicas de intermediación financiera entre ahorristas e inversores.

El escenario es grave si se considera que solo se toma en cuenta el pago de dos impuestos (IIBB y TISH) y que no se están considerando otros impuestos ni gastos propios del negocio bancario, así como la presencia de encajes. Adicionalmente, ante la presencia de crecientes regulaciones que limitan las

tasas de interés, a los bancos les queda la opción de trasladar la carga de estos impuestos en las tasas activas no reguladas, encareciendo el costo del crédito.

Gráfico 31: Participación % de la alícuota conjunta de IIBB y TISH sobre el *spread* bancario sin impuestos por dentro (2011-2021)



Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base al BCRA y normativa oficial. *Tasas de interés pasivas y activas con datos hasta mayo.

VIII. IMPOSICIÓN AL SISTEMA FINANCIERO Y SU RELACIÓN CON EL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y LA INFORMALIDAD

El funcionamiento adecuado del sistema financiero genera una contribución positiva al desarrollo económico, tal como se encuentra ampliamente documentado por la evidencia a nivel internacional. Un mayor desarrollo del sector financiero reduce los costos de transacción y de información, lo cual estimula la innovación tecnológica y la acumulación de capital mediante la diversificación del riesgo, la movilización del ahorro y la adquisición de información sobre mejores oportunidades para las inversiones y asignación de recursos (Restrepo Gaviria, 2013).

Labeaga (2012) destaca, dentro de las funciones inherentes al sector financiero, la canalización de los recursos de los ahorradores a los inversores reales, la clasificación y filtrado de los proyectos que solicitan financiación, la oferta de liquidez a los inversores que poseen activos financieros y la generación de instrumentos de cobertura de los riesgos para los agentes económicos, todas ellas de vital importancia para el desarrollo económico.

Si bien la contribución al crecimiento económico del sector resulta evidente en la literatura y en la evidencia empírica, el autor menciona que existen falencias respecto de la información que maneja la opinión pública al respecto. Muchas veces esta se encuentra sesgada, pues considera que el sector se compone mayoritariamente de operaciones financieras especulativas de muy corto plazo, sin analizar la totalidad del sector.

Carminal (2003) también plantean que los bancos cumplen tres funciones claves para la economía:

- El monitoreo de las empresas, lo cual reduce los costos de agencia de los mercados crediticios;
- La provisión de medios de pagos, reduciendo los costos de transacción de la economía
- Transformación de plazos de liquidez, que asegura siempre la disponibilidad de fondos líquidos para los inversores.

Sin embargo, la introducción de impuestos a la actividad bancaria reduce la eficiencia del proceso de transformación y canalización de los ahorros en inversión, dado que introducen una brecha entre el rendimiento de las inversiones y del ahorro.

El sistema tributario es un eslabón que juega un rol crucial en todas las economías del mundo, teniendo numerosas implicancias respecto al nivel de actividad económica en general y sectorial. En este sentido, la actividad financiera no es ajena a los efectos que generan los tributos que aplican los Estados para financiar su funcionamiento.

Según lo establece Labeaga (2012), la aplicación de gravámenes al sector financiero genera diversos efectos económicos, tanto directos como indirectos. Dentro de los primeros, el autor menciona los cambios en la liquidez y en el volumen de negociación, variaciones de la volatilidad de los precios de los activos y repercusiones sobre la estabilidad financiera. En relación a los efectos indirectos, tenemos la reubicación de entidades financieras o de parte de sus actividades, cambios en la estructura de capital de sociedades financieras e incrementos en el coste del capital, que podrían repercutir a su vez sobre la inversión y el crecimiento o la salida de fondos de inversores extranjeros.

De esta manera, en el presente apartado se analizará la literatura que estudia la incidencia que tienen los impuestos sobre el sector financiero (en particular, del sector bancario) sobre el crecimiento económico y los niveles de formalidad en la economía. Se consideraron dos tipos de efectos que generan los tributos sobre el sector: por un lado, gravar las actividades bancarias provoca un aumento en el costo del financiamiento a través de un incremento de la tasa de interés activa, afectando negativamente al nivel de actividad; por otro lado, incentivan la informalidad, desalentando el uso del canal bancario para realizar transacciones monetarias o la utilización de diversos instrumentos financieros.

Tomando el caso de Argentina, dentro del primer grupo de impuesto se incluyen el Impuesto a los ingresos brutos (IIBB) aplicado por todas las provincias y la Tasa de Seguridad e Higiene (TISH) o sus equivalentes, aplicada por los municipios. Estos tributos sobre las ventas gravan la tasa de interés activa o el *spread* y, de esta manera, repercute en el nivel de actividad económica aumentando el costo del crédito bancario.

En relación al segundo grupo de impuestos, se puede mencionar el impuesto a los débitos y créditos bancarios (IDCB) de jurisdicción nacional, el impuesto de sellos (IS) de origen provincial y diversas tasas municipales (como a los cajeros automáticos), que afectan el nivel de bancarización y estimulan la informalidad.

VIII.1 Impuestos que aumentan el costo del crédito bancario

La teoría económica es clara a la hora de demostrar que la introducción de un impuesto a las ventas sobre un bien o servicio provoca un aumento del precio pagado por el consumidor, una disminución en el precio recibido por el productor, una caída en las cantidades comercializadas del bien o bien una combinación de todos ellos. De esta manera, se genera una pérdida de bienestar general respecto a la situación sin impuestos.

Al igual que cualquier impuesto a las ventas, el IIBB y la TISH que inciden sobre los préstamos bancarios, recaen sobre los productores (los bancos), sobre los consumidores (los prestatarios, las empresas e individuos) y también sobre los niveles de créditos. A lo largo de este desarrollo, se pretende explicar el sentido y magnitud de dicha causalidad, a través del reconocimiento de estos gravámenes como una parte constitutiva de la tasa de interés activa, y por ende en la determinación del costo del crédito.

Los gravámenes bajo estudio presentan parámetros que no se encuentran unificados, sino que dependen de lo que determina cada jurisdicción en cuanto a las bases imponibles como a las tasas que corresponde aplicar. En lo que concierne al sistema financiero, este tributo recae, según la provincia, o bien sobre los intereses de los préstamos bancarios o bien sobre el *spread* entre las tasas de interés activa y pasiva.

El impuesto a los IIBB sobre la actividad financiera genera un efecto cascada, encarece los préstamos y atenta contra el aumento de la bancarización y la inclusión financiera. Inicialmente, la base imponible se determinaba sobre la diferencia entre la tasa de interés activa y pasiva (*spread*) mientras que en la actualidad, la mayoría de las jurisdicciones gravan directamente la tasa de interés de los créditos. Adicionalmente, la alícuota que recae sobre el sector se

ubica por encima de la general, como de otras actividades relevantes (construcción, servicios, industria, por poner un ejemplo).

Al impuesto sobre los ingresos brutos deben sumarse también las tasas municipales que recaen sobre la actividad. Por definición, las tasas municipales constituyen una contribución económica que realiza el contribuyente (personas y empresas) en contraprestación por un servicio prestado por los municipios, como el alumbrado, barrido y limpieza (ABL) o seguridad e higiene, entre otras cosas. En este caso puntual, si bien se denominan tasas, no existe una contraprestación a dicha contribución, por lo que funcionan como un impuesto adicional. Ambos tributos, además de encarecer los préstamos y demás servicios bancarios atentan directamente contra la bancarización e inclusión financiera.

El incremento en la tasa de interés activa es perjudicial para la actividad económica, debido a que desincentiva la inversión y, en última instancia, reduce la demanda agregada, tal como se ha demostrado en la literatura especializada hace ya tiempo.

Bernanke y Blinder (1988) desarrollan una variante del tradicional modelo de equilibrio general simultáneo (del mercado de bienes y monetario) en la que, introduciendo el equilibrio entre demanda y oferta de préstamos, obtienen una versión reformulada de la curva IS, a la que llaman "curva CC" (por "*commodities and credit*"), la cual depende negativamente de la tasa de interés de los bonos y de los préstamos. En dicho modelo, se muestra que un shock negativo sobre la oferta de préstamos (como lo son los impuestos mencionados), producen una caída del volumen de crédito, una suba en la tasa de interés y una caída del producto de equilibrio.

Peek y Rosengren (2013), llaman a esta consecuencia "efecto tradicional de la tasa de interés". Argumentan que la suba de la tasa de interés también afecta a la actividad económica a través de otro canal, al que llaman "canal amplio del crédito". Los autores explican que el aumento de la tasa de interés afecta negativamente tanto el ingreso neto como el valor neto de la firma: disminuye el ingreso neto de las firmas debido a que aumenta su costo de financiamiento y se deterioran sus ingresos como consecuencia de la caída de demanda agregada. Además disminuye su valor neto debido al aumento de la tasa con la

que se descuentan los flujos de caja, lo que implica una reducción del valor del colateral de sus activos. La reducción de los ingresos de la firma sumada a la disminución de su colateral hace que la firma deba pagar una mayor prima de riesgo para pedir préstamos. Por lo tanto, el encarecimiento del financiamiento es aún mayor que el producido por el aumento de la tasa libre de riesgo y también la reducción en la demanda agregada es superior a la asociada con el efecto tradicional.

Mientras Labeaga (2012) menciona que un impuesto sobre los activos o a los beneficios de los bancos puede reducir el volumen de crédito que ofrezcan los mismos, Peek y Rosengren (2013) explican al respecto que una reducción en la oferta de préstamos tendrá mayor efecto en la actividad económica, si las firmas no puedan acceder tan fácilmente a otras fuentes de financiamiento. Por ende, una política que reduzca la posibilidad de acceder a préstamos afecta en mayor medida a las pequeñas empresas, que son más dependientes del financiamiento bancario, mientras que no afecta tanto a las empresas grandes y a las multinacionales, que pueden acceder a otras fuentes de financiamiento. Es decir, la reducción de la oferta de préstamos bancarios afectaría mucho más a las PYMES. Además, este efecto es más relevante en países con mercado de capitales menos desarrollados, como el caso de Argentina, y donde gran parte del financiamiento de las empresas depende de los bancos, a diferencia de aquellos donde hay un sistema de financiamiento basado en el mercado (como en Estados Unidos).

El trabajo desarrollado por Caminal (2003) refuerza desde una perspectiva conceptual este punto. Los autores desarrollan un modelo para analizar el impacto de distintos impuestos sobre la actividad bancaria, en el que incluyen cuatro tipos de agentes: inversores, empresarios, bancos e intermediarios financieros no bancarios. Allí concluyen que un impuesto sobre los préstamos bancarios reduce la cantidad de préstamos y el esfuerzo de monitoreo de los bancos, a la vez que induce a más empresas a obtener fondos en el mercado de valores.

No obstante, si el mercado de valores se encuentra muy poco desarrollado, hay menores probabilidades que los fondos de los ahorristas se canalicen hacia los inversores, siendo la reducción de oferta de créditos de los bancos aún más

nociva para la actividad económica. Podemos agregar que la eficiencia del sistema bancario parece ser particularmente importante en las economías emergentes, donde los mercados de capital aún juegan un papel limitado en la provisión de financiamiento al sector privado (Restrepo, 2019).

Igualmente, de acuerdo con el informe del Banco Interamericano de Desarrollo (2004), la función que desempeñan los intermediarios financieros como canalizadores del ahorro de las personas hacia las actividades productivas, es de mayor importancia en los países en desarrollo, donde no existen fuentes de financiamiento alternativas como bonos, emisión de acciones, y esto aplica para nuestro país. De acuerdo a los datos del Banco Mundial, en 2019 la capitalización en el mercado de empresas nacionales que cotizan en bolsa era para Argentina sólo de 8,8% del PBI, mientras que para el total mundial era de 91,9%. Esto también es reflejo de la escasa educación financiera que existe en nuestro país. Aún en un contexto inflacionario, en el que la moneda pierde poder adquisitivo, es muy relevante la proporción de efectivo de los privados en cajas de ahorro y cuenta corriente, alcanzando casi el 62%.

Respecto a la evidencia empírica, Oviedo (2017) desarrolló un modelo de equilibrio general dinámico y estocástico de precios flexibles con el fin de explicar el comportamiento cíclico del producto de la economía argentina en el período 1993-2014. Encontró una correlación rezagada negativa entre la tasa de interés y el PBI de -0,36, mientras que la correlación entre los valores de las variables estimados por su modelo fue de -0,55.

Además, el mismo autor analiza lo que sucede en un escenario de estado estacionario, introduciendo un shock positivo en la tasa de interés internacional de los préstamos. Según palabras del autor, se encuentra que “el consumo y la inversión disminuyen instantáneamente, el primero debido a que aumenta el costo de oportunidad del consumo presente en términos de consumo futuro y la segunda por los rendimientos marginales decrecientes del capital. El aumento de la tasa de interés internacional aumenta también el rendimiento del capital por lo tanto para igualar la productividad marginal del capital a la nueva tasa de interés neta interna se debe reducir el stock del mismo.”

Por otro lado, Navarro (2010) estima la relación entre el crédito al sector privado y el nivel de actividad en Argentina, a través de una regresión con el nivel de

actividad como variable dependiente y numerosas variables independientes, entre las que se encuentran la tasa de inflación, la tasa de cambio en la cantidad de dinero, la cantidad de dinero real, la cantidad de crédito al sector privado, la tasa de interés nominal de los préstamos y el tipo de cambio. El autor encontró evidencia de que un shock positivo en la tasa de interés nominal reduce el volumen de crédito y el nivel de actividad. Asimismo, un shock positivo sobre el volumen del crédito tiene un efecto positivo sobre la cantidad de dinero real y el nivel de actividad. De esta manera concluye que los resultados confirman la hipótesis de que el volumen del crédito y sus cambios tienen un efecto importante en el nivel de desarrollo de los países y que, en el caso de la Argentina, es una variable importante a la hora de analizar los cambios en el nivel de actividad del sector privado. Específicamente, en su estimación del largo plazo encuentra que un aumento de un 1% en la tasa de interés nominal para préstamos a empresas, produce una caída en el nivel de actividad del 0,234%.

Boscá, et al (2019), evalúan los efectos macroeconómicos de los impuestos al sector bancario en el marco de un modelo de equilibrio general computado calibrado para la economía española y encuentran que la introducción de un impuesto a los préstamos bancarios con el objetivo de aumentar la recaudación del gobierno en 0,1% del PBI, producen un aumento en la tasa de interés de los préstamos de 15 pp (0,15%) y una caída en el PBI de largo plazo del 0,9%.

Los autores explican que gran parte del costo de los impuestos al sector bancario son afrontados por los consumidores y las empresas a través del pago de mayores intereses por los préstamos bancarios. Por ende, la decisión del gobierno de aumentar su recaudación vía impuestos al sector bancario tiene como costo un aumento de las tasas de intereses de los préstamos, una reducción del volumen de crédito y de los depósitos bancarios, una caída en el consumo y la inversión y, como resultado final, una disminución a largo plazo del PBI. Además, los efectos macroeconómicos son similares cuando en el modelo se introduce un impuesto tanto a los ingresos de los bancos, como a los depósitos o a los préstamos.

Hsing (2012) realiza un estudio empírico para examinar el efecto de los cambios en la tasa de interés internacional, el tipo de cambio real y otras variables macroeconómicas sobre el PBI en diez países de América Latina. Los resultados

muestran que existe una relación inversa significativa entre la tasa de interés y el PBI real para 8 de los 10 países, entre los cuales se encuentra Argentina. En nuestro país en particular, un aumento del 1% en la tasa de interés, produciría una caída del 0,083% en PBI.

Neumayer y Perri (2004) además encontraron evidencia de que en los países emergentes, entre los que se ubica Argentina, la tasa de interés real es muy volátil, contracíclica y lidera el ciclo económico, es decir, a las subas en la tasa de interés le siguen caídas en el nivel del PBI. La correlación entre PBI y tasa de interés hallada por los autores fue de -0,63 para Argentina.

Kang, Li y Lin (2021) estiman el impacto del impuesto a los ingresos de los bancos en los distintos estados de Estados Unidos sobre el *spread* de la tasa de interés, y concluyen que el impuesto sobre la renta de los bancos, aunque está dirigido específicamente a ellos, es parcialmente trasladado a los prestatarios aumentando el costo de financiamiento. Sus resultados indican que, siendo la tasa impositiva bancaria promedio de 6,613% y el *spread* de la tasa de interés de un préstamo promedio de 2,01%, la elasticidad fiscal bancaria del costo del préstamo se ubica entre 23,7% y 29,9%, lo cual sugiere que aproximadamente el 24% y el 30% de la carga fiscal de un banco se transfiere a los prestatarios.

Podemos concluir que la evidencia empírica hallada para Argentina y otros países respalda la hipótesis de que un aumento de la tasa de interés activa que encarece el costo de los préstamos produce una disminución del volumen de crédito y consiguientemente una caída del nivel de actividad. De esta manera, los impuestos que gravan el crédito bancario tienen efectos muy nocivos para toda la economía en su conjunto.

VIII.2 Impuestos que desalientan la bancarización y la formalidad

Con respecto al segundo grupo de impuestos, también tienen efectos negativos sobre la economía debido a que por sus características generan fuertes desincentivos a la bancarización y a la utilización de instrumentos financieros, promoviendo el uso de efectivo y una mayor informalidad, con el posterior impacto en la actividad económica.

En ese sentido, Navarro (2010) se refiere negativamente a los IDCB aplicado en Argentina argumentando que su elusión se traduce en la disminución de la monetización y por lo tanto del crédito, reduciendo de esa manera el nivel de actividad, siendo esa caída difícil de cuantificar. Además, menciona que para el año 2009 dicho impuesto generó una recaudación (no coparticipable) de alrededor del 1,7% del PBI, pero si este impuesto no hubiera existido seguramente el PBI hubiera sido mayor y habría generado una mayor recaudación en impuestos como los que gravan las ganancias y el valor agregado, entre otros.

Este tipo de impuestos se ubican dentro de lo que se denomina Impuesto a las Transacciones Bancarias (ITF, o FTT por sus siglas en inglés). Rojas-Suárez (2012) plantea que los ITF se han implementado en muchos países de América Latina y Asia, como medidas temporales para aliviar la presión fiscal, pero con el tiempo, algunos se han convertido en impuestos permanentes.

Dentro de los efectos negativos que genera su aplicación, la autora destaca los siguientes:

- En primer lugar, proporciona incentivos para la desintermediación o desbancarización. Los esfuerzos para evitar pagar el impuesto generan un incremento en las tenencias de efectivo a través del tiempo y una disminución en el uso de depósitos bancarios. Como resultado, la base tributaria baja a través del tiempo, reduciendo la efectividad del impuesto en términos de recaudación, es decir, se observaría un efecto Laffer para alícuotas bajas.
- En segundo lugar, como los bancos se ven obligados a aumentar la tasa de interés de sus aplicaciones financieras para recuperar la rentabilidad perdida por el impuesto, se genera un aumento en el *spread* entre la tasa de interés activa y pasiva. Esto desincentiva la inversión, el ahorro y el crecimiento.
- Por último, el ITF puede debilitar el sistema financiero incentivando la fuga de capitales a cuentas en el extranjero. Además, conduce a un crecimiento en el sector informal, que puede debilitar el sector bancario.

Labeaga (2012) explica que los ITF pueden afectar negativamente el volumen de activos financieros negociados y la liquidez mediante un efecto reubicación, cuando se aplica un impuesto en un país o región, pero no en el resto. Este efecto será proporcionalmente mayor cuanto más pequeño sea el sector financiero del país o región en que se aplica el impuesto. Además, un ITF contribuiría a incrementar los costes de transacción, ampliando el diferencial entre el precio ofertado y el demandado.

Arango (2018) desarrolla un modelo de equilibrio general en el que introduce un impuesto a los débitos bancarios, demostrando que incluso una alícuota muy baja afecta negativamente la asignación de recursos. Concluye que un aumento de este impuesto puede incrementar el costo de aquellos bienes que dependen del uso de servicios financieros. Además, si los servicios financieros son un factor complementario de otros insumos, un aumento en los impuestos al débito bancario puede reducir la producción de bienes de alto valor agregado a favor de la producción de bienes de menor valor agregado. Como resultado, si el impuesto al valor agregado representa una gran parte de los ingresos del gobierno, el aumento de los impuestos sobre el débito bancario puede impactar negativamente en la recaudación total del gobierno.

En relación a la evidencia empírica, Restrepo (2019) analiza cuáles son los impactos de la introducción de un impuesto a los débitos bancarios, primero sobre el crédito bancario y luego sobre el crecimiento de las distintas industrias en los países de América Latina.

En un primer paso muestra evidencia que la presencia del impuesto a los débitos bancarios reduce la provisión de préstamos bancarios, dado que crea fuertes incentivos a utilizar dinero en efectivo en lugar de mantenerlo en depósitos bancarios, lo que reduce la disponibilidad de fondos para los bancos. Concretamente, el autor encuentra que la introducción de un impuesto a los débitos bancarios de 0,56% (alícuota promedio de los países estudiados) genera una disminución de 3,6 pp en la relación entre préstamos bancarios y PBI.

Luego demuestra que la introducción de dicho impuesto impacta negativamente sobre el crecimiento, afectando más a las industrias cuyas empresas son más susceptibles a las fricciones financieras. Concretamente, plantea que posterior a la introducción de un impuesto a los débitos bancarios de 0,56%, el crecimiento

de las industrias con gran dependencia del financiamiento externo y escasos activos tangibles propios, resulta 4,2 pp menor al crecimiento de las industrias menos dependientes de fondos externos y con mayor cantidad de activos.

Según el autor, sus hallazgos confirman la hipótesis de que los intermediarios financieros son fundamentales para promover el crecimiento económico. Un sistema bancario más desarrollado tiene mayor capacidad de recolectar depósitos y proporcionar crédito para financiar oportunidades de crecimiento en el sector privado, mejorando las perspectivas de crecimiento de las industrias que son más susceptibles a las fricciones financieras y a las fluctuaciones en la oferta de crédito. Además, agrega que la eficiencia del sistema bancario parece ser particularmente importante en las economías emergentes, donde los mercados de capital aún juegan un papel limitado en la provisión de financiamiento al sector privado.

Por otro lado, Segura Mejía (2019) analiza el efecto de los impuestos a las transacciones bancarias sobre la bancarización de una economía, y encuentra evidencia significativa de que la presencia de dicho impuesto afecta negativamente el nivel de bancarización de una economía. Realiza numerosas estimaciones y encuentra que ante la presencia del impuesto los depósitos disminuyen 8 pp como proporción del PBI, mientras que un aumento de un 1% en su alícuota, puede producir una caída en los depósitos, como proporción del PBI, de hasta 6,8 pp.

VIII.3 Incentivos a la elusión y evasión

El impuesto a los débitos y créditos bancarios (IDCB) castiga de manera directa a las empresas que utilizan el sistema bancario para canalizar los movimientos financieros que surgen de su actividad económica. En consecuencia, se generan fuertes incentivos a la informalidad a través de la utilización del efectivo u otros canales no formales.

Esta situación no solo impacta de forma negativa sobre la actividad del sector bancario como proveedores de servicios financieros a las compañías, al desalentar la utilización de la intermediación financiera que ellos prestan, sino que tiene también grave consecuencias sobre la economía en su conjunto. Los

incentivos a evitar la utilización del canal bancario para eludir el pago del IDCB, al mismo tiempo representan una oportunidad para evadir el pago de otros impuestos, a través de la sub-declaración de ventas. De esta manera, se incentiva a que las empresas se introduzcan en una *cadena de evasión*, que tiene su origen, entre otros, en la elusión del IDCB.

Las consecuencias que provoca la cadena de evasión son dos. En primer lugar, el sector público sufre una pérdida de recaudación directa, por la elusión del pago del IDCB. Asimismo, debido a la sub-facturación, se provoca una menor recaudación en impuestos que tienen como base imponible a las ventas (IVA, IIBB y tasas municipales) o ventas netas, como el impuesto a las ganancias.

En segundo lugar, otra consecuencia negativa muy importante de la cadena de evasión es la competencia desleal que genera entre aquellas empresas que realizan en mayor medida sus operaciones en la formalidad con relación a las que optan por vías informales. Si bien desempeñarse en la informalidad conlleva riesgos, en países donde realizar actividades económicas de manera informal está muy extendida, como Argentina, puede resultar muy ventajoso para las empresas que deciden hacerlo.

Con el objetivo de analizar el efecto de las distorsiones que generan los incentivos a eludir el pago del IDCB en la competencia desleal entre empresas, se simularon cuatro situaciones hipotéticas para empresas con el mismo nivel de ventas, pero con distinto grado de sub-declaración de ventas. Estas simulaciones permitirán observar cómo se afecta la rentabilidad de las empresas en función del grado de informalidad en que se desempeñe cada una, debido al menor pago de impuestos.

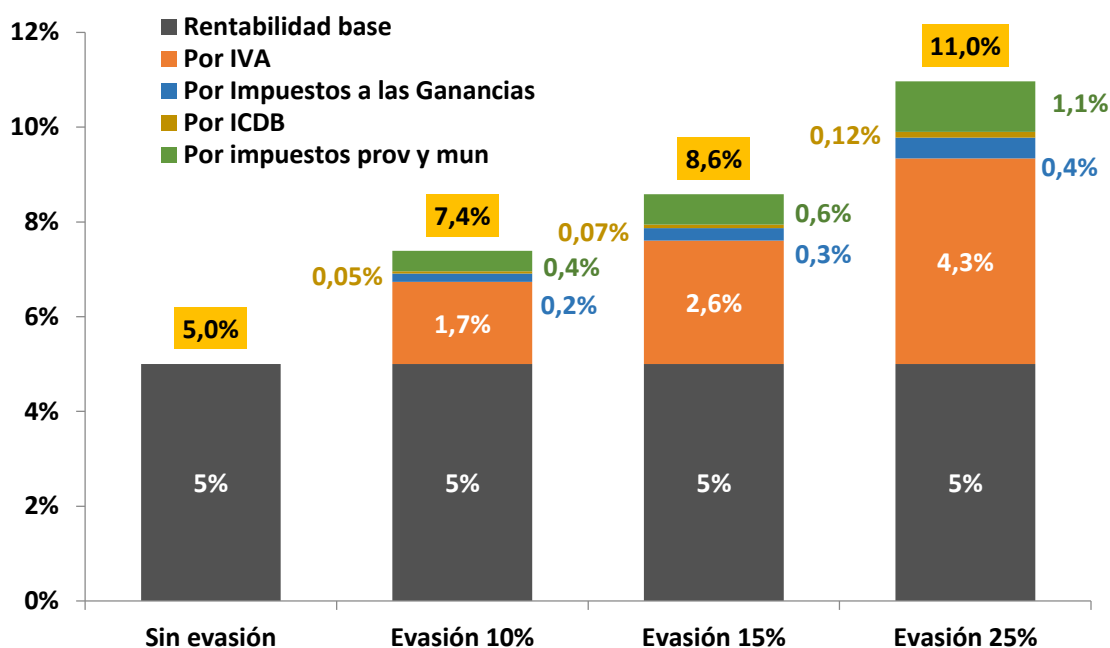
En primer lugar, se tiene un caso base, en el cual la empresa se desempeña completamente en la formalidad. Luego se tienen tres casos que sub-declaran ventas de manera respectiva por el 10%, 15% y 25%. Además, se supone que todos los pagos por ventas que se realizan en la formalidad se efectúan a través del sistema bancario, por lo tanto, están alcanzadas por el IDCB.

En relación a los impuestos nacionales, se utilizó la alícuota del 0,6% del IDCB, la alícuota del 21% correspondiente al IVA y la alícuota máxima del impuesto a las ganancias (35%). En lo que se refiere a los impuestos provinciales y

municipales, se tomó el caso de la ciudad de Córdoba, considerando las alícuotas generales del IIBB y la TISH, que resultan del 4,75% y 0,7%.

Las simulaciones dejan en evidencia la situación favorable que presentan aquellas empresas que optan por realizar sus operaciones de ventas por vías informales y no por el canal bancario. La rentabilidad de base para una empresa que realiza sus ventas a través del sistema bancario es del 5%, mientras una misma empresa que sub-declara el 10% de las ventas, obtiene una rentabilidad del 7,4% (+2,4 pp). De igual manera, una empresa análoga que sub-declara el 15%, obtiene una rentabilidad del 8,6% y del 11% si evade el 25% de las ventas.

Gráfico 32: Simulaciones de rentabilidad ante diferentes escenarios de sub-declaración de ventas



Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial.

IX. BIBLIOGRAFÍA

Arango, M. (2018). A General Equilibrium Analysis of Bank Debit Taxes. *Departamento de Economía de la Universidad de Illinois*.

Banco Interamericano de Desarrollo. (2005). *Desencadenar el crédito: Cómo ampliar y estabilizar la Banca. Informe 2005. Progreso Económico y Social de América Latina*. Washington D.C.

Bernanke, B. S., & Blinder, A. S. (1988). Credit, Money, and Aggregate Demand. *The American Economic Review*, 78(2), 435-439.

Boscá, J. E., Domenech, R., Ferri, J., Rubio-Ramirez, J. (2019). Macroeconomic effects of taxes on banking.

Caminal, R. (2003). Taxation of Banks: Modelling the Impact. En Honohan, P., *Taxation of Financial Intermediation: Theory and Practice for Emerging Economies*. Washington DC: World Bank y Oxford University Press.

Capello, M., Cohen Arazi, M. & Grión, N. (2011): *Comparación internacional de presión tributaria efectiva y legal*. XLIV Jornadas Internacionales de Finanzas Públicas, Córdoba.

FIEL. (2019). *Inclusión Financiera en Argentina. Diagnóstico y Perspectivas*.

Labeaga, J. (2012). Análisis del Impacto Económico del Establecimiento de Impuestos al Sector Financiero. *Departamento de Análisis Económico. UNED*.

Hsing, Y. (2012). Impacts of the Exchange Rate and the Global Interest Rate on Real Output for Ten Selected Latin American Countries. *Global Economy Journal*, 12(1).

Kang, Y., Li, O. Z. y Lin, Y. (2021). Tax incidence in loan pricing. *Journal of Accounting and Economics*.

Martin, F. R. (2009). *La economía de los ingresos tributarios. Un manual de estimaciones tributarias. Serie Manuales. N° 62. CEPAL. Chile*.

Navarro, A. M. (2010). Efectos del crédito sobre el crecimiento y el nivel de actividad: la experiencia argentina.

Neumeyer, P. A., y Perri, F. (2005). Business cycles in emerging economies: the role of interest rates. *Journal of Monetary Economics*, 52(2), 345-380.

Oviedo, J. M. (2017). Un Modelo de Equilibrio General Dinámico y Estocástico para Argentina. Análisis del Ciclo Económico: 1993-2014.

Peek, J., & Rosengren, E. S. (2013). The role of banks in the transmission of monetary policy. *Public Policy Discussion Papers*, 15-3.

Restrepo Gaviria, A. M. (2013). El sistema financiero y su importancia en el crecimiento económico.

Restrepo, F. (2019). The effects of taxing bank transactions on bank credit and industrial growth: Evidence from Latin America. *Journal of International Money and Finance*, 93, 335-355.

Rojas-Suárez, L. (2012). La Experiencia del Impuesto a las Transacciones Financieras en América Latina: Temas y Lecciones. *VIII Seminario sobre la Agenda de Desarrollo Iberoamericana*. CIDOB, ESADE, SEGIB y CEPAL.

Segura Mejia, A.M. (2019). El efecto de los impuestos a las transacciones bancarias sobre la bancarización en una economía: un análisis entre países. Facultad de Economía de la Universidad de los Andes.

A. ANEXO: MODELO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS ACTIVA DE LOS BANCOS

A.1. Equilibrio financiero del banco

Las tasas de interés bancarias se encuentran afectadas por una gran cantidad de normativas que regulan la actividad del sector bancario y por numerosos efectos indirectos que están presentes en los mercados financieros. Sin embargo, es factible desarrollar un modelo simplificado que permita analizar el peso que tienen los impuestos que recaen sobre todos los componentes de la actividad que desarrollan los bancos y sus efectos sobre la tasa de interés activa¹⁴.

El modelo que se desarrolla a continuación parte de la definición que surge de la administración financiera sobre la necesidad de que exista un equilibrio entre los usos y las fuentes en cualquier empresa. De esta manera, el equilibrio financiero de una empresa se define algebraicamente como la igualdad entre los distintos ingresos generados por todas las actividades económicas que se lleva a cabo la empresa y la suma de egresos totales más los beneficios.

$$Egresos + Beneficios = Ingresos$$

En el caso particular del sector bancario, por un lado se tienen la suma de ingresos de la actividad financiera y los ingresos por el resto de los servicios bancarios. Por otro lado, se encuentra la suma entre las erogaciones derivadas de las operaciones pasivas del banco, que implican el pago de una tasa de interés (pasiva) por la captación de depósitos, egresos generales y los beneficios (o pérdidas) generados en el desarrollo de la actividad.

$$i_p D + G + B_b = I_f + I_s$$

Donde:

- i_p es la tasa de interés pasiva que el banco paga por los depósitos bancarios.

¹⁴ La "tasa de interés activa" se utilizará en todo el desarrollo para hacer referencia a la tasa de interés que aplican los bancos sobre la actividad crediticia.

- D es el monto total de los depósitos bancarios que dispone el banco.
- G son los gastos generales relacionados con el giro de la actividad bancaria.
- B_b son los beneficios brutos del banco antes del pago del impuesto a las ganancias.
- I_f son los ingresos por las actividades financieras que realiza el banco.
- I_s son los ingresos por diversos servicios bancarios.

Los gastos vinculados con el giro de la actividad bancaria se dividen entre los costos laborales y el resto de egresos. En relación a los ingresos por la actividad financiera, se encuentran los ingresos provenientes de las operaciones de crédito y la tenencia de títulos públicos.

$$i_p D + G_o + C_l + B_b = I_c + I_l + I_s$$

Donde:

- G_o son otros gastos.
- C_l son los costos laborales.
- I_c son los ingresos derivados de las operaciones de créditos y otras aplicaciones de fondos a agentes privados.
- I_l son los ingresos por tenencia de letras, bonos y otros títulos con el sector público.

Resultan de una crucial relevancia para analizar el equilibrio financiero de una entidad bancaria los diversos **impuestos** y otras erogaciones que deben abonar las empresas al Estado. Por un lado, se tienen los impuestos que no afectan de manera directa a la tasa de interés activa y, por otro, los que afectan de manera directa a la tasa.

En relación a los **tributos que no afectan directamente a la tasa de interés activa**, tenemos el **impuesto a las ganancias** que graba los beneficios brutos de la empresa. De esta manera se tiene:

$$B_n = B_b - t_g B_b = B_b(1 - t_g)$$

Por lo tanto:

$$B_b = \frac{B_n}{(1 - t_g)}$$

Donde:

- B_n son los beneficios netos luego del pago del impuesto a las ganancias.
- t_g es la alícuota del impuesto a las ganancias.

En cuanto a los costos laborales, tenemos los **aportes personales y las contribuciones patronales a la seguridad social**. De esta manera, el costo laboral se puede expresar de la siguiente forma:

$$C_l = W_b + t_c W_b = W_b(1 + t_c)$$

Donde:

- W_b es la masa salarial bruta.
- t_c es la alícuota de las contribuciones patronales a la seguridad social que realiza el empleador.

Considerando además los aportes personales:

$$W_n = W_b - t_p W_b = W_b(1 - t_p)$$

$$W_b = \frac{W_n}{(1 - t_p)}$$

Donde:

- W_n es la masa salarial neta.
- t_p es la alícuota que por los aportes personales a la seguridad social que realizan los empleados.

Por lo tanto, en función de estos resultados los costos laborales quedan de la siguiente manera:

$$C_l = (1 + t_c) \frac{W_n}{(1 - t_p)}$$

En base a estos desarrollos, la ecuación del equilibrio financiero bancario queda de la siguiente manera:

$$i_p D + G_o + (1 + t_c) \frac{W_n}{(1 - t_p)} + \frac{B_n}{(1 - t_g)} = I_c + I_l + I_s$$

Además, debemos considerar el **impuesto a los débitos y créditos bancarios (IDCB)** que aplica el Estado Nacional y que recaen sobre parte del resto de los

gastos a la hora (el salario en este caso está exento) y demás cargas impositivas que debe afrontar un banco.

$$i_p D + G_o(1 + \alpha t_{IDC}) + T_v + (1 + t_c) \frac{W_n}{(1 - t_p)} + \frac{B_n}{(1 - t_g)} = I_c + I_l + I_s$$

Donde:

- t_{IDC} es la alícuota del impuesto a los débitos y créditos bancarios.
- $0 < \alpha < 1$ ya que solo una parte de los gastos bancarios son alcanzados por el IDCB.
- T_v reúne el conjunto de impuestos que debe pagar el banco que no gravan directamente el interés sobre los créditos, como por ejemplo el crédito fiscal del IVA que no se recupera, diversas tasas municipales, etc.).

En relación a la otra parte de la igualdad, los ingresos por operaciones de créditos y por títulos públicos consisten en multiplicar las tenencias de ambos activos por su correspondiente tasa de interés.

$$i_p D + G_o(1 + \alpha t_{IDC}) + T_v + (1 + t_c) \frac{W_n}{(1 - t_p)} + \frac{B_n}{(1 - t_g)} = i_a C + i_l L + I_s$$

Donde:

- i_a es la tasa de interés activa que cobra el banco por sus operaciones de crédito, sin considerar impuestos.
- i_l es la tasa de interés que cobra el banco por sus tenencias de letras y bonos, sin considerar impuestos.
- C es el monto total de créditos otorgado por el banco.
- L el monto total de letras y bonos en tenencia del banco.

Sin embargo, el banco debe afrontar impuestos que **afectan directamente a las operaciones crediticias** que realiza el banco. El supuesto de la existencia de tasa normal de beneficios tiene como implicancia que el banco cargará todos los impuestos a la tasa de interés que le cobre al tomador del préstamo.

Dentro de los **impuestos que recaen de forma directa a la tasa de interés por operaciones de crédito** tenemos a los **Impuestos sobre los ingresos brutos (IIBB)** provinciales y la **tasa de inspección de seguridad e higiene (TISH)** o similares que establecen los municipios.

La alícuota legal de ambos impuestos se aplica sobre el precio total obtenido por el vendedor, es decir sobre una base bruta o que incluye el monto del impuesto, configurando un caso de **impuesto “por dentro”**, se tendrá una alícuota superior a la legal.

De esta manera, la base imponible bruta será igual a la base imponible neta más el monto recaudado del impuesto:

$$BIB = BIN + T$$

$$T = BIB * t_l$$

Donde:

- BIB es la base imponible bruta.
- BIN es la base imponible neta.
- t_l es la alícuota legal del impuesto.
- T es el monto recaudado del impuesto.

Ahora supongamos que el banco desea obtener ingresos netos de impuestos (YN) igual a la base imponible neta del impuesto (BIN):

$$YB = YN + T$$

$$YB = YN + t_l * YB$$

$$YB * (1 - t) = YN$$

$$YB = \frac{YN}{(1 - t)}$$

Donde:

- YB son los ingresos brutos antes de impuestos por dentro
- YN son los ingresos netos de impuestos por dentro.

Los ingresos netos de impuesto por dentro del banco surgen de multiplicar la tasa activa i_a (antes de impuestos) por el monto de créditos otorgados (C). Entonces hará

$$YB = \frac{i_a C}{(1 - t)}$$

$$YB = \frac{i_a}{(1 - t)} C$$

$$i_{c/t} = \frac{i_a}{(1 - t)}$$

Como se mencionó anteriormente, la alícuota impositiva está formada por el impuesto a los IIBB y la TISH. De esta manera se tiene que:

$$i_{c/t} = \frac{i_a}{(1 - t_{IB} - t_{TISH})}$$

Donde:

- t_{IB} es la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos provinciales.
- t_{TISH} representa la tasa por inspección de seguridad e higiene (y similares) que cobran los municipios.

Despejamos la tasa de interés activa sin impuesto:

$$i_a = i_{c/t}(1 - t_{IB} - t_{TISH})$$

Reemplazamos en la ecuación del equilibrio financiero por su igual:

$$\begin{aligned} i_p D + G_o(1 + t_{IDC}) + T_v + (1 + t_c) \frac{W_n}{(1 - t_p)} + \frac{B_n}{(1 - t_g)} \\ = i_{c/t}(1 - t_{IB} - t_{TISH}) C + i_l L + I_s \end{aligned}$$

Asimismo, el banco enfrenta un **riesgo de incobrabilidad** que debe considerarse como una pérdida probable sobre las operaciones de crédito. Algebraicamente este riesgo se representa como una alícuota que disminuye los ingresos por intereses, resultando en un costo para el banco.

$$\begin{aligned} i_p D + G_o(1 + \alpha t_{IDC}) + T_v + (1 + t_c) \frac{W_n}{(1 - t_p)} + \frac{B_n}{(1 - t_g)} \\ = i_{c/t}(1 - t_{IB} - t_{TISH}) (1 - p_{inc}) C + i_l L + I_s \end{aligned}$$

Donde:

- p_{inc} es la tasa por riesgo de incobrabilidad por la actividad crediticia del banco.

Por otro lado, se debe considerar el pago de **impuestos sobre la tenencia de títulos públicos**. Si bien es un caso poco frecuente, algunas jurisdicciones subnacionales cobran impuestos por la posesiones de estos activos. En este caso, como la tasa de interés está determinada por el BCRA, el impuesto no

puede ser trasladado y debe ser asumido enteramente por el banco. De esta manera:

$$i_p D + G_o(1 + \alpha t_{IDC}) + T_v + (1 + t_c) \frac{W_n}{(1 - t_p)} + \frac{B_n}{(1 - t_g)}$$

$$= i_{c/t}(1 - t_{IB} - t_{TISH})(1 - p_{inc})C + i_l(1 - t_l)L + I_s$$

Donde:

- t_l es una alícuota que representa los tributos generales sobre la tenencia de títulos y letras del sector público.

Por último, dentro de los ingresos por servicios bancarios se incluyen las comisiones bancarias, que también se encuentran alcanzadas por impuestos. De esta manera se tiene que:

$$i_p D + G_o(1 + \alpha t_{IDC}) + T_v + (1 + t_c) \frac{W_n}{(1 - t_p)} + \frac{B_n}{(1 - t_g)}$$

$$= i_{c/t}(1 - t_{IB} - t_{TISH})(1 - p_{inc})C + i_l(1 - t_l)L + I_s(1 - t_s)$$

Donde:

- t_s representa una alícuota impositiva general sobre las comisiones y otros servicios bancarios.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que los depósitos del banco se distribuyen entre aplicaciones rentables, representados por los créditos y las inversiones financieras en títulos públicos. Además, parte de esos fondos quedan en el banco a modo de reservas. En base a esto se tiene que:

$$C = cD$$

Donde c representa la participación de los créditos sobre el total de depósitos. Como la participación de los créditos sobre el total de depósitos es la parte que no se destina a letras y bonos y a la creación de reservas bancarias se tiene que:

$$C = \left(1 - \frac{L}{D} - \frac{R}{D}\right) D$$

$$C = (1 - l - r)D$$

Donde:

- L son las tenencias de Letras y bonos públicos.

- R son las reservas del banco.
- l es la proporción de los depósitos que se destinan a invertir en letras y bonos públicos.
- r es el monto que se destina a la confección de las reservas bancarias.

Reemplazamos por su igual:

$$\begin{aligned}
 i_p D + G_o(1 + \alpha t_{IDC}) + T_v + (1 + t_c) \frac{W_n}{(1 - t_p)} + \frac{B_n}{(1 - t_g)} \\
 = i_{c/t}(1 - t_{IB} - t_{TISH})(1 - p_{inc})(1 - l - r)D + i_l(1 - t_l) L + I_s(1 - t_s)
 \end{aligned}$$

Además, se tiene que:

$$L = l D$$

Por lo tanto:

$$\begin{aligned}
 i_p D + G_o(1 + \alpha t_{IDC}) + T_v + (1 + t_c) \frac{W_n}{(1 - t_p)} + \frac{B_n}{(1 - t_g)} \\
 = i_{c/t}(1 - t_{IB} - t_{TISH})(1 - p_{inc})(1 - l - r)D + i_l(1 - t_l) l D + I_s(1 - t_s)
 \end{aligned}$$

A.2. Posibilidad de trasladar los impuestos a la tasa de interés

En el análisis previo se supuso que el banco traslada cualquier aumento de las erogaciones a los precios de los servicios financieros que ofrece, debido al supuesto de tasa normal de beneficios. Este ejercicio se realizó con el objetivo de analizar los efectos de los cambios de las diversas variables que componen el equilibrio financiero de un banco sobre la tasa de interés activa.

Sin embargo, en la práctica, esta situación no siempre es posible, ya que los bancos cuentan con diversas restricciones para aumentar las tasas de interés de sus operaciones financieras, tanto las limitaciones impuestas por el mercado como por regulaciones de carácter legal que el banco debe cumplir. De esta manera, la imposibilidad de trasladar los costos sobre la tasa de interés activa implica relajar el supuesto de tasa de beneficios constantes, o que los impuestos que no puede cargar a las tasas reguladas, los carga a otras tasas libres.

Con respecto a las restricciones que operan en el mercado, en el caso de un aumento de los impuestos, la posibilidad de trasladar esta carga dependerá de las elasticidades de oferta y demanda de los servicios financieros ante cambios en la tasa de interés. Además, se debe considerar que la incidencia económica (quien debe afrontar la carga real del tributo) no depende sobre quien incide legalmente la carga impositiva.

Colocando el foco en la tasa de interés activa que el banco cobra por sus operaciones de crédito, mientras más elástica sea la demanda de crédito, mayores dificultades tendrá el banco para trasladar el aumento de sus erogaciones. En el extremo, el banco debería afrontar toda la carga si la demanda es completamente elástica. Esta situación podría observarse cuando se aumentase o aplicara un impuesto al sector bancario y no a otros jugadores del mercado que también prestan servicios financieros, como el mercado de capitales o fintechs.

Alternativamente, el banco también tendría muchos inconvenientes para trasladar el aumento de costos cuando su oferta de créditos es más inelástica. Un ejemplo que refleja esta situación es el aumento de algún impuesto en el marco de la presencia de una regulación del BCRA que obligue a los bancos a otorgar un monto mínimo de préstamos. Si el banco ya se encuentra en ese límite con la imposibilidad de reducir ese monto, deberá hacerse cargo de todo el impuesto, porque un aumento de la tasa de interés redundaría en una caída de los créditos, lo que implicaría no cumplir con las regulaciones del BCRA.

En cuanto a las regulaciones, en muchos casos las tasas de interés se encuentran reguladas, lo que impone límites a la posibilidad de trasladar impuestos a los clientes. Si los impuestos son muy altos o aumentan demasiado el banco deberá afrontarlos enteramente como costos, implicando una caída de sus beneficios. Un ejemplo que refleja esta situación son los impuestos que recaen sobre las LELIQ que emite el BCRA, ya que la tasa de interés de estos activos que operan los bancos está definida por el organismo.

Cabe mencionar, que a pesar de que la tasa de interés activa que cobra el banco se encuentre regulada, el banco hará lo posible para trasladar estos impuestos a las tasas de interés o precios de aquellos servicios financieros que no se encuentren regulados.

A.3. Impuestos sobre los ingresos totales o sobre el *spread*

Algunas jurisdicciones provinciales aplican el Impuesto a los IIBB sobre el *spread* bancario y no sobre la cuenta resultado de los bancos. Lo mismo sucede con algunos municipios en lo que concierne a la TISH. Si bien estos casos cada vez son menos frecuentes, resulta conveniente analizar el efecto de los impuestos que tienen los impuestos sobre el *spread* bancario comparados cuando se gravan los ingresos totales.

El monto total del *spread* bancario se define algebraicamente como la diferencia de los intereses obtenidos por las operaciones de crédito y por el monto abonado por intereses de los depósitos:

$$S = i_a C - i_d D$$

En base a desarrollos previos, se sabe que el monto de interés por los créditos se define como:

$$i_a C = i_a (1 - p_{inc})(1 - l - r) D$$

Por lo tanto, reemplazando en la ecuación previa:

$$S = i_a (1 - p_{inc})(1 - l - r) D - i_d D$$

La recaudación tributaria total cuando el impuesto recae sobre el *spread* bancario es:

$$\text{Recaudación} = R_0 = t_0 S = (t_{IB} + t_{TISH}) S$$

$$R_0 = t_0 S = (t_{IB} + t_{TISH}) [i_a (1 - p_{inc})(1 - l - r) D - i_d D]$$

Donde:

- R_0 es la recaudación tributaria cuando la base imponible es el *spread* bancario.
- t_0 representa la alícuota general que grava el *spread* bancario.

Despejando los depósitos:

$$R_0 = t_0 S = (t_{IB} + t_{TISH}) [i_a (1 - p_{inc})(1 - l - r) - i_d] D$$

En cambio, cuando los impuestos recaen sobre los ingresos totales la recaudación es:

$$\text{Recaudación} = R_1 = t_1 I_c = t_1 i_a C = (t_{IB} + t_{TISH}) i_a C$$

$$R_1 = t_1 i_a C = (t_{IB} + t_{TISH}) [i_a (1 - p_{inc}) (1 - l - r)] D$$

Para que la recaudación tributaria sea igual para ambas formas de gravar el sector bancario debe suceder que:

$$R_0 = R_1$$

$$t_0 S = t_1 i_a C$$

$$t_0 [i_a (1 - p_{inc}) (1 - l - r) - i_d] D = t_1 [i_a (1 - p_{inc}) (1 - l - r)] D$$

Donde:

- R_1 es la recaudación tributaria cuando la base imponible es el total de ingresos.
- t_1 representa la alícuota general que grava la tasa de interés activa.

Operando convenientemente:

$$t_1 = t_0 \frac{[i_a (1 - p_{inc}) (1 - l - r) - i_d] D}{[i_a (1 - p_{inc}) (1 - l - r)] D} = t_0 \left[1 - \frac{i_d}{i_a (1 - p_{inc}) (1 - l - r)} \right]$$

$$t_1 = t_0 \left[1 - \frac{i_d}{A} \right]$$

Para que la actividad bancaria sea rentable, necesariamente debe darse que:

$$A > i_d$$

Por lo tanto, se tiene que:

$$t_1 < t_0$$

Lo anterior nos dice que para recaudar el mismo monto con ambas formas de gravar a la actividad bancaria las alícuotas sobre el *spread* bancario deben ser superiores que para el caso en que se aplican sobre los ingresos totales.

Adicionalmente, en los casos en que se utiliza el criterio de gravar los ingresos totales, para que la actividad bancaria no deje de ser rentable y pueda continuar operando, la recaudación por el impuesto debe ser menor a las ganancias por el *spread*, que representa los ingresos netos de las operaciones de créditos del banco. Algebraicamente:

$$R_1 < \text{Ganancias por Spread}$$

$$t_1 [i_a (1 - p_{inc}) (1 - l - r)] D < [i_a (1 - p_{inc}) (1 - l - r) - i_d] D$$

Operando convenientemente, de forma tal de despejar la tasa de interés pasiva.

$$t_1 < \left[1 - \frac{i_d}{i_a(1 - p_{inc})(1 - l - r)} \right]$$

$$\frac{i_d}{i_a(1 - p_{inc})(1 - l - r)} < 1 - t_1$$

$$i_d < (1 - t_1)i_a(1 - p_{inc})(1 - l - r)$$

La ecuación muestra el máximo que debe tener la tasa de interés pasiva que el banco ofrece por sus depósitos ante determinada alícuota sobre los ingresos del banco (t_1) para que la actividad crediticia del banco sea rentable. Se supone, en este caso, que el resto de las variables permanecen inalteradas y que el banco no realiza otras actividades que le generen ingresos.

Este análisis es de relevancia cuando existen regulaciones que establecen un mínimo para las tasas de interés de los depósitos. Si esto se conjuga con situaciones en la que el banco tampoco puede ajustar hacia arriba sus tasas de interés activas, ya sea por razones de demanda o también por regulaciones, ante un aumento de los impuestos el banco sufriría toda la carga, impidiendo compensar con mayores ingresos o menores egresos tal incremento es sus obligaciones tributarias.

B. ANEXO: IMPUESTOS NACIONALES QUE GRAVAN A LOS BANCOS Y LOS PRÉSTAMOS BANCARIOS

B.1. Impuesto al valor agregado (IVA)

El impuesto al valor agregado tiene sustento legal en el inciso 2° del artículo 75 de la Constitución Nacional Argentina¹⁵.

El gravamen bajo análisis es un impuesto al consumo, que pretende gravar la manifestación de la capacidad contributiva de la renta consumida, medida a través del consumo de las transacciones de bienes y servicios realizadas por el contribuyente.

Es un impuesto general¹⁶ de tipo indirecto, plurifásico¹⁷, no acumulativo¹⁸, que se determina por sustracción de impuesto contra impuesto, bajo un criterio de Integración financiera¹⁹.

En lo respecta al tratamiento otorgado en el IVA a las operaciones financieras, si bien ni la Ley ni el Decreto reglamentario proporcionan una definición el término “Prestación Financiera”, vale mencionar que la doctrina definió el concepto de colocaciones y prestaciones financieras como “toda operación (la cual constituye el objeto o contenido de un deber jurídico, que significa tanto dar como hacer o no hacer) que genere un rendimiento financiero por la colocación

¹⁵ “Corresponde al Congreso: (...)2. Imponer contribuciones indirectas como facultad concurrente con las provincias. Imponer contribuciones directas, por tiempo determinado, proporcionalmente iguales en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan. Las contribuciones previstas en este inciso, con excepción de la parte o el total de las que tengan asignación específica, son coparticipables”.

¹⁶ En el período 1980-1990 se realiza la “Generalización I” del gravamen dado que se incorporó la tributación sobre las telecomunicaciones internacionales -cuando su retribución fuera atribuible a la empresa prestadora radicada en el país-; se incorporaron al objeto del impuesto varios servicios; se comenzó a restringir las exenciones; y al final de la década se migra al método “Consumo” para el computo del crédito fiscal por la adquisición de bienes de capital.

A partir de 1990 y hasta el presente se realiza la “Generalización II” del IVA ya que se amplía significativamente la imposición sobre los servicios; se incorporan algunas exenciones, y en 1998 se introduce el tratamiento de la importación y exportación de servicios.

¹⁷ Alcanza a toda la cadena de la operación.

¹⁸ El objeto de la imposición no es el valor total del bien, sino el mayor valor que el producto adquiere en cada etapa.

¹⁹ Criterio que consiste en deducir del Impuesto generado por las ventas, locaciones o prestaciones, el impuesto originado en las compras, locaciones o prestaciones del mismo período, sin importar la vinculación física de unos y otros.

de un capital, como también una operación donde la retribución a la prestación obligada de la contraparte se abone mediante un rendimiento o importe determinado en función de componentes financieros”²⁰.

Con la generalización del IVA²¹ se alcanza con el impuesto a locaciones y prestaciones de servicios (que no sean ejecutadas en relación de dependencia) que impliquen obligaciones de dar y/o hacer por las cuales un sujeto se obliga a ejecutar a través del ejercicio de su actividad y mediante una retribución determinada un trabajo o servicio que le permite recibir un beneficio.

La Ley define que serán sujetos del impuesto aquellos que presten servicios gravados y sean locadores de locaciones gravadas.

Asimismo, establece que el hecho imponible para las prestaciones financieras²², “(...) se perfeccionará en el momento en que se produzca el vencimiento del plazo fijado para el pago de su rendimiento o en el de su percepción total o parcial, el que fuere anterior²³”.

A su vez, la Ley de rito establece que *“son integrantes del precio neto gravado - aunque se facturen o convengan por separado- y aun cuando considerados independientemente no se encuentren sometidos al gravamen: (...) 2) Los intereses, actualizaciones, comisiones, recuperos de gastos y similares percibidos o devengados con motivo de pagos diferidos o fuera de término”*²⁴.

Vale destacar que los ingresos de las entidades financieras provienen -entre otros-, de los intereses²⁵ y comisiones²⁶.

²⁰ MARTÍN, Julián Alberto, Tratamiento Impositivo de Operaciones Financieras, pág. 180, KPMG, (Buenos Aires, 1999).

²¹ Ley N° 23.871 (B.O. 31/10/1990).

²² Punto 7 inciso b) del artículo 5° de la Ley del IVA - Decreto N° 280/97-

²³ De acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 22, de la Ley de IVA, cuando los intereses se convengan y facturen discriminado del precio de venta, locación o prestación de servicio el hecho imponible se perfeccionará con el vencimiento del plazo o su percepción. En efecto, en caso de que los intereses no se facturen, el momento de perfeccionamiento de estos seguirá la suerte de la operación principal.

²⁴ Artículo 10° de la Ley del IVA - Decreto N° 280/97-

²⁵ Pueden originarse como rendimiento de operaciones financieras o, en operaciones accesorias de operaciones gravadas o exentas en el IVA

²⁶ Pueden originarse en actividades de agente del Mercado Abierto, operaciones con el BCRA o terceros, mantenimiento de cuentas, entre otros.

En lo que respecta a los intereses originados por prestaciones financieras, el fisco²⁷ dispuso que el interés como institución jurídica puede ser la contraprestación de un mutuo oneroso, o el resarcimiento por la mora de las obligaciones. Asimismo, estableció que todos los casos de devengamiento de intereses se ven alcanzados por el gravamen -excepto exención taxativa- y los intereses de financiación y préstamos quedan subsumidos en el concepto tributario de “servicios financieros”. Se incluye a los intereses por mora subsiguiente al vencimiento de cuotas de financiación de operaciones gravadas.

En relación a la alícuota aplicable, los intereses y comisiones de préstamos otorgados por las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras²⁸ estarán alcanzados a la alícuota equivalente al cincuenta por ciento (50%)²⁹ de la alícuota establecida en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley del IVA³⁰, cuando los tomadores revistan la calidad de responsables inscriptos en el impuesto y las prestaciones financieras sean las comprendidas en el inciso d) del artículo 1º, ello, siempre que correspondan a préstamos otorgados por entidades bancarias radicadas en países en los que sus bancos centrales u organismos equivalentes hayan adoptado los estándares internacionales de supervisión bancaria establecidos por el Comité de Bancos de Basilea. En caso de que los tomadores no revistan la calidad de responsables inscriptos en el impuesto de rito, rige la alícuota establecida en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley del IVA³¹.

Finalmente, cabe destacar que la propia Ley del IVA establece taxativamente exenciones en su cuerpo legal³², dentro de las cuales se refiere a las colocaciones y prestaciones financieras que se indican a continuación:

1. Los depósitos en efectivo en moneda nacional o extranjera en sus diversas formas, efectuados en instituciones regidas por la Ley N° 21.526,

²⁷ Dirección Asesoría Legal (DAL) N° 17/1994, 27/01/1990

²⁸ Ley N° 21.526

²⁹ Actualmente equivalente al 10,5%

³⁰ Alícuota del 21%

³¹ Alícuota del 21%

³² Punto 16 del inciso h) del artículo 7º, para las prestaciones comprendidas en el apartado 21 del inciso e) del artículo 3º de la Ley del IVA.

los préstamos que se realicen entre dichas instituciones³³ y las demás operaciones relacionadas con las prestaciones comprendidas en este punto. Vale destacar que el Decreto que reglamenta la Ley del IVA dispone que la exención respecto a los depósitos sólo comprende a aquellos que constituyan una colocación o prestación financiera, por la cual el depositante recibe la correspondiente retribución, haciéndose extensivo dicho tratamiento a las demás operaciones relacionadas con los mismos, pero no a las que se originen en depósitos que no revisten tal carácter, como en el caso de los consignados a las denominadas "cuentas corrientes" que no devenguen intereses³⁴. A modo de ejemplo, el interés devengado por los gastos de mantenimiento por el uso de las cajas de ahorro, se encuentra exento.

2. Intereses abonados a sus socios por las cooperativas y mutuales legalmente constituidas.
3. Los intereses provenientes de operaciones de préstamos que realicen las empresas a sus empleados o estos últimos a aquéllas efectuadas en condiciones distintas a las que se efectúen entre partes independientes -teniendo en cuenta las prácticas normales del mercado-, como ser, cobro de menores tasas, no solicitud de garantías, no aplicación de gastos por otorgamiento del crédito, entre otros.
4. Los intereses de préstamos para vivienda concedidos por el Fondo Nacional de la Vivienda y los correspondientes a préstamos para compra, construcción o mejoras de viviendas destinadas a casa-habitación, en este último caso cualquiera sea la condición del sujeto que lo otorgue. Asimismo, la exención será procedente aun cuando se trate de intereses correspondientes a la financiación del precio pactado por la compra, construcción o mejora de la vivienda o se originen en préstamos que se destinen a reemplazar, renovar o refinanciar aquellos que hubieran tenido

³³ Operaciones de "call money", las colocaciones, operaciones y prestaciones que estas realicen con el BCRA, y restantes operaciones definidas por el BCRA como "préstamos entre entidades financieras" conforme la Comunicación "A" 2322 del BCRA.

³⁴ Artículo 35 Decreto N° 692/98 reglamentario de la Ley IVA

la citada afectación y siempre que se acredite que tienen por finalidad la cancelación de estos últimos³⁵.

Vale mencionar que al momento del otorgamiento del crédito para adquirir una vivienda existen otros gastos inherentes a la operación -gastos de otorgamiento, comisiones, seguros, entre otros- los cuales si bien forman parte de los componentes -junto a los intereses- que conforman el costo financiero total, no se encuentran alcanzados por la exención, motivo por el cual debe tributarse el IVA por éstos.

5. Los intereses de préstamos u operaciones bancarias y financieras en general cuando el tomador sea el ESTADO NACIONAL, las Provincias, los Municipios o la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES³⁶.

6. Entre otras

Cabe mencionar que la Ley de Promoción del Microcrédito para el desarrollo de la Economía Social³⁷ dispone que estarán exentos de la Ley del IVA los intereses de los préstamos destinados a financiar la actividad de personas físicas o grupos de asociaciones de bajos recursos que se organicen para generar autoempleo.

Tabla 18: Resumen tratamiento tributarios impuesto al valor agregado (IVA)

Hecho Imponible	Alícuota	Exenciones	Fuente
<p>Facturación discriminada: Al vencimiento del plazo fijado para el pago o en el de su percepción, lo anterior ***</p> <p>Facturación NO discriminada: Siguen la suerte de lo principal</p>	<p>10,5% Banco Local a Responsables Inscriptos</p> <p>21% Banco Local a resto</p>	<p>Artículo 7° inciso h), punto 16:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Préstamos a/o de empleados - Préstamos para la compra, construcción o mejoras de viviendas destinadas a casa habitación cualquiera sea la condición del sujeto que lo otorgue - Préstamos a Nación, Provincias, CABA o Municipios <p>Ley 26.117: -Programa de promoción del microcrédito para el desarrollo de la economía social</p>	<p>Ley Impuesto al Valor Agregado -Decreto 280/97-</p> <p>Ley Promoción del microcredito para el desarrollo de la economía social -Ley N°26.117-</p>

*Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial. *Las comisiones están alcanzadas a la tasa general del 21% (Responsables Inscriptos y resto).*

³⁵ Artículo 36 Decreto N° 692/98 reglamentario de la Ley IVA

³⁶ Decreto N° 1.008/2001 (B.O. 14/08/2001)

³⁷ Ley N° 26.117

B.2. Impuesto a los débitos y créditos bancarios (IDCB)

El impuesto a los débitos y créditos bancarios cuya primera aplicación fue en 1983 y que tras sucesivos cambios y modificaciones se aplicó hasta 1992, fue reimplantado en el año 2001 por la Ley N° 25.413 y su vigencia se extiende hasta el 31/12/2022³⁸.

El gravamen de rito alcanza a los siguientes conceptos:

- i) Créditos y débitos en cuentas abiertas en las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras³⁹.
- ii) Operatorias que efectúen las entidades financieras en las que sus ordenantes o beneficiarios no utilicen las cuentas bancarias (como ser pagos por cuenta y orden de terceros, rendiciones de gestiones de cobranza, rendiciones de recaudaciones, giros y transferencias).

Para el caso mencionado en i), se considerará perfeccionado el hecho imponible al momento de efectuarse el débito o crédito en la respectiva cuenta y, para el caso mencionado en ii), al realizarse los respectivos pagos, acreditaciones o puesta a disposición de los fondos.

La alícuota general del impuesto es del 6‰ para los créditos y del 6‰ para los débitos, disponiéndose alícuotas reducidas en ciertos casos especiales⁴⁰.

Vale mencionar que cuando se lleven a cabo extracciones en efectivo, bajo cualquier forma, los débitos efectuados en las cuentas bancarias estarán sujetos al doble de la tasa vigente para cada caso (1,2‰)⁴¹, quedando excluidas las

³⁸ Ley N° 27.432 (B.O.: 02/12/2017)

³⁹ Salvo excepciones taxativas dispuestas en la Ley del IDCB, incluye a) Pagos por cuenta y/o a nombre de terceros, b) Rendiciones de gestiones de cobranza de cualquier tipo de valor o documento, aún con adelanto de fondos, c) Rendiciones de recaudaciones, d) Giros y transferencias de fondos efectuados por cualquier medio, y e) Los pagos realizados por las entidades financieras por cuenta propia o ajena a los establecimientos adheridos a los sistemas de tarjetas de crédito y/o de compra.

⁴⁰ Transacciones beneficiadas por el régimen de exenciones impositivas establecido en la Ley N° 19.640 (Tierra del Fuego) o por la Ley N° 21.608 (promoción industrial), y cuando se trate de cuentas corrientes utilizadas únicamente para operaciones inherentes a ciertas actividades (corredores de granos, sistemas de transferencias electrónicas por Internet, droguerías y distribuidoras de especialidades medicinales, entre otras).

⁴¹ En el caso de las entidades bancarias, los pagos efectuados a proveedores están alcanzados a la tasa del 1,2‰.

cuentas cuyos titulares sean personas humanas o personas jurídicas que revistan y acrediten la condición de micro y pequeñas empresas⁴².

Asimismo, los titulares de las cuentas bancarias alcanzadas a la alícuota general (6‰) podrán computar como pago a cuenta del impuesto a las ganancias o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, el 33% del impuesto pagado, porcentaje que se reduce al 20% cuando las cuentas estén alcanzadas a alícuotas reducidas. Por otro lado, aquellas empresas consideradas “micro” y “pequeñas”, pueden computar como pago a cuenta del impuesto a las ganancias el 100%, en tanto las industrias manufactureras consideradas “medianas -tramo 1”⁴³, podrán computar hasta el 60% del impuesto pagado⁴⁴.

En lo que concierne a las operaciones financieras gravadas, el gravamen bajo análisis incidirá de distinta manera en razón a las distintas alícuotas a las que quedan sometidas las cuentas bancarias u operaciones y al porcentaje de cómputo (recupero) al considerarlo como pago a cuenta de otros tributos.

En relación con el tipo de cuenta bancaria, a continuación, exponemos el tratamiento impositivo a otorgar vinculado al IDCB:

1. Cuentas corrientes comunes: en términos generales, los débitos y créditos -salvo ciertas excepciones- están alcanzados por el impuesto. Los titulares pueden ser personas humanas o jurídicas.
2. Cuentas corrientes especiales para personas jurídicas⁴⁵ -los débitos se generan por medio de instrucciones a la entidad financiera-: su tratamiento impositivo es el mismo que el de las cuentas corrientes comunes, excepto que su titularidad corresponda a una persona jurídica del exterior y sea utilizada para la realización de inversiones financieras en el país, en cuyo caso los débitos y créditos gozarán de exención⁴⁶.

⁴² Artículo 45 de la Ley N° 27.541 (B.O.: 23/12/2019)

⁴³ Artículo 1 de la Ley N° 25.300

⁴⁴ Decreto (PE) N° 409/2018

⁴⁵ Reglamentada por la Comunicación (BCRA) “A” N° 3.250

⁴⁶ Inciso s) del Artículo 10 del Decreto (PE) N° 380/2001

3. Caja de ahorros: sus débitos y créditos están exentos⁴⁷.

En razón a lo expuesto, entre las operaciones con tratamiento exento podemos mencionar -entre otras- las siguientes:

- Depósitos en cajas de ahorro de entidades financieras regidas por la Ley de Entidades Financieras;
- Depósitos a plazo fijo;
- Depósitos con opción de cancelación anticipada en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por CER - Ley N° 25.827 (UVA)⁴⁸;
- Depósitos a plazo constante, con opción de cancelación anticipada, con opción de renovación por plazo determinado o con retribución variable⁴⁹;
- Suscripción y rescate de cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos en cuenta corriente (común o especial), siempre que la titularidad de las cuotapartes sea coincidente con la cuenta corriente que se debita y el crédito por el rescate tenga como destino una cuenta corriente del mismo titular⁵⁰

Asimismo, entre las operaciones con tratamiento gravado podemos mencionar a -entre otras- las siguientes:

- Cuentas corrientes remuneradas;
- Depósitos de títulos públicos;
- Operaciones de pase;
- Transacciones con instrumentos y/o contratos derivados;
- Suscripción y rescate de cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos, cuando para la suscripción se utiliza una cuenta corriente y para el rescate una caja de ahorros del mismo titular;

⁴⁷ Inciso u) del Artículo 10 del Decreto (PE) N° 380/2001

⁴⁸ Comunicación "A" 6871 del BCRA (16/1/2020)

⁴⁹ De acuerdo con el inciso b') del Artículo 10 del Decreto (PE) N° 380/2001, la constitución de un depósito a plazo mediante débito en una cuenta corriente, cualquiera sea su titular, o en una cuenta corriente especial para personas jurídicas en la misma entidad financiera en la que se encuentra abierta, goza de la exención siempre que al vencimiento del plazo de imposición se acredite en la misma u otra cuenta corriente del mismo titular. El respectivo crédito también goza de la exención.

⁵⁰ Inciso r) del Artículo 10 del Decreto (PE) N° 380/2001

- Factura de crédito electrónica MIPyME⁵¹ cuando el cesionario califica como un “proveedor no financiero de crédito”. Los movimientos que se registren en sus cuentas corrientes con motivo de la operatoria (adelanto de los fondos al cedente y cobranza de la FCE) quedarán sometidos a gravamen al igual que el crédito en la cuenta corriente del cedente.

Tabla 19: Resumen tratamiento tributarios Impuestos a los Débitos y Créditos Bancarios (IDCB)

Hecho Imponible	Alícuota	Exenciones	Fuente
Acreditación de cuotas (gestión de cobranza)	6‰ Alícuota general para los créditos con posibilidad de computar un % como crédito de impuestos (33% del 6‰)	Art 10 inc i): - Créditos en cuenta corriente originados en préstamos bancarios - Débitos y créditos originados en la renovación de préstamos bancarios - Créditos originados en adelantos de fondos por descuentos de pagarés, facturas, cheques recibidos al cobro, etc. cuando la entidad financiera acredite nuevamente en la cuenta corriente el importe correspondiente a la gestión de cobranza	Ley de Competitividad -Ley N°25.413- Decreto 380/2001 y modif.

Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial.

B.3. Aportes y contribuciones a la seguridad social y otras tasas laborales

Argentina cuenta con diferentes imposiciones que recaen sobre el salario de todos los trabajadores en relación de dependencia, con el fin de financiar todo el esquema de la seguridad social. Estas obligaciones, se pueden dividir en dos apartados, en función de quién es el sujeto legalmente gravado. Por un lado, tenemos las contribuciones a la seguridad social, que son de responsabilidad jurídica del empleador. Por otro lado, existen los aportes a la seguridad social, que corresponden a los desembolsos que debe realizar los empleados.

Las contribuciones a la seguridad social que realiza todos los meses el empleador por cada uno de sus empleados no se encuentran detallados en el recibo de haberes, ya que son imposiciones que recaen sobre el salario bruto. En otras palabras, el costo laboral total por trabajados se compone del salario bruto más una alícuota adicional que representa todas las cargas sociales que debe afrontar la empresa.

⁵¹ Ley N° 27.440

Dichas cargas se componen, en primer lugar, por los aportes jubilatorios destinados a financiar el Sistema Previsional de Jubilaciones y Pensiones, definidos por la Ley N° 24.241 del año 1993, luego unificado en el año 2008 mediante la Ley N° 26.425⁵² con el nombre de Sistema Integrado Provisional Argentino (SIPA). En el art. 11 de la Ley N° 24.241 se establece que la contribución a cargo de los empleadores es del 16%.

En segundo lugar se tiene la alícuota del 2% sobre la remuneraciones brutas de los trabajadores, que se origina en la Ley N° 19.032 del año 1971, art. 8, inc. e) del texto actualizado. La mencionada Ley tuvo como objetivo crear el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJyP, más conocido como PAMI), que tiene el objetivo de brindar asistencia médica general a jubilados, familiares a cargo, pensionados y veteranos de Malvinas.

Otro componente que deben abonar los empleadores son los que se refieren a la Obra Social del empleado definido por la Ley N° 23.660 del año 1988. Estas entidades que son de carácter público no estatal tienen como objeto prioritario destinar recursos a prestaciones de salud y otras prestaciones sociales a los empleados y sus familiares primarios (art. 3 y art. 9). La alícuota que recae sobre el empleador era inicialmente del 5% según el art. 16 de la presente Ley, que se elevó al 6% por el art. 80 de la Ley N° 25.565 del año 2002.

Asimismo el empleador debe acreditar una alícuota del 1,5% dirigidos a financiar el Fondo Nacional de Empleo, según establece la Ley N° 24.013, con el objetivo de promover acciones que mejoren la situación socioeconómica de la población parte del Poder Ejecutivo, teniendo como eje principal políticas de empleo.

Adicionalmente, el empleador es responsable de abonar un pago en relación al Seguro Colectivo de Vida Obligatorio (SCVO) para sus empleados en relación de dependencia, según surge del Decreto N° 1.567 del año 1974. Este seguro se encuentra regulado por la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) y cubre el riesgo de muerte como hecho indemnizable, sin limitaciones de ninguna especie.

⁵² La Ley N° 26.425 dispuso la unificación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones en un único régimen provisional público financiado a través de un sistema solidarios de reparto y absorbiendo el régimen de capitalización vigente hasta la fecha.

Por último se tienen los pagos en concepto de Riesgo de Trabajo, que se establece en la Ley N° 24.557 del año 1995. La normativa legal define como objetivo general de este seguro la prevención de los riesgos y la reparación de los daños derivados del trabajo. De esta manera, las empresas deben contratar una Aseguradora de Riesgo del Trabajo (ART) que satisfaga los requisitos establecidos por la mencionada Ley y sus normas reglamentarios. La obligación será un monto fijo a pagar por el empleador, que será de carácter mensual y dependerá de la cotización de cada ART.

Tabla 20: Contribuciones a la seguridad social por parte del empleador

Contribuciones	Alícuota
Jubilación	16%
INSSJyP (PAMI)	2%
Obra Social	6%
Fondo Nacional de Empleo	1,5%
Seguro de Vida Obligatorio	0,3%
ART	(Lo que cotice la ART)

Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial.

En lo que se refiere a los aportes a la seguridad social que efectúa el empleador, consisten en retenciones que se realizan todos los meses al salario bruto del empleado, y que están reflejados en el recibo de sus haberes. Estos componentes complementan a los aportes que realiza el empleador en materia de Jubilaciones, la obra social del PAMI y la obra social.

Con respecto a la jubilación, el empleado sufre una retención del 11% de sus haberes, que se dirigen a financiar el SIPA, tal como establece la Ley N° 24.241/1993 en su art. 11. En relación a los aportes al PAMI, el texto actualizado de la Ley N° 19.032/1971 determina en su art. 8, inc. d) que la alícuota que recae sobre el empleado es del 3%. Finalmente, la alícuota destinada a financiar la Obra Social según el art 16 de la Ley N° 23.660/1988 del es del 3% de su remuneración y 1,5% adicional por cada beneficiario a cargo del afiliado titular.

Tabla 21: Aportes a la seguridad social por parte del empleado

Aportes	Alícuota
Jubilación	11%
INSSJyP (PAMI)	3% +1,5 por benef. a cargo
Obra Social	Entre 0% y 5% aprox

Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial.

En el caso específico del sector bancario, en el Convenio Colectivo de Trabajo se establece una tasa a modo de aporte por parte de los empleados no afiliados a un sindicato con personería gremial, en concepto de “cuota de solidaridad”. El aporte resulta de un 2% sobre el salario bruto de los trabajadores del sector que revisten esta cualidad.

Este tipo de cláusulas le deben su carácter legal al art. 9 de la Ley N° 14.250 de negociaciones colectivas y tienen su justificativo en que es el sindicato el que obtiene logros sobre las condiciones laborales que benefician a todos los trabajadores, estén o no afiliados al sindicato. Sin embargo, se podría estar violando el derecho a la Libertad Sindical que tiene su sustento jurídico en la Ley N° 14.250 sobre Convenios Colectivos de Trabajo.

C. ANEXO: LOS TRIBUTOS PROVINCIALES QUE AUMENTAN EL COSTO DEL FINANCIAMIENTO Y SU EVOLUCIÓN EN EL TIEMPO

Con el objeto de profundizar sobre el análisis de los tributos aplicados por los fiscos provinciales, se detalla a continuación el tratamiento impositivo del impuesto sobre los ingresos brutos (IIBB) y el impuesto de sellos (IS) en las principales cinco jurisdicciones en función de la cantidad de habitantes y su participación sobre el PBI nacional (Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe, Mendoza y CABA).

C.1. Impuestos sobre los ingresos brutos (IIBB)

El impuesto sobre los ingresos brutos es un tributo que alcanza el ejercicio habitual y a título oneroso del comercio, profesión, oficio, negocio, de la locación de servicios o de cualquier otra actividad a título oneroso, dentro de los límites de las jurisdicciones provinciales, incluida la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA).

Para la determinación del hecho imponible se debe identificar la naturaleza de la actividad gravada, y en particular su significación económica, para luego precisar los ingresos brutos que remuneran la misma.

En efecto, la naturaleza de la prestación llevada a cabo por las entidades bancarias es financiera. Asimismo, la propia normativa del presente gravamen establece como principio general, que el impuesto se determina sobre la base de los ingresos brutos devengados durante el período fiscal, por el ejercicio de la actividad gravada, sin deducción de suma alguna, salvo las especialmente previstas en cada código fiscal provincial.

El período fiscal para la determinación del gravamen es el año calendario pero requiere la presentación e ingreso a través de doce anticipos mensuales liquidados sobre la base de los ingresos devengados en los meses respectivos, cuyo vencimiento opera a los diez días del mes siguiente.

Al ser un tributo de carácter local, aplicado por las 24 jurisdicciones existentes, a efectos de apropiar o distribuir la base imponible entre ellas existe un

mecanismo estipulado por el Convenio Multilateral el cual tiene por objeto evitar la múltiple imposición provincial sobre el mismo ingreso.

Las normas del Convenio Multilateral resultan aplicables para el caso de sujetos que desarrollan su actividad en más de una jurisdicción a través de un proceso único y económicamente inseparable. La realización de gastos vinculados con la actividad ejercida en más de una jurisdicción, constituye presunción suficiente para determinar que la actividad se desarrolla en más de una de ellas, lo que a su vez determina automáticamente la aplicación de las normas del Convenio Multilateral.

El Convenio Multilateral establece la atribución del ingreso a las distintas jurisdicciones, en función de coeficientes, los cuales deben determinarse en función de los ingresos y gastos en que ha incurrido el contribuyente en su ejercicio fiscal anterior (Régimen General), o bien, están preestablecidos por la misma normativa de Convenio Multilateral (Régimen Especial).

En el caso de las entidades financieras, la distribución de la base imponible se realiza en virtud del régimen especial del artículo 8 del Convenio Multilateral. La normativa dispone que “en los casos de contribuyentes comprendidos en el régimen de la Ley de Entidades Financieras, cada fisco podrá gravar la parte de ingresos que le corresponda en proporción a la sumatoria de los ingresos, intereses pasivos y actualizaciones pasivas de cada jurisdicción en la que la entidad tuviere casas o filiales habilitadas por la autoridad de aplicación, respecto de iguales conceptos de todo el país.” Asimismo, establece que “se excluirán los ingresos correspondientes a operaciones realizadas en jurisdicciones en las que las entidades no tuvieran casas o filiales habilitadas, los que serán atribuidos en su totalidad a la jurisdicción en la que la operación hubiere tenido lugar”.

Los “ingresos” a que se hace referencia en el párrafo anterior, en la mayoría de las jurisdicciones, representan la suma de las cuentas de resultados que constituyen los ingresos brutos totales, cualquiera fuera su denominación, obtenidos en todas las jurisdicciones en que opera la entidad.

En el caso particular de la actividad de otorgamiento de préstamos, cuando la administración o sede central se encuentre en una jurisdicción y se contraten operaciones relativas a bienes o personas situadas o domiciliadas en otra u otras

demarcaciones, se atribuirá a esta o estas jurisdicciones, deberán asignarse el ingreso a la jurisdicción de la sucursal que captó al cliente titular, tomador del préstamo. Una vez atribuido el ingreso a cada jurisdicción en función deberá aplicarse la alícuota fijada por cada fisco local para determinar el impuesto correspondiente de cada jurisdicción.

El gravamen bajo análisis se estructura habitualmente por actividad económica con alícuotas diferenciales entre las cuales se encuentra la actividad bancaria, de entidades financieras y de préstamos. Estas actividades cuentan con alícuotas mayores a la correspondiente al régimen general.

Aclaremos que cada uno de los fiscos locales suele sancionar anualmente una Ley Tarifaria con las respectivas alícuotas correspondientes a las distintas actividades a aplicar durante ese año. Esas alícuotas suelen a su vez gozar de reducciones en caso de no superar determinada magnitud de ingresos y sufrir incrementos al superarse determinada magnitud de ingresos.

C.2. Impuestos de Sellos (IS)

El impuesto de sellos es un tributo provincial que grava los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso, formalizados en cada jurisdicción.

Asimismo, a los efectos de establecer la potestad tributaria provincial, se deberá tener en cuenta las siguientes pautas, a saber:

- Lugar de otorgamiento de los instrumentos.
- Lugar en que los actos instrumentados producen efectos.
- Lugar en el cual se fijan los tribunales donde se haga efectiva la demanda de cumplimiento, en el caso que alguna de las partes incumpla con las cláusulas del contrato, entre otros.

Destacamos que, en términos generales, el impuesto se devenga en favor de la jurisdicción en la que se celebró el contrato y/o en aquélla en la que el instrumento produzca sus efectos.

Cabe aclarar que, no quedarán sujetas al gravamen las “cartas oferta” cuya aceptación no reproduzca los elementos esenciales de la propuesta (objeto y/o precio, entre otros). Ello así, toda vez que la misma se encuentra fuera del ámbito

de imposición del gravamen. En efecto, la aceptación enviada al oferente, expresada en términos generales no constituye un título jurídico hábil para exigir, por sí solo, el cumplimiento de obligación alguna. Por ende, dicha aceptación no reúne los requisitos legales previstos para que sea considerada un instrumento alcanzado por el gravamen.

El nuevo Código Civil y comercial incorporó expresamente a los contratos bancarios, motivo por el cual entran en la categoría de nominados⁵³.

La actual modalidad de contratación bancaria se concreta por lo general a través de “contratos tipo” o “contratos formularios”, caracterizados por tener las condiciones ya dispuestas por una de las partes, y a las cuales la otra no puede sino aceptar, ya que, en principio, no se admiten modificaciones a las mismas.

En lo que respecta al préstamo bancario⁵⁴ es un contrato por el cual el banco se compromete a entregar una suma de dinero obligándose el prestatario a su devolución y al pago de los intereses en la moneda de la misma especie, conforme con lo pactado. En efecto, tiene la característica de ser un contrato consensual y difiere del contrato de apertura de crédito ya que el prestador (mutuante) queda obligado a entregar determinada suma de dinero en la fecha pactada, y el prestatario (cliente), una vez que reciba tales fondos, se obliga a devolverlos en los plazos e importes preestablecidos en el plan de amortización, cuya variación implicaría costes adicionales para el cliente.

En relación al tratamiento impositivo, las solicitudes de préstamo presentadas que implican aceptaciones expresas, estarán gravados por el impuesto de sellos como contratos por correspondencia, en el caso que lleven la firma del responsable del Banco (aunque los fondos no hayan sido entregados aún por éste.)

La base imponible será el valor total del contrato y sobre este se aplicará la tasa establecida por cada fisco provincial.

⁵³ Artículo 970 de la Ley N° 26.994 Código Civil y Comercial de la Nación.

⁵⁴ Normado en el artículo 1408 de la Ley N° 26.994 Código Civil y Comercial de la Nación.

Reiteramos que cada uno de los fiscos locales suele sancionar anualmente una Ley Tarifaria con las respectivas alícuotas que gravan a los diversos actos, contratos y operaciones durante ese año.

En relación con la cuenta corriente bancaria, es un contrato por el cual el banco se compromete a inscribir diariamente, y por su orden, los créditos y débitos, de modo de mantener un saldo actualizado y en disponibilidad del cuentacorrentista y, en su caso, a prestar un servicio de caja⁵⁵. En efecto, el objeto de la cuenta corriente bancaria es el servicio de caja en favor del cliente.

La cuenta corriente bancaria encuadra bajo la figura contemplada por las leyes del impuesto de sellos denominadas -genéricamente- “operaciones monetarias” y como tales, implican entregas de fondos efectuadas por las entidades financieras.

Al respecto, están gravadas generalmente con una alícuota anual sobre la base de los numerales⁵⁶ utilizados para el cálculo de los intereses. Vale mencionar que la obligación impositiva nacerá en el momento en que los intereses se debiten, acrediten o abonen y sobre éstos se aplicará la tasa establecida por cada fisco provincial.

C.3. Provincia de Buenos Aires

C.3.1. Impuesto sobre los ingresos brutos (IIBB)

En la provincia de Buenos Aires el cuerpo normativo aplicable es el Código Tributario (CT) ⁵⁷ Ley N° 10.397 y la Ley Impositiva Anual N° 15.226.

En el título II del CT se establece que el IIBB es un tributo que grava el ejercicio habitual en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires de cualquier actividad

⁵⁵ Artículo 1393 de la Ley N° 26.994 Código Civil y Comercial de la Nación.

⁵⁶ El importe del impuesto surge de aplicar a los numerales establecidos en la fórmula de liquidación de intereses por parte de las entidades financieras, la alícuota definida por cada fisco provincial proporcionada a la cantidad de días de utilización de los fondos sobre el total de días del año (Capital x “alícuota %” x “n” días / 365)

⁵⁷ En adelante, indistintamente: “CT”, “Código Fiscal”.

a título oneroso -lucrativo o no- cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste⁵⁸.

Si bien el gravamen en general se determinará sobre la base de los ingresos brutos⁵⁹ devengados durante el período fiscal, en el caso de las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526, se considerará ingreso bruto a los importes devengados, en función del tiempo, en cada período.

Específicamente, se entenderá que los ingresos se han devengado en el caso de intereses desde el momento en que se generan y en proporción al tiempo transcurrido hasta cada período de pago del impuesto.

Al respecto, la base imponible está constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultado⁶⁰, no admitiéndose deducciones de ningún tipo, salvo, el importe de los créditos incobrables producidos en el transcurso del período fiscal que se liquida y que hayan debido computarse como ingreso gravado en cualquier período fiscal⁶¹.

Vale destacar que en el caso de operaciones financieras que se realicen por plazos superiores a cuarenta y ocho (48) meses, las entidades pueden computar los intereses y actualizaciones activos devengados incluyéndolos en la base imponible del anticipo correspondiente a la fecha en que se produce su exigibilidad.

Cabe mencionar que los importes que constituyan reintegro de capital en los casos de depósitos, préstamos, créditos, descuentos y adelantos y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas u otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de

⁵⁸ Son contribuyentes del impuesto las personas humanas, sociedades con o sin personería jurídica y demás entes que realicen las actividades gravadas (Artículo 202 CT N° 10.397)

⁵⁹ Se considera ingreso bruto el valor o monto total -en valores monetarios, en especie o en servicios- devengados en concepto de retribución por la actividad ejercida, intereses obtenidos por préstamos de dinero o plazo de financiación o, en general, el de las operaciones realizadas, entre otros (artículo 187 CT N° 10.397)

⁶⁰ A partir del año 2009 Provincia de Buenos Aires deja de considerar el *spread* como base sujeta a gravamen.

⁶¹ Artículo 189 CT N° 10.397

instrumentación adoptada, no integrará la base imponible del gravamen bajo análisis⁶².

En relación a la tasa del gravamen, los servicios de financiación y de actividades financieras están alcanzados a la alícuota del 9% y nominados bajo el código 649999.

Finalmente, están exentos del pago de este gravamen -entre otros-:

1. Los ingresos derivados de las actividades ejercidas por el Estado Nacional, estados provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las municipalidades, y sus organismos descentralizados o autárquicos, salvo aquellos provenientes de las actividades realizadas por organismos o empresas que ejerzan actos de comercio, industria o de naturaleza financiera.

Sobre ello, vale mencionar lo dispuesto en el Pacto de San José de Flores⁶³ el cual estableció que “Todas las propiedades de la Provincia que se dan sus leyes particulares, como sus establecimientos públicos, de cualquier clase y género que sean, seguirán correspondiendo a la provincia de Buenos Aires y serán gobernadas y legisladas por la autoridad de la Provincia⁶⁴”

A su vez, se dispone que “El Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Hipotecario y el Montepío, permanecerán bajo la dirección y propiedad de la Provincia, sin alteración en los derechos que a esta correspondan⁶⁵”.

Paralelamente, el artículo 1° de la Carta Orgánica del Banco de la Provincia de Buenos Aires⁶⁶, establece que “El Banco de la provincia de Buenos Aires es una institución autárquica de derecho público, en su carácter de Banco del Estado, con el origen, garantías y privilegios declarados en el Preámbulo y en los artículos 31 y 104 de la Constitución Nacional, en la Ley Nacional de origen contractual 1029 y en las leyes de

⁶² Inciso b) del artículo 188 CT N° 10.397

⁶³ Vigencia reafirmada por la Convención Nacional Constituyente reunida en Santa Fe, Paraná en 1994., conforme resulta de la lectura de los artículos 31 y 121 de la Constitución.

⁶⁴ Artículo 7 del Pacto de San José de Flores, del 11/11/1859

⁶⁵ Artículo 3 de la Ley Nacional N° 1.029 del 12/9/1880

⁶⁶ Aprobada por el Decreto-Ley N° 9.434/1979 (t.o. y sus modif.)

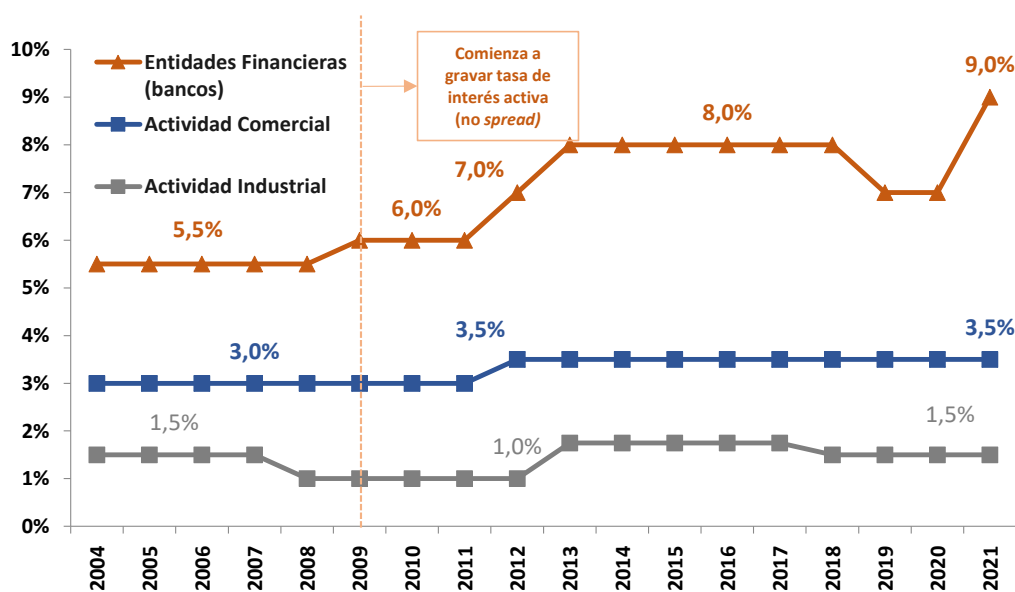
la Provincia” Asimismo, dispone en su artículo 4° que “El Banco, sus bienes, actos, contratos, operaciones y derechos que de ellos emanen a su favor, están exentos de todo gravamen, impuestos, carga o contribución de cualquier naturaleza”

En razón a lo expuesto, queda establecido que el Banco de la Provincia de Buenos Aires goza de inmunidad fiscal frente a los impuestos nacionales, la fue reconocida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación con alcances amplios, con fecha 11/12/2007, excluyéndolo incluso como sujeto pasivo del IVA.

2. Ingresos obtenidos por las entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 producto de operaciones de pase entre sí, como así también los ingresos provenientes de las operaciones de pase activo concertadas por aquellas entidades financieras con el Banco Central de la República Argentina. Vale mencionar que esta exención regirá siempre que tales operaciones sean reguladas por el Banco Central de la República Argentina y dicha entidad autorice los activos subyacentes o colaterales en ellas involucrados.
3. Toda operación sobre obligaciones negociables emitidas de conformidad a lo dispuesto por las leyes N° 23.576 y N° 23.962, y sus modificatorias, la percepción de intereses y actualización devengadas y el valor de venta en caso de transferencia, mientras le sea de aplicación la exención respecto del impuesto a las ganancias.

A continuación, detallamos la evolución comparativa de las tasas del IIBB en Provincia de Buenos Aires desde 2004 a 2021 aplicable a las actividades comerciales, industriales y financieras.

Gráfico 33: Provincia de Buenos Aires – Alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos (2004-2021)



Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 223 del Título II del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, se fija la alícuota diferencial del 0% para el caso de “servicios de la banca minorista correspondiente a los intereses y ajustes de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas, con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única familiar y de ocupación permanente (código 641932)” y “Servicios de las entidades financieras no bancarias correspondientes a los intereses de ajuste de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente (código 641949).

C.3.2. Impuesto de sellos (IS)

El Título IV del Código Fiscal de Provincia de Buenos Aires establece que estarán sujetos al impuesto de sellos los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso, formalizados en el territorio de la Provincia, en instrumentos públicos o privados suscriptos que exterioricen la voluntad de las partes.

Asimismo, están gravados los contratos por correspondencia⁶⁷, los que se efectúen con intervención de las bolsas y mercados y las operaciones monetarias registradas que representen entregas o recepciones de dinero que devenguen interés efectuadas por entidades financieras regidas por la Ley N° 21.526, con asiento en la Provincia de Buenos Aires aunque se trate de sucursales o agencias de una entidad con domicilio fuera de ella.

En las operaciones monetarias, el impuesto se pagará sobre la base de los numerales establecidos para la liquidación de los intereses, en proporción al tiempo de la utilización de los fondos. La obligación impositiva nacerá en el momento en que los intereses se debiten, acrediten o abonen.

En los casos de cuentas con saldos alternativamente deudores y acreedores, el gravamen deberá liquidarse en forma independiente sobre los numerales respectivos.

Adicionalmente, los contratos de mutuo o préstamos garantidos con hipoteca constituida sobre inmuebles situados dentro y fuera de la jurisdicción provincial, sin afectarse a cada uno de ellos con una cantidad líquida, el impuesto se aplicará sobre el valor inmobiliario de referencia del o de los inmuebles situados en la Provincia o, en su defecto, sobre la valuación fiscal de los mismos. En ningún caso el impuesto podrá liquidarse sobre una suma mayor a la del préstamo⁶⁸.

Vale mencionar que el impuesto al valor agregado deberá integrar la base imponible, en base a la alícuota fijada por la ley del gravamen nacional vigente en la oportunidad de configuración del hecho imponible. Ahora bien, en el caso de que en el contrato se deje constancia de que el importe fijado como precio incluye el IVA, deberá tomarse como base imponible dicho monto.

En lo que respecta a la alícuota aplicable, las operaciones bancarias están alcanzadas a la tasa del 12‰, las cuales incluyen a operaciones monetarias (registradas contablemente que devenguen intereses), pagarés, letras de cambios, entre otras.

⁶⁷ Solicitudes de préstamo presentadas que implican aceptaciones expresas (Apartado V.6)

⁶⁸ Artículo 272 CT N° 10.397

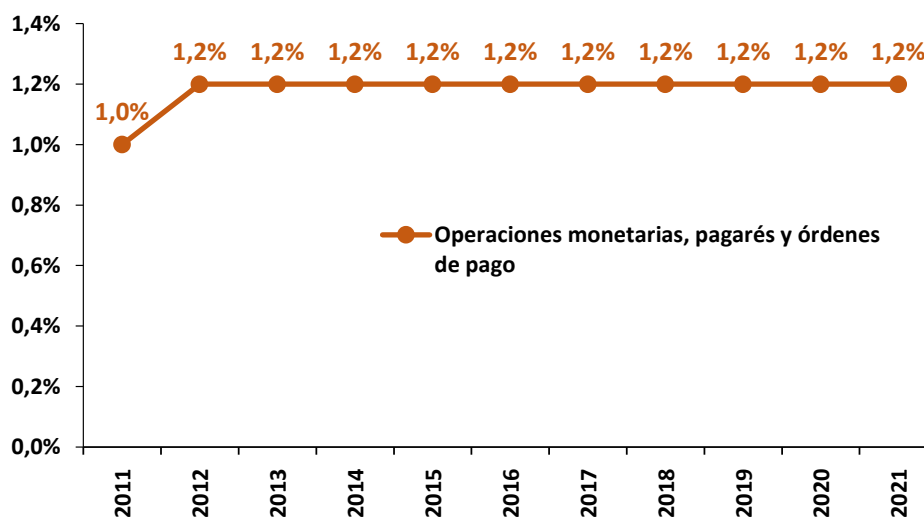
Finalmente, en relación con las exenciones aplicables, destacamos que están exentos de este gravamen los siguientes actos, contratos y operaciones -entre otros-:

- Las operaciones de préstamos, a corto plazo entre bancos autorizados por el Banco Central de la República Argentina.
- Operaciones monetarias en los casos de préstamos documentados en vales, billetes, pagarés, contratos de mutuo o reconocimiento de deuda o cuando fueran afianzados con garantía hipotecaria, prendaria o cesión de créditos hipotecarios.
- Los depósitos en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, cuentas corrientes, a plazo fijo y los certificados de depósitos a plazo fijo nominativo.
- Adelantos entre Bancos, con o sin caución; los créditos en moneda argentina concedidos por los Bancos a corresponsales del exterior, los créditos concedidos por Bancos para financiar operaciones de importación y exportación.
- Préstamos o anticipos a los empleados públicos, jubilados y pensionados, que acuerden bancos o instituciones oficiales.
- Hipotecas constituidas, en los contratos de compraventa de inmuebles, por saldo de precio, divisiones y subdivisiones de hipotecas; refuerzos de garantías hipotecarias y las modificaciones en la forma de pago del capital o del capital e intereses, en todos los casos siempre que no se modifiquen en más los plazos contratados.
- Operaciones de "Crédito Rural de Habilitación", afianzadas con garantías personales o reales, que realice el Banco de la Provincia de Buenos Aires.
- Actos y contratos que instrumenten operaciones de crédito y constitución de gravámenes para:
 - a) La compra, construcción, ampliación o refacción de la vivienda única, familiar y de ocupación permanente, otorgados por instituciones financieras oficiales o privadas regidas por la Ley N° 21.526 y cuyo monto no supere la suma que establezca la ley impositiva.
 - b) La adquisición de lote o lotes baldíos, destinados a la construcción de la vivienda única, familiar y de ocupación permanente, otorgados por

instituciones financieras oficiales o privadas regidas por Ley N° 21.526 y cuyo monto -en forma individual o conjuntamente- no supere la suma que establezca la ley impositiva. Si con posterioridad a la celebración del acto operara la desafectación del destino, el beneficio decaerá renaciendo la obligación del adquirente de abonar el impuesto correspondiente.

A continuación, se detalla la evolución comparativa de las tasas del impuesto de sellos en Provincia de Buenos Aires desde 2011 a 2021 aplicable a las operaciones monetarias, de pagarés y órdenes de pago.

Gráfico 34: Provincia de Buenos Aires – Alícuotas del impuesto de sellos (2011-2021)



Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial.

Tabla 22: Resumen tratamiento tributarios Impuestos sobre los ingresos brutos (IIBB) e impuesto de sellos (IS) – Provincia de Buenos Aires

Gravamen	Base Imponible	Hecho Imponible	Alícuota	Exenciones
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	Interés natural	Desde el momento en que se generan y en proporción al tiempo transcurrido hasta cada período de pago del impuesto (Criterio del devengado)	9% Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p. (código 649999)	Banco de la Provincia y Banco Hipotecario
IMPUESTO DE SELLOS	<p>Celebración de actos, contratos y operaciones de carácter oneroso, formalizados en el territorio de la Provincia, en instrumentos públicos o privados suscriptos que exterioricen la voluntad de las partes.</p> <p>Operaciones monetarias</p> <p>* El IVA debe considerarse dentro de la base sujeta al gravamen del Impuesto de Sellos</p>	<p>Actos, contratos y operaciones de carácter oneroso: Al momento de su instrumentación.</p> <p>Operaciones Monetarias: Cuando los intereses se debiten, acrediten o abonen.</p>	<p>Actos, contratos y operaciones de carácter oneroso: Valor del instrumento. Tasa 12%</p> <p>Operaciones monetarias: Numerales establecidos para la liquidación de los intereses, en proporción al tiempo de la utilización de los fondos.</p> <p>12% por las operaciones monetarias registradas contablemente que devenguen intereses (Operaciones monetarias) y pagarés</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Hipotecas constituidas en los contratos de compraventa de inmuebles o refuerzos de garantías hipotecarias (siempre que no se modifiquen en más los plazos contratados) - Operaciones de "Crédito Rural de Habilitación", afianzadas con garantías personales o reales, que realice el Banco de la Provincia de Buenos Aires. - Adelantos entre Bancos, con o sin caución - Créditos en moneda argentina concedidos por los Bancos a corresponsales del exterior - Créditos concedidos por Bancos para financiar operaciones de importación y exportación. - Préstamos a corto plazo entre bancos autorizados por el Banco Central de la República Argentina. - Operaciones monetarias en los casos de préstamos documentados en vales, billetes, pagarés, contratos de mutuo o reconocimiento de deuda o cuando fueran afianzados con garantía hipotecaria, prendaria o cesión de créditos hipotecarios. - Préstamos o anticipos a los empleados públicos, jubilados y pensionados, que acuerden bancos o instituciones oficiales.

Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial.

C.4. Ciudad Autónoma de Buenos Aires

C.4.1. Impuesto sobre los ingresos brutos (IIBB)

En Ciudad Autónoma de Buenos Aires el cuerpo normativo aplicable es el Código Tributario Ley E-541 y la Ley Impositiva Anual N° 6.383.

Al respecto, el Título II del mencionado Código define al impuesto sobre los ingresos brutos como un impuesto que grava el ejercicio habitual en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de cualquier actividad a título oneroso, cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la preste. Reconoce como ingreso bruto el valor o monto total -en dinero, en especies o en servicios- devengado por el ejercicio de la actividad gravada, quedando incluidos los intereses, actualizaciones y toda otra retribución por la colocación de un capital

Los ingresos brutos se imputan al período fiscal en que se devengan, entendiendo que, en el caso de las operaciones realizadas por las entidades financieras se considera ingreso bruto a los importes devengados, en función del

tiempo, en cada período. La base imponible está constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultado, no admitiéndose deducciones de ningún tipo. Cabe mencionar que a partir del año 2004 Ciudad Autónoma de Buenos Aires deja de considerar el *spread* como base sujeta a gravamen, es decir, la Provincia pasó de gravar el *spread* bancario a la tasa de interés activa.

Vale mencionar que no integran la base imponible del IIBB los importes que constituyen reintegro de capital en los casos de depósitos, préstamos, créditos, descuentos, adelantos y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas u otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.

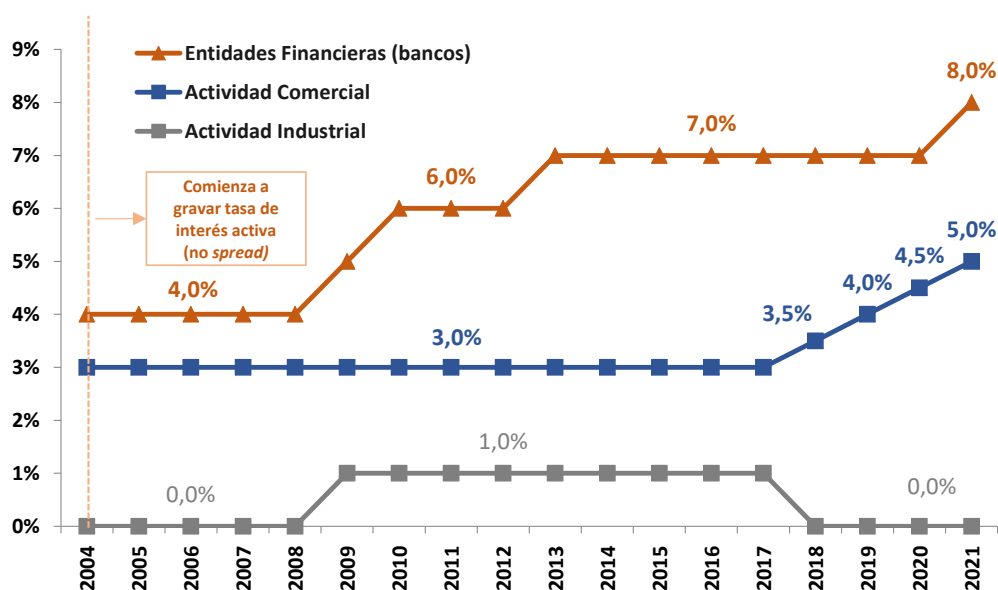
En el caso particular de los intereses, el CT define que los ingresos se han devengado desde el momento en que se generan y en proporción al tiempo transcurrido hasta cada período de pago del impuesto.

En lo que se refiere a la alícuota del gravamen, resulta aplicable la tasa del 8% tanto para operaciones de préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras, como para operaciones de pases, reguladas por el Banco Central de la República Argentina, cuando los activos subyacentes o colaterales sean los autorizados por dicha entidad.

En relación con las exenciones aplicables, vale destacar que están exentos del pago del gravamen -entre otros- los ingresos derivados de los intereses y/o actualización de depósitos en caja de ahorro, a plazo fijo, cuenta corriente y/o cuenta única que sean obtenidos únicamente por personas humanas y sucesiones indivisas.

A continuación, detallamos la evolución comparativa de las tasas del IIBB en Ciudad Autónoma de Buenos Aires desde 2004 a 2021 aplicable a las actividades comerciales, industriales y financieras.

Gráfico 35: Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos (2004-2021)



Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial.

Vale destacar que a partir del período 2018, para las actividades industriales se establece que estarán exentos del pago del impuesto sobre los ingresos brutos los ingresos provenientes de los procesos industriales, en tanto estos ingresos no superen determinada suma⁶⁹ de ingresos totales del contribuyente y/o responsable del ejercicio anterior.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de CABA, rige la tasa del 0% para los ingresos derivados del otorgamiento de préstamos hipotecarios por entidades financieras u otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras a personas humanas destinados a la adquisición, construcción y/o ampliación en la Ciudad de Buenos Aires de vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

Finalmente, resulta muy pertinente resaltar que la medida tomadas por parte del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de eliminar la exención del impuesto sobre los ingresos brutos a los intereses que obtienen los bancos por tenencia de Letras de Liquidez (LELIQ) y por los pases, que son instrumentos de política monetaria con lo que cuenta el BCRA. De esta manera, estos intereses comenzaron a pagar una alícuota del 8% por este impuesto. Esta medida

⁶⁹ 2018: \$75.000.000; 2019: \$97.500.000; 2020: \$130.650.000 y 2021: \$170.000.000

indudablemente, que atenta contra la rentabilidad del sector bancario, podría repercutir en la posibilidad de que se traslade a la tasa de interés activa que se cobran por los préstamos para compensar el impacto negativo del impuesto.

C.4.2. Impuesto de sellos (IS)

El impuesto de sellos en CABA alcanza a los actos y contratos de carácter oneroso, siempre que se otorguen en la jurisdicción bajo análisis, así como también los otorgados fuera de ella en los casos especialmente previstos en esta ley, y se formalicen en instrumentos públicos o privados -entre otros-.

Las operaciones monetarias, registradas contablemente que representen entregas o recepciones de dinero que devenguen interés efectuadas por entidades financieras regidas por la Ley Nacional N° 21.526, con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, también están alcanzadas por el gravamen aun cuando se trate de sucursales o agencias de una entidad con domicilio fuera de ella. Al respecto, el impuesto se pagará sobre la base de los numerales establecidos para la liquidación de los intereses, en proporción al tiempo de la utilización de los fondos, y aplicará una alícuota del 1,2%.

El impuesto será exigible a partir del momento en que los intereses se debiten, acrediten o abonen. En los casos de cuentas con saldos alternativamente deudores y acreedores, el gravamen deberá liquidarse en forma independiente sobre los numerales respectivos.

Vale mencionar que el impuesto al valor agregado no integrará la base imponible del impuesto de sellos.

En relación con las exenciones aplicables, están exentos del gravamen -entre otros-:

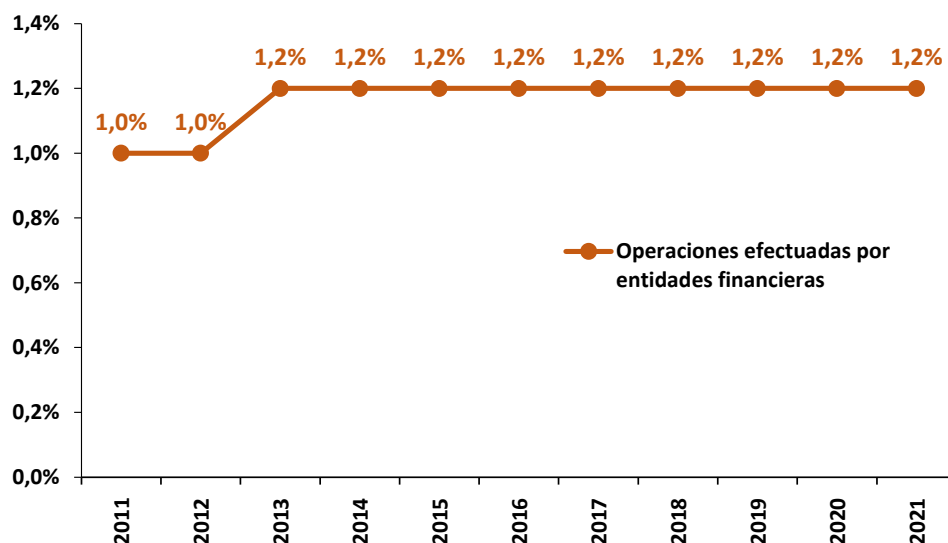
- Los depósitos en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, cuentas corrientes y a plazo fijo.
- Los créditos concedidos para financiar operaciones de importación y exportación;
- Los adelantos entre entidades regidas por la Ley N° 21.526 de entidades financieras y sus modificaciones y las operaciones de préstamos, a corto

plazo entre entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina.

- Los créditos concedidos por las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras a corresponsales del exterior.
- Las hipotecas constituidas y sus reinscripciones, en los contratos de compraventa de inmuebles, por saldo de precio, divisiones y subdivisiones de hipotecas; refuerzos de garantías hipotecarias y las modificaciones en la forma de pago del capital o del capital e intereses, en todos los casos siempre que no se modifiquen en más los plazos contratados.
- Préstamos o anticipos a los empleados públicos, jubilados y pensionados, que acuerden bancos o instituciones oficiales.
- La compra, construcción, ampliación o refacción de la vivienda única, familiar y de ocupación permanente, otorgados por instituciones financieras oficiales o privadas regidas por la Ley Nacional N° 21.526 y siempre que el crédito no supere la suma que establezca la Ley Tarifaria.
- La adquisición de lote o lotes baldíos, destinados a la construcción de la vivienda única, familiar y de ocupación permanente, otorgados por instituciones financieras oficiales o privadas regidas por Ley Nacional N° 21.526 y cuyo monto -en forma individual o conjuntamente- no supere la suma que establezca la Ley Tarifaria. Si con posterioridad a la celebración del acto operara la desafectación del destino, la dispensa decaerá de pleno derecho, en cuyo caso el adquirente deberá abonar la totalidad del gravamen en oportunidad de operarse el cambio de destino.

A continuación, detallamos la evolución comparativa de las tasas del impuesto de sellos en Ciudad Autónoma de Buenos Aires desde 2011 a 2021 aplicable a las operaciones efectuadas por entidades financieras.

Gráfico 36: Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Alícuotas del impuesto de sellos (2011-2021)



Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial.

Tabla 23: Resumen tratamiento tributarios Impuestos sobre los ingresos brutos (IIBB) e impuesto de sellos (IS) – Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Gravamen	Base Imponible	Hecho Imponible	Alícuota	Exenciones	Fuente
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	Interés natural	Desde el momento en que se generan y en proporción al tiempo transcurrido hasta cada período de pago del impuesto (Criterio del devengado)	Tasa del 8% para préstamos de dinero y operaciones de pases	Intereses y/o actualizaciones derivados de los depósitos en cuenta corriente de personas humanas y sucesiones indivisas	
IMPUESTO DE SELLOS	Operaciones registradas contablemente, que representen entregas o recepciones de dinero, que devenguen intereses, efectuadas por entidades regidas por la ley nacional 21.526 * El IVA no debe considerarse dentro de la base sujeta al gravamen del Impuesto de Sellos	Cuando los intereses se debiten, acrediten o abonen.	1,2% por las operaciones registradas contablemente, que representen entregas o recepciones de dinero, que devenguen intereses, efectuadas por entidades regidas por la ley 21526 de entidades financieras y sus modificaciones Operaciones monetarias: Numerales establecidos para la liquidación de los intereses, en proporción al tiempo de la utilización de los fondos.	a) Los depósitos en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, cuentas corrientes y a plazo fijo. b) Los créditos concedidos para financiar operaciones de importación y exportación. c) Los adelantos entre entidades regidas por la ley 21526 de entidades financieras y sus modificaciones. d) Los créditos concedidos por las entidades regidas por la ley de entidades financieras a corresponsales del exterior. e) Las operaciones documentadas en instrumentos sujetos al impuesto instrumental previsto en el Capítulo I aunque tales instrumentos se otorguen en distinta jurisdicción. f) Las escrituras hipotecarias y demás garantías otorgadas en seguridad de las operaciones sujetas al gravamen de este Título, aun cuando estas garantías sean extensivas a las futuras renovaciones.	Código Tributario Ciudad Autónoma de Buenos Aires -T.O. 2021: D. (Bs. As. cdad.) 69/2021- Ley Impositiva Anual Ciudad Autónoma de Buenos Aires -Ley N° 6383-

Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial.

C.5. Provincia de Córdoba

C.5.1. Impuesto sobre los ingresos brutos (IIBB)

En la provincia de Córdoba el establecimiento de los tributos está legislado en su Código Tributario Provincial, Ley N° 6.006, con reciente ordenamiento en

2021. Su al ejercicio habitual a título oneroso del comercio, industria, profesión, oficio o negocio, locaciones de bienes, obras o servicios realizados en la jurisdicción (art 201 CTP).

El Código define a los contribuyentes alcanzados por el impuesto a los sujetos radicados en el país o en el exterior que obtengan ingresos brutos derivados de una actividad gravada (art 204 CTP) y menciona especialmente a los contribuyentes alcanzados por la realización de operaciones financieras, definiendo que el contribuyente es el prestamista. Además, desde el año 2019, la provincia de Córdoba alcanza como contribuyente del impuesto sobre los ingresos brutos a los inversores que obtengan rendimientos por las operaciones financieras que realicen inyectando sus tenencias al sistema financiero; en algunos casos los inversores deben declarar el impuesto directamente como contribuyente inscripto en el impuesto, y tanto si tiene carácter de inscripto en ingresos brutos como también para los no inscriptos, los sujetos pagadores de sus rentas, entre otros, los bancos, deben actuar como agentes de retención del impuesto.

La base imponible se forma por el total de los ingresos brutos devengados en el periodo fiscal de las actividades gravadas (art 209). La determinación de base imponible para el caso particular de las entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 se constituye por el total de la suma del haber de las cuentas de resultados, sin admitir deducciones de ningún tipo. Se debe incluir también en la base imponible los ingresos provenientes de la relación de la entidad con el BCRA (Art 216 CTP). Se admite deducir de la base imponible los créditos incobrables en el periodo en que se produzcan, debiendo cumplir para su deducción con índices de incobrabilidad similares a los establecidos para el impuesto a las ganancias.

Están exentos los intereses y ajustes por desvalorización monetaria de los préstamos hipotecarios para vivienda única familiar.

Las alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos son establecidas anualmente mediante el dictado de la Leyes Impositivas Anuales, la Ley vigente para el año 2021 es la N° 10.725. Las leyes impositivas fijan distintos valores de alícuotas, aplicando alícuotas reducidas, generales y agravadas de acuerdo al nivel de facturación del contribuyente y según el tipo de actividad en algunos

casos. Para el presente análisis se consideran las alícuotas máximas y se tienen en cuenta, como adición a las mismas, la incidencia de conceptos o fondos adicionales establecidos en las leyes anules. Los mencionados conceptos inciden en la formación de la tasa efectiva que soporta el contribuyente, ya que por su modo de cálculo forman parte del impuesto total determinado.

En el año 2021, la alícuota general de la provincia es de 4,75%, mientras que la tasa efectiva establecida como alícuota especial y efectiva para las entidades sujetas al Régimen de la Ley N° 21.526 es del 9%. Se aplica en cambio una tasa de 7% a la actividad de préstamos y demás operaciones financieras realizadas por contribuyentes que no están sujetas al mencionado régimen.

En primer lugar, se observa la importante diferencia en la gravabilidad aplicada a las actividades en general en comparación con la actividad financiera de bancos, que casi es duplicada, con una alícuota para la actividad bancaria de 4,25 pp mayor.

Además, se visualiza que desde el año 2004 las alícuotas para los sectores industrial y comercial se han incrementado levemente a lo largo de todo el período, mientras en el sector bancario se aplicaron aumentos de alícuotas significativos, con un notable aumento de alícuotas en el año 2010 con respecto a los años previos y registrando las máximas alícuotas en los periodos 2016 a 2018 y el actual 2021. Cabe mencionar que la provincia pasó de gravar el *spread bancario* a la tasa de interés activa en el año 2009.

En 2011 la alícuota de IIBB era 1,25 veces superior a la del sector comercial, mientras que en 2021 la relación pasó a ser de 1,8 veces superior para los bancos. Mencionamos también que la actividad industrial, además de tener tasas sensiblemente más reducidas, si los contribuyentes tienen establecimiento en Córdoba y cumple ciertas condiciones puede gozar de una exención total del impuesto, mientras que la actividad primaria está exenta para establecimientos ubicados en Córdoba.

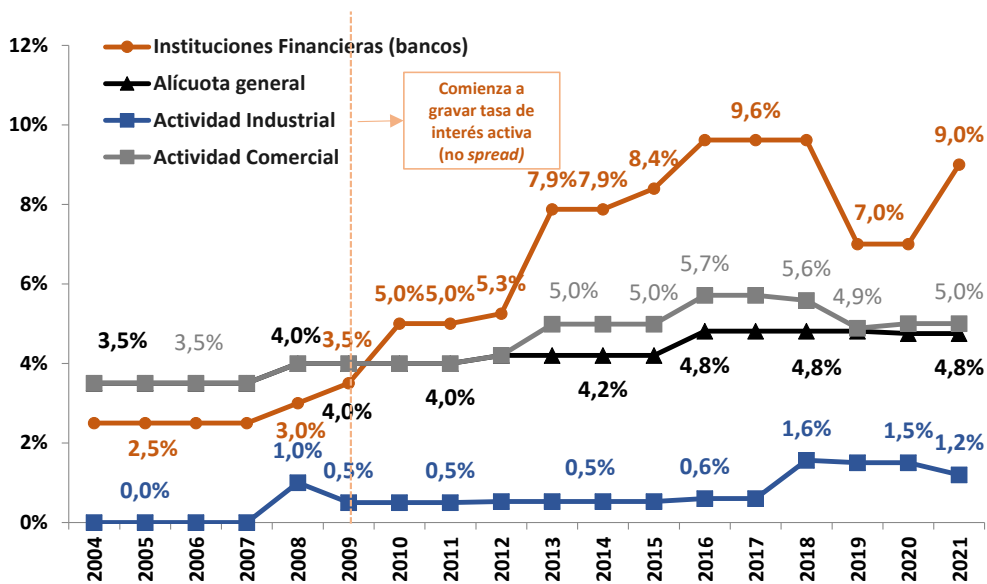
Es de destacar que, aunque desde el año 2008 se haya ampliado la base de imposición al dejar de aplicar el concepto de *spread* como base imponible, las alícuotas han aumentado desde entonces para el sector bancario.

Además de las alícuotas fijadas explícitamente en las leyes impositivas anuales por tabla, se suelen establecer conceptos adicionales que se calculan sobre el impuesto determinado e inciden en la definición de una tasa efectiva de sensiblemente superior a la enunciada formalmente. Este procedimiento se aplicó desde 2013 hasta 2019 para los contribuyentes con alcance general, sin distinciones de actividades que, en su porcentaje máximo de aplicación, según el nivel de facturación, llegaban a adicionar un 19,25% al impuesto determinado con alícuota por tabla.

Como novedad, en el año 2021 se estableció un concepto adicional (Fondo Solidario de Cobertura y Financiación para desequilibrios de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba) que aplica exclusivamente a las entidades regidas por la Ley N° 21.526, dejando en evidencia un tratamiento tributario diferenciado y mucho más gravoso para el sector bancario, tanto por su aplicación pura y exclusivamente al sector como por el elevado costo adicional que conlleva (28,57% adicional sobre la alícuota del 7%, con opción de que el Poder Ejecutivo lo duplique). Esta forma particular de definir el gravamen para el sector lleva la alícuota efectiva en 2021 al 9%.

A continuación, se detalla la evolución comparativa de las tasas del IIBB en Provincia de Córdoba desde 2011 a 2021 aplicable a las actividades comerciales, industriales y financieras.

Gráfico 37: Provincia de Córdoba - Alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos (2004-2021)



Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial.

En relación a los créditos hipotecarios, la provincia de Córdoba prevé un tratamiento diferenciado para la actividad de servicios financieros prestados por entidades sujetas a la Ley N° 21.526, ya que en el caso de tratarse de créditos hipotecarios los ingresos que correspondan a intereses o ajustes por desvalorización monetaria emergentes de préstamos hipotecarios para la adquisición, construcción, ampliación y/o refacción de vivienda única familiar y de ocupación permanente en la Provincia de Córdoba, quedan alcanzados a una alícuota del 0% (art 23 tercer párrafo Ley N° 10.725).

C.5.2. Impuesto de sellos (IS)

El impuesto de sellos, cuya definición encontramos en el art. 261 del CTP, se aplica sobre los contratos, actos u operaciones onerosas instrumentados en la provincia de Córdoba o que tengan efectos en ella. Para las operaciones instrumentadas la base imponible se conforma con el valor nominal del instrumento, formando parte de ella también el impuesto al valor agregado. De esta manera el monto de un préstamo que se acreditará para un cliente surgido de un contrato de mutuo será base imponible del impuesto, estando alcanzados asimismo con el Impuesto las comisiones y gastos de la gestión del préstamo. El hecho imponible nace en el momento de instrumentación del contrato.

Se encuentra exento del impuesto el pago de las cuotas de los préstamos que hayan pagado el impuesto de sellos en el momento de su instrumentación (art. 294 inc. 23 CTP). Están exentos también los préstamos realizados por entidades regidas por Ley N° 21.526 destinados al financiamiento de actividades empresarias del sector agropecuario, industrial, minero y de la construcción (art. 294 inc. 32 CTP).

Están alcanzados por el impuesto las operaciones conocidas como monetarias, constituidas por los adelantos de fondos en cuenta corriente o giros en descubierto, aun los no instrumentados, teniendo una forma particular de calcular el impuesto. En estos casos la base imponible será el monto de la operación, liquidándose el impuesto en proporción al tiempo de utilización de los fondos, calculado sobre la base de los numerales establecidos para la liquidación de los intereses en el momento en que estos se debiten o cobren (art 282 CTP).

Las alícuotas del impuesto de sellos se encuentran establecidas en el art 49 de la LIA (Ley N° 10.725 para el 2021) y las principales son:

- 1,2% para los reconocimientos de obligaciones y los contratos de mutuo y sus refinanciamientos, las autorizaciones para girar en descubierto, los adelantos en cuenta corriente y los descubiertos transitorios, entre otros
- 0,6% para los giros y los instrumentos de transferencias de fondos, con excepción de los débitos o créditos que efectúen entre sí las casas matrices y sucursales de un mismo banco, con motivo de sus propias operaciones; los contratos de mutuo emergentes de préstamos hipotecarios para vivienda única familiar y de ocupación permanente en la Provincia de Córdoba, otorgados por entidades financieras u otras instituciones sujetas al régimen de la Ley Nacional N° 21.526 -de entidades financieras, entre otros

Además de las exenciones ya mencionadas, se encuentran exentos: Depósitos y extracciones de Caja de Ahorro, Cuenta especial de ahorro, depósitos a plazo fijo y depósitos, los cheques, letras de cambio y órdenes de pago libradas por instituciones financieras reguladas por la Ley N° 21.526; los actos e instrumentos otorgados con motivo de operaciones de cambio que se realicen a través de bancos o entidades autorizadas a operar en cambio por el BCRA; actos y

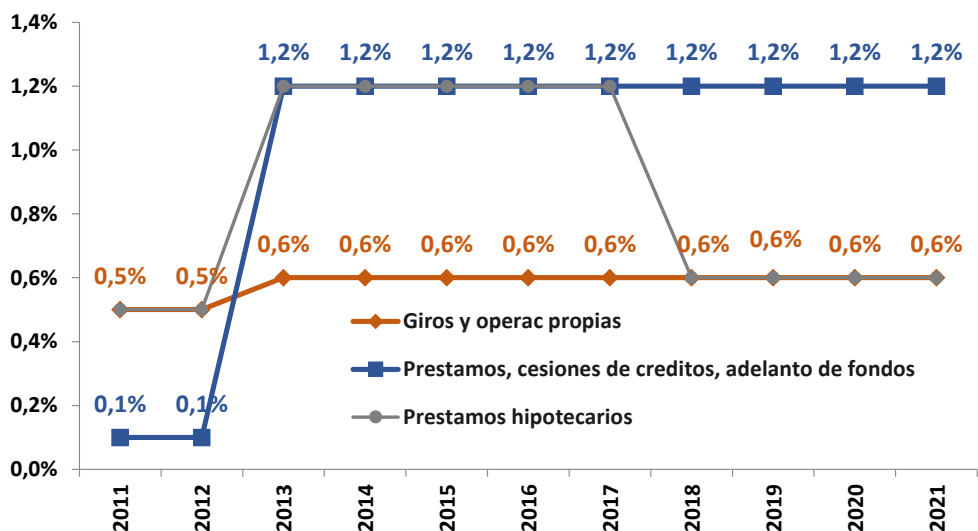
operaciones vinculadas con las tarjetas de crédito con excepción de las liquidaciones periódicas, fianzas, avales, prendas, hipotecas y cualquier otro acto celebrado para garantizar contrato de préstamo bancario u operaciones monetarias realizadas por entidades financieras regidas por la Ley N° 21.526, siempre que se hayan pagado el impuesto correspondiente.

Por último, el punto 15 del artículo 294 del Código Tributario dispone que los actos, contratos o documentos referentes a la constitución, otorgamiento, renovación, prórroga, cesión, inscripción o cancelación de operaciones vinculadas con planes de vivienda o viviendas sociales u operatorias específicas que se instrumenten con el objeto de la financiación, adquisición o construcción de la vivienda única familiar de interés social, que desarrollen las instituciones oficiales, nacionales, provinciales o municipales y los fideicomisos cuyo fiduciante sean dichos estamentos gubernamentales, en el marco de los programas y/o proyectos de ejecución de tales viviendas.

Quedan incluidas en dicha exención los actos, contratos y/o instrumentos que sean celebrados para la ejecución de obras de infraestructura complementarias de barrios destinados a viviendas sociales y en la proporción en la que estén directamente afectadas a estas, como las redes cloacales, eléctricas, de provisión de agua corriente, la pavimentación de calles y demás obras de infraestructura que sean estrictamente necesarias para tal destino.

La evolución de las tasas del impuesto de sellos en la provincia fue la siguiente, destacando un marcado aumento en las alícuotas en el año 2012, con un aumento de 12 veces su valor en 2011 para el caso de sellos de operaciones de préstamos y adelantos de fondos, que se sostiene hasta la actualidad. Se observa un incremento de 2,5 veces la alícuota para préstamos hipotecarios de vivienda propia en 2012, para retornar en 2018 a una alícuota levemente superior a la de 2012. En cambio, la alícuota del impuesto de sellos para giros y transferencias de fondos por sus operaciones, con excepción de los débitos o créditos que efectúen entre sí las casas matrices y sucursales de un mismo banco, han mantenido estable la tasa entre el 0,5% y 0,6% en los últimos 10 años

Gráfico 38: Provincia de Córdoba - Alícuotas del impuesto de sellos (2011-2021)



Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial.

Tabla 24: Resumen tratamiento tributarios impuestos sobre los ingresos brutos (IIBB) e impuesto de sellos (IS) – Provincia de Córdoba

Gravamen	Base Imponible	Hecho imponible	Alícuota	Exenciones	Fuente
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	Interés natural Total de la suma del haber de las cuentas de resultados	Desde el momento en que se generan (Criterio del devengado)	9% Alícuota Efectiva Servicio de banca minorista (act. 641930) Se compone de: 7% alic LIA y 28,57% adicional FOCCA sobre Impuesto	Alícuota 0%: Intereses y/o ajustes por desvalorización monetaria emergentes de préstamos hipotecarios vivienda única familiar y de ocupación permanente en la Provincia de Córdoba	
IMPUESTO DE SELLOS	Actos, contratos u operaciones de carácter oneroso instrumentados que se realicen en el territorio de la provincia, y operaciones monetarias que representen entregas o recepciones de dinero que devenguen intereses, efectuados por entidades financieras regidas por la Ley 21526. Alcanza a actos, contratos y operaciones realizadas fuera de la jurisdicción de la Provincia, que produzcan efectos en ella. El IVA forma parte de la Base Imponible	Actos, contratos y operaciones de carácter oneroso: Al momento de su instrumentación. Operaciones Monetarias: Cuando los intereses se debiten, acrediten o abonen.	12% por contratos de mutuo y autorizaciones para girar en descubierto, los adelantos en cuenta corriente y los descubiertos transitorios (Operaciones monetarias) Numerales establecidos para la liquidación de los intereses, en proporción al tiempo de la utilización de los fondos.	- Hipotecas constituidas en garantía en todo o parte del precio de adquisición del inmueble gravado, sus prórrogas y ampliaciones - Actos e instrumentos otorgados con motivo de operaciones de cambio que se realicen a través de bancos o entidades autorizadas a operar en cambio por el BCRA - Fianzas, avales, prendas, hipotecas que ha sido celebrado para garantizar obligaciones formalizadas a través de contratos de mutuo, o contrato de préstamo bancario u realizadas por entidades financieras regidas por la Ley 21526, siempre que se hayan pagado el impuesto correspondiente a la pcia de Cba. - Obligaciones de dar sumas de dinero que surjan de las cláusulas del mismo instrumento por el que se hubiere pagado el impuesto en función de la naturaleza del acto ppal - Actos, contratos y operaciones realizadas por entidades regidas por Ley 21526 por otorgamiento, renovación, cancelación y refinanciación de préstamos destinados al financiamiento de actividades empresarias del sector agropecuario, industrial, minero y de la construcción	Código Tributario Provincia de Córdoba -LEY (Cba.) 6006- TO 2021 Ley Impositiva Anual Provincia de Córdoba -Ley N° 10722-

Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial.

C.6. Provincia de Santa Fe

C.6.1. Impuesto sobre los ingresos brutos (IIBB)

Se establece la aplicación del impuesto en el Código Fiscal Ley N° 34.565 y sus modificatorias que en su art 174 define como hecho imponible al ejercicio habitual del comercio, industria, profesión u oficio, negocio o locación de obras y servicios a título oneroso en su jurisdicción. Se menciona explícitamente como actividad alcanzada a las operaciones de préstamos de dinero.

Para las entidades financieras la base imponible se constituye por el total de la suma del haber de las cuentas de resultado, no admitiéndose deducciones de ningún tipo y deben declararse aplicando el criterio de lo devengado, en función del tiempo en cada periodo (art. 193 CFP).

Están exentos del impuesto los intereses y ajustes por desvalorización monetaria correspondientes a créditos hipotecarios otorgados a personas humanas con destino a la adquisición, construcción, ampliación o refacción de vivienda única familiar, con la condición de que se verifique la efectiva disminución de los montos de las cuotas de los créditos hipotecarios por aplicación de esta exención (art 213 inc. c CFP)

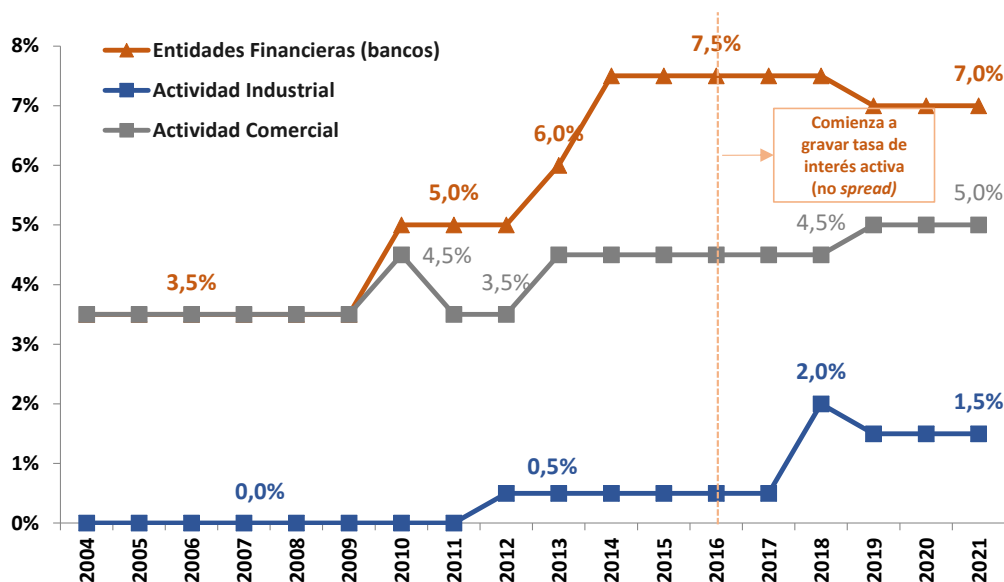
Las alícuotas del impuesto se definen en la Ley N° 3.650, con sus sucesivas leyes modificatorias de actualización periódica, con distinción en los niveles de alícuotas según la actividad, elevando las mismas según los importes de bases imponibles declaradas para algunas actividades. En 2021 la alícuota para los servicios de entidades financieras es de 7% en caso de haber tenido ingresos superiores a \$ 6.000.000 en 2020, mientras que, la alícuota general, es del 5%.

Se puede observar que la alícuota para el sector bancario se ha incrementado en los últimos años, llegando a una tasa máxima de 7,5% entre los años 2014 y 2018 a pesar de haber ampliado su base de imposición en 2016, por haber pasado de determinar el impuesto con base *spread* a gravar por la suma de haber de las cuentas de resultado. Es necesario resaltar también el significativo aumento en la alícuota del sector en el año 2010, que se incrementó un 42% con respecto al año anterior, y desde 2010 dicha tasa se siguió elevando.

Además, la alícuota para los bancos ha sido sensiblemente superior a las de otros sectores en los últimos diez años. En 2021 la alícuota del sector bancario es 1,4 veces superior a la del sector comercial minorista y 4,7 veces superior a la alícuota del sector industrial (esta última se encuentra exenta bajo algunas condiciones)

A continuación, se detalla la evolución comparativa de las tasas del IIBB en Provincia de Santa Fe desde 2011 a 2021 aplicable a las actividades comerciales, industriales y financieras.

Gráfico 39: Provincia de Santa Fe - Alícuotas del Impuesto a los ingresos brutos (2004-2021)



Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial.

En la provincia de Santa Fe se encuentran exentos del Impuesto a los ingresos brutos los ingresos provenientes de intereses y ajustes por desvalorización monetaria correspondientes a créditos hipotecarios otorgados a personas humanas con destino a la adquisición, construcción, ampliación o refacción de vivienda única familiar, en tanto se verifique la efectiva disminución de los montos de las cuotas de los créditos hipotecarios, en función del beneficio que implique la presente exención (art 213 inciso c´ del Código Tributario)

Los intereses de préstamos que no cumplan con estas condiciones estarán gravados a una alícuota de 5,5% o 7% según la base imponible de ingresos

brutos en 2020 haya sido menor o mayor a \$ 6.000.000 respectivamente. Estas alícuotas se aplican para el ejercicio 2021.

C.6.2. Impuesto de sellos (IS)

El impuesto de sellos se encuentra definido en el artículo 220 del Código Fiscal y alcanza a los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso que se realicen en el territorio de la provincia, como también los celebrados en otras provincias y que produzcan efectos en provincia de Santa Fe.

Para el caso de contratos de préstamos civiles o comerciales garantizados con hipotecas, la base imponible será el importe del avalúo fiscal del inmueble afectado a la garantía, no pudiendo superar la base de cálculo el importe del préstamo acordado.

Se encuentran exentos del impuesto, entre otros, los adelantos en cuenta corriente y/o créditos en descubierto, depósitos en caja de ahorro, los cheques y sus endosos, los actos que se instrumenten bajo el régimen de préstamos con destino para la vivienda propia de carácter económicas, los endosos de pagarés, letras de cambio, giros, cheques, órdenes de pago y prendas. Además, en el contexto de pandemia por COVID -19, mediante la Ley N° 14.025 se eximió del impuesto de sellos a los créditos otorgados a través del sistema bancario orientados a la recuperación productiva para personas humanas y jurídicas con actividad afectada por crisis de COVID, entre otros, en los meses desde septiembre 2020 hasta marzo 2021. Esta última exención fue extendida hasta Septiembre 2021 inclusive mediante Ley 14.042/2021 de la provincia.

La alícuota para la constitución de créditos hipotecarios y los documentos, actos y contratos no contemplados expresamente (entre otros) es del 0,75%. No obstante, debido al art. 10 de la Ley N° 11.257/1995, existe una rebaja del 50% de la alícuota del impuesto de sellos a las operaciones activas y/o préstamos de dinero de cualquier naturaleza y sus accesorios efectuados por Entidades Financieras regulados por el BCRA. De esta forma, estos conceptos enfrentan una alícuota efectiva del 0,375%.

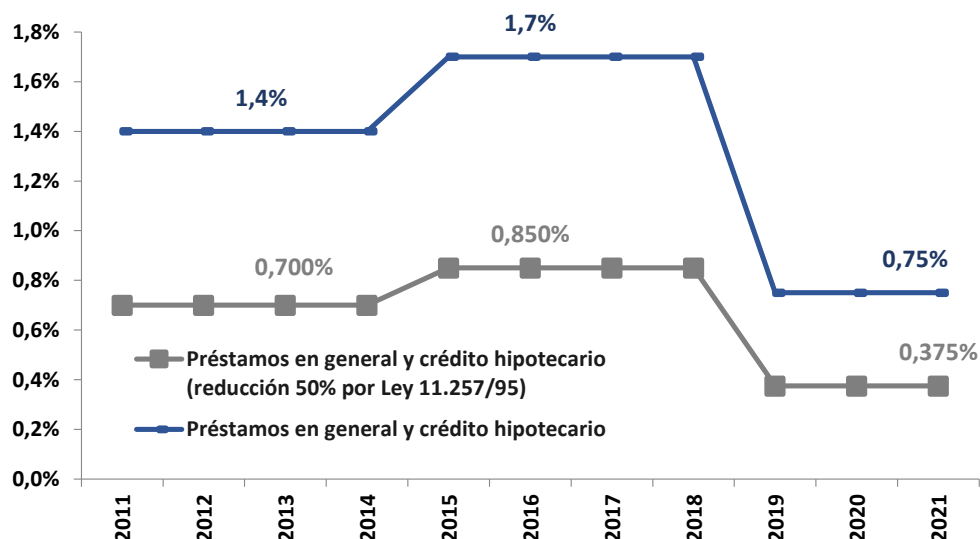
En el impuesto de sellos se encuentran exentos los actos, contratos u operaciones que instrumenten operatoria de créditos con transmisión de dominio

fiduciario -“Titularización de hipoteca - Ley Nacional N° 24.441”- o cualquier otra operatoria destinada a préstamos para la construcción y compra de vivienda nueva. Alcanza la exención también a los actos y contratos que instrumenten la adquisición de dominio y derechos reales de tales inmuebles y la constitución de los reglamentos de copropiedad y administración de inmuebles bajo el Régimen de Propiedad Horizontal.

En los últimos 10 años se observa que la alícuota para los préstamos en general y los préstamos hipotecarios registró su nivel más elevado entre los periodos 2014 y 2018 mientras que se verifica una reducción del 55% con respecto a ese periodo en los últimos tres años. Se destaca que, a diferencia de otras provincias, se exime del impuesto a los adelantos en cuenta corriente y créditos en descubierto.

A continuación, se detalla la evolución comparativa de la tasas del impuesto de sellos en Provincia de Santa Fe desde 2011 a 2021 aplicable a las operaciones de préstamos en general y préstamos hipotecarios, distinguiendo entre la tasa enunciada en la ley y la tasa efectivamente aplicable con reducción del 50% según la Ley Provincial 11.275/95

Gráfico 40: Provincia de Santa Fe - Alícuotas del impuesto de sellos (2011-2021)



Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial.

Tabla 25: Resumen tratamiento tributarios Impuestos sobre los ingresos brutos (IIBB) e impuesto de sellos (IS) – Provincia de Santa Fe

Gravamen	Base Imponible	Hecho Imponible	Alícuota	Exenciones	Fuente
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	Interés natural Total de la suma del haber de las cuentas de resultados	Desde el momento en que se devengan, cuando es exigible la cuota (Criterio del devengado)	7% Alícuota Act. (6419) (p/ BI anual > 6 Millones)	intereses y ajustes por desvalorización monetaria correspondientes a créditos hipotecarios otorgados a personas humanas con destino a la adquisición, construcción, ampliación o refacción de vivienda única familiar	
IMPUESTO DE SELLOS	Actos, contratos u operaciones de carácter oneroso instrumentados que se realicen en el territorio de la provincia. Alcanza a actos, contratos y operaciones realizadas fuera de la jurisdicción de la Provincia, que produzcan efectos en ella. Prestamos Hipotecarios: BI igual a base de impuesto inmobiliario, no puede ser mayor al monto del préstamo	Actos, contratos y operaciones de carácter oneroso: Al momento de su instrumentación. Operaciones Monetarias: Cuando los intereses se debiten, acrediten o abonen.	7.5% Bancos y entidades financieras: por contratos de mutuo y créditos hipotecarios 3% Créditos en cuenta corriente, Créditos en cuenta corriente independientemente de los días de su utilización (Operaciones monetarias)	Ley 14.025: eximio de sellos a los créditos orientados a la recuperación productiva a las PH y PJ afectadas por crisis de COVID, a través del sistema bancario, en los meses desde Septiembre 2020 hasta Marzo 2021. - Los actos y contratos por la adquisición de dominio de bienes y constitución de gravámenes reales, bajo el régimen de préstamos otorgados por instituciones de crédito para vivienda propia. - Los créditos para financiar operaciones de importación y exportación y las efectuadas con motivo de operaciones de cambio. - Los actos, contratos y/u operaciones celebrados por una entidad financiera comprendida en la Ley N° 21.526 en carácter de fiduciaria de fideicomisos constituidos en el marco de la Ley N° 24.441, con el objeto de otorgar créditos, certificados de garantía, otras formas de financiamiento y aportes de capital; sus accesorios y garantías, con destino a empresas de los sectores agropecuarios, industrial, minero y de la construcción que desarrollen o realicen actividades en la Provincia.	Código Tributario Provincia de Santa Fe -LEY (Sta Fe) 3456 y modif. Ley Impositiva Anual Provincia de Santa Fe -Ley N° 3650 y modif.

Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial.

C.7. Provincia de Mendoza

C.7.1. Impuesto sobre los ingresos brutos (IIBB)

El impuesto sobre los ingresos brutos se encuentra legislado en el Código Fiscal de Mendoza, Ley N° 4.362, que grava el ejercicio habitual y a título oneroso en la jurisdicción del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso, según el artículo N° 163 del Código. La base imponible en el caso de las entidades financieras regidas por la Ley N° 21.526 se determina por el total de la suma del haber de las cuentas de resultado, no admitiéndose deducciones de ningún tipo y se considerará ingreso bruto a los importes devengados en función del tiempo en cada período (art 172 y 175 CFP).

Las alícuotas son definidas en las leyes impositivas anuales. Para el año 2021 se sancionó la Ley N° 9.277, que estableció la aplicación de las alícuotas del período 2020 para el caso de que se suspendiera la aplicación del Consenso Fiscal 2017, suspensión que se verificó, por lo que en 2021 se aplican las mayores alícuotas que rigieron en 2020. Las leyes anuales se estructuran con

diferentes niveles de alícuotas diferenciando por sectores de actividades y por importes de bases imponibles, destacándose una alícuota elevada para el sector financiero que oscila entre el 6%, 6,5%, 6,75% y 7%, según el importe de base imponible declarada el año anterior, correspondiendo la alícuota del 7% para entidades que haya tenido base imponible en 2020 superior a \$ 163.000.000.

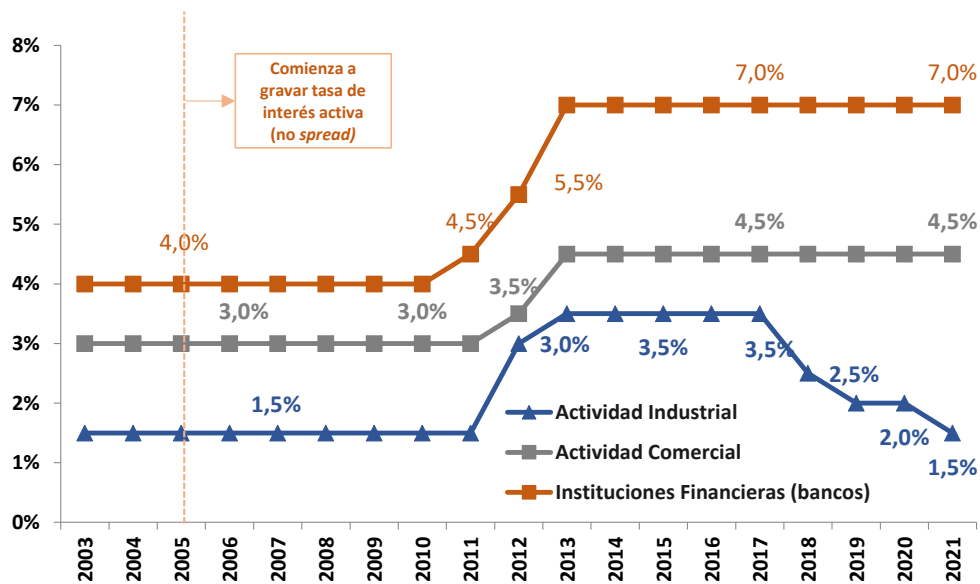
Se encuentran exentos los intereses y/o actualización de depósitos en caja de ahorro, a plazo fijo y en cuenta corriente, en este último caso solo operaciones efectuadas en las Entidades Financieras sujetas a la Ley N° 21.526.

Del análisis de alícuotas de los últimos años se observa una tasa sostenida del 7% para las entidades financieras, que evidencia una diferencia de 2,5 pp. adicionales para el sector financiero en comparación con la actividad comercial minorista desde el año 2013 y con respecto a la actividad industrial el diferencial es aún más pronunciado, ya que el sector financiero soporta una tasa 4,67 superior al sector industrial en 2021.

Además se resalta el hecho de que, a pesar de haber pasado de gravar la actividad por *spread* a determinar la base imponible por el criterio de tasa activa desde el año 2005, la alícuota para el sector se sostuvo en el 4% y desde el año 2011 comenzó a aumentar sensiblemente, sin volver a reducirse.

A continuación, se detalla la evolución comparativa de las tasas del IIBB en Provincia de Mendoza desde 2004 a 2021 aplicable a las actividades comerciales, industriales y financieras.

Gráfico 41: Provincia de Mendoza - Alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos (2004-2021)



Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial.

Desde el periodo fiscal 2020 la provincia de Mendoza grava los ingresos provenientes de créditos hipotecarios en ingresos brutos, sin tratamiento especial, y la alícuota aplicable para la actividad del sector financiero se determina en función a los ingresos totales que haya tenido en el año anterior la entidad que otorgue el préstamo, según la siguiente escala:

Tabla 26: Alícuota Impuestos sobre los IIBB en 2020 sobre créditos hipotecarios según ingresos de la entidad otorgante del crédito en el año previo

Ingresos totales durante 2020	Alícuota
menores a \$ 47.730.000	6,00%
mayores a \$ 47.730.000 y menores a \$95.460.000	6,50%
mayores a \$95.460.000 y menores a \$ 163.000.000	6,75%
mayores a \$ 163.000.000	7,00%

Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial.

Se señala que hasta el año 2019 rigió el tratamiento de exención para los ingresos derivados de los intereses y/o actualización de capital en los mutuos con garantía hipotecaria destinados a operatorias de vivienda única otorgados por las entidades financieras sujetas a la Ley Nacional N° 21.526 (art 189 inciso 34 del Código Tributario 2019).

C.7.2. Impuesto de sellos (IS)

En la provincia de Mendoza se alcanza con el impuesto de sellos a los actos, contratos, obligaciones y operaciones a título oneroso instrumentados emitidos en la Provincia y que importen un interés pecuniario o un derecho, y se gravan también los contratos celebrados fuera de la jurisdicción que puedan tener efectos en su territorio, según lo establecido en el artículo N° 204 del CFP. Se encuentran especialmente mencionados como alcanzados las operaciones monetarias que representen entregas o recepciones de dinero que devenguen interés efectuadas por entidades financieras regidas por la Ley Nacional de Entidades Financieras.

No integran la base imponible los importes correspondientes a Impuestos Internos, impuesto al valor agregado (Débito Fiscal), entre otros impuestos nacionales. Esta deducción en la base podrá ser realizada por los contribuyentes de derecho inscriptos en esos impuestos. Tampoco forman parte de la base imponible los intereses de financiación.

Entre las principales exenciones para el sector se encuentran préstamos sobre sueldos, jubilaciones y pensiones que no excedan un importe de \$213.000 en 2021, los contratos e instrumentos que se refieran a operaciones financieras, destinadas a la concreción de planes, programas y operatorias de vivienda única hasta un monto de \$ 2.322.000 en 2021 (por importes mayores se aplica una escala hasta llegar a una alícuota de 0,75%), las operaciones en cajas de ahorro, depósitos a plazo fijo, cuentas corrientes y demás cuentas a la vista en bancos e instituciones financieras y también préstamos para sector primario e industrial con el cumplimiento de una serie de requisitos y condiciones.

Las principales alícuotas son:

- 2% para operaciones financieras y para descubiertos o adelantos en cuenta corriente otorgados por entidades financieras por las sumas efectivamente utilizadas.
- Alícuota máxima de 1,5% para créditos destinados a operaciones de vivienda única con un monto de préstamo que supere \$ 4.644.000, para importes menores se aplica escala de 0% a 1%.

El tratamiento aplicable para el impuesto de sellos en los contratos e instrumentos que se refieran a operaciones financieras destinadas a la concreción de planes, programas y operatorias de vivienda única, es el de gravarlos de acuerdo a la escala que se detalla, debiendo computarse la misma por unidad habitacional.

Tabla 27: Rango de base imponible de contratos y alícuotas para operatorias de vivienda única

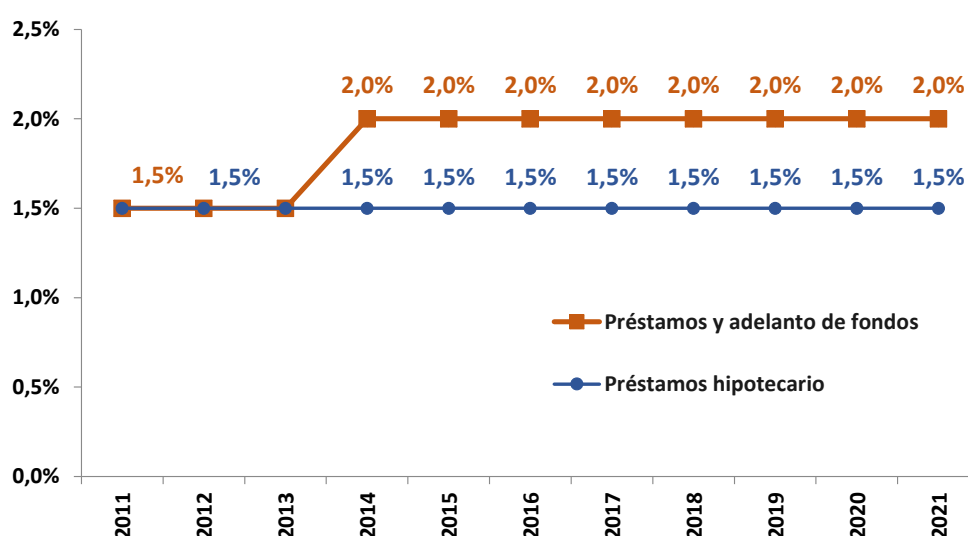
Rango de la Base imponible del contrato/mutuo	Alícuota
Hasta \$ 2.322.000	0,00%
Desde \$ 2.322.001 a \$ 3.483.000	0,50%
Desde \$ 3.483.001 a \$ 4.644.000	1,00%
Desde \$ 4.644.001 en adelante	1,50%

Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial.

La evolución de las alícuotas en los últimos 10 años ha sido estable, notándose un incremento de tasa para préstamos y adelantos de fondos al 2% en 2014 que se mantiene en la actualidad sin modificaciones.

A continuación, se detalla la evolución comparativa de las tasas del impuesto de sellos en Provincia de Mendoza desde 2011 a 2021 aplicable a las operaciones de préstamos y adelanto de fondos y operaciones de préstamos hipotecarios.

Gráfico 42: Provincia de Mendoza - Alícuotas del impuesto de sellos (2011-2021)



Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial.

Tabla 28: Resumen tratamiento tributarios Impuestos sobre los ingresos brutos (IIBB) e impuesto de sellos (IS) – Provincia de Mendoza

Gravamen	Base Imponible	Hecho Imponible	Alicuota	Exenciones	Fuente
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	Interés natural Total de la suma del haber de las cuentas de resultados	Desde el momento en que se devengan (Criterio del devengado)	7% Alicuota Servicio de banca minorista (act. 641930) (p/ Base anual > \$163.200.000) 6% Alicuota (p/ Base anual < \$47.730.000)	Alicuota 0%: Creditos hipotecarios para vivienda única	
IMPUESTO DE SELLOS	Actos, contratos u operaciones de carácter oneroso instrumentados que se realicen en el territorio de la provincia, y operaciones monetarias que representen entregas o recepciones de dinero que devenguen interés, efectuados por entidades financieras regidas por la Ley 21526. Alcanza a actos, contratos y operaciones realizadas fuera de la jurisdicción de la Provincia, que produzcan efectos en ella. Los Contribuyentes inscriptos en IVA pueden deducir el IVA de la base	Actos, contratos y operaciones de carácter oneroso: Al momento de su instrumentación. Operaciones Monetarias: Cuando los intereses se debiten, acrediten o abonen.	2% (dos por ciento) en el caso de operaciones de financieras con o sin garantías y para descubiertos o adelantos en cuenta corriente otrogados por entidades financieras 1,5% para créditos destinados a operaciones de vivienda única cuando la base sea mayor a \$ 4.644.000 (escala de 0% a 1,5% s/ monto credito)	a) Los instrumentos suscriptos con entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional N° 21.526 por préstamos sobre sueldos, jubilaciones y pensiones. b) Los contratos e instrumentos por operaciones financieras destinadas a la concreción de planes, programas y operatorias de vivienda única, conforme a la escala que prevea la LIA. c) Las operaciones de préstamos con o sin garantía, descubiertos o adelantos en cuentas corrientes o especiales, locaciones o prestaciones otorgadas por entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional de Entidades Financieras, destinadas a las actividades de los sectores primario con Tasa Cero, como así también los créditos instrumentados a través de tarjetas de crédito o de compras d) Las operaciones de préstamos con o sin garantía, descubiertos o adelantos en cuentas corrientes o especiales, locaciones o prestaciones otorgadas por entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional de Entidades Financieras, destinadas a las actividades del sector industrial que realicen inversiones en infraestructura, con condiciones. e) Las hipotecas, prendas, avales, fianzas y demás obligaciones accesorias contraídas para garantizar operaciones individualizadas que hayan tributado el impuesto o se encuentren exentas de su pago.	Código Fiscal Provincia de Mendoza -LEY (Mendoza) 4362 y modif. Ley Impositiva Anual Provincia de Mendoza -Ley N° 9277/2021 y Ley 9212/2020 (por suspensión de Consenso Fiscal 2017) -

Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial.

D. ANEXO: LOS TRIBUTOS MUNICIPALES QUE AUMENTAN EL COSTO DEL FINANCIAMIENTO Y SU EVOLUCIÓN EN EL TIEMPO

D.1. Tasa por inspección de seguridad e higiene (TISH)

La tasa por inspección de seguridad e higiene (TISH) o tributos equivalentes⁷⁰ es una obligación impositiva que aplican los municipios que recae sobre la actividad económica. Más precisamente, según la normativa legal, este tributo se cobra como contraprestación de servicios que prestan los municipios vinculados a la inspección para la preservación de la limpieza, salubridad e higiene en industrias, comercios, servicios y actividades recreativas que se desarrollen dentro del ejido municipal.

Cuando el gravamen implica la aplicación de una alícuota porcentual, las bases imponibles sobre las que recae el cálculo del tributo generalmente son los ingresos brutos de la actividad económica. Esto lo convierte, a la vista del contribuyente, en una tasa adicional que se debe abonar en relación al impuesto sobre los ingresos brutos (IIBB) que aplican las provincias. También existen otras pautas para determinar el monto a pagar, entre los que se puede mencionar la cantidad de empleados, la superficie del local, la actividad económica y la zona de ubicación, que en muchos casos se combinan entre sí para la determinación de la tasa.

Asimismo, en algunos casos no se aplica una tasa porcentual, sino que deben abonarse un monto fijo definido en función de algunas de las características mencionadas. Principalmente, es común utilizar esta forma para abonar el tributo en el caso de pequeños contribuyentes y/o monotributistas⁷¹, con el objetivo de simplificar la operatoria del pago del tributo. Por último, algunos municipios

⁷⁰ Dependiendo del municipio este tributo recibe distintos nombres pero en la práctica tienen las mismas características.

⁷¹ En algunas provincias como Córdoba, con la introducción del Monotributo Unificado (MUC) para el pago conjunto en una misma boleta el Monotributo Nacional, IIBB provinciales y TISH municipales el criterio de montos fijos se está generalizando en los municipios para el segmento de pequeños contribuyentes (monotributistas).

combinan la aplicación de tasas impositivas en conjunto con montos fijos mínimos.

Según un estudio realizado sobre 138 municipios (Accoto y Macchioli, 2015), el 75% de ellos aplicaba como base imponible los ingresos brutos y el 11% alguna combinación de criterios. En estos casos, la alícuota general (la que se aplica sobre la mayor cantidad de contribuyentes) varía entre el 0,001% y el 2%. Las alícuotas mínimas oscilan entre 0,0003% y el 0,001%, mientras que las alícuotas máximas llegan a ser de hasta 12%.

El mismo trabajo resalta que, a pesar de que es común diferenciar alícuotas por rubro de actividad económica, no se advierte un patrón claro entre el poder adquisitivo del consumidor final y el sector de actividad. No obstante, se observa cierta intención por parte de los municipios de gravar en menor medida los artículos que conforman la canasta básica y establecer contribuciones mayores a casinos, bingos y discotecas. En este último grupo es posible agregar también a los sectores financieros, entre los que se encuentra la banca tradicional.

En términos económicos, al gravar la facturación o el monto de ventas, se puede clasificar a la TISH como un tributo general sobre el consumo, dado que es factible de ser trasladado a precios. De esta manera, se lo considera como un impuesto regresivo, ya que no diferencia por los ingresos que tiene el consumidor que es el que efectivamente paga el impuesto, a través de un precio más alto en relación a la situación en la que este tributo no existiese. En otras palabras, la presión tributaria es decreciente a medida que aumenta el nivel de ingresos. En tal sentido, comparte esta característica con el IVA y el impuesto a los IIBB.

Pero además tiene el agravante de ser un tributo que se aplica en cascada, ya que se aplica en etapa múltiple y se va acumulando a medida que se pasa de etapa de producción. En este aspecto comparte las mismas características que el impuesto a los IIBB, pero se diferencia del IVA, que detenta un mecanismo de créditos y débitos fiscales que evitan la acumulación en cascada.

Según Accoto y Macchioli (2015), la recaudación por TISH tiene un peso que representa en promedio el 43% de los recursos tributarios municipales. Asimismo, el trabajo resalta que la recaudación por contribuyente suele ser mayor en los municipios más poblados, de lo que puede inferirse que el mayor

aporte por contribuyente se relaciona de forma directa con un mayor nivel de actividad económica que tienen las ciudades de mayor tamaño.

Finalmente, debe tenerse en consideración también que este tributo es una tasa, y por definición se debería tributar este concepto en contraprestación por servicios recibidos por parte del municipio, de manera que debe existir una efectiva e individualizada prestación de servicios que justifiquen el cobro de esta tasa, de otro modo el tributo pretendido tendría las características de un impuesto, que por Ley de Coparticipación Federal de Impuestos los municipios no están legitimados para imponer.

D.2. Resto de tasas municipales

Existen adicionalmente una serie de impuestos cobrados a los bancos que no toman como base los ingresos brutos, la tasa de interés o el *spread*. El más habitual es la contribución sobre antenas, comúnmente aplicada a través de monto fijo. Existen otras menos habituales, pero igualmente importantes, sobre los cajeros automáticos o estaciones de autoservicio bancarias, habitualmente computados como montos fijos por unidad instalada. Finalmente, algunos municipios cobran a las entidades bancarias derechos de uso del espacio público de los vehículos de carga y descarga de valores, cobrados en general como montos por metro ocupado.

D.3. Provincia de Buenos Aires

D.3.1. La Matanza

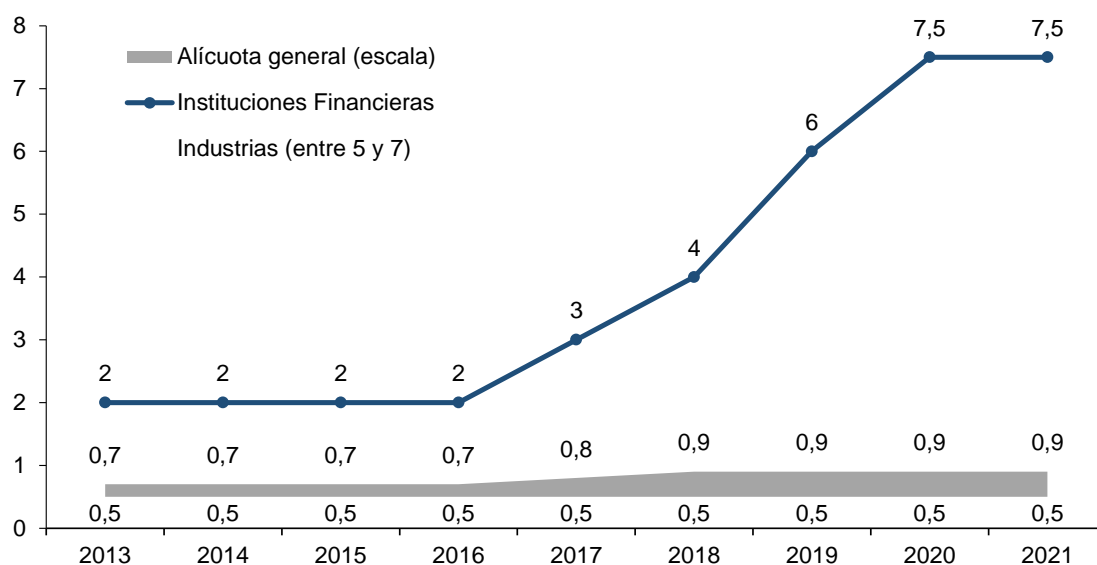
En el Partido de La Matanza las obligaciones tributarias de los contribuyentes están descritas en Ordenanza Fiscal N° 25.761 mientras que las alícuotas vigentes para el 2021 se encuentran en la Ordenanza Tarifaria N° 25.762.

El principal tributo recaudado sobre la actividad es la tasa por inspección de seguridad e higiene que para la actividad general toma como base imponible “los ingresos brutos devengados durante el período fiscal, cualesquiera fuera el sistema de comercialización y/o registración contable” sobre los cuales aplica una escala de alícuotas de entre el 0,5 y 0,9%. Sin embargo, para el caso de las

entidades financieras se establece como base imponible “la diferencia entre el resultado de las cuentas contables del haber y los intereses y actualizaciones pasivas de igual período”, es decir el *spread* bancario. Para el año 2021 la alícuota aplicada asciende al 7,5% con un pago mínimo mensual de \$25.496.

Para el Partido de La Matanza no se identificaron tributos adicionales que tengan como contribuyente especial a las entidades financieras.

Gráfico 43: La Matanza – Tasa por inspección de seguridad e higiene (2013-2021)



Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial de la Municipalidad de La Matanza.

D.3.2. La Plata

En la Ciudad de La Plata las obligaciones tributarias de los contribuyentes están descritas en la Ordenanza Fiscal N° 12.031 mientras que las alícuotas vigentes para el 2021 se encuentran en la Ordenanza General Impositiva N° 15/20.

El principal tributo recaudado sobre la actividad es la tasa por inspección de seguridad e higiene que para la actividad general toma como base imponible “los ingresos brutos devengados durante el período fiscal, por el ejercicio de la actividad gravada” sobre los cuales aplica una alícuota moda del 1%. Sin embargo, para el caso de las entidades financieras se establece como base imponible “el total de la suma del haber de las cuentas de resultado, no admitiéndose deducciones de ningún tipo”, es decir los intereses brutos. Para el

año 2021 la alícuota aplicada asciende al 5% con un pago mínimo mensual de \$31.700.

En la Ciudad de la Plata no se identificaron tributos adicionales que tengan como contribuyente especial a las entidades financieras.

D.3.3. Lomas de Zamora

La ciudad de Lomas de Zamora establece sus obligaciones fiscales en la Ordenanza Fiscal (OF) N° 17.729/2020, vigente para el año 2021, mientras que anualmente se definen las alícuotas correspondientes a las tasas mediante la sanción de Ordenanzas Impositivas (OI). La Ordenanza Impositiva vigente para 2021 es la N° 17.730/2020.

En el Capítulo XXII de la OF se norma el establecimiento de la Tasa de Inspección de Salud, Seguridad e Higiene (TISH) y se define como hecho imponible a toda actividad de servicios, comercio, industria, depósito de mercadería y toda actividad lucrativa ejercida en el Municipio, que impliquen actividad económica desarrollada en establecimientos, oficinas o cualquier otro lugar de la jurisdicción. Este tributo se impone como contraprestación por los servicios de inspección destinados a preservar la salud, seguridad e higiene (Art. N° 123 OF 2021).

El artículo 128 de la OF define la base imponible para los contribuyentes comprendidos en la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 a la diferencia entre el total de las acreditaciones de la cuenta de resultados y los intereses y actualizaciones pasivas ajustadas en función de su exigibilidad (determinación por *spread* bancario), debiendo declararse por el criterio de lo devengado. Forman parte de la base imponible también los intereses acreedores y deudores respectivamente, las compensaciones establecidas en el artículo 3° de la Ley Nacional N° 21.572 y los recargos determinados de acuerdo con el artículo 2° inciso a) del citado texto legal.

Para la determinación de la tasa se consideran las alícuotas definidas en la Ordenanza Impositiva anual, que para el caso de la actividad bancaria es de 2,5% en 2021. También se establece un importe mínimo a pagar que en general se determina en función del número de personas en relación de dependencia

que trabajen en forma continua en el establecimiento (artículo 130 OF), pero para el caso de las entidades financieras el importe mínimo a pagar se establece en función a una cantidad fija de módulos. Para el año 2021 las entidades bancarias deben pagar por mes un importe equivalente a 36.700 módulos por un valor de \$62 cada módulo desde abril de 2021, lo que equivale a un pago mínimo mensual de \$2.275.400, aunque no se haya tenido actividad o ingresos.

Además, a la tasa así determinada (el máximo entre el mínimo a pagar o la base imponible por alícuota) debe sumarse una contribución adicional por Servicio de Seguridad Pública del 10% (artículo 133 OF y artículo 5 bis de la OI). Asimismo, este municipio establece un impuesto fijo de \$227.540 hasta tres unidades de ATM, que se encuentren tanto dentro como fuera de la sucursal, más un fijo adicional para ATM adicionales de \$75.888. Con todos estos conceptos, para una sucursal con tres cajeros automáticos, la TISH mínima a abonar por mes llega a un importe exorbitante de \$ 2.730.480.

Con este importe mínimo mensual, para que la tasa real soportada por la entidad bancaria llegue a ser una tasa efectiva del 3%, se necesita declarar una base imponible mensual de \$ 91.016.000.

Si la base imponible a declarar fuera de la mitad (\$ 45.508.000) es decir, la mitad que se necesita de base para que la tasa real sea del 3%, la tasa efectivamente soportada sería de 6%. Si la base imponible mensual fuera de \$ 22.754.000 (un cuarto de la base mínima establecida) la alícuota efectiva sería de 12% y si la base imponible fuera de \$4.550.000, la tasa efectiva sería de 60%. Es decir, en este último supuesto el costo de cumplimiento de la obligación tributaria solo a nivel municipal supondría un porcentaje mayor al 60% de los ingresos netos del banco. Se remarca además que la base imponible se declara por *spread* y no se determina solo por la tasa activa.

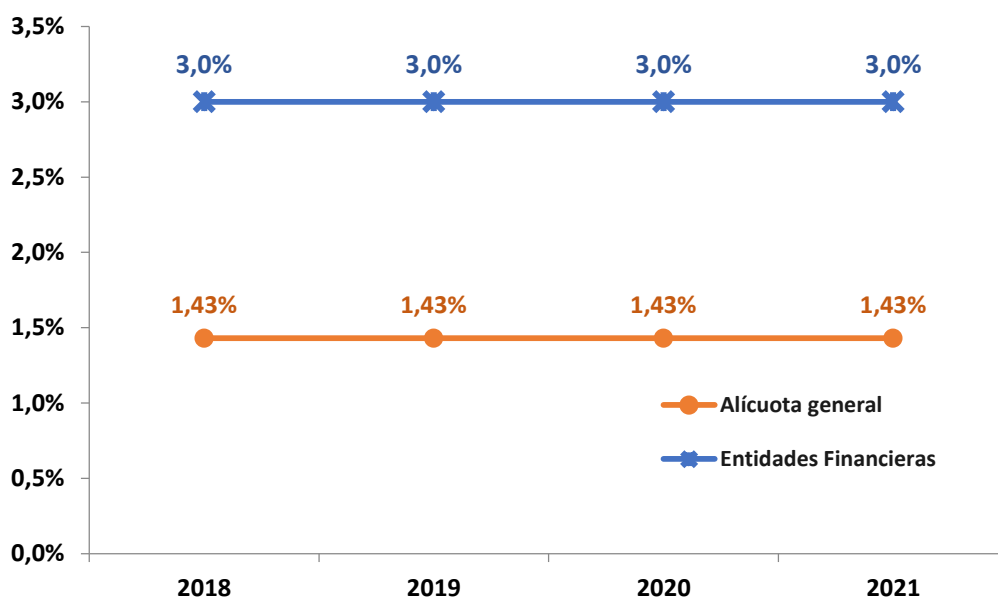
Este nivel tan elevado de imposición resulta tan irrazonable que implicaría que para una sucursal bancaria establecida en esta localidad, la participación de este concepto en su estructura de costos superaría a otros conceptos que deberían tener preminencia, como el costo laboral mensual integrado por los salarios y cargas sociales abonados a los empleados, el que es ampliamente superado por el peso de esta tasa. Además este elevado nivel de imposición atenta contra la bancarización de la población de la ciudad, considerando que debe abonarse

también un componente fijo por cada cajero automático que se instale, todo lo que redundaría en incentivos para que las entidades bancarias instalen sus sucursales en localidades cercanas que tengan una presión tributaria más razonable.

Sumando todos estos conceptos, se puede estimar una tasa efectiva sobre la actividad de 3%, que es sensiblemente mayor a la tasa efectiva general estimada para otras actividades de 1,43%. Para calcular la tasa efectiva se realizó una estimación de base imponible equivalente a la que correspondería en caso de pagar el monto mínimo y se supuso que el banco cuenta con tres cajeros automáticos

La evolución de las tasas efectivas del sector bancario con respecto a la alícuota general ha sido la siguiente en los últimos 4 años. Se observa, en adición a lo mencionado anteriormente, que la alícuota del sector bancario es sensiblemente superior a la alícuota general, superándola en 2,1 veces en 2021.

Gráfico 44: Lomas de Zamora – Tasa por inspección de seguridad e higiene. En valores porcentuales (2018-2021)



Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial de Lomas de Zamora.

D.3.4. Bahía Blanca

La Ordenanza Fiscal N° 20.175 del 2020 (OF) regula el establecimiento de tributos en la Ciudad de Bahía Blanca que en su Título IV establece la tasa por inspección de seguridad e higiene (TISH) que establece como hecho imponible el ejercicio de actividades comerciales, industriales, locación de bienes, servicios y de obras, actividades de servicios en locales o establecimientos. Esta tasa se establece como retribución por los servicios generales de zonificación y control de seguridad, salubridad e higiene en el ámbito urbano, suburbano y rural del partido de Bahía Blanca y por los servicios específicos de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene (art. 112 OF 2021).

La base imponible se determina por estará constituida por la diferencia que resulte del total de la suma del haber de las cuentas de resultados y los intereses y actualizaciones pasivas ajustada en función de su exigibilidad (*spread* bancario). Asimismo, se computarán como intereses acreedores y deudores respectivamente, las compensaciones establecidas en el artículo 3ro de la Ley Nacional N° 21.572 y los cargos determinados de acuerdo con el artículo 2do inciso a), del citado texto legal. Se declara en función de lo devengado.

Las alícuotas que gravan las distintas actividades se encuentran establecidas en la Ordenanza Impositiva N° 20.182 vigente para 2021, en la que se puede observar una alícuota para las operaciones efectuadas por bancos y entidades regidas por la Ley N° 21.526 de 8,5%, con un mínimo mensual de \$14.083.

A la tasa definida por tabla en la Ordenanza Impositiva se le debe agregar un adicional que se determina en función de los ingresos anuales del contribuyente, según lo establecido en el art. 142 de la Ordenanza Fiscal. Para el año 2021 el adicional para el sector bancario puede ser de entre 20% y hasta 50% adicional calculado sobre la tasa determinada. Se adiciona 50% a la tasa cuando los ingresos anuales superen \$179.550.000, con lo que la tasa efectiva del sector bancario es de 12,75%, para el caso de tener que abonar el porcentaje máximo establecido como adicional.

Para las actividades que no tengan definida una alícuota especial se aplica la alícuota general, que es de 0.96%, a la que se debe sumar un adicional de 50% sobre la tasa cuando los ingresos anuales superen \$ 904.500.000.

Al comparar los ingresos anuales que se deben evaluar para la aplicación de porcentajes adicionales a la tasa es notable la marcada diferencia en perjuicio del sector bancario con respecto a otros sectores de la economía, tal como se aprecia en el siguiente cuadro. Se destaca que la actividad industrial para estar alcanzado por la obligación de tributar el porcentaje máximo de adicional sobre la TISH del 50% tiene que llegar a declarar ingresos por in importe casi 7 veces superior al que debe llegar a declarar el sector bancario para sufrir el mismo tratamiento.

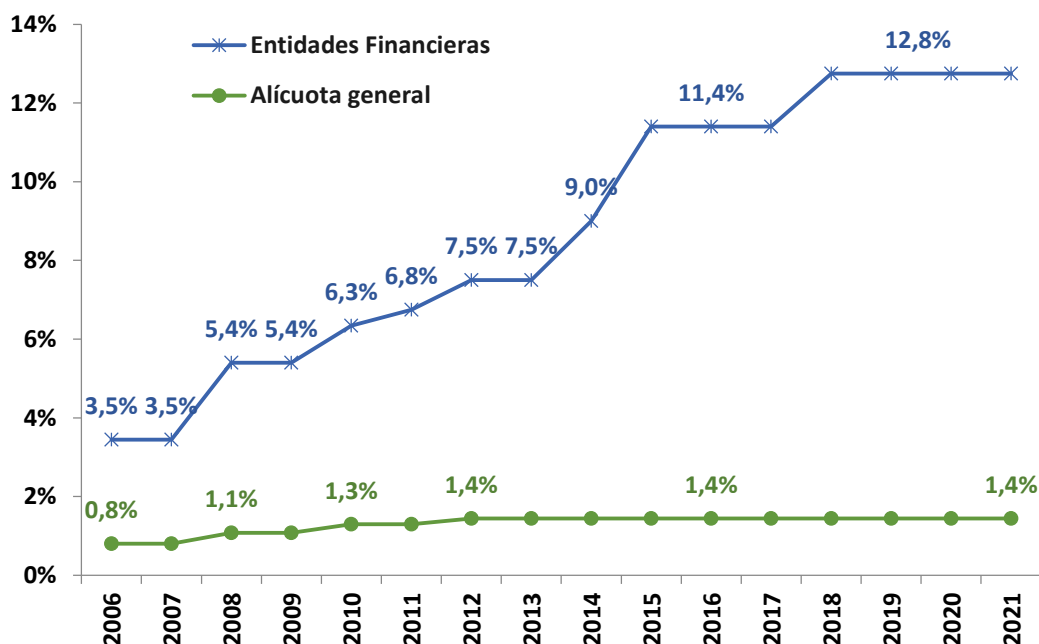
Tabla 29: Adicionales de tasa según sector e ingresos anuales

Sector	Bancos y Entidades Financieras	Industria	Resto de actividades	Adicional sobre tasa
Ingresos anuales mayores a	\$ 170.550.000	\$ 1.219.050.000	\$ 904.500.000	50%
Ingresos anuales mayores a	\$ 68.850.000	\$ 492.750.000	\$ 356.400.000	45%
Ingresos anuales mayores a	\$ 36.450.000	\$ 375.300.000	\$ 187.650.000	35%
Ingresos anuales mayores a	\$ 9.450.000	\$ 40.500.000	\$ 40.500.000	20%

Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial.

Si se realiza un análisis de la evolución de las tasas para el sector financiero y la alícuota general desde el año 2006, se observa que mientras la alícuota general además de haber verificado aumentos poco significativos, se mantiene en un nivel de 1,44% desde el año 2012. En cambio, la alícuota para el sector financiero registra un crecimiento sostenido desde 2008 alcanzando la alícuota efectiva máxima desde 2018 hasta la actualidad de 12,75%. Asimismo, se puede observar que la alícuota para entidades financieras pasó de ser 5,2 veces superior a la alícuota general en 2013, a ser 8,85 veces superior desde 2018, que evidencia una marcada tendencia de trato diferenciado para el sector en análisis.

**Gráfico 45: Bahía Blanca – Tasa por inspección de seguridad e higiene.
En valores porcentuales (2006-2021)**



Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial de Lomas de Zamora.

D.3.5. Quilmes

En la Municipalidad de Quilmes se encuentran establecidas las obligaciones tributarias en el Código Tributario, sancionado mediante Ordenanza N° 13.397/2020. En el artículo 148 se establece la tasa por inspección de seguridad e higiene por los servicios de zonificación, localización y/o inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene en comercios, industrias, en toda actividad de servicios o asimilables a tales, entre otros.

La base imponible se constituye con los ingresos brutos devengados durante el período fiscal, considerando, entre otros, ingresos brutos devengados a los intereses obtenidos por préstamos de dinero a plazo de financiación o en general al de las operaciones realizadas, según el artículo 156 del CTM. Los intereses se devengan en el momento que se generan en proporción al tiempo transcurrido. Señalamos una particularidad de este Código vigente desde 2021, ya que no se encuentra especialmente definida la base imponible para las entidades financieras regidas por la Ley N° 21.526, como sí estaba previsto en el Código vigente hasta 2020 y como está también definida en la mayoría de los Municipios en la provincia de Buenos Aires.

La alícuota de TISH que se aplica a la actividad de banca minorista es de 3,6% en 2021, que coincide con la alícuota vigente para servicios financieros no realizados por bancos. Además se establece un valor mínimo de Tasa por mes que se depende de la superficie del establecimiento. El Valor máximo de la tasa mínima mensual es para locales de más de 100 metros cuadrados por un valor de \$ 414.400.

Por último, también se establece la obligación de abonar una tasa adicional de \$10.497 por cada cajero automático instalado fuera del establecimiento.

D.3.6. Mar del Plata (Partido de General Pueyrredón)

La Ordenanza Fiscal N° 24.958 de 2020 establece los gravámenes para el Partido de General Pueyrredón y sus alícuotas y demás conceptos se definen en la Ordenanza Impositiva 24959/2020. El artículo 88 de la OF 24.958 establece la aplicación de la Tasa de Inspección por Seguridad e Higiene por los servicios de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene en establecimientos afectados a comercios, industrias, en toda actividad de servicios o asimilables a tales, entre otros.

El artículo 93 define especialmente la base imponible para las entidades comprendidas en la Ley N° 21.526 como la suma del haber de las cuentas de resultado, sin admitir deducciones de ningún tipo. Se considera ingreso bruto a los importes devengados en función del tiempo.

La alícuota de TISH para entidades financieras tanto las contempladas en la Ley N° 21.526 como para las no contempladas es de 5%. A esa alícuota se le debe adicionar un 10% por Fondo de Promoción Turística (definido en el art 135 del CTM), lo que hace llegar a una alícuota efectiva de 5,5%.

El monto mínimo a ingresar por mes se calcula en base a la cantidad de titulares del establecimiento, siendo de \$1.200 en caso de que haya dos titulares y se suma \$ 530 por cada titular adicional que tenga el establecimiento (Art 9 g) de OI N° 24.959/2020).

D.3.7. Lanús

La tasa por inspección de seguridad e higiene de la Municipalidad de Lanús se encuentra establecida en el artículo 91 de la Ordenanza Fiscal e Impositiva N° 7.244/1991, modificada por la Ordenanza N° 13.087 y su hecho imponible se define por los servicios generales de zonificación y control de la seguridad e higiene del medio ambiente, los servicios específicos de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene en predios, locales, establecimientos e instalaciones en espacios públicos o privados, oficinas donde se desarrollen actividades comerciales, industriales y de servicio.

Para las operaciones realizadas por entidades financieras contempladas en la Ley N° 21.526 se define como base imponible a los ingresos brutos devengados en función del tiempo. La base imponible se constituye por el total de la suma del haber de las cuentas de resultado, no admitiéndose deducciones de ningún tipo (art 93.3).

La alícuota establecida en la Ordenanza Impositiva para Bancos es de 2% y se aplica sobre sobre intereses, comisiones y otros ingresos brutos operativos que integran el estado de ganancias y pérdidas.

En el año 2020 en el marco de la pandemia por COVID se estableció un Programa de Asistencia Tributaria de Emergencia (PATE) previsto en la Ordenanza N° 13.031/2020 y reglamentada por Decreto N° 1.380/2020. Este programa establece un agravamiento de alícuota para determinadas actividades que en 2021 consiste en un adicional de 30% sobre la alícuota del sector bancario para bancos que hayan obtenido en 2020 ingresos totales en todo el país mayores a \$80 millones. Con este adicional por programa PATE la alícuota efectiva del sector financiero es de 2,6%.

Adicionalmente se establece un monto mínimo a pagar por mes para bancos de \$ 514.256 y se debe abonar también un monto fijo mensual por cada cajero automático de \$ 34.642.

D.3.8. Moreno

Los tributos de la Municipalidad de Moreno están previstos en la Ordenanza Tributaria N° 6.404/2020 y la Ordenanza Impositiva N° 6.405/2020. El artículo

176 define al hecho imponible de la tasa por inspección de seguridad e higiene por la prestación de servicios de inspección, destinados a preservar las condiciones de seguridad, de salubridad y de higiene de las instalaciones y locales, establecimientos que contribuyan al ejercicio de la actividad comercial, industrial, de servicios, financieras, entre otras actividades.

Las entidades financieras contempladas en la Ley N° 21.526 determinan su base imponible por el total de la suma del haber de las cuentas de resultado, no admitiendo deducciones de ningún tipo. Se deben considerar los importes devengados con relación al tiempo en cada periodo transcurrido.

La TISH se calcula aplicando una alícuota sobre la base imponible, que para la actividad de banca es de 3%. Asimismo se encuentran previstas tasas adicionales que se aplican sobre el importe determinado de la tasa definido en el párrafo anterior. Estas tasas se denominan Tasa de Salud y Asistencia Social (art 372 de la OT) del 10,5% sobre la TISH y Tasa de Protección Civil (art 376 OT) de 9,5% sobre la TISH calculada.

Con estas tasas adicionales la alícuota efectiva para el sector financiero es de 3,6%. La tasa mínima a pagar por mes para la actividad bancaria es de \$ 650.000.

D.3.9. Florencio Varela

La Ordenanza Fiscal e Impositiva N° 9.678/2020 establece los gravámenes aplicables en la ciudad de Florencio Varela. La tasa por inspección de seguridad e higiene se encuentra definida en el art. 164 de la OF y se impone por los servicios de inspección destinados a preservar, controlar y reglamentar la seguridad, salubridad e higiene y conservación del medio ambiente, necesarios para el cumplimiento de las obligaciones naturales del estado municipal, en comercios, industrias, o cualquier dependencia afectada total o parcialmente al ejercicio de actividades comerciales, industriales, agropecuarias, locaciones de bienes y servicios, entre otras actividades.

El artículo 176 inciso f) de la OF define a la base imponible las entidades financieras contempladas en la Ley N° 21.526 como el total de la suma del haber

de las cuentas de resultado, no admitiéndose deducciones de ningún tipo. Se considera ingreso bruto a los importes devengados, en función del tiempo.

La TISH se calcula aplicando una alícuota sobre la base imponible, que en el caso de la actividad bancaria es de 1,5%, a la que debe sumarse un adicional por Seguridad de 0,06% (contemplado en art 164 de la OF)

No obstante deben considerarse para determinar el importe total de la tasa dos Fondos Adicionales que se calculan como un adicional sobre la tasa determinada según lo indicado en el párrafo precedente. Estos conceptos se denominan Fondo de Obras Públicas equivalente al 20% de la TISH (art 381 de la OF) y Fondo de Auxilio en Emergencias por un 20% de la TISH (art 394 OF). De esta manera, la tasa efectiva para la actividad bancaria sumando tasas y fondos adicionales es de 2,184%.

La TISH a pagar por mes es de \$ 985.600 y adicionalmente debe abonarse un monto fijo mensual por cada cajero automático de \$ 8.900. Este último importe se reduce a \$3.900 por cajero en caso de aumentar en un 50% la cantidad de cajeros en el año.

D.4. Provincia de Córdoba

D.4.1. Ciudad de Córdoba

En la ciudad de Córdoba las obligaciones tributarias de los contribuyentes están descritas en Ordenanza Fiscal N° 10.363 mientras que las alícuotas vigentes para el 2021 se encuentran en la Ordenanza Impositiva N° 13.120.

El principal tributo recaudado sobre la actividad es la Contribución que Incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios. Para las actividades en general toma como base imponible “los ingresos brutos devengados durante el período fiscal, por el ejercicio de la actividad gravada” sobre los cuales aplica una alícuota moda del 0,7%. Sin embargo, para el caso de las entidades financieras se establece como base imponible “la suma de todas las cuentas de ingresos, sin deducción de los resultados negativos”, es decir los intereses brutos. Para el año 2021 la alícuota aplicada asciende al 5% con un pago mínimo mensual de \$15 por cuenta corriente.

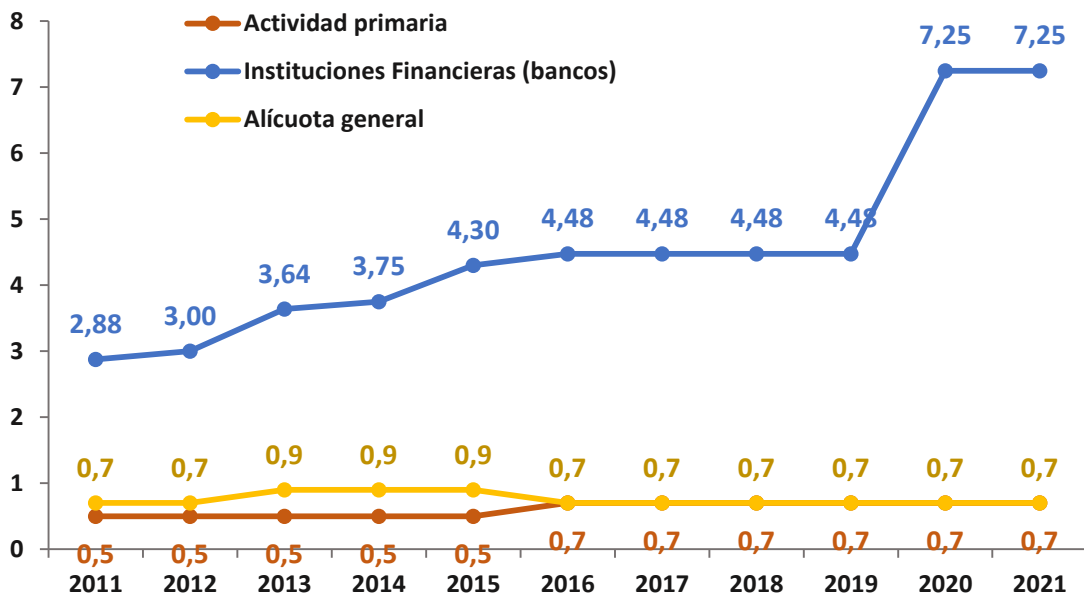
Adicional al pago de la Contribución sobre la Actividad se aplica un monto adicional del 10% o 20% cuando se trate de grandes contribuyentes lo que implica un aumento de la tasa entre 0,5 y 1 pp.

Asimismo, en el art 19 de la Ordenanza Impositiva se establece una alícuota del 25% sobre el monto pagado por dicha Contribución con motivos de promoción, difusión, incentivación, o exhibición de la actividad gravada. Igualmente, en el art 19 quinquies, se fija un adicional una tasa adicional del 1% que recae sobre la base imponible de la contribución por el Fondo Solidario de Inclusión Social.

Existen también las contribuciones que inciden sobre la ocupación o utilización de espacios del dominio público y lugares de uso público que grava el uso del “espacio para carga y descarga de valores en Bancos o Entidades Financieras, por año y por metro cuadrado (m²) de superficie reservada” con montos de \$4.650 por metro con un pago mínimo de \$52.610 anuales.

Finalmente, otra alícuota que debe asumir el sector bancario en este municipio es la Contribución por Inspección de Antenas, Estructuras Soportes, Equipos y Elementos Complementarios, a cobrarse como montos fijos, que dependiendo del tipo de antena instalada ascienden a montos entre \$83.956 a \$262.363 anuales.

Gráfico 46: Ciudad de Córdoba – Tasa por inspección de seguridad e higiene. En valores porcentuales (2011-2021)



Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial de la Municipalidad de Córdoba.

D.4.2. Río Cuarto

En la Ciudad de Río Cuarto las obligaciones tributarias de los contribuyentes están descritas en el texto ordenado del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 48/96 mientras que las alícuotas vigentes para el 2021 se encuentran en la Ordenanza General Impositiva N° 88/20.

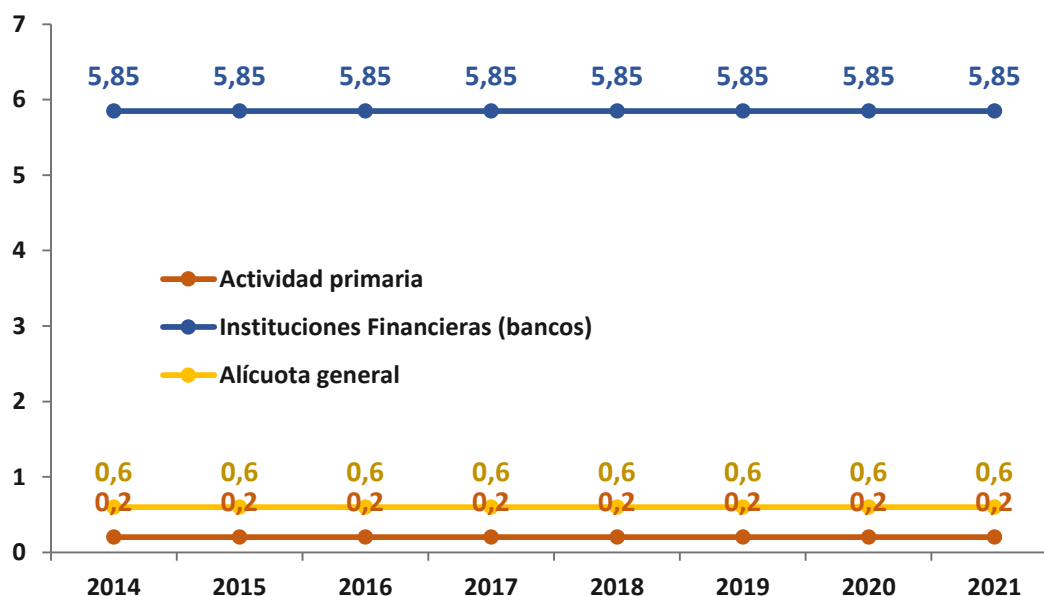
El principal tributo recaudado sobre la actividad son las contribuciones que inciden sobre el comercio, la industria y empresas de servicios que para la actividad general toma como base imponible “Ingresos brutos por las actividades en el período fiscal considerado” sobre los cuales aplica una alícuota moda del 0,6%. Sin embargo, para el caso de las entidades financieras se establece como base imponible “por la suma de todas las cuentas de ingresos, sin deducción de los resultados negativos”, es decir los intereses brutos. Para el año 2021 la alícuota aplicada asciende al 4,5% con un pago mínimo mensual de \$1,440 por empleado en relación de dependencia.

Sin embargo, existen dos impuestos que aumentan la alícuota aplicada para la Contribución antes mencionada: el Impuesto para el Financiamiento de la Obra Pública y el Impuesto para el Desarrollo Institucional y Social. Ambos toman

como base al monto por “las Contribuciones que inciden sobre el Comercio, la Industria y Empresas de Servicios” y aplican alícuotas del 15%. Esto eleva la alícuota de la Contribución para el caso de las Entidades Financieras en 0,675 puntos porcentuales cada una, lo que aumenta la alícuota del 4,5% al 5,85%.

Finalmente, la Ciudad de Río Cuarto se cobra contribuciones que inciden sobre la ocupación o utilización de espacios del dominio público y lugares de uso público, que para el caso del “espacio para carga y descarga de valores en bancos u otras entidades, por mes y por metro lineal de frente reservado” aplica montos de \$2.330.

Gráfico 47: Río Cuarto – Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios. En porcentaje (2014-2021)



Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial de la Municipalidad de Río Cuarto.

D.4.3. Villa María

En la Ciudad de Villa María las obligaciones tributarias de los contribuyentes están descritas en el Código Tributario Municipal, Ordenanza General Impositiva N° 3155/92 mientras que las alícuotas vigentes para el 2021 se encuentran en la Ordenanza Impositiva N° 7.649/20.

El principal tributo recaudado es la contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial o de servicios cuya alícuota general toma como base

imponible “Ingresos brutos por las actividades en el período fiscal considerado” sobre los cuales aplica una alícuota general del 3%. Sin embargo, para el caso de las entidades financieras se establece como base imponible “la suma del haber de las cuentas de resultado”, es decir los intereses brutos. Para el año 2021 la alícuota aplicada a las entidades bancarias (sin discriminar tipo de actividad) asciende al 4,75% con un pago mínimo mensual de \$75.660.

Adicionalmente, vale destacar que en el municipio bajo análisis clasifica en las siguientes categorías a los contribuyentes conforme los montos de Bases Imponibles totales anuales obtenidas en la jurisdicción de Villa María, durante el año fiscal inmediato anterior (2020).

Tabla 30: Categoría de contribuyentes en función de las Bases Imponibles anuales

Categoría	Más/ Igual a	Hasta
A	-	39.292.500,00
B	39.292.501,00	117.877.500,00
C	117.877.501,00	315.607.500,00
D	315.607.501,00	-

Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial.

En razón a dicha clasificación, las alícuotas se incrementan conforme al siguiente detalle aplicando la siguiente fórmula.

Tabla 31: Alícuotas incrementales por categoría de contribuyente

Categoría	Alícuota
A	Alícuota x 1,000
B	Alícuota x 1,050
C	Alícuota x 1,075
D	Alícuota x 1,100

Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial.

D.4.4. San Francisco

Las obligaciones fiscales que recaen sobre el municipio de San Francisco están establecidas en el Código Tributario Municipal bajo la Ordenanza N° 6.931/17 y su respectiva Ordenanza Tarifaria Anual -vigente para el período 2021- N° 7.322/2020 que se encuentra actualizado por modificaciones posteriores.

La base imponible del presente tributo estará constituida por el monto total de los ingresos brutos devengados por la realización de las actividades comerciales previstas específicamente en el mismo código tributario. En el caso de las entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificatorias, se aplica una base imponible especial que estará constituida por la suma de todas las cuentas de ingresos, sin deducción de los resultados negativos generados por operaciones de igual naturaleza a las que generaron los ingresos.

En lo que respecta específicamente a la tasa aplicable, las operaciones de intermediación de recursos monetarios realizadas por Bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras estará alcanzada a la alícuota del 4,5%.

Al igual que para el municipio de Villa María, vale destacar que en el municipio bajo análisis clasifica en las siguientes categorías a los contribuyentes conforme los montos de Bases Imponibles totales anuales obtenidas en la jurisdicción de San Francisco, durante el año fiscal inmediato anterior (2020).

Tabla 32: Categoría de contribuyentes en función de las Bases Imponibles anuales

Categoría	Más de:	Hasta:
A	-	5.186.864,16
B	5.186.864,16	6.483.580,20
C	6.483.580,20	19.450.740,60
D	19.450.740,60	51.868.641,60
E	51.868.641,60	-

Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial.

En razón a dicha clasificación, las alícuotas se incrementan conforme al siguiente detalle aplicando la siguiente formula.

Tabla 33: Alícuotas incrementales por categoría de contribuyente

Categoría	Alícuota
A	Alícuota x 1,00
B	Alícuota x 1,15
C	Alícuota x 1,20
D	Alícuota x 1,25
E	Alícuota x 1,30

Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial.

D.5. Provincia de Santa Fe

D.5.1. Ciudad de Santa Fe

Las obligaciones fiscales que recaen sobre el municipio de Santa Fe de la Vera Cruz están establecidas en el Código Tributario Municipal Unificado (CTMU) que tiene como origen la Ordenanza N° 7.476/78 y que se encuentra actualizado por modificaciones posteriores.

Lo que conocemos como TISH recibe el nombre de “Derecho de Registro e Inspección (DRI)” y su marco normativo está fijado en el Título II, Capítulo II. En Artículo N° 76 se establece que este Derecho se aplicará por los siguientes servicios que presta el Municipio:

- Registrar y controlar las actividades comerciales, industriales, científicas de investigación y toda actividad lucrativa.
- Preservar la salubridad, seguridad e higiene.
- Fiscalizar la fidelidad de pesas y medidas.
- Inspeccionar y controlar las instalaciones eléctricas, motores, máquinas en general y generadores a vapor y eléctricos.
- Supervisión de vidrieras y publicidad propia.

Luego en el Artículo N° 77 se establece que los sujetos obligados al pago del DRI son *“aquellas personas físicas o ideales titulares de actividades o bienes comprendidos en la enumeración del artículo anterior, cuando el local en donde se desarrollen aquéllas o se encuentren, estén situados dentro de la jurisdicción del Municipio”*. Bajo esta definición, las sucursales bancarias dentro del ejido municipal se encuentran alcanzadas por el tributo.

Luego se pasa a definir la base imponible general en el Artículo N° 78. Allí se establece que *“el derecho se liquidará, salvo disposiciones especiales, sobre los ingresos brutos devengados en la jurisdicción del municipio, correspondiente al período fiscal considerado”*. No obstante, en el Artículo N° 80 se define especialmente la base imponible para las entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional N° 21.526:

“tomarán como base imponible la diferencia resultante entre los intereses acreedores y deudores producidos por el mayor valor resultante de las operaciones con cláusula de reajuste”.

Así se desprende de este artículo que la base imponible para el sector bancario es el *spread* entre la tasa de interés de los créditos otorgados y la tasa de interés de los depósitos del público en el banco. Luego, en el mismo artículo se realizan aclaraciones adicionales sobre componentes específicos que quedan alcanzados por el DRI:

“Asimismo se computarán como intereses acreedores y deudores respectivamente, las compensaciones que conceda a las mismas el BCRA por el efectivo mínimo que mantengan respecto de los depósitos y demás obligaciones a plazo con los cargos que aquél le formule, por el uso de la capacidad de préstamo de los depósitos y demás obligaciones a la vista”.

En el Artículo N° 83 de la misma norma menciona que la determinación de la alícuota general, tratamientos especiales y cuotas fijas corresponderá a la Ordenanza Impositiva. En tal sentido, las alícuotas del tributo están fijadas en la Ordenanza Impositiva N° 12.226/2016 y sus modificatorias, en el Capítulo II.

En el Artículo N° 11 se establecen alícuotas específicas para ciertas actividades. Allí en el punto 9 se encuentra determinada una alícuota específica para los *“bancos y empresas sometidas al régimen de entidades financieras no bancarias”*. Según el Artículo N° 3 de la Ordenanza N° 12.610/2019 (modificatoria de la anterior) la alícuota diferencial que regiría en la actualidad para las entidades financieras es del 4,5%, aunque según información proporcionada por ADEBA esa alícuota sería del 6% desde 2020.

También allí se define que *“el porcentaje de recaudación que represente una alícuota equivalente al siete por mil (7%) de la base imponible, tendrá como afectación específica el financiamiento del Fondo Municipal de Deporte, Educación y Cultura. Asimismo, el porcentaje de recaudación que represente una alícuota equivalente al cinco por mil (5%) de la base imponible, tendrá como afectación específica el financiamiento del Fondo para el Boleto Educativo Municipal.”*

Por otro lado, considerando también actividades de carácter financiero, se establece una alícuota del 3,5% a *“empresas de financiación, descuentos y redescuentos que operen con comerciantes y/o industriales establecidas”* y de igual manera a *“operaciones de préstamo”*.

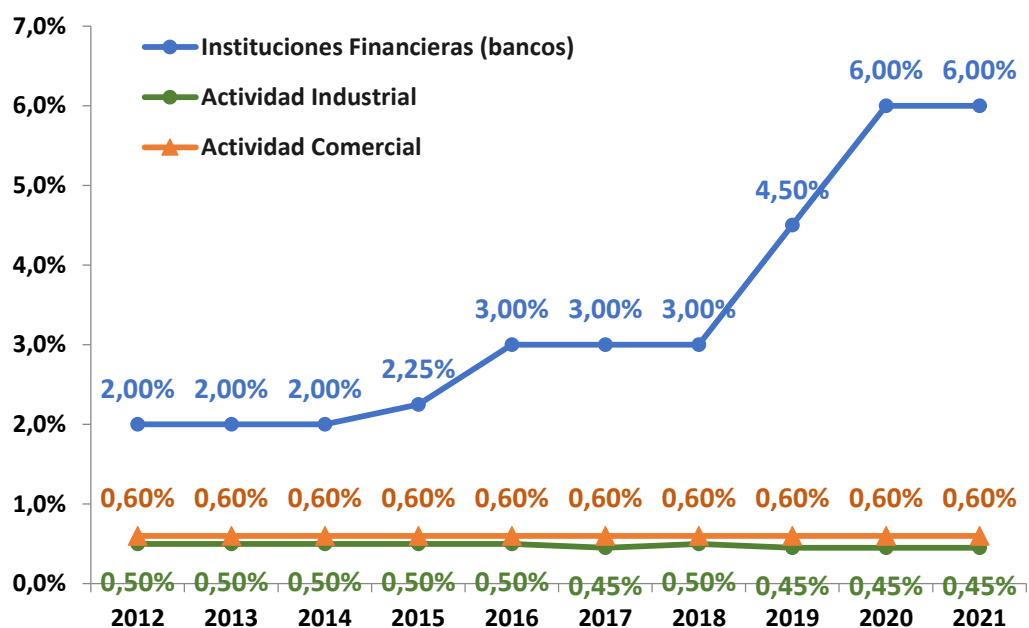
Este nivel de alícuotas se encuentra en máximos históricos. En base a la normativa disponible para años previos, en 2012 la alícuota para el sector financiero era de 2%, lo que implica que la tasa se ha más que duplicado, representando un aumento de 2,5 pp.

Asimismo, este nivel de alícuotas contrasta de manera contundente con las alícuotas aplicadas a otros sectores de actividad económica. En cuanto a la actividad comercial, la alícuota vigente es del 0,6%, manteniéndose estable durante todo el período en el cual se cuenta con información. De esta manera, el DRI aplicable al sector bancario pasó de ser 3,3 veces superior respecto de las actividades comerciales en 2012 a 7,5 veces en 2021.

La situación es más evidente cuando se realiza la comparación con el sector industrial. Este rubro de actividad tenía una alícuota del 0,5% en 2021 y actualmente rige una menor, del 0,45%. De esta manera, la tasa de DRI del sector financiero respecto al industrial pasó de ser 4 veces mayor en 2012 a 10 veces mayor en 2021.

Finalmente, se debe mencionar que la actividad primaria (producción agropecuaria, forestal y minera) se encuentra exenta de este tributo según el Artículo N° 88 del CTMU.

Gráfico 48: Ciudad de Santa Fe - Alícuotas del Derecho de Registro de Inspección. En porcentaje (2012-2021)



Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial de la Municipalidad de Santa Fe.

D.5.2. Rosario

Las obligaciones tributarias de la Municipalidad de Rosario se detallan en el Código Tributario (CT) que tiene su origen en el Decreto-Ordenanza N° 9.476/1978. El municipio publica el texto ordenado y actualizado, identificando las diferentes normativas que modifican al texto original.

Al igual que en la capital provincial, la TISH recibe el nombre de “Derecho de Registro e Inspección (DRI)” y su marco legal se establece en el Capítulo II del Título II del CT. Dentro de este capítulo, el Artículo N° 77 define cuales con los hechos imponibles que generará la obligación por parte del contribuyente de abonar el DRI. La lista se conforma de la siguiente manera:

- Registración, habilitación y control de las actividades comerciales, industriales, científicas, de investigación y toda actividad onerosa.
- Preservación de la salubridad, seguridad e higiene.
- Fiscalización de la fidelidad de pesas y medidas.
- Inspección y control de las instalaciones eléctricas, motores, máquinas en general y generadores a vapor y eléctricos.

- Supervisión de vidrieras.
- Habilitación de mesas, sillas y similares con fines comerciales, en la vía pública, previa autorización especial reglamentaria.

En cuanto a los sujetos obligados, la norma en el Artículo N° 78 establece que *“son contribuyentes del derecho instituido precedentemente, las personas y entidades enumerados en el Art. N° 9 que resulten titulares o responsables del local mencionado en el artículo anterior.”*

Posteriormente, en el Artículo N° 79, se define la base imponible del DRI. Salvo ocasiones especiales, la base imponible corresponde a *“los ingresos brutos del contribuyente devengados durante el período fiscal considerado”*. De todos modos, en el Artículo N° 82 se define la base imponible especial para las entidades financieras. Citando textual:

“La base imponible para las entidades financieras comprendidas en las disposiciones de la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, estará constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultado, no admitiéndose deducciones de ningún tipo.”

De estas definiciones legales del tributo queda claro que en la ciudad de Rosario no se grava el *spread bancario* entre la tasa de interés activa y pasiva, sino directamente la cuenta resultado del banco. Esto significa, que en el caso del otorgamiento de créditos, la DRI grava todo el ingreso que provenga de los intereses de la actividad crediticia del banco. En otras palabras, quedan alcanzadas por el tributo la tasa de interés activa.

Al igual que en la mayoría de los municipios, las alícuotas del impuesto se fijan en las Ordenanzas Tarifarias Anuales (OTA), según queda establecido en el Artículo N° 84 del CT. De esta manera, se encuentra disponible el texto actualizado con las modificaciones pertinentes, teniendo su origen la Ordenanza Tributaria N° 4.476/1986. El DRI se enmarca dentro del Capítulo II de la presente normativa.

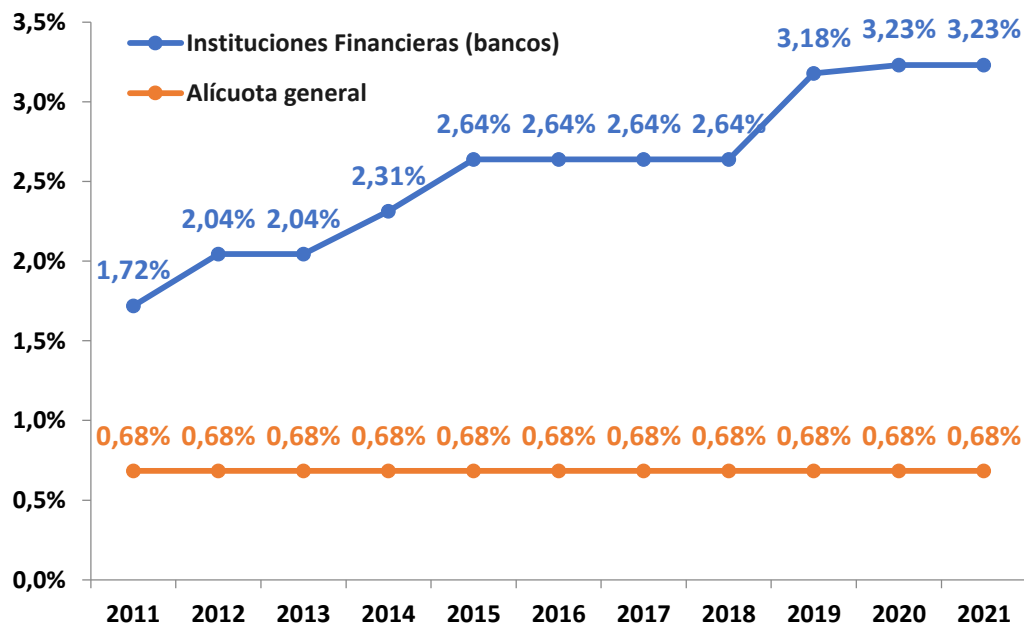
En el Artículo N° 7 de la OTA se establece como alícuota general del DRI el 0,683%. Sin embargo, el punto I del Artículo N° 8 define que *“las entidades financieras comprendidas en las disposiciones de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias están alcanzadas por una alícuota de 2,85%.* De todas formas,

una última actualización de la normativa estableció que para el año 2020 y 2021 la alícuota será del 2,9%, lo que representa una diferencia, respecto de la alícuota general, de 2,217 pp.

No obstante hay que considerar dos adicionales que debe abonar el sector bancario. En primer lugar, el art. 12 de la OTA establece un adicional sobre la tasa del 8% por existencia de elementos publicitarios externos al local y un adicional del 0,1% sobre la base imponible para financiar el Ente Turístico de Rosario (ETUR), según se define en la Ordenanza N° 6.200/1996, art. 8. De esta manera, se obtiene para el año 2021 una alícuota efectiva del 3,232%.

Cuando uno observa varios años hacia atrás, es posible ver con claridad cómo fue evolucionando la alícuota efectiva que grava la actividad bancaria, tanto en términos absolutos como relativos. En relación a lo primero, se observa como en 2011 la alícuota efectiva era de 1,72%, lo que significa que en relación a ese año, en la actualidad la alícuota efectiva es de 1,5 pp mayor. Lo segundo se refiere a que la alícuota general se mantuvo constante en todo el período. De esta manera, la alícuota que grava la actividad financiera pasó de ser 2,5 veces mayor a situarse 4,7 veces por arriba.

Gráfico 49: Rosario - Alícuotas del Derecho de Registro de Inspección. En porcentaje (2011-2021)



Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial de la Municipalidad de Rosario.

D.5.3. Villa Constitución

En el municipio de Villa Constitución las obligaciones tributarias de los contribuyentes están descritas en el texto ordenado del Código Fiscal Municipal, en la Ordenanza N° 4.900/2019, mientras que los montos vigentes para el 2021 se encuentran en la Ordenanza Tarifaria N° 5.036/2021.

Lo que conocemos como TISH recibe el nombre de “Derecho de Registro e Inspección (DRI)”. Dicho derecho se liquidará, salvo disposiciones especiales de esta Ordenanza, sobre el total de los ingresos brutos devengados en la jurisdicción del municipio, correspondiente al período fiscal considerado y por el cual se deba dar cumplimiento a la obligación tributaria.

En las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526 y modificatorias se considera ingreso bruto a los importes devengados, en función del tiempo de cada período. Específicamente, la base imponible estará constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultados.

En relación a las tasas aplicables, la alícuota general del presente derecho es del 0,683%. Sin embargo, para el caso particular de Entidades Financieras comprendidas en las disposiciones de la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, la tasa asciende a 9%.

Asimismo, se establece para las Entidades Financieras un mínimo mensuales especiales, sin perjuicio del tributo que corresponda liquidar por otras actividades, de \$900.000 y de \$7.500 por cada unidad de cajeros automáticos (T.A.S y A.T.M.) y terminales de autoservicio.

D.6. Provincia de Mendoza

D.6.1. Ciudad de Mendoza

En la Ciudad de Mendoza las obligaciones tributarias de los contribuyentes están descritas en el texto ordenado del Código Tributario, Ordenanza N° 10.226 mientras que los montos vigentes para el 2021 se encuentran en la Ordenanza Tarifaria N° 4.027/20.

El principal tributo recaudado sobre la actividad son los Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Comercios, Industrias y Actividades Civiles, a cobrarse por montos fijos según el tipo de actividad del que se trate. Para cada caso se establecen escalas que segmentan los montos a pagar según:

- La superficie del o los locales destinados a la venta y/o depósito
- La cantidad de empleados y/u obreros del establecimiento
- Los ingresos brutos
- El estado patrimonial y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas certificado por Contador Público Nacional
- La importancia del comercio en función a otro del mismo ramo como así la zona en que se ubica.

Los pagos que influyen al sector bancario son los enumerados a continuación:

- Actividades bancarias: entre 23.100 UTM y 92.700 UTM equivalentes anualmente a 138.600 y \$556.200 (UTM actual: \$6).
- Agencias u oficinas bancarias: 8.900 UTM, equivalente a \$53.400 anuales

- Cajeros automáticos: 4.400 UTM equivalentes a \$26.400. Exentos: Cajeros automáticos ubicados en los B° La Favorita, San Martín, Flores y Olivares.
- Actividades de Ahorro, Préstamos, Capitalización, Créditos, Financiación y Cobranzas: entre 4.992 UTM y 10.700 UTM, equivalente a \$29.952 y \$64.200.

Según estimaciones de ADEBA con datos suministrados por sucursales de las entidades que se localizan en la ciudad de Mendoza la alícuota efectiva estimada para el sector es de 1,78%.

D.6.2. Las Heras

En la Ciudad de Las Heras las obligaciones tributarias de los contribuyentes están descritas en la Ordenanza Tributaria N°53/20 mientras que los montos vigentes para el 2021 se encuentran en la Ordenanza Tarifaria N° 54/20.

El principal tributo recaudado sobre la actividad son los Derechos de inspección y control de seguridad e Higiene de Comercios, Industrias y Actividades Civiles, a cobrarse por montos fijos según el tipo de actividad del que se trate. Para cada caso se establecen escalas que segmentan los montos a pagar según:

- Cantidad de personas que trabajen en la empresa o comercio
- Superficie de explotación del local
- Estado del local
- Zona de ubicación
- Rubro principal
- Anexos de rubro
- Estado de las instalaciones,
- Electromecánica,
- Publicidad,
- Ocupación de la vía pública,
- Pesas y medidas

Los pagos que influyen al sector bancario son los enumerados a continuación:

- Bancos: 400.000 UT. Último valor de UT disponible es de \$3 (2019) (\$1.200.000)

- Cajeros automáticos: 30.000 UT. Último valor de UT disponible es de \$3 (2019) (\$90.000).

E. IMPUESTOS A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS A NIVEL INTERNACIONAL

En el presente apartado se realiza una comparación entre países de América Latina y de la Organizaciones para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en relación a los Impuestos sobre las Transacciones Financieras (ITF), principalmente en lo que concierne a la imposición que recaen sobre débitos y créditos bancarios.

Por lo general, los ITF se aplican utilizando tres alternativas que no son excluyentes entre sí. El más común es el impuesto al débito y/o crédito bancario (IDCB) que tiene como base imponible los retiros y/o depósitos de las cuentas bancarias. Esta es la modalidad que se utiliza en Argentina, con una alícuota general del 0,6% y del 1,2% para las transacciones realizadas en un banco sin utilizar una cuenta bancaria.

Asimismo, este tipo de impuestos se aplicaron en contexto de crisis para poder aliviar la presión fiscal. No obstante, en muchos casos se continúan aplicando y en la práctica se han convertido de carácter permanente. En este sentido, Argentina también es un ejemplo, ya que se implementó durante la crisis económica del 2001.

La base imponible por lo general son los débitos (retiros) bancarios (cheques, ahorros, cuentas a plazo, retiro de préstamos). En algunos países, como es el caso de Argentina, también se incluye el impuesto de la misma forma sobre los créditos (depósitos) bancarios.

Entre los principales atractivos que tienen los estados para gravar débitos y/o créditos bancarios se pueden contar los siguientes:

- Forman una base imponible que muy grande que permite recaudar un monto importante de ingresos con alícuotas bajas.
- Su diseño simple facilita la aplicación por parte de la administración tributaria. Esto es especialmente relevante para países en desarrollos con mayores dificultades de aplicar impuestos de manera eficiente.

- Presenta arreglos administrativos claros y simples, ya que los agentes de retención son las instituciones financieras donde se lleva a cabo la transacción, que facilita la supervisión del cumplimiento tributario.

Otra manera de aplicar este tipo de imposiciones es a través del impuesto a las Transacciones de Valores (ITV), gravando alguno o todo tipo de activos financieros tales como acciones, bonos y sus derivados. Se aplican tanto la emisión primaria de estos instrumentos o solo a las transacciones en el mercado secundario y tienen como objetivo, además de la recaudación de ingresos fiscales, el control sobre el desarrollo de activos que pueden desestabilizar el sistema financiero.

Finalmente, otra variedad de ITF es el impuesto a las Transacciones de Divisas (ITD), que se aplica sobre las transacciones transfronterizas en moneda extranjera. En la literatura especializada se lo conoce como "Tasa Tobin", ya que fue propuesto por el premio Nobel de Economía James Tobin. El objetivo del autor era gravar las transacciones financieras internacionales que podrían afectar la política cambiaria y monetaria de los países. De esta manera, con la introducción de este impuesto se pretende desincentivar los movimientos financieros internacionales de carácter especulativo que generen volatilidad en los tipos de cambio.

En relación a los países de América Latina, existen varios países que actualmente implementan un ITF del tipo IDCB, además de la Argentina. Sin embargo, cada uno de ellos presenta diferencias importantes las alícuotas aplicadas, hechos y bases imponibles sujetos al pago del gravamen y la posibilidad de ser deducido a través del pago del impuesto a la renta (impuesto a las ganancias en argentina).

Colombia aplica este impuesto con una alícuota del 0,4% sobre transacciones financieras y no es posible deducirlo del impuesto a las ganancias. Inicialmente se inició en 1998 como una medida temporal en el marco de la declaración del estado de emergencia económica y social el 16 de noviembre de 1998, aunque continúa vigente en la actualidad. Se encuentran gravados depósitos en cuentas corrientes y cajas de ahorro, depósitos en el Banco de la República y la emisión de cheques bancarios.

Perú tiene la alícuota más pequeña de la región entre los que aplican este tipo de impuesto, siendo de solo el 0,005%. Recae sobre todos los débitos y/o créditos de las cuentas bancarias de los contribuyentes. Este impuesto se puso en marcha como una medida de emergencia durante la crisis del año 1989. Tal como sucede en Argentina, es posible de ser deducido del pago del impuesto a las ganancias.

Bolivia grava con una alícuota del 0,30% desde el año 2004 a las transacciones bancarias (depósito o transferencia de fondos). Entre los hechos imposables del impuesto se tienen a determinadas operaciones realizadas en moneda extranjera, entre otras:

- 1) Créditos y débitos en cuentas corrientes y cajas de ahorro, abiertas en entidades regidas por la Ley de Bancos y Entidades Financieras.
- 2) Pagos o transferencias de fondos a una entidad regida por la Ley de Bancos y Entidades Financieras.
- 3) La adquisición de cheques de viajeros u otros instrumentos financieros similares en instituciones reguladas por la Ley de Bancos y Entidades Financieras sin utilizar cuentas bancarias.

El sujeto pasivo del impuesto depende del tipo de transacción en cuestión. Por ejemplo, en los escenarios previamente mencionados, son las personas físicas o jurídicas propietarias de las cuentas corrientes, las personas que realizan pagos o transferencias de fondos o las que adquieren instrumentos financieros sujetos al impuesto. No obstante, es la entidad financiera boliviana la que actúa como agente de retención del impuesto. Finalmente, no es posible deducirlo del pago del impuesto a las ganancias.

En México se comenzó a tributar este impuesto desde el año 2007 sobre las transacciones (depósitos) en efectivo, con una alícuota del 3%. Se aplica sobre excedentes por encima de los 15.000 pesos mexicanos (756 USD). Anteriormente era de 25.000 pesos mexicanos (1.260 USD), pero se redujo con el objetivo de evitar la evasión fiscal.

La alícuota impositiva en México es del 3%, que se encuentra muy por encima de las tasas de los otros países (la segunda más alta es el 0,6% aplicado en Argentina). Sin embargo, el impuesto tiene un mínimo no imponible, tal como se

detalló en el párrafo previo, aspecto que no se observa en el mismo gravamen en los otros países de América Latina.

Finalmente, en la región existen países como Brasil, y Ecuador que no aplican ningún impuesto sobre las transacciones financieras pero que lo hicieron en el pasado. Brasil aplicó este gravamen hasta el año 2007, con una alícuota del 0,38% para determinadas operaciones financieras como préstamos, operaciones de cambio de divisas, seguros y valores, así como operaciones que utilizan al oro como activo financiero e instrumentos de cambio de divisas. A diferencia de Argentina, no podía deducirse el impuesto a cuenta del pago del impuesto a las ganancias.

En Ecuador se aplicó el Impuesto a la Circulación de Capitales como reemplazo del Impuesto a la Renta en el año 1999, pero luego fue abandonada esa idea en el año 2001. El tributo gravaba los débitos y créditos con la alícuota del 1%. Finalmente, en Chile y Uruguay no se registran experiencias históricas de haber aplicado un tributo de esta naturaleza.

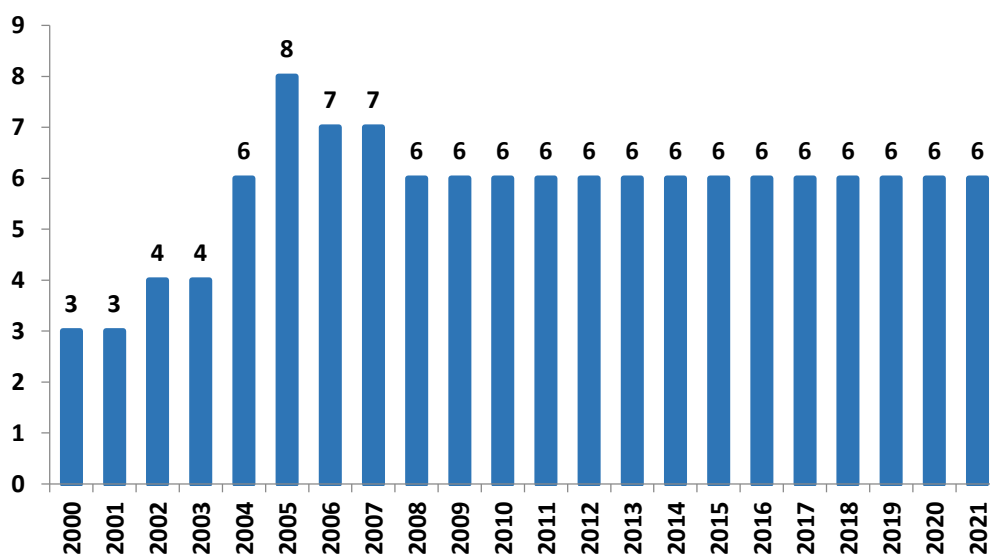
Tabla 34: Impuesto a los débitos y/o créditos bancarios en América Latina

PAÍS	NOMBRE	VIGENCIA	ALICUOTA	BASE IMPONIBLE
ARGENTINA	Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios (IDCB)	2001-ACT	0,6%-1,2%	Débitos y Créditos
BRASIL	Contribución Provisoria sobre Movimientos Financieros (CPMF)	1993-2007	0,38%	Débitos
ECUADOR	Impuesto a la Circulación de Capitales (ICC)	1999-2001	1%	Débitos y Créditos
COLOMBIA	Grávamen a los Movimientos Financieros (GMF)	1998-ACT	0,4%	Débitos
PERÚ	Impuestos a las Transacciones Financieras (ITF)	1989-ACT	0,01%	Débitos y Créditos
BOLIVIA	Impuestos a las Transacciones Financieras (ITF)	2004-ACT	0,3%	Débitos y Créditos
MÉXICO	Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE)	2007-ACT	3%	Depósitos por encima de los 15.000 pesos mexicanos (756 USD). Antes era de 25.000 pesos mexicanos (1.260 USD)
VENEZUELA	Impuestos a los Débitos Bancarios (IDB)	1994-2008	0,5%-1%	Débitos

Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a PWC y Rojas-Suarez.

La cantidad de países que aplicaban algún tipo de impuestos a los débitos y créditos bancarios en América Latina creció fuertemente al comienzo del nuevo milenio, cuando se pasó de un total de tres países en el año 2000 a un total de 8 países en el año 2005, siendo este último el máximo de los últimos años. Hacia el año 2007 dos países dejaron de aplicarlo, entre los que se encuentra Brasil. A partir de allí el impuesto se sigue tributando en seis países de la región.

Gráfico 50: Cantidad de países de América Latina que aplican impuestos a los débitos y/o créditos bancarios



Fuente: Rojas-Suárez (2012) y elaboración propia.

Si observamos países desarrollados que pertenecen a la OCDE, la mayoría de ellos no aplica este tipo de tributos a los débitos y créditos bancarios, y solo algunos aplican algún tipo ITF, como Italia, Francia y a partir de este año España. Estos países introdujeron el Impuesto a las Transacciones de Divisas (ITD), que además del objetivo de recaudación fiscal buscan desalentar los flujos de capitales para desincentivar los movimientos especulativos.

En el caso de Italia, que aplica este impuesto desde 2013 en tres situaciones:

- Operaciones en efectivo: 0,2% en las operaciones OTC o del 0,1% en las operaciones realizadas en un mercado regulado. La base imponible es el saldo neto diario de las transacciones sobre los mismos instrumentos financieros por la misma persona en la misma fecha de liquidación.

- Derivados financieros: se aplica a cualquier contrato de derivados o derivado titulizado, cuyo valor subyacente esté directa o indirectamente vinculado a acciones italianas. La base imponible es el monto nominal del derivado (no aplica compensación), y está sujeta a una escala impositiva especial, tanto en la rama de compra como en la de venta; el monto se reduce a 1/5 para operaciones ejecutadas en mercados regulados y facilidades multilaterales de negociación.
- Transacciones comerciales de alta frecuencia: 0,02%, en la medida en que superen el 60% de las operaciones totales.

En Francia se aplica este impuesto a instrumentos financieros que dan acceso al capital o derechos de voto en la sociedad y valores emitidos con arreglo a leyes extranjeras que representan valores elegibles para Francia. La alícuota utilizada es del 0,3%.

Por último, en España comenzó a aplicarse este impuesto en enero de 2021. El tributo grava las adquisiciones de acciones emitidas en el país de compañías cotizadas cuyo valor bursátil exceda los 1.000 millones de euros, con una alícuota será del 0,2%.

Tabla 35: Impuesto a las Transacciones Financieras en países de la OCDE

PAÍS	NOMBRE	VIGENCIA	ALICUOTA
ITALIA	Impuestos a las Transacciones Financieras (ITF)	2013 - ACT	0,1%-0,2%
FRANCIA	Impuestos a las Transacciones Financieras (ITF)	2012-ACT	0,3%
ESPAÑA	Impuestos a las Transacciones Financieras (ITF)	2021-ACT	0,2%

Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a PWC.